## SENADO DE PUERTO RICO

## **DIARIO DE SESIONES**

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA CUARTA SESION ORDINARIA AÑO 1994

VOL. XLV

San Juan, Puerto Rico

Martes, 25 de octubre de 1994

Núm. 16

A las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana (9:38 a.m.) de este día martes 25 de octubre de 1994, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Rafael Rodríguez González, Presidente Accidental.

#### **ASISTENCIA**

#### Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Rafael Rodríguez González, Presidente Accidental.

- - -

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GONZALEZ): Se reanuda la sesión.

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. REXACH BENITEZ: Para que se forme un Calendario de Ordenes Especiales del Día con el Proyecto de la Cámara 1542, que viene acompañado de un informe de la Comisión de Reformas Gubernamentales.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GONZALEZ): No hay objeción, así se ordena.

SR. REXACH BENITEZ: Que se proceda con un Calendario de Lectura.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GONZALEZ): Fórmese Calendario de Lectura.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1542, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Reformas Gubernamentales, con enmiendas.

#### NOTA:

El texto de la medida que sigue, desde la página 14897 hasta la página 15683, es una copia del **Texto de Aprobación Final por la Cámara** y por lo tanto no lleva el encabezamiento que tiene cada página de este diario.

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Reformas Gubernamentales, previo estudio y consideración del P. de la C. 1542, recomienda su aprobación con las siguientes enmiendas:

#### I. ENMIENDAS EN EL TEXTO

Página 6, entre líneas 5 y 6, Añadir antes del inciso (1), (a) contribución regular

\*Página 7, entre líneas 11 y 12, Insertar apartado (b) que lea:

- (b) Contribución Básica Alterna a Individuos:
- (1) regla general.-Se impondrá, cobrará y pagará por todo individuo para cada año contributivo, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por este subtítulo, una contribución determinada de acuerdo con la siguiente tabla, cuando la misma sea mayor que la contribución regular:

En exceso de \$175,000...... 20 por ciento

- (2) Ingreso bruto ajustado.-Para los fines de esta sección, el término "ingreso bruto ajustado" significa el ingreso bruto ajustado del contribuyente para el año contributivo, determinado conforme lo dispuesto en la sec. 1022(k) de este subtítulo, pero tomando en consideración: los gastos deducibles relacionados con la prestación de servicios como empleado a que se refiere la sec. 1023(b)(b)(3), la participación de un socio en el beneficio o en la pérdida de una sociedad especial (sujeto a la limitación que establece la sec. 1023 (a) (5) excluyendo el ingreso por concepto de dividendos o beneficios de sociedad, intereses y ganancia neta de capital sujeto a la contribución impuesta por las secs. 1012, 1013 ó 1014.
- (3) Contribución regular.-Para los fines de este inciso, el término "contribución regular" significa la obligación contributiva impuesta por el apartado (a) de esta sección 1011 antes del crédito concedido por la sección 1031.
- (4) En el caso de una persona casada que viva con su cónyuge y radique planilla separada, los niveles de ingreso bruto ajustado dispuestos en el párrafo (1) para fines de la contribución básica alterna se reducirán al cincuenta (50) por ciento.
- **Página 35, líneas 17 y 18,** Eliminar oración "nada de lo anterior se interpretará como que cantidades recibidas en sustitución de ingreso estarán excluidas de tributación."

Página 289, línea 11, Eliminar todo su contenido.

Página 289, línea 12, Eliminar "(A)" y sustituir con "(3) Empleado.-".

Página 289, líneas 16 a la 24, Eliminar todo su contenido.

Página 290, líneas 1 a la 9, Eliminar todo su contenido.

Página 303, líneas 22 a la 24, Eliminar contenido y sustituir con:

"Sección 1142 - Retención en el origen con respecto a Pagos por Indemnización recibidos en procedimientos Judiciales o en Reclamaciones Extrajudiciales.

Página 304, líneas 1 a la 10, Eliminar todo su contenido.

Página 304, línea 11, Eliminar "(b)" y sustituir por "(a)".

Página 304, línea 22, Eliminar "apartados (a) o (b) y sustituir con "apartado (a)".

Página 305, línea 5, Eliminar "apartado (a) o (b) y sustituir con "apartado (a)".

Página 305, línea 8, Eliminar "apartados (a) o(b)" y sustituir con "apartado (a)".

Página 305, líneas 10 a la 23Eliminar contenido y sustituir con "

"Sección 1143.- Retención en el Origen Sobre Pagos por Servicios Prestados.-

- (a) Regla General.- El Gobierno de Puerto Rico y toda persona, natural o jurídica, que en el ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, efectúe pagos a otra persona por concepto de servicios prestados en Puerto Rico, deducirá y retendrá el siete porciento (7%) de dichos pagos. El término 'Gobierno de Puerto Rico' incluye al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y subdivisiones políticas.
  - (b) Reglas Especiales.- La obligación de deducción y retención dispuesta en el apartado (a) de esta sección no aplicará a:
    - (1) Los primeros mil (\$1,000) dólares pagados durante el año natural a la persona que prestó el servicio.
  - (2) Pagos efectuados a hospitales, clínicas, hogares de pacientes con enfermedades terminales, hogares de ancianos e instituciones para incapacitados. El término 'hospital o clínica' no incluye la prestación de servicios de laboratorio.
  - (3) Pagos efectuados a organizaciones exentas según lo dispuesto en la Sección 1101.
  - (4) Pagos efectuados a individuos por la venta a consignación de propiedad mueble. El término 'propiedad mueble' excluye acciones, participaciones en sociedad, bonos y cualquier otro instrumento, valor o contrato de naturaleza similar.
    - (5) Pagos efectuados a contratistas o subcontratistas por la construcción de obras. El término 'construcción de obras' no incluye servicios de arquitectura, ingeniería, diseño y otros servicios de naturaleza similar.
    - (6) Pagos por servicios prestados por individuos no residentes o corporaciones o sociedades extranjeras no dedicadas a industria o negocios en Puerto Rico que estén sujetos a la retención dispuesta en la Sección 1147 y 1150".
- (7) Pagos de salarios sujetos a la retención dispuesta en la Sección 1141.

Página 306, entre líneas 15 y 16, Añadir:

"En aquellos casos en que el receptor de los ingresos demuestre a satisfacción del Secretario, o en que el

propio Secretario determine, que la aplicación de esta sección ocasionará contratiempo indebido sin conducir a fin práctico alguno debido a que las cantidades así retenidas tendrán que ser reintegradas a dicha persona, o que dicha retención resultará excesiva, el Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que promulgue, relevar al agente retenedor de realizar tal retención en todo o en parte".

\*Página 314, entre líneas 19 y 20IV. Sección 1147(g).- Regla Especial en Casos de Venta de Propiedad por Extranjeros no Residentes.-

Añadir apartado (4) que lea:

En aquellos casos en que el extranjero no residente califique para las disposiciones de la Sección 1112(n), éste podrá solicitar del Secretario de Hacienda un relevo para que el comprador no efectúe la retención dispuesta en el apartado (1). El Secretario determinará por reglamento los requisitos para que se conceda este relevo.

#### II. JUSTIFICACION DE LAS ENMIENDAS:

#### 1. Retención en el origen - Secciones 1142 y 1142

La propuesta Ley de Reforma Contributiva dispone que el Gobierno de Puerto Rico, sus Municipios y sus instrumentalidades retendrán el 10% de los pagos realizados por contratos de servicios profesionales. Además, la propuesta Reforma Contributiva dispone una retención en el origen del 10% de los pagos hechos a proveedores de servicios de salud, tales como médicos y dentistas.

Estas disposiciones de la propuesta Reforma Contributiva han generado una reacción adversa por parte de los sectores profesionales y de servicios que serán afectados por el nuevo proceso de retención en el origen. En términos generales, la objeción principal a dicha retención en el origen es que la **cifra del 10% resulta alta** en términos de la verdadera responsabilidad contributiva que correspondería a los ingresos sujetos a retención.

Luego del testimonio en vistas públicas de varios sectores de nuestra comunidad y de un estudio realizado para el Senado de Puerto Rico por Applied Research Inc., esta Comisión propone al Senado de Puerto Rico reducir la tasa de retención a un siete por ciento (7%) y expandir la base contributiva para que cubra pagos realizados en el sector privado, (Véase Anejo I).

Con ello se logra el propósito dual de identificar contribuyentes y captar y registrar transacciones que pudieran no estarse registrando actualmente y, por tanto, estarían contribuyendo a generar un proceso de evasión contributiva. Al mismo tiempo, se mejorará sustancialmente el flujo de efectivo del gobierno sin crearle problemas al contribuyente.

A los fines de que esta disposición de ley no ocasione mayores inconvenientes al contribuyente, en la misma se provee para que el Departamento de Hacienda establezca un procedimiento para evitar retenciones en exceso de la responsabilidad fiscal del contribuyente. Esta Comisión entiende que es conveniente y necesario proveer alguna flexibilidad al Secretario de Hacienda al implantar esta disposición de la ley. En la misma se provee un mecanismo para que la persona que reciba los pagos pueda acudir al Secretario cuando la retención al nivel que la ley establece le ocasione contratiempos indebidos debido a que las cantidades retenidas sean excesivas y tengan que ser reintegradas posteriormente.

#### 2. Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Salarios - Sección 1141.

En la sección 1141 del Proyecto según radicado, se establecía que vendedores, comisionistas, corredores o personas que reciban 70 por ciento o más de su ingreso anual de una misma persona o entidad serán considerados como "empleados" de ésta.

Esta sección constituyó otra de las disposiciones controversiales del código según fuera presentado. Esta Comisión entiende que dicha disposición debe eliminarse por las siguientes razones:

- 1. No establece el período de tiempo que se utilizaría para determinar el punto en que se alcanza el 70 por ciento, ni para qué tiempo debe éste calcularse.
- 2.La determinación de si una persona es empleada de otra depende de un sinnúmero de factores, entre los que se incluye lo relativo al control o dirección sobre los medios y métodos para realizar el trabajo (Véanse las disposiciones del Artículo 141(a)(3)-1 del Reglamento bajo la ley vigente). El depender de un solo factor como el que se pretende, a base de ingreso únicamente, no resulta razonable.
- 3. La condición de si un vendedor o comisionista devenga más del 70% del ingreso bruto de una persona en particular no es necesariamente conocida por la persona que efectúa los pagos. En muchos casos dicha condición no puede conocerse sino hasta el final del período de que se trate, por lo que las personas que efectúan los pagos podrían adoptar la posición de, ante la duda, tratar a todos dichos vendedores o comisionistas como empleados para evitar la imposición de penalidades en la eventualidad de que finalmente se determine que dicho vendedor o comisionista cumple con el requisito de 70%.
- 4. Uno de los propósitos principales de la disposición es limitar la deducción por gastos incurridos por estos vendedores, comisionistas y corredores de la misma manera que se limita la deducción de gastos en el caso de empleados. Nuestra posición en este particular es que no se le está haciendo justicia a estas personas al rechazarles gastos en los que razonablemente tienen que incurrir para devengar su ingreso.

Por las razones anteriores, recomendamos se eliminen en su totalidad las disposiciones de la Sección 141(a)(3)(B) propuesta.

## 3. Limitación de la Tasa Preferencial de Ganancias de Capital a Activos en Puerto Rico - Sección 1014.

La Sección 1014 provee para una tasa preferencial de 20% en el caso de ganancias de capital realizadas por individuos, sucesiones o fideicomisos con respecto a propiedades localizadas en Puerto Rico. Bajo la ley actual, este tratamiento preferencial le aplica a todas la ganancias de capital y no sólo a las propiedades localizadas en Puerto Rico.

El establecimiento de una tasa preferencial en el caso de ganancias de capital se ha considerado apropiado en vista de que fomenta la inversión de capital, así como el ahorro. Estas inversiones generalmente conllevan un riesgo mayor, por lo que amerita el tratamiento preferente. Además, generalmente, el ingreso que se realiza al vender un activo de capital representa realmente el incremento en valor de la inversión por un sinnúmero de años durante los cuales se mantuvo la inversión, lo que justifica su tributación a unas tasas preferenciales.

Basado en las anteriores justificaciones para tributar las ganancias de capital a un tipo preferencial, entendemos que dicho tipo preferencial debe aplicarse a todas las ganancias de capital irrespectivo de si los activos que generan dicha ganancia están localizados en Puerto Rico.

Esta Comisión favorece que se incentive la inversión en activos de capital en Puerto Rico y para ello recomienda que, luego de implantada la Reforma y en un lapso prudencial, se estudie cautelosamente la posibilidad de establecer una tasa contributiva menor al 20%, ello a tono con el impacto integral de la reforma en nuestra economía y los ingresos al erario público.

## 4. Continuidad de la Contribución Básica Alterna a Individuos.

La Reforma Contributiva de 1994 está fundamentada, en el principio de que los impuestos se gravarán de acuerdo a la capacidad de pago de las personas. Se pretende que los impuestos sean de aplicación general y que el sistema genere las menores distorsiones en el sistema económico y social. Es inherente a la reforma el que ésta sea efectiva en el control de la evasión contributiva.

A los fines de garantizar que todo contribuyente aporte al gobierno un mínimo de acuerdo con su capacidad y asegurar que en todos los casos se pague lo razonable, esta Comisión recomienda dejar vigente en el nuevo código la disposición que provee para la Contribución Básica Alterna a Individuos.

## III. ALCANCE DE LA MEDIDA:

La reforma contributiva propuesta guarda una estrecha relación con el Modelo de Desarrollo Económico esbozado por el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Pedro Rosselló. Ese Plan aspira a que la economía de Puerto Rico se diversifique y que, por su dinamismo, pueda competir a nivel global. A esos efectos, se requiere mejorar los niveles de productividad y la calidad de la infraestructura.

Dentro de este contexto, el Modelo de Desarrollo precisa de un gobierno eficiente, efectivo y acoplado a las necesidades de la sociedad. En otras palabras, necesita un gobierno facilitador, que promueva el ahorro, induzca la inversión de capital local y reduzca la dependencia de la inversión externa.

Parte esencial del Nuevo Modelo es la estrategia fiscal que la administración identifica con la frase "Redefiniendo responsabilidades". El propósito de ésta es utilizar los mecanismos fiscales para promover la actividad productiva y para fomentar una utilización más eficiente de los recursos del erario. La medida legislativa bajo análisis amplía la base contributiva para lograr una mayor equidad; simplifica la estructura contributiva; fomenta un clima de confianza en el sistema impositivo; e implanta medidas que alientan el desarrollo de capital local. Además, la medida desalienta las actividades ilegales y la evasión contributiva al adoptar medidas específicas para ver que se respeten las leyes contributivas.

Basta examinar brevemente los elementos esenciales de la reforma contributiva propuesta para percatarse de que responde a una estrategia a largo plazo orientada a estimular el crecimiento económico, establecer una mayor equidad en el sistema contributivo y alentar la formación de capital en la Isla. Elementos básicos de esa estrategia son los siguientes:

1. La reducción de las tasas impositivas a las personas, principalmente a las que tienen un ingreso bruto ajustado menor de \$30,000, que constituyen el 88 porciento de los contribuyentes. Esto no sólo alivia la carga contributiva excesiva que ese sector ha sobrellevado por muchos años sino que, además, estimula los esfuerzos productivos de las familias de clase media. Por lo demás, el Proyecto crea una nueva escala para contribuyentes con ingresos entre \$30,000 y \$50,000; elimina el ajuste gradual a las tasas contributivas, que anulaba el beneficio de las tasas reducidas en las escalas de niveles bajos; y mantiene la contribución básica alterna.

La baja en las contribuciones para todas las escalas de ingreso será un estímulo para los gastos de consumo; fortalecerá el lado de la oferta de la economía; inducirá la creación de empleos; y contribuirá a reducir la evasión contributiva. Estos elementos podrían mitigar, antes de lo anticipado, el supuesto "costo" inicial para el fisco de los alivios contributivos que se concederán.

- 2. La reducción de las tasas impositivas de las corporaciones y sociedades alentará el desarrollo de capital y la creación de empleos. Con el propósito de fomentar la inversión de capital en la Isla, la tasa preferencial de 20 por ciento sobre las ganancias netas de capital a largo plazo se mantiene si éstas provienen de activos de capital localizados tanto en Puerto Rico como en el exterior.
- 3. La reducción de la tasa contributiva de dividendos pagados por corporaciones locales de 20 por ciento a 10 por ciento estimulará el ahorro y la inversión de capital local y el desarrollo de industrias puertorriqueñas. A esto aporta también la fijación de una tasa máxima de 20 por ciento sobre ganancias de capital derivadas de activos localizados tanto en Puerto Rico como en el exterior.
- 4. La creación de las corporaciones de individuos reducirá la carga contributiva de empresas en que el número de dueños es limitado y para las cuales el sistema existente de doble tributación representa una carga onerosa. Esta medida estimulará el establecimiento de negocios pequeños y medianos, como prevé el Modelo de Desarrollo en su objetivo de promover la capacidad empresarial interna, como complemento a la importación de capital.
- 5. La eliminación de la tasa de 29 por ciento que la Ley vigente le impone a intereses pagados a personas extranjeras no residentes y a corporaciones extranjeras no residentes, lo mismo que la reducción de 25 por ciento a 10 por ciento de la tasa impuesta sobre los dividendos pagados a estas personas y corporaciones, mejorará el flujo de capital internacional hacia la Isla y guarda correspondencia con la tendencia mundial a derrumbar las barreras que impiden el libre flujo de recursos productivos en la economía global. De hecho, en un estudio que realizó recientemente la firma Arthur D. Little, por encomienda del Banco Gubernamental de Fomento, sobre el desarrollo del mercado de capital en Puerto Rico, se recomendaron medidas similares a éstas como medio para hacer más atractiva la inversión extranjera en la economía local.
- 6. La medida orientada a diferir las contribuciones de la ganancia realizada por un individuo en la venta de un negocio si reinvierte el producto de la venta en otro negocio en la Isla parece ser una forma efectiva de estimular la creación de nuevos negocios y empleos.

Otros elementos importantes de la propuesta reforma son las disposiciones para facilitar el desarrollo económico y las medidas para reducir la evasión contributiva.

En el primer caso, se le otorga flexibilidad a las corporaciones para realizar reestructuraciones que respondan a los retos y oportunidades de una economía cambiante. Además, para hacer más flexible la utilización de los beneficios de las sociedades especiales, se permite el uso de una corporación como una entidad elegible para realizar las actividades que califican para estos propósitos. De igual modo, con miras a fomentar la inversión en equipo productivo y en plantas y expansiones de negocios, se introduce el concepto de depreciación acelerada.

En el segundo caso, se proveen mecanismos efectivos para reducir la evasión contributiva. Por ejemplo, mediante el concepto de la retención de un 7 por ciento por servicios prestados al gobierno y en el sector privado se consigue el objetivo de ampliar las transacciones en las cuales se hace la retención en el origen para asegurar el cobro eventual del total de la contribución.

De igual modo, es innovadora la propuesta de crear una Carta de Derechos del Contribuyente, que establecerá los parámetros de trato, confidencialidad y responsabilidad entre el Departamento de Hacienda y los contribuyentes.

Finalmente, se debe destacar la importancia del desarrollo del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. En éste se presentará en forma sistemática y exhaustiva la reglamentación contributiva vigente en Puerto Rico.

En lo que respecta al impacto de la Reforma Contributiva sobre la economía en general y sobre los ingresos del gobierno, es necesario examinar ambos aspectos desde una perspectiva a largo plazo, ya que se trata de un cambio en la estructura del sistema contributivo, no de un simple ajuste para estimular la actividad económica a corto plazo.

La Reforma Contributiva no tiene un impacto neutral a corto plazo sobre los ingresos del fisco. Según cálculos del Departamento de Hacienda, el esfuerzo por aliviar la carga contributiva de los individuos y las corporaciones obligará al Gobierno a imponerse una estricta disciplina para administrar mejor sus ingresos. Se debe subrayar que el costo inicial de la Reforma Contributiva será en parte compensado por un recorte de cerca de \$100 millones en el presupuesto del Gobierno y por el aumento anual de los recaudos, que el Departamento de Hacienda calcula fluctuará entre \$280 millones y \$288 millones.

Más específicamente, si se examina la experiencia de crecimiento del producto bruto a precios corrientes del año fiscal 1984 al año fiscal 1994 se observará que la tasa anual de crecimiento fue 6.4 por ciento. En igual período los ingresos del Fondo General crecieron a una tasa anual promedio de 6.3 por ciento. El producto bruto creció en esos años de \$14,183.0 millones a \$26,445.2 millones, mientras que los ingresos del

Fondo General avanzaron de \$2,517.1 millones a \$4,640.0 millones. La Junta de Planificación, en un análisis reciente, anticipa que el producto bruto a precios corrientes crecerá 6.4 por ciento en el año fiscal 1995, lo cual llevará el agregado a un nivel de \$28,137.7 millones en el año fiscal 1995. Por lo tanto, se espera que los ingresos al Fondo General asciendan a \$4,927.7 millones, bajo el supuesto conservador de que crecerán 6.2 por ciento, dos décimas de un punto porcentual menos que el producto bruto a precios corrientes. El alza relativa de los recaudos constituiría un aumento absoluto de \$287.7 millones, lo cual se aproxima a los cálculos que ha adelantado el Departamento de Hacienda. Al extrapolar al año fiscal 1996, cuando ya la Reforma Contributiva esté en pleno vigor, la Junta de Planificación proyecta un alza de 6.3 por ciento en el producto bruto a precios corrientes, que elevaría el agregado a \$29,910.4 millones. Si suponemos que los recaudos aumentarán 6.1 por ciento en el año fiscal 1996, el aumento absoluto de los ingresos al Fondo General sería de \$300.6 millones, es decir, el total de ingresos del fisco ascendería a \$5,228.3 millones en dicho año fiscal.

A más largo plazo, el estímulo que la reducción en las tasas contributivas representará para las personas y los negocios, la actividad económica adicional y el aumento en el empleo agregado que generará dicha expansión económica, representarán más ingresos para el gobierno y contribuirán a acelerar la tasa de crecimiento de la economía de Puerto Rico. Será menester estudiar minuciosamente estos efectos dinámicos a largo plazo mediante modelos econométricos rigurosos. Ello no impide afirmar que el Departamento de Hacienda ha presentado un conjunto de cifras que es enteramente compatible con la historia reciente de la economía en general y de los recaudos gubernamentales en particular.

Para resumir, consideramos que la Reforma Contributiva está en armonía con la política de desarrollo económico. Provee, además, incentivos eficaces para el fomento del ahorro, la inversión y la actividad productiva. La Reforma Contributiva no sólo amplía la base contributiva y hace más equitativa la distribución de la carga tributaria, sino que establece controles efectivos para disminuir y evitar la evasión e integra las leyes contributivas en un solo código, para facilitar su administración y cumplimiento.

Se trata de una reestructuración del sistema fiscal que contribuirá a mejorar la eficiencia del gobierno y aumentar la competitividad internacional de Puerto Rico. Estamos ante una coyuntura histórica orientada a una economía global cuyos retos son cada vez más intensos y en la cual la productividad, la flexibilidad y la capacidad para adaptase al cambio, y la eficiencia con que funcionen los mercados de bienes y servicios, de trabajo y de capital, son elementos necesarios para el triunfo.

#### IV.ANALISIS DE LA MEDIDA

## A. Trasfondo Historico - La Reforma Contributiva de 1987

La pasada administración presentó una propuesta para llevar a cabo una reforma al sistema impositivo de Puerto Rico en 1987, sustentado por estudios exhaustivos que evidenciaron la inequidad e inefectividad del sistema. Los estudios fueron encomendados a la firma "Booz, Allen & Hamilton". Estos estudios calcularon la actividad de la economía subterránea, el costo de la evasión contributiva y de los impuestos sobre artículos de uso y consumo, así como los ingresos de las personas, las corporaciones y las sociedades que hacen negocios en Puerto Rico. Los objetivos a lograrse con los cambios propuestos por la Reforma de 1987 eran los siguientes: equidad, fortalecimiento de la familia, simplificación, neutralidad en los recaudos y fomento del ahorro e inversión.

Luego de un amplio debate, la Asamblea Legislativa aprobó la Reforma Contributiva de 1987. Sin embargo, aunque la misma originalmente pretendía ser una reforma integral, ésta realmente no se planteó como una reestructuración del sistema y si como un conjunto de cambios cuyo producto final consistió en una serie de enmiendas a la Ley de Contribuciones de 1954 y no en una verdadera reforma. Debido a la poca coordinación, y a un proceso incompleto de revisión del sistema impositivo, la Reforma del 1987 en lugar de viabilizar la administración y fiscalización de los recursos, la obstaculizó.

La Reforma del 1987 no consideró modificaciones a los arbitrios sobre el petróleo crudo, las bebidas alcohólicas, el tabaco, los vehículos de motor y los arbitrios misceláneos, tales como, espectáculos y apuestas del "pool". La misma se diseñó para ser ejecutada en fases o etapas. Los cambios a los impuestos sobre uso y consumo fueron inmediatos, mientras que las modificaciones al impuesto sobre los ingresos de los individuos se implantaron en un lapso de tres años. Sin embargo, la tercera fase de esta Reforma nunca se puso en vigor, debido a una merma en los recaudos del Departamento de Hacienda. Estos cayeron muy por debajo de las proyecciones realizadas por la firma asesora y el propio Departamento.

A causa de esta insuficiencia, se modificó la tercera fase de las reducciones en las tasas contributivas marginales, aunque se mantuvieron los ajustes programados en las deducciones al ingreso sujeto a tributación. También se dispuso que las personas podrían optar, por el término de cinco (5) años, por continuar tributando bajo las disposiciones de la ley anterior. Por otra parte, los cambios en el impuesto sobre ingresos de las corporaciones y sociedades se programaron para ser introducidos a través de cinco (5) años. Como resultado final la Reforma del 1987 no fue neutral en cuanto a sus efectos sobre los ingresos fiscales y el propio gobierno que la implantó tuvo que abortarla.

Para poder allegar los recursos necesarios, el Gobierno recurrió a legislar nuevos impuestos y a tomar medidas remediales para financiar sus gastos corrientes. Entre las medidas impositivas adoptadas con posterioridad a la Reforma del 1987 se encuentran las siguientes: nuevos aumentos al arbitrio sobre tabaco; aumento al arbitrio sobre el petróleo crudo y sus derivados; la posposición de la tercera fase de la Reforma; y la posterior reducción de alivios impositivos previamente legislados. Además, se implantó un arbitrio sobre las bebidas carbonatadas (el llamado refrescazo), y se aumentó el arancel sobre el café y el importe de varias categorías de licencias.

Además de las medidas impositivas antes mencionadas, entre los años 1989-1992 el Gobierno de Puerto Rico tuvo que adoptar otras medidas no tributarias, incluyendo, entre otras, la venta de la Autoridad de Comunicaciones (1990); el uso de fondos de la Autoridad de Edificios Públicos (1990); la otorgación de dos amnistías contributivas (1991-92); y el traspaso de las estaciones de radio y televisión del Gobierno a la Telefónica de Puerto Rico.

Tanto los aumentos tributarios legislados a partir de 1989, como las medidas fiscales adoptadas, ocurrieron porque el impuesto sobre ingresos corporativos produjo recaudos muy inferiores a los proyectados. La misma situación ocurrió con los arbitrios. Ante ese cuadro de recursos, el Gobierno de Puerto Rico legisló para aumentar impuestos y continuó la práctica de utilizar ingresos no recurrentes para financiar gastos recurrentes en sus presupuestos. Esas prácticas crearon incertidumbre y distorsiones en las finanzas gubernamentales y contribuyeron a aumentar la complejidad del sistema tributario, con la expansión en el número de impuestos. Por ello es natural que, dentro del sistema impositivo vigente, las posibilidades de reformar el sistema tributario para ampliar la base contributiva sean tan escasas.

## B. Codigo de Rentas Internas de 1994

## 1. Ley Habilitadora

La presente Administración se dio a la tarea de estructurar una nueva política fiscal y de realizar una Reforma Contributiva verdadera. La Ley Núm. 109 de 26 de septiembre de 1994, conocida como "Ley Habilitadora de la Reforma Contributiva de 1994", enmarca los criterios que rigen la consideración, evaluación y aprobación de la Reforma. Por otra parte, en febrero de 1994, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Rosselló, adoptó el "Nuevo Modelo de Desarrollo Económico" que establece la estrategia fiscal y propone medidas específicas de cambios impositivos.

La Ley Habilitadora propone la reestructuración del sistema con el fin de lograr los siguientes objetivos:

- -Los impuestos se gravarán de acuerdo a la capacidad de pago de las personas.
- -Los impuestos serán de aplicación general
- -La estructura impositiva será sencilla, de manera que a los contribuyentes se les facilite cumplir sus obligaciones tributarias.
- -El sistema impositivo deberá producir las menores distorsiones posibles en el sistema económico y social.
- -La estructura tributaria deberá proveer los recursos necesarios para la gestión de gobierno y ser cónsona con la política pública de incentivos al desarrollo económico.
- -La administración de los impuestos deberá ser efectiva en el control de la evasión, sin imponerle costos excesivos al ciudadano para cumplir con su obligación tributaria.
- -La Reforma Contributiva deberá acoplarse con la política de desarrollo económico adoptada por el gobierno de Puerto Rico.
- -La Reforma Contributiva deberá estimular el ahorro.
- -La Reforma Contributiva deberá estimular una mejor integración del proceso productivo e incorporar sectores tradicionalmente marginados.
- -Integrar todas las leyes tributarias en un solo código, para facilitar su administración y cumplimiento.

La Ley Habilitadora, también establece un conjunto de requisitos específicos de acción que deben considerarse para cumplir los objetivos de la Reforma, a saber:

- -Desarrollar el sistema impositivo como una unidad integral.
- -Establecer una Carta de Derechos del Contribuyente.
- -Ampliar la base tributaria.
- -Reducir las tasas impositivas sobre los ingresos.
- -Reducir la obligación tributaria para las pequeñas empresas y eliminar la doble tributación.
- -Reconocer y estimular el trabajo.
- -Establecer un sistema de penalidades, severo, ágil y sencillo.
- -Descartar al mecanismo de amnistías tributarias.

Al presente nuestro sistema tributario está basado en diferentes leyes, independientes unas de las otras. A los fines de integrar en un solo documento toda la legislación contributiva, informar, simplificar y facilitar el manejo de estas leyes y disposiciones tanto para el Gobierno de Puerto Rico como para los contribuyentes, se propone crear el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

El Código contiene los siguientes Subtítulos:

Subtítulo A.-Contribuciones sobre Ingresos

Subtítulo B.-Arbitrios

Subtítulo C.-Caudales Relictos y Donaciones

Subtítulo D.-Bebidas (Reservado)

Subtítulo E.-Carta de Derechos del Contribuyente

Subtítulo F.-Disposiciones Administrativas, Penalidades, Intereses y Adiciones a la Contribución.

#### B. Cambios Principales Contenidos en el Código

## 1. Contribuciones Sobre ingresos

#### a. Individuo

Con el propósito de que cada individuo aporte al fisco equitativamente, de acuerdo a sus ingresos, se ha propuesto una reducción real y efectiva, en las tasas contributivas <u>que beneficia a TODOS los puertorriqueños.</u> Así, por ejemplo:

i)se reducen las tasas contributivas en cada escala de ingreso neto sujeto a contribución (Gráfica I) y se crea una nueva escala de ingresos de \$30,000 y \$50,000.

ii)Tasa Especial de Dividendos

Con el propósito de promover la inversión en corporaciones y sociedades y a su vez promover el desarrollo económico de Puerto Rico, se reduce la tasa contributiva sobre las distribuciones elegibles de dividendos y participaciones en beneficios de sociedades de 25% a 10%.

También se proveen reglas para situaciones donde una distribución elegible sea recibida por una sociedad especial o una corporación de individuos. Se aclara que distribuciones de ingreso que gozan de exención total o parcial bajo las distintas leyes de incentivos no cualifican para esta contribución especial.

iii)Ganancias de Capital

Con el propósito de fomentar la inversión y estimular el crecimiento económico se mantiene la tasa de 20% sobre las ganancias netas de capital a largo plazo si provienen de activos de capital.

iv)Con el objetivo de crear nuevos negocios y empleos, se difiere de contribuciones la ganancia realizada por un individuo en la venta de su negocio si cumple con los siguientes criterios:

- -Se invierte en su totalidad el producto de la venta en otro negocio.
- -El nuevo negocio está en Puerto Rico.
- -Se invierte durante el mismo año en que se vendió.

v)Exclusión del "COLA" - "Cost of Living Allowances"

El proyecto añade una exclusión el ingreso bruto para la cuota de ajuste en el costo de vida (COLA) en el caso de empleados del gobierno federal, para equipararlo con el tratamiento contributivo en Estados Unidos. Esta exclusión está condicionada a que el contribuyente esté al día en sus pagos de contribuciones.

## 2. Otras disposiciones que benefician a Individuos

a)Se aumentan las deducciones por concepto de las Cuentas de Retiro Individual (IRA) a \$2,500 para solteros, jefes de familia, persona casada que rinde por separado o que no vive con su cónyuge y a \$5,000 para los casados.

b)Se aumentan de \$200 a \$300 la deducción para los matrimonios que trabajan y rinden planilla conjuntamente.

c)Se permite que cualquiera de los cónyuges que decida rendir planilla por separado puede utilizar hasta el máximo los \$1,200 permitidos por concepto de intereses de automóviles. Solamente uno de los dos podrá utilizar esta deducción hasta el máximo señalado.

d)Se otorga una deducción por los intereses pagados en los préstamos universitarios.

e)Se permite, en el caso de matrimonios donde cada cónyuge tiene un negocio principal separado, la

deducción de las pérdidas de un negocio con las ganancias del otro.

- g)Corporaciones de individuos
- Se elimina la doble tributación, esto es, la tributación simultánea de un negocio operado en forma corporativa y la tributación de los dividendos que reciben los dueños del mismo.
- A tales fines, se introduce el concepto "Corporación de Individuos" bajo el cual las ganancias de corporaciones poseídas por un número limitado de accionistas estarían sujetas a contribución solamente al nivel de sus accionistas. Este accionista depositaría y prepagaría la tasa máxima correspondiente a individuos, un 33%, por la proporción del ingreso distribuible de cada accionista ("Subchapter S- Corporations", Código de Rentas Internas Federal).
- h)Sociedades Especiales Para flexibilizar la utilización de los beneficios de las sociedades especiales, se permite el uso de una corporación como una entidad elegible para conducir las actividades que califican para estos beneficios.

## 3. Disposiciones para facilitar el Desarrollo Económico

- a)Depreciación Para fomentar la inversión en maquinaria, equipo, estructuras, plantas y expansiones de negocios, se introduce el concepto de depreciación acelerada. Bajo el método de depreciación acelerada los contribuyentes obtendrían el beneficio contributivo de su inversión de una forma que corresponda a la productividad económica de dichos activos. Se permite, además, una deducción por la amortización de la plusvalía adquirida por la compra de negocios durante años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995.
- b)Reorganizaciones Corporativas Se adoptan las disposiciones federales que permiten que se lleven a cabo reorganizaciones corporativas no contempladas bajo la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954. Estas nuevas disposiciones ofrecen mayor flexibilidad para realizar reestructuraciones necesarias para responder a nuevas necesidades comerciales.
- c)Fideicomisos de Inversiones en Bienes Raíces Con el propósito de fomentar la inversión de capital en ciertas áreas de interés público, tales como hospitales, viviendas para familias, escuelas, transportación y turismo, se amplían las actividades que dan lugar a las exenciones para las inversiones en fideicomisos de bienes raíces.
- Para facilitar la utilización de esta exención se permite que corporaciones y sociedades disfruten también del beneficio previamente otorgado con exclusividad a fideicomisos.
  - d)Tasas Contributivas de Corporaciones y Sociedades Con el propósito de disminuir la carga contributiva a todas las corporaciones y sociedades y fomentar el desarrollo económico con capital local se reducen las tasas contributivas en cada escala de ingreso neto sujeto a tributación.
  - A estos efectos se reduce la tasa de la contribución normal de veintidós (22) por ciento a veinte (20) por ciento. La contribución adicional se reduce en uno (1) por ciento en cada escala, siendo la tasa máxima de contribución adicional diecinueve (19) por ciento.
  - Para tener acceso al capital exterior y ser participe del mercado de capital internacional se elimina la tasa de veintinueve (29) por ciento que la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954 impone a intereses pagados a personas extranjeras y reduce a diez (10) por ciento la tasa impuesta a dividendos pagados a estas personas.
    - e)Se aclara y amplía la definición de agricultor *bona fide*, para aplicársela a quien se dedica a la labor agrícola productiva en Puerto Rico y se extiende indefinidamente la deducción al ingreso de agricultores, que expiraba el 31 de diciembre de 1997.

## 4. Arbitrios

- a)Se limita la exención del pago de impuesto sobre cigarrillos vendidos en los establecimientos militares de Puerto Rico y de la Guardia Nacional de Puerto Rico. El beneficiar a algunas personas que hacen uso indebido de un privilegio menoscaba la justicia que se pretende implantar. A estos fines se limita la exención a cigarrillos consumidos dentro de establecimientos militares debidamente autorizados.
  - b)Se excluye del precio contributivo de los vehículos de motor para propósito de arbitrios, los equipos y accesorios de los mismos instalados en Puerto Rico.
  - c)Retenciones a no Residentes

Se reduce la retención a los no residentes. Esta determinación tendrá un efecto directo sobre la inversión externa en la Isla, al estimular y hacer más atractivo la permanencia del capital de origen foráneo en Puerto Rico. Además, servirá de incentivo para promover y aumentar otras inversiones en distintas actividades industriales en Puerto Rico.

d)Impuesto sobre Dividendos del 20 por ciento

Se reducen los impuestos sobre dividendos del 20 por ciento al 10 por ciento. Esto significa un efecto contributivo de \$12.8 millones. No obstante, dicho efecto puede ser contrarrestado al estimularse el ahorro doméstico, lo cual se traduciría en una fuente de mayor inversión.

#### 5. Caudales Relictos y Donaciones

Se adoptan las disposiciones de la Ley de Caudales Relictos y Donaciones de Puerto Rico como Subtítulo C en el Código propuesto, con la excepción de aquellas disposiciones relativas a procedimientos administrativos, multas, delitos, intereses, penalidades y adiciones a la contribución las cuales forman parte del Subtítulo F propuesto.

## 6. Carta de Derechos del Contribuyente

La verdadera base del sistema tributario en Puerto Rico consiste en la autoimposición de la obligación contributiva por el contribuyente y la radicación de su planilla de contribución sobre ingresos acompañada del pago correspondiente. La función principal del Departamento de Hacienda debe ser la de lograr el mayor índice de cumplimiento voluntario posible, a los más bajos costos para el Departamento, sin ocasionarle contratiempos al contribuyente.

Un contribuyente bien informado de sus derechos y deberes es esencial para lograr un alto índice de cumplimieto voluntario. El trato de dignidad y respeto hacia los contribuyentes es indispensable para lograr este objetivo.

A tenor con todo lo anterior, se crea la Carta de Derechos del Contribuyente con el propósito de que se integren, de forma permanente y definida, los derechos de los contribuyentes, a la vez de que se salvaguardan los contribuyentes contra la posibilidad de eventuales excesos que puedan surgir por parte del Departamento a través de sus empleados o funcionarios. Con ello se promueve la confianza en la integridad y la equidad del sistema contributivo.

## 7. Medidas para expandir la Base

Este proyecto provee herramientas para mejorar la fiscalización del cumplimiento de las leyes contributivas. Uno de los conceptos claves en la fiscalización de las leyes contributivas es la de captar y registrar las transacciones de los contribuyentes y retener la contribución.

De igual forma se propone la retención en el origen de 33% y el depósito decontribuciones sobre la participación distribuible de un socio residente de una sociedad especial, o de un accionista de una corporación de individuos.

## 8. Penalidades

La Ley de contribuciones sobre Ingresos vigente y los otros estatutos impositivos contienen individualmente disposiciones administrativas, procedimientos, intereses, penalidades y adiciones a la contribución.

A los fines de lograr una mejor organización de los estatutos se crea un Subtítulo F como parte del Código, titulado Disposiciones Administrativas, Procedimientos, Intereses, Penalidades y Adiciones a la Contribución, con el propósito de integrar todas las disposiciones pertinentes a cada una de las leyes impositivas, entiéndase Contribuciones sobre Ingresos, Arbitrios, y Caudales Relictos. A su vez, se imponen penalidades severas por incumplimiento con las disposiciones del Código.

## V.EL EFECTO CONTRIBUTIVO DE LA REFORMA

Los cambios propuestos en la Reforma Contributiva de 1994 giran principalmente alrededor de los impuestos sobre ingresos de los individuos, de las corporaciones y de las sociedades. Esos cambios se pueden dividir en tres categorías: (1) los que modifican las tasas de los impuestos, (2) los que afectan la base tributaria, y (3) los que introducen cambios en la administración de los impuestos.

A continuación se presenta la propuesta relacionada con la determinación del impacto contributivo para los diferentes sectores beneficiados de la misma.

#### A.Las Tasas Contributivas Propuestas de Individuos

La Reforma Contributiva que se presenta ante la Legislatura reduce las tasas contributivas de individuos entre un 1 y un 7 por ciento en las distintas escalas de ingresos. Proporcionalmente, la reducción mayor se manifestará en los ingresos netos sujetos a tributación de \$17,000 a \$30,000. En este nivel de ingresos, las tasas marginales se reducen en 7 puntos porcentuales. En otras palabras, se reducen de 25 a 18 por ciento. El beneficio mayor lo reciben las personas de ingresos netos medios hasta \$30,000, que representan el 88.0% de nuestros contribuyentes.

Para las personas de ingresos netos tributables entre \$30,000 y \$50,000, también la comparación de las tasas es favorable. De \$30,000 a \$38,000 la brecha se reduce de 21 puntos porcentuales a 16 puntos, o sea en un 25 por ciento. Para los ingresos netos tributables de \$38,000 a \$50,000 correspondientes a casados, la brecha se reduce de 8 puntos a tan sólo 3 puntos, al proponerse una tasa de 31 por ciento.

En definitiva, todos los contribuyentes se benefician con la reducción en las tasas. Inclusive, los individuos con ingresos netos de \$50,000 o más reciben un alivio de 3 por ciento en la tasa máxima, además de los beneficios de la reducción en las tasas marginales por debajo de este nivel de ingresos.

Para el año contributivo 1991, la contribución declarada sobre ingresos para los individuos fue de \$972.8 millones. Esta cifra incluye \$8.2 millones de contribución sobre ingresos del COLA (Cost of Living Allowance). Los \$972.8 millones incluyen solamente la contribución declarada en planillas para el año contributivo 1991.

A base del ejercicio desarrollado al reducirse las tasas contributivas a 8, 12, 18, 31 y 33 por ciento, para las escalas que se presentaron anteriormente, el efecto en los ingresos del Erario resulta en una reducción de \$171.5 millones cuando se usa como base el año contributivo 1991. Esta cifra, al añadirse los \$8.2 millones de COLA, que tributaría a una tasa de cero, aumenta a unos \$179.7 millones el ahorro al contribuyente calculado con arreglo a la distribución del ingreso correspondiente a 1991.

#### B. Contribución sobre Ingresos de Corporaciones

En cuanto a las corporaciones, el efecto de reducir las tasas contributivas a 39 porciento la máxima y 20 por ciento la mínima, tendrá un efecto significativo sobre la estabilidad económica del sector manufacturero, en especial para las industrias de capital local. Esto es así, ya que la mayoría de las industrias manufactureras exentas son corporaciones 936, las cuales disfrutan de los beneficios de la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal y de la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico. Estas industrias actualmente tienen una exención contributiva de 90 por ciento. Por lo tanto, la mayor parte de los beneficios contributivos de esta Reforma, en el área de las corporaciones, será para las industrias medianas y pequeñas que no tengan más de 35 accionistas, o sea, para negocios de capital local.

Estas corporaciones tendrán el beneficio adicional de convertirse a Corporaciones de Individuos (Sub-Chapter S) para tributar bajo las tasas contributivas de individuos, beneficiándose de la eliminación de la doble tributación corporativa.

Tomando en consideración lo anterior se ha estimado que, tomando como base el año contributivo 1991, el efecto para el fisco de la reducción de la contribución sobre ingresos de las corporaciones será de alrededor de \$67 millones.

## VI. IMPACTO CONTRIBUTIVO DE LA REFORMA CONTRIBUTIVA AL AÑO FISCAL 1995

A. En el caso de la contribución sobre ingresos de individuos, se estima que la reducción en tasas contributivas representaría un alivio contributivo del orden de \$285 millones, esto es, de un 19 por ciento de lo que pagarían bajo la ley vigente. Por su parte, las corporaciones recibirían un alivio contributivo en el año fiscal 1995 estimado en \$88 millones. Esto representará un beneficio de 7 por ciento en la carga contributiva de estas empresas.

Respecto a las retenciones a no residentes y los impuestos sobre dividendos al 20 por ciento, la "pérdida" en recaudos sería de \$37 y \$14 millones respectivamente. Entre ambos renglones la merma en recaudos ascendería a \$51 millones en el año fiscal 1995.

En total, los beneficios que propone la Reforma Contributiva para todos los sectores ascenderá a \$423 millones en el año de 1995, lo que representa un alivio contributivo combinado para todos los sectores de un 15 por ciento. Ese "costo al Erario" se reduciría a unos \$388 con cambios que se introducen en el trato de las ventas de tabaco y alcohol en las tiendas militares, por ejemplo.

#### B. Costo Fiscal de la Reforma

Las medidas propuestas en la Reforma Contributiva, como se indicó, promueven la justicia contributiva y la productividad en la economía, y conllevan un "costo" al Erario de \$423 millones para el año fiscal 1996. La mayor parte de ese costo, unos \$253 millones, se compensan con el crecimiento natural en los recaudos. Otros \$35 millones se compensan con los cambios propuestos en arbitrios. Finalmente, restan unos \$135 millones que no se compensan con aumentos en otros ingresos. Así, para el año fiscal 1996 se proyecta una disminución neta de \$140 millones en los ingresos del Fondo General.

Esa disminución corresponde a 2.8% de los Ingresos Netos proyectados para el año fiscal 1995. La misma deberá ser compensada con una mayor disciplina fiscal, esto es, con un mejor control de los gastos y aumentos en la eficiencia gubernamental.

#### C. Impacto Económico de la Reforma

La baja en las contribuciones para todas las escalas de ingresos debe dar aliento a mayores gastos de consumo y, por ende, un aumento en el lado de la oferta de la economía, que debe reflejarse en la creación de nuevos puestos de trabajo. Además, debe producirse una reducción en la evasión contributiva. La combinación de ambos efectos debiera mitigar el llamado "costo para el fisco" de la Reforma.

Por otro lado, las medidas sometidas incluyen un conjunto de cambios dirigidos a estimular el crecimiento económico, propiciando la inversión y el fortalecimiento de las empresas de capital local. Entre éstas se deben destacar lo relacionado con las tasas contributivas más bajas, así como también las disposiciones sobre la contribución de ganancias de capital, la eliminación de la doble tributación a las corporaciones locales y la reducción al 10% de la contribución pagada sobre dividendos recibidos.

La Reforma Contributiva debe tener también un impacto positivo sobre el Producto Bruto de la economía. Así, por ejemplo:

-Las tasas más bajas deben estimular un aumento en el nivel de consumo y de ahorro por parte de los individuos:

-Las medidas relativas a la retención del 29% y el 25% deben propiciar una mayor inversión externa, ya que el sistema vigente se reconoce como un obstáculo importante:

- -La reducción en las tasas corporativas debe estimular una mayor inversión por parte de los empresarios locales, un sector que el Nuevo Modelo Económico considera de particular importancia:
- -Al reducirse la contribución sobre dividendos pagados por corporaciones locales, se logran dos objetivos favorables al crecimiento: primero, que las empresas recurran a los mercados de capital en búsqueda de inversionistas, reduciendo la dependencia en el crédito externo; y, segundo, hará más atractiva la inversión en empresas locales.

#### Recursos para financiar la Reforma

En el año fiscal 1994 recién concluido, el primer estimado preliminar de la Junta de Planificación es que la producción real de bienes y servicios alcanzó un nivel de \$5,320.2 millones y un crecimiento de 2.6% sobre el año anterior. Esta cifra incorpora el impacto que tuvo la sequía.

Para el año fiscal en curso se calcula que el crecimiento en el producto real será de 2.9% y para el año fiscal 1996 se espera un aumento de 2.7%. Para los restantes años de la década, la Junta ha elaborado proyecciones que indican un ritmo de crecimiento positivo de alrededor de 2.7% anualmente.

Estos estimados son conservadores y se sostienen en supuestos también conservadores y sobre los cuales hay un amplio consenso. El primero de ellos es que la economía de Estados Unidos continuará creciendo, pero a ritmo más lento que el pasado año fiscal. Esto supone que la Reserva Federal no liberalizará su política monetaria en forma significativa y, por lo tanto, habrá un aumento en la tasa preferencial del nivel promedio de 6.2% que prevaleció en el año fiscal 1994, a 7.8% en 1995 y luego descendiendo a 7.2% en el 1996.

Para propósito de determinar la viabilidad fiscal de la reforma contributiva es preferible una posición conservadora y por esa razón se han realizado proyecciones basadas en un crecimiento para el año fiscal 1996 de 2.1% en la economía de los Estados Unidos, aún cuando hay proyecciones más altas.

Las proyecciones hechas sugieren que la reforma podrá ser financiada por medio del crecimiento económico, como se ha indicado, pero también del propio aumento en los ingresos fiscales que genera el crecimiento económico.

Luego de un ponderado análisis por parte de la Junta de Planificación se entiende que lo propuesto tendrá un impacto positivo en la economía y la sociedad puertorriqueña propiciando la equidad y el crecimiento económico.

#### VII. ALCANCE INTERPRETATIVO

En la preparación del Proyecto de Ley para establecer el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, se siguió en lo posible, el patrón establecido en el Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado, en cuanto a su lenguaje técnico. Este procedimiento provee una ventaja significativa porque establece un sistema contributivo con el cual la mayoría de los inversionistas, comerciantes e industriales están familiarizados. También permite el uso de precedentes federales de naturaleza tanto administrativa como judicial en la interpretación de problemas que surjan y requieran determinaciones legales en cuestiones técnicas especializadas. El beneficio de esto estriba en que prácticamente todas las situaciones que puedan surgir, concernientes a la interpretación o la aplicación de la ley, con mayor probabilidad ya han sido resueltas a nivel federal.

Para resumir, la Reforma Contributiva está en armonía con la política de desarrollo económico de Puerto Rico. Provee, además, incentivos eficaces para el fomento del ahorro, la inversión y la actividad productiva. La Reforma Contributiva no sólo amplía la base contributiva y hace más equitativa la distribución de la cara tributaria, sino que se establecen controles efectivos para disminuir y evitar la evasión e integra las leyes contributivas en un sólo código, para facilitar su administración y cumplimiento.

#### VIII. VIGENCIA

Este proyecto tendrá vigencia para años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995. Esto es así, para no afectar los recaudos estimados en el actual presupuesto. Para que los individuos puedan disfrutar los beneficios que provee la Reforma Contributiva a partir del 1ro de julio de 1995, se estará radicando otro proyecto que crea una tabla combinada para el cómputo de la contribución a pagar para el año 1995.

Las disposiciones de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada. Ley de Contribuciones sobre Caudales Relictos y Donaciones de Puerto Rico y la Ley de Arbitrios del Estado Asociado de Puerto Rico de 1987 no serán aplicables a años contributivos, eventos contributivos y transferencias comenzados o efectuados después de la fecha de vigencia del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994.

En virtud de lo anteriormente expuesto, luego del correspondiente estudio y evaluación, vuestra Comisión de Reformas Gubernamentales, tiene el honor de recomendar la aprobación de la **P. de la C. 1542,** con las enmiendas sugeridas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roberto Rexach Benítez Presidente Comisión Reformas Gubernamentales"

PRES. ACC. (SR. VALENTIN ACEVEDO): Se decreta un receso.

#### **RECESO**

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del senador Nogueras, Hijo; Vicepresidente.

- SR. VICEPRESIDENTE Se reanuda la sesión.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE Señor Portavoz.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que en vista de que los capellanes fueron informados que empezaríamos a las once (11:00 a.m.) que se posponga la Invocación para las once de la mañana (11:00 a.m.), momentos en que comenzaremos también la transmisión televisada.
- SR. VICEPRESIDENTE Por ese fundamento y por el fundamento también de que hace falta que estén los demás compañeros senadores para que todos podamos invocar, en un momento tan oportuno, al Señor. Pues no hay problema. No habiendo objeción, así se acuerda.

#### INFORME DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes.

De la Comisión de Gobierno, un informe, recomendando la aprobación del P. de la C. 1325, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un informe, suscribiéndose al informe sometido por la Comisión de Agricultura, en torno a la R. del S. 351.

De la Comisión de Gobierno, un informe, suscribiéndose al informe sometido por la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, en torno a la R. del S. 384.

#### PRESENTACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas, de la lectura se prescinde a moción del senador Rodríguez Colón.

#### PROYECTOS DE LA CAMARA

#### P. de la C. 585

Por el señor Granados Navedo:

"Para reglamentar la recopilación, archivo y distribución de información sobre consumidores que proveen las agencias de información de crédito; autorizar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a implantar las disposiciones de esta Ley; y para imponer penalidades."

(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y DE LO JURIDICO)

#### \*P. de la C. 1569

Por la señorita Hernández Torres y los señores Misla Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Lebrón Lamboy, López Nieves, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Núñez González, señora Passalacqua Amadeo, señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, señora Soto Echevarría, señores Valle Martínez, Vega Borges, Vélez Hernández:

"Para ordenar el traspaso de todo residencial público que forme parte del inventario de propiedades de la extinta Corporación de Renovación Urbana y Vivienda a favor de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico."

(VIVIENDA Y HACIENDA)

#### P. de la C. 1578

Por el señor Mundo Ríos, señorita Hernández Torres, señores Misla Aldarondo, Díaz Urbina, la señora Passalacqua Amadeo y el señor Vélez Hernández:

"Para enmendar el segundo párrafo del inciso (g) de la Sección 10 de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, a fin de que se extienda el término otorgado al Municipio de San Juan para optar por incluir a sus residentes entre los beneficiarios de los servicios de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico."
(SALUD)

## MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, treinta y siete comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado sin enmiendas las R. C. del S. 610, 771, 983, 1005, 1007, 1008, 1009, 1020, 1023, 1024, 1026, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1063, 1064, 1066, 1067, 1068, 1069, 1071, 1074, 1077, 1078, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1096, 1098, 1099 y 1100.

## SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Oficina de la Contralor, dos comunicaciones, remitiendo copia del Informe de Auditoría Número DA-94-41 sobre las operaciones fiscales del Centro de Voluntarios al Servicio de Puerto Rico, Oficina del Gobernador y copia del Informe de Auditoría Número M-94-29 sobre las operaciones fiscales del Municipio de Las Piedras, Corporación de Desarrollo y Fomento Económico de Las Piedras, C. D..

# RELACIÓN DE MOCIONES DE FELICITACIÓN, RECONOCIMIENTO, JÚBILO, TRISTEZA O PÉSAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame:

Por los senadores Roger Iglesias, Luisa Lebrón Vda. de Rivera y Charlie Rodríguez:

"Los Senadores que suscriben, proponen que este Alto Cuerpo exprese sus más sentido pésame al SR. ANDRES CORTES por el fallecimiento de su esposa Doña Sara Rivera, así como también a sus hijos (as) Andrés, Neftalí, Héctor, Elizabeth, Myriam, Wanda y Sara.

Que asimismo a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida como Calle Granada 203, Bo. Buenavista, Carolina, Puerto Rico 00985."

### Por el senador Roger Iglesias:

"El senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus más sentido pésame al ex-legislador SR. ARMANDO BATISTA MONTAÑEZ por el fallecimiento de su hijo Armando Batista, Hijo.

Que asimismo a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida como Calle Maracaibo A-70, Park Garden, Río Piedras, Puerto Rico 00926."

#### Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a DOÑA MARIA DE LOS ANGELES y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su amantísima madre Doña Angeles Rivera Serrano.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el Sky Towers Torre III 12-M, Borinquen Gardens, Río Piedras, Puerto Rico 00925."

- - -

- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE Señor Portavoz.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Ordenes Especiales del Día que contenga el Proyecto de la Cámara 1542 y el informe que le acompaña.

Señor Presidente.

- SR. VICEPRESIDENTE Señor Portavoz.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, quisiéramos anunciar unas reglas especiales de debate que se han acordado en la Comisión de Reglas y Calendario...
  - SR. VICEPRESIDENTE Adelante.
- SR. RODRIGUEZ COLON: ... sobre la discusión de la Reforma Contributiva. Estas Reglas son las siguientes;
  - 1. "Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida o asunto serán resueltas sin debate.
  - 2. Las enmiendas a la medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.
- 3. El Presidente de la Comisión de Reformas Gubernamentales presentará la medida sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuesto.
- 4. Solo se permitirán preguntas dirigidas al senador que informa la medida de este aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargarán al tiempo de la delegación del partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.
- 5. El tiempo para el debate de la medida o asunto será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:
- a. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá veinte (20) minutos para exponer su posición.
- b. El Partido Popular Democrático tendrá cincuenta (50) minutos para exponer su posición.
- c. El Partido Nuevo Progresista tendrá setenta y cinco (75) minutos para exponer su posición.
- d. El senador independiente Sergio Peña Clos tendrá diez (10) minutos para exponer su posición.
  - 6. Cualquier delegación podrá renunciar a su tiempo total o parcialmente tácita o explícitamente.
- 7. Los turnos en el debate serán alternados entre las delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado tácita o explícitamente su tiempo.
- 8. Cada portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate a cada Senador de su delegación previo el inicio del debate."

Sometemos estas Reglas Especiales de Debate a la consideración del pleno.

SR. VICEPRESIDENTE No habiendo objeción, así se acuerda. Y esas serán las Reglas de Debate que regirán el debate en torno a la Reforma Contributiva en el día de hoy.

Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las Reglas de Debate.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, quisiéramos señalar que aún queda pendiente de consideración por el Cuerpo el Proyecto de la Cámara 691.

Señor Presidente.

- SR. VICEPRESIDENTE Señor Portavoz.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar la Resolución del Senado 1279 y que la misma se incluya en un segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día.
  - SR. VICEPRESIDENTE Si no hay objeción, así se acuerda.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se forme rápidamente un Calendario de Lectura de la medida que acabamos de descargar.
  - SR. VICEPRESIDENTE No habiendo objeción, así se acuerda.

#### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1279, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

#### "RESOLUCION

Para extender la más cálida felicitación y reconocimiento al joven pelotero Edgar Martínez por su destacada labor cívico-social y por sus ejecutorias que sirven de ejemplo a nuestra juventud y a nuestra sociedad.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En los últimos 20 años muchos puertorriqueños han logrado destacarse en el deporte hasta llegar a formar parte de equipos y selecciones nacionales que compiten entre los mejores del mundo, así como de delegaciones de la Nación Americana, donde ocupan prominentes posiciones; siguiendo el ejemplo de una de los boricuas más grandes en el béisbol, Roberto Clemente. Muchos de nuestros jóvenes se encuentran jugando en Grandes Ligas, entre ellos el destacado bateador de los Marines de Seattle, Edgar Martínez.

Desde sus comienzos en las Pequeñas Ligas, cuando sólo tenía 11 años, Edgar mostró sus habilidades en el béisbol y para el año 1985 jugó por primera vez en la Liga Profesional con el equipo de los Senadores de San Juan. En varias ocasiones su equipo ganó el Juego de Estrellas en la Liga de Puerto Rico. Sin duda, esta cadena de triunfos le abrió puertas a la fama y a las Grandes Ligas.

Para la temporada de 1990-1991 se consagra como bateador con un promedio de .424, superando el récord establecido hacía 50 años. En el año 1992, Edgar Martínez triunfa una vez más al ganar su equipo el Juego de Estrellas de Las Mayores. También se destaca como líder con un promedio de 46 dobles, y ese mismo año vuelve a ganar el campeonato de bateo.

A pesar de los compromisos deportivos, clínicas y prácticas que lo mantienen ocupado, éste dedica tiempo a lecturas bíblicas y a congregarse. A sus 31 años de edad, Edgar Martínez ha cosechado grandes triunfos y victorias, que lo hacen merecedor de este reconocimiento.

## RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- Sección 1.- Se extiende la más cálida felicitación y reconocimiento al joven pelotero Edgar Martínez por su destacada labor cívico-social y por sus ejecutorias que sirven de ejemplo a nuestra juventud y a nuestra sociedad.
  - Sección 2.- Copia de esta Resolución se le entregará al joven Edgar Martínez en forma de pergamino.
  - Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE Señor Portavoz.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se pase a Asuntos Pendientes.
- SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción así se acuerda.

#### **ASUNTOS PENDIENTES**

Como primer asunto pendiente, se anuncia el Proyecto de la Cámara 691, titulado:

"Para enmendar el Artículo 25, el inciso (2) del Artículo 168 y los Artículos 180, 184 y 186 del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado, a fin de excluir de entre las personas sujetas a tutela a los sordomudos que no sepan leer ni escribir."

- - - -

- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. RODRIGUEZ COLON: La situación parlamentaria es que esta medida fue considerada ya en primera votación, lo que quedó pendiente era votación final. Por lo que en estos momentos vamos a solicitar que se mantengan las enmiendas al Proyecto contenidas en el informe de la Comisión de lo Jurídico y tenemos unas enmiendas adicionales en Sala que realizar.
- SR. VICEPRESIDENTE: La media fue considerada ayer en votación a viva voz, y se aprobó a viva voz, entonces habría que reconsiderar la medida y entonces reincorporar todas las enmiendas y hacer enmiendas. A la moción a que se reconsidere el Proyecto de la Cámara 691. No habiendo objeción, los que están a favor dirán que sí. En contra , no. Aprobada la reconsideración.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe de la Comisión de lo Jurídico.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a recordar que previamente se había aprobado una moción para que esta medida solamente se atendiese con el informe de la Comisión de lo Jurídico.
- SR. VICEPRESIDENTE: A la moción para que se continúe el trámite de la medida únicamente con el informe de la Comisión de lo Jurídico, no habiendo objeción, así se acuerda.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Debemos entender que ya fueron aprobadas las enmiendas conforme el informe de la Comisión de lo Jurídico.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Estamos entendiendo correctamente.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Muy bien. Señor Presidente, tenemos unas enmiendas en Sala y son las siguientes:...
  - SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.
- SR. RODRIGUEZ COLON: ...señor Presidente, el texto a la página 2, línea 1, sobre la línea 1 insertar el siguiente texto "Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 25 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, para que lea como sigue: "Artículo 25.- La personalidad y capacidad jurídica se extinguen por la muerte, la menor edad, la demencia, la prodigalidad, la sordomudez en los casos en que el sordo mudo no sepa leer y escribir y no pueda entender y comunicarse efectivamente por otros medios, la embriaguez habitual y la interdicción civil no son más que restricciones a la capacidad de obrar por sí."

A la página 2, línea 1, tachar "1" y sustituir por "2". Página 2, línea 6, insertar "." al final de la oración. Página 2, líneas 6 y 7, entre las líneas 6 y 7 insertar "(3)..." A la página 2, línea 7, tachar el "2" y sustituir por "3". A la página 2, líneas 12 y 13, entre las líneas 12 y 13 insertar el siguiente texto "Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 184 del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado, para que lea como sigue: Artículo 184.- La declaración de incapacidad deberá ser sumariamente y mediante comparecencia verbal ante el Tribunal Superior". Se elimina de ese Artículo lo siguiente "la que se refiera sordomudo fijará la extención y límite de la tutela según el grado de incapacidad de aquellos." A la página 2, línea 13, tachar "3" y sustituir por "4". Página 3 línea 5, tachar "4" y sustituir por "5". Quisiéramos también, señor Presidente, señalar que en las enmiendas que hemos hecho a la página 2, línea 1 donde se insertaba el texto del Artículo 1.- y dice: "Se enmienda el Artículo 25 del Código Civil de Puerto Rico," debe añadirse, "edición de 1930," y seguiría entonces, "según enmendado." Esas son las enmiendas, señor Presidente, solicitamos la aprobación de las mismas.

- SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según enmendada
- SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorpore la enmienda al título contenida en el informe de la Comisión de lo Jurídico.
- SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor digan que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda al título.
  - SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para una enmienda adicional al título.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
- SR. RODRIGUEZ COLON: En la página 1, línea 1, entre "enmendar y él" insertar " el Artículo 25," y entre "Artículo 180" e "y" insertar ", 184". Esas son las enmiendas al título adicionales, solicitamos la aprobación de las mismas.
- SR. VICEPRESIDENTE: Si están a favor digan que sí. En contra, no. Aprobadas. A los fines únicamente del Acta de la sesión pasada, la medida nunca llegó a ser aprobada, sino que se colocó en un turno, se dejó pendiente para ser considerada en el día de hoy, así es que, por consiguiente, el trámite de hoy lo que constituye es la consideración en su origen de la medida.
  - SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

- SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, conforme a las Reglas de Debate, cada delegación tiene que anunciar el orden y el tiempo que habrá de consumir los senadores de la delegación correspondiente. Suplicamos a los compañeros de la delegación del Partido Nuevo Progresista que si desean hacer uso de su tiempo se comuniquen con este servidor y de la misma manera estaré pendiente a la información que reciba de parte del senador Eudaldo Báez Galib, que en estos momentos funge como portavoz de su delegación.
- SR. VICEPRESIDENTE: Conforme al Reglamento, portavoces de las delegaciones deben indicar el nombre y el turno y tiempo que habrán de consumir las respectivas delegaciones en el debate ... del mismo. Si el compañero Báez Galib necesita verificar con algunos otros miembros de su delegación, de lo contrario, pues puede informarlo.
- SR. BAEZ GALIB: Sí, señor Presidente, nos hemos comunicado con el Presidente de la delegación y él nos ha autorizado a indicar que el tiempo dado a esta delegación se dividirá por partes iguales, cuatro turnos. El senador Hernández Agosto, la senadora Mercedes Otero, el senador Cirilo Tirado y este servidor. No exactamente en ese orden, esperaría que él llegara para el orden, pero yo estoy seguro que el llegará antes. De no llegar, en ese caso yo comenzaría y a medida que los compañeros llegaran, pues, seguiríamos tiempos iguales. Por supuesto, si alguien no consume parte de su puesto, pues otro podría consumirlo.
- SR. VICEPRESIDENTE: Quien presenta el informe no está sujeto al término de las delegaciones ni en su turno de presentación, ni en el turno final de cierre de debate. Es eso así, ¿verdad?
  - SR. RODRIGUEZ COLON: Así es, señor Presidente.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Bien, son las Reglas de Debate.

Señor Portavoz, igualmente queremos preguntarle si las preguntas que se efectúen por un señor Senador en el curso de su turno, conjuntamente con la contestación que se dé, quedan incluidas como parte del tiempo del señor Senador.

- SR. RODRIGUEZ COLON: Así es, señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Eso es aplicable igualmente -queremos estar seguros- a las cuestiones de orden o cuestiones parlamentarias que se planteen en el curso del debate en términos del consumo de tiempo, señor Portavoz?
  - SR. RODRIGUEZ COLON: Así es, señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: La última pregunta, porque queremos estar bien seguros. En caso de que un señor senador tenga un turno asignado con un tiempo asignado, ¿puede dividir el turno en dos o debe consumir la totalidad de su turno?
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, con excepción de aquellos senadores que son los únicos que representan su delegación en cuanto a la delegación mayoritaria del Partido Nuevo Progresista y la minoritaria del Partido Popular, no podrían dividir su tiempo. Ahora, el Senador que representa la delegación del Partido Independentista o Independiente podrían dividir su tiempo.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Bien.

En este momento los aspectos de consideración del Código de Rentas Internas de Puerto Rico y el correspondiente debate, pero antes de iniciarse el debate y habiéndose ya establecido las Reglas de Debate en este Cuerpo, señor Portavoz, ¿alguna moción?

- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, quisiéramos solicitar en estos momentos que se proceda de inmediato con la invocación.
- SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la invocación porque así se ha dispuesto por el Senado de Puerto Rico.

#### **INVOCACION**

El Padre Pedro Guzmán, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la siguiente Invocación:

PADRE GUZMAN: Dice así la palabra del Señor: "Bienaventurado el hombre que haya la sabiduría y que obtiene la inteligencia porque su ganancia es mayor que la ganancia de la plata y sus frutos más que el oro fino. Más preciosa es que las piedras preciosas y todo lo que puede desear no se puede comparar con ella. Largura de días está en su mano derecha y en su izquierda riqueza y honor. Sus caminos son caminos deleitosos y toda su vereda es paz. Ella es árbol de vida, a los que de ella echan mano y bienaventurado son los que la retienen". Palabra de Dios.

Oremos: Bendito buen Padre Celestial, nuevamente nos acercamos a ti agradecidos porque Tú eres bueno. En esta hora Padre, nuevamente pedimos que la sabiduría de lo alto se siente sobre cada uno de estos queridos Senadores y ayúdalos, Señor, en esta gran tarea. En el nombre de Jesús. Amén.

- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que de inmediato se proceda con la consideración del primer Calendario de Ordenes Especiales del Día que trata sobre el Proyecto de la Cámara 1542 Reforma Contributiva.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Llámese a la medida.

#### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1542, titulado:

"Para establecer el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, el cual estará compuesto de los siguientes Subtítulos: A - Contribución Sobre Ingresos; B - Arbitrios; C - Caudales Relictos y Donaciones; D - (Reservado); E - Carde de Derechos del Contribuyente; F -Disposiciones Administrativas, Penalidades, Intereses y Adiciones a la Contribución; y para derogar las Leyes Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954"; Núm. 167 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones sobre Caudales Relictos y Donaciones de Puerto Rico"; y Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" de 1987".

- - - -

- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, conforme a las Reglas Especiales que ha adoptado el Senado donde se distribuye el tiempo de la siguiente manera, el Partido independentista puertorriqueño tendrá veinte (20) minutos, el Partido Popular Democrático cincuenta (50) minutos para exponer su posición, el Partido Nuevo Progresista setenta y cinco (75) minutos y el senador independiente Peña Clos tendrá diez (10) minutos y conforme a esas reglas los portavoces de las delegaciones que contienen más de un Senador venimos obligados a informar la distribución y el orden del tiempo que habrá de utilizarse en el debate. Quisiéramos, aprovechando esa situación, señor Presidente, anunciar lo siguiente: la delegación del Partido Nuevo Progresista divide su tiempo de la siguiente manera: Aníbal Marrero Pérez, once (11) minutos; senador Nicolás Nogueras, doce (12) minutos; senador Ramón Luis Rivera, diez (10) minutos; senador Charlie Rodríguez, este servidor, doce (12) minutos; senadora Norma Carranza, cinco (5) minutos; senador Rolando Silva, cinco (5) minutos; senador Freddy Valentín, cinco (5) minutos; senador Víctor Marrero, cinco (5) minutos; senador Roger Iglesias, cinco (5) minutos y el senador Luis Felipe Navas, cinco (5) minutos. De esa manera distribuimos nuestro tiempo en el debate.
  - SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Báez Galib.
- SR. BAEZ GALIB: Sí, señor Presidente, la delegación del Partido Popular Democrático habrá de consumir sus cincuenta (50) minutos en la siguiente forma: Yo abriré el debate con diez (10) minutos, luego la senadora Mercedes Otero con diez (10) minutos; el senador Cirilo Tirado con diez (10) minutos y cerrará el debate el Portavoz Miguel Hernández Agosto con quince (15) minutos. Si por alguna casualidad alguno de los compañeros no estuviere, pues los turnos, solicitaríamos que se puedan alterar.
- SR. VICEPRESIDENTE: Muy bien. Habiéndose informado por los respectivos portavoces de las delegaciones de acuerdo con el Reglamento, el tiempo, orden y duración de los turnos asignados, procede el inicio del debate y a base de las Reglas de Debate el primer turno corresponde al proponente de la medida que es Presidente de la Comisión de Reformas Gubernamentales, quien no tiene límite en el tiempo, ni del inicio del debate, ni al concluir el debate en su cierre el Presidente del Cuerpo, compañero Rexach Benítez.
  - SR. REXACH BENITEZ: Muchas gracias, compañero Nogueras.

Yo voy a ser bien breve en esta primera exposición de la Reforma Contributiva porque voy a consumir un turno bastante más amplio de análisis de la política fiscal del Gobierno de Puerto Rico durante los pasados veinte a veinticinco años, de manera que quede de esa forma insertada la Reforma que estamos proponiendo para que se entienda de una mejor manera. Basta decir ahora que este Proyecto que estamos considerando consigue los propósitos que enunciamos o que enunció la administración de don Pedro Rosselló cuando se hizo cargo del Gobierno de Puerto Rico a raíz de las pasadas Elecciones. El Proyecto, en primer lugar, expande la base contributiva de nuestro sistema tributario. En segundo lugar, reparte de una manera más equitativa las cargas de impuestos que pesan sobre los distintos sectores de nuestra comunidad. En el caso de los individuos reduce esa carga, la carga de impuestos sobre el ingreso, en un veinte por ciento (20%). En el caso de las empresas, las empresas que operan en Puerto Rico y que no disfrutan de decretos de exención contributiva, esto es las empresas nativas, reciben un alivio contributivo de un diez por ciento(10%).

Por otra parte, el propio Gobierno reduce sustancialmente la proporción de ingresos que gasta del producto de la economía. Esto es lo que yo he llamado se reduce la hipoteca del Gobierno sobre el producto de nuestra economía en alrededor de un dos por ciento (2%) por año. En este momento la hipoteca del Gobierno sobre la economía representa un veintiocho por ciento (28%). Esto es, veintiocho dólares (\$28.00) de cada cien dólares (\$100.00) que produce en Puerto Rico nuestra economía, el esfuerzo productivo de nuestra gente, veintiocho dólares (\$28.00) de cada cien (\$100.00), repito, lo retienen el Gobierno a través del sistema contributivo para pagar servicios, pagar la burocracia y para mantener a un gobierno funcionando. Esa proporción, aprobada esta Reforma, cuando entre en vigor, que será en breve, esa hipoteca, repito, se reduce de veintiocho (28) a un veintiséis (26) por ciento.

Por otra parte se proveen incentivos para la formación interna de capital, especialmente para que se invierta capital nativo en industrias, en negocios y, aunque los incentivos lamentablemente no pueden equipararse todavía con los que disfruta la manufactura atraía aquí por la Administración de Fomento, sí puede decirse que es un incentivo razonablemente alto, razonablemente atrayente, que va a representar la inversión de

capitales nativos en actividades de negocios. En términos generales esos son los objetivos de esta Reforma y esos objetivos quedan plasmados en las disposiciones que contienen el documento que vamos a examinar.

En otro orden de cosas podemos señalar que se recogen en un solo documento todas las leyes contributivas de Puerto Rico para formar lo que llamamos un Código Contributivo de Puerto Rico. Dentro de ese Código Contributivo se establece también una Carta de Derechos de los Contribuyentes donde se definen los derechos de los ciudadanos y las obligaciones del Gobierno en lo referente a contribuciones en Puerto Rico. En el turno que habré de consumir más adelante haremos una explicación más detallada de el contenido de esta Reforma Contributiva. Debo decir, antes de terminar este primer turno, que cuestiones que se han debatido a través de la Prensa, han sido atendidas por nosotros a lo largo del trámite legislativo de esta medida. El problema relacionado con el refinanciamiento de hipotecas, que tanto preocupa a la banca y a la industria de la construcción de hogares, fue atendido. Lo mismo que los problemas que suscitaba el asunto de retener en el sector privado el siete por ciento (7%) del importe de servicios prestados mediante honorarios o contratos a empresas que operan en el sector privado. Todas estas cosas han sido atendidas a través del proceso de análisis legislativo de esta Reforma y a través, naturalmente, de enmiendas que se han hecho a la medida según fue radicada o según fue sometida por el Poder Ejecutivo.

Más adelante, repito, habremos de expandir sobre estas consideraciones iniciales en torno a la Reforma Contributiva.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente y compañeros, es innegable que en el día de hoy estamos ante una pieza legislativa de vital importancia para el Pueblo de Puerto Rico. Todos los mecanismos impositivos financieros constituyen un elemento de dirección social que requiere profundo estudio y requiere mucha y ponderada consideración. Este Proyecto que tenemos ante nosotros, tiene suficientes razones para uno votarle en contra como tiene suficientes razones para uno votarle a favor. ¿Cuáles razones tendría uno para votarle en contra? Primero, que un documento de esta estirpe y de estas importancia no debe ser atendido por un Cuerpo Legislativo con la celeridad con que este documento ha sido atendido. Da la impresión que tiene un propósito, no necesariamente de sanidad fiscal el que pase tan rápido por nuestros Cuerpos Legislativos, de lo cual ha sido testigo todo el Pueblo de Puerto Rico. En las vistas se pudo notar cómo cada uno de los grupos que deponían ante nosotros hacían el mismo planteamiento. Queremos tiempo, queremos tiempo para poder analizar, queremos tiempo para poder sugerir, queremos tiempo para que esto se enmiende bien.

Me da la impresión que no se dio tiempo porque estando nosotros ante un proceso de Referéndum donde desafortunadamente los elementos políticos habrán de tener impacto, el gobierno necesita un elemento adicional para inyectarle a ese proceso de Referéndum. También habría que, posiblemente, votarle en contra porque este es un Proyecto que tiene unas graves dificultades constitucionales.

Quiero leer para récord lo que dice nuestra Constitución en su Artículo VI sobre disposiciones generales, Sección 3: "Las reglas para imponer contribuciones serán uniformes en Puerto Rico." Un análisis de este documento demuestra que hay unas inequidades que en el día de mañana obviamente habrán de ser atendidas por los tribunales de justicia, pero que en este momento pudieron haber sido corregidas para evitar lo que ocurre tantas veces con la cosa que produce este Cuerpo Legislativo, que terminamos en los tribunales y ellos declarando la inconstitucionalidad de nuestras actuaciones por la razón de aquí no atenderse, porque aquí siempre lo decimos, siempre lo planteamos y en última instancia es un Tribunal el que tienen que decidir.

Podríamos también votarle en contra por las expresiones que han hecho los conocedores en la materia, y voy a dar un solo ejemplo: la firma Standard & Poor, una de las firmas de más prestigio que valoran los bonos del Gobierno de Puerto Rico, dijo en un momento dado que entendía que este era un Proyecto difícil y un Proyecto que podría ocasionar una desvalorización de los bonos de Puerto Rico. Y dicen esto y aquí se muestra la pantorrilla de este Proyecto, que lo que originalmente le entregaron a Standard & Poor era un Proyecto donde lo que el Estado no habría de cobrar por dejarlo en manos de los contribuyentes, entraría por concepto de arbitrios, pero los arbitrios no son políticamente saludables en un momento donde hay una elección. Y no se entra a bregar con los arbitrios y se prefiere mantener la suma que no entrará al Gobierno. Ese es un peligro de desvalorización. Y podríamos también votarle en contra por algo que está en contra, en cuanto a mis principios por lo menos, que tiene que ver con el propósito fiscal de una reforma contributiva. Esta es una reforma, señor Presidente, tal y como lo indica el propio informe radicado por ustedes, los de la Mayoría, donde claramente dispone lo siguiente, y me refiero a la página 10 de ese informe: "la baja de las contribuciones para todas las escalas de ingreso será un estímulo para los gastos de consumo." También lo dice en la página 32, "la baja en las contribuciones para todas las escalas de ingreso, debe dar aliento a mayores gastos de consumo". Y aunque en uno u otro lado habla de ahorro, lo dice temerosamente cual formulismo para bajar la temperatura de algo que no suena bien. Yo, filosóficamente, en términos de finanzas del Estado, no favorezco que sea el consumo el propósito para el cual uno realiza una reforma contributiva. Yo creo que debiera haber un balance claro entre ahorros y consumo, y digo que no creo que sea el consumo el motor principal para la cual se mueva una reforma contributiva, porque el consumo de por sí crea una cadena de eventos que son malos para la sociedad. Y entre esos eventos malos que crea el consumo está el crimen, por lo cual pasamos nosotros desafortunadamente en este momento.

Múltiples otras razones, obviamente, se pueden dar para votarle en contra, pero hay una razón por la cual yo le voy a votar a favor a este Proyecto. Y la razón es que a un gran sector de nuestro pueblo, especialmente la clase media, que son los más sufridos en nuestro país, y la clase media baja habrán de recibir un respiro contributivo, el cual si utilizan bien esos fondos que habrán de retener en su bolsillo, le será de gran beneficio para ellos y para el desarrollo de nuestro país.

Es desafortunado que tengamos que votar a favor en este momento por algo que es bueno dentro de la ley

y, a la misma vez, votando a favor por algo que es bueno dentro de la ley, tengamos que votar a favor por otras muchísimas otras cosas que no son buenas dentro de la ley. Hubiera preferido que los distinguidos compañeros de la Mayoría hubieran atendido el consejo de la Cámara de Comercio, hubieran atendido el consejo de los contables, hubieran atendido el consejo de los economistas, de que no siendo esto un Proyecto que habrá de afectar la economía de Puerto Rico dentro de los próximos meses ni aun dentro del próximo año, que esperáramos, esperáramos a que se hicieran unos estudios concienzudos. El ejemplo está en este mismo informe, señor Presidente. En su origen, este Proyecto indicaba que se había de retener en el origen el diez (10) por ciento de lo que pagara el Gobierno por servicios. Ahora se enmienda para que solamente sea el siete (7) por ciento a un universo mayor que los que pagaba el Gobierno. Sin embargo, el informe rendido por el propio perito al cual este Senado le indicó que estudiara el asunto, establece que debiera de hacerse en un tres (3) por ciento. Y explica por qué está mal que sea un diez (10) o sea un siete (7) por ciento. O sea, que el mismo informe indica que esto requiere más estudio, más análisis, más comprensión, pero hay que votarle a favor porque yo no puedo correrme el riesgo de que en el transcurso del tiempo se evite la posibilidad de darle ese alivio contributivo a una gran clase de hermanos puertorriqueños que lo necesitan. Prefería que hubiera sido después, hubiera preferido que hubiera sido mejor pensado, hubiera preferido que cumpliera más con los estándares constitucionales y de buena práctica de la economía, hubiera preferido que este Proyecto dirigiera más al pueblo hacia el ahorro que al consumo, pero la verdad es que de todas formas este Proyecto se va a aprobar en el día de hoy porque nosotros, los miembros del Partido Popular, no tenemos los votos para que se haga más después, más pensado, aunque entrara en vigor al mismo tiempo que dice este Proyecto que habrá de entrar en vigor. Por eso entendemos, señor Presidente, de que el Proyecto debe aprobarse. Entendemos que es bueno para los sectores que habrán de recibir unos alivios contributivos y esperamos que como de todas formas este Proyecto no habrá de tener efecto económico en un futuro cercano, que los distinguidos compañeros de la Mayoría y el Gobernador de Puerto Rico estén abiertos para que todos estos sectores de la comunidad, como dije ya, la Cámara de Comercio , los CPA, los economistas le puedan inyectar a este Proyecto esos elementos de sanidad que ellos han intentado hacer y que no se ha podido. Y en igual forma, señor Presidente, espero que de aquí a que llegue el momento de entrar en vigor este Proyecto, yo pueda convencer a los distinguidos compañeros de la Mayoría, que en alguna u otra forma le inyectemos también a este Proyecto unos elementos de ahorro para que todo el Pueblo de Puerto Rico pueda, en última instancia, beneficiarse y no se convierta esto en un Proyecto exclusivamente de mercadeo, de comprar, de gastar, que es hacia lo que va dirigido este Proyecto.

Señor Presidente, estimados compañeros, ustedes habrán de contar con mi voto a favor, con esa súplica, que desde aquí al día que esto empiece en vigor, volvamos sobre aquellos aspectos donde la comunidad interesada quiera que se toque y, por favor, pongamos más atención sobre aquellas áreas de ahorro que sobre esas áreas de consumo. Y me apena que haya sido traído en un momento donde estemos envueltos en contiendas políticas y cívicas porque creo que en nada ayuda en este momento uno pasar un proyecto por el solo hecho de uno presentar una pantalla ante el Pueblo de Puerto Rico. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias, señor Senador, ha consumido su turno a favor de la medida, debe entenderse a los fines de estos procedimientos. Y a los fines de estar claros, el compañero no ha propuesto ninguna enmienda, ¿es eso así? Bien, muchas gracias.

El próximo turno corresponde al compañero Aníbal Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente y compañeros del Senado, hoy es un día histórico en la Rama Legislativa del Pueblo de Puerto Rico. Se completa aquí en el día de hoy el trámite de una Reforma Contributiva prometida al pueblo puertorriqueño y que en el día de hoy se hace realidad. Compromiso hecho por la Administración del doctor Pedro Rosselló y que en el día de hoy el pueblo puertorriqueño puede estar confiado de que se ha cumplido a cabalidad.

Esta Reforma, que llegó desde las oficinas del Ejecutivo, ha sido evaluada y analizada por equipos de trabajo profesionales, tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado de Puerto Rico; profesionales de la talla del economista Jorge Freyre y otros han evaluado página por página de esta propuesta Reforma Contributiva que ha de beneficiar a nuestro pueblo puertorriqueño.

En los últimos 20 años, la economía de Puerto Rico ha experimentado un crecimiento limitado, desde el 1961, que se proyectó en aproximadamente un seis (6) por ciento hasta el presente, que ha llegado hasta los límites de un dos punto cinco (2.5) por ciento; y a través de esos últimos años, ha experimentado hasta crecimiento negativo. Es por esto que la Administración del Partido Nuevo Progresista y el Gobernador, Pedro Rosselló, han elaborado un nuevo modelo de desarrollo económico. Y esta Reforma Contributiva constituye un instrumento para lograr precisamente echar a caminar ese nuevo modelo económico en la economía del pueblo puertorriqueño. El nuevo modelo que nosotros estamos impulsando ha de lograr que nuestra economía continúe con un crecimiento mayor a lo proyectado en los últimos años.

Quiero enfatizar que durante la administración pasada del Partido Popular, ese crecimiento estuvo limitado, ya que la economía no fue estimulada lo suficiente para que el desarrollo económico de Puerto Rico pudiera proyectarse a través de todo nuestro pueblo y que pudieran brindarse unos servicios de excelencia a nuestro pueblo puertorriqueño.

Esta Reforma va dirigida precisamente a estimular aquellas áreas de la economía y que puedan generar ese desarrollo económico que necesita nuestro pueblo, pero se está tomando en consideración una parte que es vital para el desarrollo, y es nuestra gente, es nuestro pueblo, son las clases que hasta este momento habían sido lo que hemos llamado por ahí, "el burro de carga del sistema contributivo puertorriqueño", la clase media; o como otros hemos llamado, "el jamón del sandwich" en Puerto Rico. Esta Reforma le hace justicia precisamente a ese gran conglomerado de clase media de Puerto Rico, pero no solamente hace eso, sino que va más lejos, porque al fortalecerse la economía puertorriqueña, se fortalecen los servicios que tenemos que dar a

las clases pobres, las clases más necesitadas y estamos recurriendo a un mecanismo que posiblemente se había olvidado en el pueblo puertorriqueño, que es el mecanismo de la austeridad, que es el mecanismo de la responsabilidad pública. Durante todos los años pasados habíamos hecho una carrera aumentando los gastos públicos a niveles sin precedentes, creando déficits presupuestarios que han venido a perjudicar el bolsillo del pueblo puertorriqueño. Esta Reforma que estamos proponiendo no va a estimular ningún tipo de amnistía contributiva como se hizo en el pasado. Esta Reforma que estamos proponiendo no habrá de imponer arbitrios al bolsillo del pueblo consumidor, como pasó en el pasado, que se aumentaron los arbitrios por mil trescientos seis (1,306) millones de dólares, y eso quiero que lo escuche bien el compañero Eudaldo Báez Galib. Esta Reforma tampoco habrá de incurrir en gastos extraordinarios, como pasó en los últimos 8 años en donde se comprometió el Pueblo de Puerto Rico con deudas por más de mil ochocientos cincuenta y tres punto tres (1,853.3) millones de dólares. Esta Reforma lo que intenta es poner el dinero a circular dentro del sistema económico puertorriqueño, de que la gente nuestra tenga en su poder el dinero necesario para poder tener el ahorro que necesita y para poder tener el consumo que necesita.

Señor Presidente, y compañeros del Senado, esta Reforma propone reducir las tasas impositivas a individuos y empresas, de forma tal que la persona tenga un poder adquisitivo. Y como hemos dicho, esta Administración cree que hay que darle el poder al pueblo, y aquí le estamos también ofreciendo ese poder al pueblo, poder adquisitivo. Esta Reforma Contributiva elimina también la doble tributación, que también era una injusticia que se cometía contra el individuo que quería invertir y estaba en una corporación y había que tener una doble tributación porque tenía que tributar en los dos lados y se convertía en una injusticia también para el pueblo que necesitaba los servicios que ofrecen esas corporaciones. También se ha hecho justicia a través de esta Reforma a los empleados federales a través de lo que se ha llamado por años "el cola" y que ellos habían estado abogando porque esos ingresos que ellos recibían no tributaran, ya que en otras jurisdicciones de los Estados Unidos no tributaba porque el objetivo cuando se aprobó esto en el Gobierno Federal era para un alivio en el costo de la vida y ese alivio en el costo de la vida nosotros lo penalizábamos aquí en Puerto Rico. También hemos creído conveniente un sistema de igualdad contributiva para todo el mundo, incluyendo hasta la retención. Por eso es que estamos apoyando el concepto de un siete (7) por ciento que se retenga a los profesionales en Puerto Rico que rinden servicios de salud, servicios al Gobierno y que rinden servicios a la empresa privada. No hay razón ninguna para que una persona asalariada, ya sea en el Gobierno o en la empresa privada se le retenga de su cheque una cantidad todos los meses mientras hay otras personas que no se le retiene un solo centavo en el cheque que cobra por sus servicios profesionales. Se ha establecido una igualdad aquí para todos. Y como estas medidas que he mencionado, hay otras que lo que vienen es a ayudar a crear un sistema contributivo más justo para todos los puertorriqueños.

El costo de la Reforma saldrá por aproximadamente unos cuatrocientos (400) millones de dólares y había que tomar dos decisiones importantes para esto. Si queríamos hacer justicia contributiva, teníamos que o aumentar arbitrios por un lado o teníamos que aguantar los gastos del Gobierno. Y hemos decidido por lo segundo, un Gobierno más austero, un Gobierno en donde se utilice el dinero del pueblo en una forma más eficiente y es por esto que esos cuatrocientos (400) millones de dólares saldrán precisamente de esa responsabilidad administrativa y fiscal en términos del gasto público.

Los amigos del Partido Popular están preocupados por el impacto presupuestario que ha de tener la Reforma, pero están tan y tan preocupados que entonces, vienen y proponen otras medidas que gravarían precisamente el dinero que llegaría al fisco y a través de su asesor, el ex-Secretario Juan Agosto Alicea, proponen unas medidas que habrían de crear otros gastos al gobierno adicionales y otras medidas que provocarían que no entraran dineros al fisco, pero dicen que están preocupados por el impacto al presupuesto. Yo les digo a los compañeros que no tienen que estar preocupados, que esta Reforma se ha hecho con toda responsabilidad, no como se hizo la llamada reforma que hizo la administración del Partido Popular en años pasados en donde prácticamente lo que vino a hacer esa Reforma fue a romper el espinazo del pueblo puertorriqueño y tuvieron que parar hasta la tercera fase de la Reforma Contributiva porque fue un fracaso total. Yo les digo a ellos que tengan confianza que esta Reforma se ha preparado poniendo en nuestra mente, primero en nuestro Dios y después en nuestro pueblo. Nuestro pueblo es un pueblo laborioso, nuestro pueblo es un pueblo trabajador, un pueblo que si le damos los incentivos y le damos los instrumentos y los mecanismos adecuados, habrá de producir para que nuestra economía esté fuerte y vigorosa en los próximos años

Fíjense ustedes, querido pueblo de Puerto Rico y compañeros del Senado, hasta lo que se atrevieron proponer a través del asesor, el ex-Secretario Juan Agosto Alicea, y lo voy a leer como él lo dijo, en la página 14 de su exposición, dice, nos dice a los Senadores: "Deben ustedes determinar si los trescientos ochenta y ocho (388) millones que cuesta esta reforma contributiva tiene prioridad sobre la inversión en infraestructura que se necesita para resolver los problemas del agua, desperdicios sólidos, electricidad, transportación colectiva y el hacinamiento en las cárceles." ¿Saben ustedes lo que quiere decir eso? Lo que quiere decir con esto el señor Juan Agosto Alicea es que le quitemos el alivio contributivo que le vamos a dar a la clase media y a la clase trabajadora en Puerto Rico y utilicemos ese dinero en otras cosas, en cosas que hemos heredado, problemas que hemos heredado de la Administración del Partido Popular y que ya nuestro Gobierno está en vías de resolverlas, pero definitivamente no podemos dejar de hacerle justicia a una clase media, a una clase pobre que en estos momentos necesita de un gobierno que piense en ellos y que no sea un gobierno que solamente piensa en los gastos superfluos de una administración como fue la administración pasada.

Señores Senadores, compañeros todos, para aprobar en esta tarde esta Reforma estamos guiando a nuestro pueblo por caminos seguros, por caminos de bonanza económica, pero por caminos de responsabilidad fiscal y administrativa. Es cierto que el Gobierno tendrá que amarrarse su correa, pero creo, y el pueblo puertorriqueño tiene que estar de acuerdo conmigo, que ya era hora que el Gobierno de Puerto Rico tuviera

más responsabilidad fiscal y no estuviera gravando a través de arbitrios los bolsillos del pobre consumidor puertorriqueño.

Creo que es hora ya de que en las agencias de gobierno se utilicen mejor los fondos públicos y no hagamos como se hizo en el pasado, que se gastaban los fondos del Pueblo de Puerto Rico a manos llenas y cuando no les daba porque se incurría en más gastos que en los recursos que había, pues entonces, recurrían a una amnistía contributiva que es otro acto irresponsable porque con una amnistía lo que se hace es penalizar al contribuyente responsable y darle entonces un alivio al contribuyente que muchas veces no es tan responsable. No vamos nosotros, durante esta administración, a tolerar más arbitrios a las clases más necesitadas y la clase media en Puerto Rico.

Señor Presidente, en el día de hoy estamos haciendo historia, porque nuevamente, y es el principio de cualquier gobierno sano, es el pueblo quien tiene el poder. Es el pueblo quien nos da a nosotros la facultad para ser gobierno, pero es el pueblo la autoridad suprema sobre todos nosotros, y a ese pueblo nosotros tenemos que obedecer. Y en este momento, a través de esta Reforma Contributiva, el pueblo puertorriqueño nos ha hecho un reclamo, un reclamo de justicia contributiva. Y nosotros le hemos dicho a ese pueblo en unas elecciones, confíen en nosotros, que confíen en el doctor Rosselló; y aquí en el día de hoy hemos hecho realidad, hemos hecho realidad la promesa que se hizo en año eleccionario y que en el día de hoy al igual como se ha hecho con la tarjeta de salud, igual como se ha hecho con la Reforma Judicial, igual como se ha hecho con la Reforma de Salud, con la Reforma Educativa, en el día de hoy estamos aprobando esta Reforma Contributiva que será de justicia para todos los puertorriqueños de todas las clases: la clase pobre, la clase media y la clase alta, porque hay un sistema de igualdad, como queremos todos en nuestro Puerto Rico. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias señor Senador. Tenemos dos señores Senadores, el señor senador Sergio Peña Clos, que ha solicitado y que tiene dentro de las reglas de debate, diez (10) minutos y el compañero Cirilo Tirado. El compañero Cirilo Tirado se levantó para consumir su turno, la Presidencia va a reconocer primero al compañero Cirilo Tirado y después al muy distinguido compañero, señor Senador, don Sergio Peña Clos. Adelante compañero Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Muchas gracias, señor Presidente. Muchas gracias queridos compañeras y compañeros del Senado, y personas que nos están viendo a través de la televisión. Hoy el Pueblo de Puerto Rico se enfrenta a través de este debate de este Proyecto de la Cámara 1542 sobre la llamada Reforma Contributiva. Y queremos hacer algunas anotaciones sobre algunos de los comentarios que se han hecho previo a este debate y durante este debate.

Lo primero que yo tengo que señalar es que yo, como miembro de la Comisión de Hacienda, me siento sumamente retraído y molesto porque este Proyecto de ochocientas páginas no pasó para el análisis de la Comisión de Hacienda y sí de una Super-Comisión que ha sido creada aquí en el Senado, la cual tiene que ver con todo lo que tiene que ver en el Gobierno con reformas gubernamentales y no se le ha dado la oportunidad, realmente, a los miembros de la Comisión de Hacienda a pasar juicio sobre una medida tan importante para este país. Y ayer, anoche, cerca de las diez de la noche (10:00 p.m.) se nos entregó estos dos mamotretos, estos dos mamotretos que recogen el llamado Código de Rentas Internas de Puerto Rico, que a la larga, a la larga vienen siendo unas enmiendas al Código actualmente existente en el país. Unas enmiendas que son buenas en unos aspectos y preocupantes por otros aspectos. Buenas, en el sentido de que van dirigidas a bajar las tasas contributivas y eso es importante, es necesario que se haga y nosotros aplaudimos esa gestión. Y preocupante porque no se señala de ningún lado de dónde se van a obtener los recursos para financiar la Reforma Contributiva.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico le hizo una petición al Senado de Puerto Rico y a la Legislatura para que se le diera más tiempo para analizar esta llamada Reforma Contributiva, pidieron treinta (30) días. Y yo creo que, en justicia, cuando se van a hacer análisis de las magnitudes que conllevan cambios a las estructuras contributivas y cambios a los sistemas de gobierno, hay que dar el tiempo necesario para que cada institución que se sienta preocupada pueda hacer el análisis preciso de las medidas y aquellas situaciones que le afectan particularmente.

El compañero Aníbal Marrero señala que el crecimiento económico bajo el Partido Popular y la Administración del Partido Popular estuvo limitado. Y yo le pregunto si esa no fue la misma economía que fortaleció el Partido Popular a través de la Reforma Contributiva del 1987 y a través de una serie de medidas que lograron que la economía de Puerto Rico creciera a un ritmo aun más acelerado que la economía de los Estados Unidos. Cosa que no se está viendo en este momento.

Se proyecta un aumento de la economía en los Estados Unidos de cerca de un cinco (5) por ciento y sin embargo, en Puerto Rico por primera vez se ha detenido ese crecimiento en la economía de Puerto Rico y está y fluctúa entre un dos punto nueve (2.9) y un tres punto uno (3.1) que son los números que da la Junta de Planificación de Puerto Rico.

La Reforma del 1987 lo que hizo fue que los contribuyentes con bajos ingresos recibieran una rebaja contributiva significativa. Y eso no lo pueden negar los compañeros. Solamente una fase de la Reforma Contributiva del 1987 no se pudo poner en vigor por algunas condiciones en un momento dado. Sin embargo, nos satisface que ahora se tome ese tercer paso porque básicamente es poner en vigor el tercer paso que no se pudo poner en vigor con la Reforma del 1987.

Los individuos de altos ingresos empezaron a pagar más contribuciones desde el 1988 en adelante. La base contributiva aumentó de cuatrocientos cincuenta mil (450,000) planillas en el '87 a seiscientos mil (600,000) planillas en el 1988. Lo que representó un aumento del treinta y tres (33) por ciento. Y el total recaudado por concepto de contribución sobre ingreso aumentó de setecientos (700) millones en el 1987 a novecientos (900) millones en el 1988, un aumento del veintiocho (28) por ciento si lo comparamos con ese año anterior. Así es

que, ¿de qué es lo que estamos hablando? Lo que estamos hablando aquí es de una continuación de la Reforma Contributiva que nosotros iniciamos en el 1987 y que, ciertamente, ayudó a la clase baja del país, a la clase media baja a tener unos ahorros.

Ahora, es cierto que se está estableciendo esta Reforma Contributiva, es cierto que se están llevando unos ahorros a la clase media y nosotros estamos a favor de eso, pero no menos cierto es que hay una clase alta, una clase privilegiada cuya disminución en contribuciones es mucho más fuerte en cantidad que la disminución en contribuciones de esa clase media a la cual se quiere proteger.

Señor Presidente y compañeros del Senado, no podemos dejar porque vayamos a votar a favor de esta medida, dejar plasmado para el récord algunas cosas que son de una genuina preocupación nuestra como Senador y como ciudadano responsable. Todos sabemos los compromisos fiscales del Gobierno y los nuevos gastos y obligaciones que tiene el Gobierno de Puerto Rico en base a los proyectos que se han ido desarrollando. Sabemos que los nuevos gastos y obligaciones, conforme a una tabla que nos suministraron, hay que sacar anualmente de la deuda contributiva de los municipios quince (15) millones anuales; por concepto de la deuda de las Navieras, veintinueve (29) millones anuales; de la deuda de Acueductos de veinticinco (25) a treinta y cinco (35) millones anuales; del aumento a los empleados públicos en general, ochenta (80) millones anuales; y tenemos que tener la previsión de que la reforma de salud en su costo neto al pueblo de Puerto Rico le sale en un costo neto de quinientos (500) millones de dólares, cuando esté esa reforma en todo su esplendor y en todo su apogeo para el Pueblo de Puerto Rico. Es decir, en los costos son mil (1,000) millones de dólares, pero si logran privatizar los servicios médicos, entonces, recibirían alrededor de quinientos (500) millones de dólares, el neto sería quinientos (500) millones de dólares. Lo que quiere decir que mi preocupación como Senador, como ciudadano responsable es que nosotros tenemos que hacer previsiones, tenemos que buscar la forma de cómo ir buscando las fuentes necesarias de tal manera que los recursos que se van a dejar de percibir conforme a la Reforma Contributiva, la cual tiene un costo de trescientos ochenta y ocho (388) millones de dólares, cerca de cuatrocientos (400) millones, como señaló el compañero Aníbal Marrero, pues hay que buscar la forma para que no colapse el Gobierno de Puerto Rico en algún momento.

También, señor Presidente y compañeros del Senado, yo creo que la enmienda que se le somete al Proyecto para bajar la retención de las personas que prestan servicios médicos de un diez (10) por ciento a un siete (7) por ciento debió haberse bregado con una cantidad menor. Creemos que el siete (7) por ciento, todavía es mucho y si es de la cantidad bruta que recibe este profesional de la salud y otros profesionales que, sencillamente, quisieran que se le retuviese, pero no la cantidad que actualmente se está haciendo de un siete (7) por ciento. Yo me imagino que con un tres (3) por ciento o un cinco (5) por ciento hubiera sido una cantidad más real, más adaptada a las necesidades y a las situaciones particulares de esas personas profesionales que están en esa situación. Señor Presidente, con esos comentarios queremos anunciar que vamos a votar en favor de esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Después de haberse consumido otro turno a favor de esta medida, reconocemos al distinguido compañero don Sergio Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: Sí, señor Presidente, distinguidos hermanos, a veces pienso que como defensa en un caso de Derecho Penal, mente en blanco, así es como luce la defensa que ha hecho el distinguido compañero senador don Cirilo Tirado Delgado. La mente se le fue en blanco, padece de amnesia total e irrecuperable, ya que se olvida que aquella reforma quedó en la reforma y se quedó sin la contributiva. Porque solamente se aplicó a la primera fase, la segunda se detuvo y la tercera se eliminó por completo. Y que solamente lleva año y medio, cerca de dos años, este Gobierno que preside don Pedro Rosselló. Lo importante, bueno, la sinusitis eso solamente le da a aquél, que son si no, sí y uno no sabe cuándo es que viene el otro no. Lo importante, señor Presidente, es que estoy escuchando comentarios de amigos, que esta Reforma Contributiva tiene un propósito y un objetivo y es que estas tasas contributivas beneficiarán a todos los puertorriqueños. Así es como se reducen las tasas contributivas en cada escala de ingreso neto sujeto a contribución y se crea una nueva escala de ingresos de treinta mil (30,000) a cincuenta mil (50,000) dólares. Esta es la que establece que si uno tiene un ingreso neto no mayor de dos mil (2,000) dólares la contribución que habremos de pagar es el ocho (8) por ciento, ciento sesenta (160) dólares anuales; y que si es exceso de dos mil (2,000) y no mayor de diecisiete mil (17,000), ciento sesenta (160) dólares más el doce (12) por ciento del excedente sobre dos mil (2,000). Esa es la verdad y esa es la realidad y no le den tantas vueltas y revueltas porque lo importante es que se llegue a un punto en que esta Reforma Contributiva nos beneficiará a todos por igual. Y esa es la clave de todo este asunto, además de que, obviamente, en adición a estimular la economía esto conlleva un aspecto fundamental de parte del Gobierno, y es apretarse el cinturón, ya que este nuevo modelo, pues requiere de esta Reforma Contributiva y a la misma vez hay que acordarse que en los últimos 20 años el desarrollo económico de Puerto Rico se ha estancado. Casi se ha paralizado. Y que el ritmo de crecimiento real bajó de un seis (6) por ciento en el 1960 a un dos punto cinco (2.5) durante esos quince años siguientes y que en el '91 y el '92 prácticamente se paralizó. ¿Pero qué quiere decir esto? Esto lo único que quiere decir es que el crecimiento del gasto público era mayor que el crecimiento de la economía. O sea, que en los últimos ocho años hubo ese déficit. Pero eso es algo que algunas personas no quieren escuchar, parece como si estuvieran tocando trompeta sin sordina. Pero a la misma vez, señor Presidente, además del beneficio que habremos de recibir todos los puertorriqueños, aquí no se salva ni el "guaco", aquí va a todos por igual, no hay diferencias, no hay elitismo, no hay conservadorismo, nada más que el beneficio que van a recibir todos los contribuyentes puertorriqueños. Y parece que eso se le hace difícil a algunos amigos reconocer, es como si le hubiesen metido un tapón en la garganta para que no dijeran con sonoridad y con claridad, de eso es que se trata esta Reforma. Pero entonces, ahora invocan no sé cuántos argumentos, que si estamos a punto de, próximos a, lo importante es que la estamos aprobando, por lo menos tengan esa sinceridad en la expresión.

Y a la misma vez, señor Presidente, no podemos pasar por algo que mediante esta Reforma Contributiva,

mediante este nuevo Código de Rentas Internas, el contribuyente tendrá una carta de derechos por primera vez plasmado en blanco y negro. ¿Y cuáles son esos derechos, entre otros, que consagra esta legislación? Recibir un trato digno, considerado e imparcial por parte de todos los funcionarios y empleados de departamentos durante las etapas de investigación, procesamiento y disposición del caso que se inste en su contra. Y sigue y enumera un derecho a ser asistido por abogado, contador, contador público autorizado o cualquier persona autorizada a representar contribuyentes registrado ante el Departamento; ser informado con anterioridad a la entrevista, de la intención de grabar la misma y de que se le provea a su solicitud una copia exacta de dicha grabación previo al pago del costo de la misma; ser notificado de la naturaleza de su responsabilidad contributiva; ser advertido de su derecho. Consagra, señor Presidente, esta carta de derechos del contribuyente, que quizás existía aisladamente en distintos estatutos y había que ser un filósofo griego parecido a Aristóteles o a Sócrates para conocer de lo que se trataba.

Señor Presidente, esta Reforma Contributiva, pues, le hace justicia a un pueblo que estuvo prácticamente atado, especialmente la clase media, aquellos que hemos sostenido, aquellos que no hemos podido acudir, digamos, a la beneficencia pública, aquellos que estamos enviando a nuestros hijos quizás a escuelas privadas, pero es que a todo el mundo, a todos los puertorriqueños esta Reforma habrá de beneficiar.

Por esas razones, señor Presidente, lo digo con sonoridad y lo digo con firmeza y con claridad campesina, habré de votar a favor de esta medida porque entiendo que es lo conveniente y necesario para este pueblo.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Corresponde, pues, el próximo turno a la delegación del Partido Popular, el compañero Miguel Hernández Agosto, adelante.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, compañeros del Senado, la tradición partidista en Puerto Rico con la que todos estamos familiarizados es la de que todo lo que hizo una administración de un partido adversario estuvo malo y todo lo que hacemos la administración de turno es bueno. Nunca se hizo nada bueno en el pasado, no se hace nada malo en el presente. Los dos extremos son incorrectos y es tiempo de que le presentemos al país un cuadro más balanceado de las medidas que vienen ante nuestra consideración. Este Proyecto de Ley de Reforma Contributiva, a pesar de que en el informe se trata de subestimar la Reforma que se inició en el '87, es un paso lógico, en alguna medida, de lo que se inició en el '87. Y es en alguna medida factible por lo que se inició en el '87.

Y no hay lugar a dudas que revisar la carga contributiva del ochenta y ocho (88) por ciento de los contribuyentes que tienen ingresos netos menos de treinta mil (30,000) dólares, es una medida de justicia que todos debemos suscribir y no debe haber vacilación alguna en aceptar ese elemento de justicia. Por eso es que nosotros, a pesar de otras preocupaciones y de otros reparos y de otras interrogantes, le vamos a votar a favor a la medida. Pero nuestra delegación en la Cámara de Representantes radicó una serie de enmiendas que nosotros no vamos a radicar aquí para no repetir y prolongar un proceso cuyo resultado final conocemos. Ya hay los acuerdos de qué enmiendas se va a aprobar, cuáles no se van a aprobar y ya está en el récord de la Cámara de Representantes nuestra delegación presentando unas enmiendas que serían de justicia y que no fueron aprobadas.

Nosotros queremos mencionar aquí algunas, por ejemplo, la clase agrícola de Puerto Rico, que necesita toda la ayuda que el Gobierno pueda ofrecerle, nuestra delegación en la Cámara propuso que los incentivos que los agricultores reciben del Gobierno no se consideren ingresos para los fines de la contribución sobre ingresos. Aquí se mantiene una disposición de que los incentivos se restan de los gastos, de los costos de producción y por lo tanto, los ingresos sujetos a contribución van a subir. No se aprobó nuestra propuesta de que se eliminaran los incentivos como ingresos, de suerte que nuestros agricultores pudieran disfrutar de ese beneficio.

No se aprobó tampoco la enmienda que propusimos de que el aumento de tres (3) por ciento anual en las pensiones de las personas retiradas del Gobierno estuviese exento de contribución, de la misma manera que el ajuste por el costo de la vida de los empleados federales va a estar exento de contribuciones. Nada más justo que haber hecho lo mismo con la clase que más necesita en los momentos en que no pueden generar ingresos propios suficientes para atender sus necesidades y que dependen de una pequeña pensión gubernamental, haberles eximido ese aumento por el costo de la vida, que se hace anualmente hasta un tres (3) por ciento, hubiese sido una medida de justicia. Como lo hubiese sido también eximir del pago de contribución las cantidades que reciben los empleados por el Bono de Navidad.

Ninguna de estas enmiendas recibió el apoyo de la Mayoría Parlamentaria en la Cámara, nosotros aquí no la hemos formulado, como he dicho, porque no vamos a consumir el tiempo en un resultado que sabemos cuál es y porque, de todos modos, está nuestra delegación en récord sobre este particular.

Quisiera señalar que con respecto al costo y cómo atender el costo de esta Reforma Contributiva los propios oficiales de gobierno han tenido y nos han dado distintas versiones. Todos concurren en que el costo es de trescientos ochenta y ocho (388) millones de dólares. El Secretario de Hacienda nos dice, de eso trescientos ochenta, doscientos cincuenta y tres (253) vendrán del crecimiento natural de los recaudos. Asumiendo que se dieran, el Gobierno se queda sin flexibilidad alguna para atender otras necesidades del Gobierno porque los doscientos cincuenta y tres (253) millones de dólares de aumentos en las rentas públicas, de darse, estarían comprometidos totalmente con la Reforma.

Quedarían cambios propuestos en arbitrios que producirían o restarían treinta y cinco (35) millones de dólares y quedarían ciento treinta y cinco (135) millones de dólares que vendrían de economías en las agencias. Y eso de economía en las agencias le corresponde al Director de Presupuesto decir de dónde vienen. Y el Director de Presupuesto nos dice; miren, sí cuesta trescientos ochenta y ocho (388) millones de dólares, pero ya hay fondos liberados por cien (100) millones de dólares, y sabemos que hay unos fondos liberados de unas deudas que tiene el Gobierno que se acaban de pagar en este año fiscal y que, por lo tanto, esos fondos quedarán liberados, alrededor de cien (100) millones de dólares. Pero hay sesenta (60) millones de dólares que

he identificado en gastos no prioritarios, pero no nos dio el detalle, de dónde es que están esos sesenta (60) millones de dólares.

No sabemos si es un cálculo "a ojo de buen cubero" o si es un análisis detallado del presupuesto gubernamental con una identificación precisa de dónde están los sesenta (60) millones de dólares y el crecimiento natural de doscientos cincuenta y tres (253) millones de dólares. Al Director de Presupuesto le sobran veinticinco (25) millones de dólares, no solamente se cubre, sino que le sobran de acuerdo con los datos que él da, pero hay sesenta (60) millones de dólares de economía que no están identificados, nada más que están identificados para él, pero la Asamblea Legislativa no tuvo el beneficio de saber dónde están identificados.

El Presidente del Banco Gubernamental de Fomento nos dice, la Reforma Contributiva es neutral, no hay que preocuparse: doscientos ochenta y ocho (288) millones en crecimiento natural y cien (100) millones en recorte, cero efecto presupuestario. Aquí tenemos tres importantes funcionarios de gobierno con una explicación distinta cada uno de cómo se va a atender el costo de la Reforma Contributiva. Y el distinguido asesor de la Presidencia, don Basilio Santiago Romero, ex-Contralor de Puerto Rico -mi querido profesor de instrumentos negociables en la Escuela de Derecho-, estas tres versiones le lleva a hacer los siguientes comentarios que están por escrito, recogidos en la presentación que él hizo ante la Comisión de Reforma Gubernamental, y yo lo voy a citar: "Contrario a lo que declara el Secretario de Hacienda, el Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, el señor Jorge Aponte, refuta al primero diciendo que no hay que preocuparse por el costo de la Reforma, ya que el Gobierno cuenta con exceso de fondos para la misma. Añade el Director de Presupuesto, creando más confusión al asunto, que las economías serán menos del dos (2) por ciento y no de dos punto ocho (2.8) por ciento como dice el Secretario de Hacienda. Me pregunto, si tenemos exceso de fondos, ¿por qué habría que hacer economías aunque fuera en menos de dos (2) por ciento." La pregunta no la formulo yo, la pregunta el licenciado la formula, el licenciado Basilio Santiago Romero.

Y sigue el licenciado Santiago Romero, "Que quede bien claro para fines de récord, mi preocupación personal nada tiene que ver con los méritos de la Reforma, los cuales, a mi entender, son muchísimos. El Proyecto, sin embargo, necesita una serie de enmiendas y cambios para que éste sea más efectivo y justiciero con todos los contribuyentes. Entonces, ¿cuál es mi verdadera preocupación? La misma consiste en que se haya decidido conceder alivios contributivos por ciento treinta y cinco (135) millones de dólares, sin que previamente se haya podido identificar con certeza y precisión las áreas que generarán las economías que se necesitan para cuadrar el presupuesto. No creo que sería sabia gerencia gubernamental que sólo para fines de -sigue diciendo el licenciado Basilio Santiago- por la diferencia de ciento treinta y cuadrar el presupuesto cinco (135) millones de dólares el Director de Presupuesto y Gerencia ordenara a todas las agencias del Gobierno economizar un dos punto ocho (2.8) por ciento o un dos (2) por ciento del presupuesto, requiriendo lo que sería un recorte uniforme porcentual, tal acción podría catalogarse como un cuadre de presupuesto a machetazos- dice el licenciado Basilio Santiago-, lo que -a su entender- constituiría una práctica muy peligrosa e insensata". Esas preocupaciones del licenciado Basilio Santiago Romero que compartimos, las queremos dejar expresadas aquí porque ciertamente es parte de lo que a nosotros nos preocupa en esta aprobación de Reforma Contributiva.

La distribución de los beneficios de esa Reforma, que ciertamente va a tocar a muchos contribuyentes, a mí me parece también que es una distribución que no es equitativa. Aquí, a las corporaciones de menos de treinta y cinco (35) accionistas se le están reduciendo las contribuciones significativamente. Y uno dice, son las pequeñas corporaciones. Bueno, lo que pasa que se está copiando un capítulo del Código de Rentas Internas Federal donde allí las corporaciones que tiene treinta y cinco (35) accionistas son pequeñas. Las grandes corporaciones están en la Bolsa de Valores. Pero resulta que, cuando nos trasladamos a Puerto Rico, esas llamadas pequeñas corporaciones en los Estados Unidos son las grandes corporaciones de Puerto Rico. Y el anterior Secretario de Hacienda, don Juan Agosto, nos dice que todas las corporaciones en Puerto Rico con excepción de nueve, caerían dentro de la clasificación de pequeñas empresas que se beneficiarían de un reajuste contributivo mucho mayor que lo que se beneficia el pequeño contribuyente.

De modo que aquí tenemos una inequidad que se ha pasado y que no se ha podido corregir. Tenemos, además, la preocupación expresada ya por las agencias clasificadoras de bonos de qué si el Gobierno no puede traer un plan adecuado para atender el costo de la Reforma, la clasificación de los bonos de Puerto Rico puede rebajarse, y al rebajarse se hace más difícil conseguir dinero prestado para la obra de gobierno y la que se consigue, se consigue a intereses más altos. Y eso está aquí, daño al crédito del Gobierno, que el Gobierno despacha rápidamente, no hay problema, lo vamos a resolver. Dios quiera que no haya problema. Nadie quiere que haya problema, pero es una preocupación que no ha sido atendida objetiva y racionalmente, que no se nos ha dicho cómo es que se atiende una preocupación, una advertencia que a tiempo hace esta agencia clasificadora de bienes.

Y hay además el problema de cómo el Gobierno va a atender otros compromisos. Acabamos de aprobar un préstamo para que el Gobierno le saldara unas deudas a los municipios y esto le cuesta quince millones de dólares anuales al Gobierno; Las Navieras le cuestan 30 millones de dólares anuales, Acueductos de 25 a 35 millones de dólares, el aumento a maestros y policías 80 millones de dólares. No hemos calculado lo que nos cuesta, lo que nos costará bregar con el problema de los desperdicios sólidos. No está incluido aquí el costo de la reforma de la tarjeta de salud, que tiene una línea de crédito de 200 millones de dólares ahora y que no se nos han suministrado los datos del costo que está teniendo la tarjeta en el área que está funcionando y que ciertamente hay que evaluar cuánto cuesta en todo Puerto Rico. De lo que estamos hablando es que el Gobierno de Puerto Rico puede tener costos, que enfrentarse a costos que pudieran llegar a la cercanía de unos seiscientos (600) millones de dólares, que no tendría provisión de recursos aquí para atenderlo y si eso fuese así, entonces la reducción presupuestaria de las agencias, lejos de ser dos punto ocho por ciento (2.8%) tendría

que ser ocho punto cuatro por ciento (8.4%), que sería una reducción imposible de absorber por la mayor parte, si no todas las agencias de gobierno. Y se nos dice entonces, no, pero lo vamos a atender por la reducción que vamos a hacer en las agencias, porque ya se nos está diciendo muchísimo que vamos a hacer más con menos; utilizando los datos del propio Departamento del Trabajo, encontramos que el Gobierno lejos de estar reduciendo el gasto público, lo está aumentando en personal y que en el último año fiscal hubo un aumento de dieciocho mil (18,000) empleados públicos, lejos de reducirse como se ha querido hacer creer que se está reduciendo la nómina, se está aumentando y con datos del propio Departamento del Trabajo encontramos que está ese aumento ahí.

Y ahora, además, tenemos "Santa Claus" en noviembre, nos llegó antes. Ahora hay que apresurarse a hacer toda una serie de concesiones. A los trabajos de la salud, ya, por primera vez, se ha acordado que se le va a mejorar los salarios. Y esto se va a llegar a un acuerdo en la primera semana de noviembre, bien cerquita al 6 de noviembre. Y ahora, "Santa Claus" también llegó a Hacienda, toallaso fiscal al comerciante. Ahora aquí, el que no puede pagar le van a hacer unos arreglos, al comerciante que no puede pagar. Dicen que no hay amnistía contributiva y ¿qué es esto?, una amnistía contributiva administrativa sin legislación. Todo esto antes del 6 de noviembre. Yo no tengo ningún inconveniente en que los partidos que gobiernan, en el momento en que gobiernan, aprovechen su obra buena para que electoralmente tengan el beneficio de la obra buena. Lo que yo cuestiono es, cómo podemos estar repartiendo dinero aquí cuando tenemos todavía unas interrogantes y lo estamos tratando de hacer antes del 6 de noviembre porque hay un Referéndum el 6 de noviembre y digo, señor hay un límite, hay un límite. Yo estoy en contra de las amnistías contributivas. Yo creo que los que debemos contribución al Gobierno, tenemos que pagarlas todas, tarde o temprano. Llegué a votar una vez porque la crisis que había de financiamiento era grande y opté por votar, pero yo he tenido un récord en esta Legislatura consistente de estar en contra de las amnistías contributivas, aquí tenemos una administrativa. Y quisiera para terminar...

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Señor senador Miguel Hernández Agosto, es para anunciarle que ya ha consumido cuatro minutos por encima del tiempo suyo, lo que hacemos es que se lo vamos a descontar a la senadora Mercedes Otero, pero es para que él tenga una idea y pueda concluir su mensaje.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Sí, habíamos convenido que a los minutos podrían ser hasta de 65 o 70 segundos.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Lo vamos a hacer de esa manera.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: ¿Cómo no? Muchas gracias.

Yo oigo hablar del desastre económico de la anterior administración aquí a cada rato, pero a cada rato. Miren, esto es una página, esto es una página del prospecto que somete el Banco de Fomento a las casas que compran bonos y que venden bonos, del prospecto, que es una análisis de la economía del país. Esto no lo sometió la administración anterior, esto lo acaba de someter la administración presente que dirige el doctor Pedro Rosselló. Y miren lo que dice, lo que dice este propio Gobierno para los efectos del consumo serio, allá en Estados Unidos: "La expansión económica de Puerto Rico de la última década continuó en el período de cinco años, en el período fiscal de cinco años del 1989 al 1993. Casi todos los sectores de la economía fueron afectados favorablemente y tuvieron niveles récords de empleo, mientras las tendencias a la economía de Puerto Rico normalmente siguen las de Estados Unidos, Puerto Rico no sufrió la recesión que sufrió los Estados Unidos, principalmente debido a los bajos precios del petróleo, en los bajos intereses y en la fortaleza del sector manufacturero." Y aquí lo tenemos en otra página de ese mismo prospecto, donde cuando la economía de los Estados Unidos en el 1991 tuvo un crecimiento negativo, el de Puerto Rico, aun en esos términos, tuvo un crecimiento de casi 1%. Y estos documentos representan el mayor elogio y el mayor reconocimiento que se le puede hacer a la Administración de Hernández Colón, por la propia Administración del Gobernador Rosselló cuando no es para fines de campaña, cuando es para fines serios de informar a la comunidad financiera de los Estados Unidos cómo está la economía de Puerto Rico, se le dice, mire, ha estado mejor que la economía de los Estados Unidos. La economía de Puerto Rico ha estado mejor durante el período en que presidió este gobierno don Rafael Hernández Colón.

Pues, quisiera terminar, señor Presidente -le agradezco su gentileza de habernos concedido unos minutos adicionales-, señalando, hay unos elementos de justicia en esta Reforma que son suficientes para que nosotros le votemos a favor; hay unas inequidades y hay, naturalmente, un fin político que se desborda un poquito más de lo que la copa resiste y lo hemos querido señalar para advertir desde ahora los posibles problemas que podamos tener con esta Reforma, y para que los compañeros que saben que han tenido que bregar apresuradamente para aprobar esta Reforma antes del 6 de noviembre, le den un poco de cabeza al tema y ver si con más calma y con menos presión electoral se pueden hacer las revisiones que hagan de esta Reforma, una mejor reforma. Muchas gracias.

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC (SR. RIVERA CRUZ): Senador Rexach Benítez.

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente y compañeros del Senado, yo debo decir que estoy sorprendido por la argumentación de los distinguidos compañeros de la oposición del Partido Popular. Y estoy sorprendido porque nunca antes en este Hemiciclo había visto una argumentación tan esquizofrénica como la que hemos estado escuchando. Y digo argumentación esquizofrénica porque no podría catalogarse de otra manera el razonamiento que aquí se vierte en hostilidad a la pieza que estamos analizando y el anuncio que se hace, después de todo ese tiroteo y bombardeo, de que se va a votar a favor de lo que se ha tiroteado y de lo que se ha torpedeado, naturalmente, con municiones de juguete, con municiones retóricas. Porque cuando usted va al fondo de esta Reforma, usted no encuentra justificación, no encuentra una percha donde enganchar el sombrero que los distinguidos compañeros quieren ponerle a la Reforma.

Se anuncia por el señor Hernández Agosto, por el compañero Báez Galib, por Cirilo, que aquí va a ocurrir

una especie de cataclismo presupuestario, porque la Reforma descuida los ingresos del Gobierno que son, y deben ser siempre, una preocupación de quienes estamos aquí en la Legislatura ejerciendo lo que se llama el poder de la bolsa, esto es el poder de realizar asignaciones para cubrir los gastos públicos. Y naturalmente están en televisión los distinguidos compañeros y concuerdan en ese caso el cuento de medio pollito, que le cayó una llovizna encima y entonces decía, "El cielo se va a caer y el rey lo debe saber". El rey es el pueblo y le pintan a este pueblo un cuadro fiscal de calamidad, de cataclismo, de catástrofe inevitable. Y el problema que tienen los distinguidos compañeros en su análisis es el problema que le ocasionó tantos problemas al Pueblo de Puerto Rico en el orden de sus finanzas y en el orden fiscal y es que ellos no conciben otra manera de cubrir el gasto público, como no sea recurriendo al mecanismo contributivo. Un gobierno que siempre anda como las mangas de un chaleco, "pelao", pero que tiene siempre unas necesidades crecientes, de acuerdo con los distinguidos compañeros cuando estaban a cargo del gobierno, ese gobierno tiene que recurrir a qué, para conseguir ingresos. Pues, tiene que conseguir al mecanismo contributivo, a imponer contribuciones, porque no se detienen a pensar si lo que han estado haciendo, lo han estado haciendo bien. No se detienen a pensar si los principios de política pública, especialmente en el área fiscal y financiera que presiden sus decisiones de gobierno, son unos principios sólidos o si, por el contrario, son unos principios que no tienen fundamento o que deben revisarse. Y ahí es donde tenemos los distinguidos compañeros de la oposición y nosotros, los de la mayoría, el serio encontronaso. Porque nosotros entendemos, como entiende nuestro Gobernador, que se necesita desarrollar una nueva política fiscal en Puerto Rico, basada precisamente en el principio de la responsabilidad, y a eso me voy a referir más adelante porque tengo todavía otra cosa que decir sobre la argumentación de nuestros compañeros, y es lo que dijo don Juan Agosto Alicea.

Juan Agosto Alicea fue el Secretario que diseñó la Reforma Contributiva de 1987, aquella que se anunció con muchísimos bombos y platillos y que estaba sostenida por estudios costosísimos de empresas de servicio norteamericanas. Y don Juan Agosto Alicea, al comparecer aquí ante nosotros a deponer en torno a esta Reforma, don Juan Agosto Alicea, repito ex-Secretario de Hacienda y además de ex-Secretario de Hacienda, consultor sobre los asuntos de reforma contributiva de la distinguida minoría parlamentaria, dice en la primera página de su ponencia lo siguiente: "En términos generales, la Reforma Contributiva de 1994 es muy buena". Lo dice el asesor en cuestiones de política fiscal de Reforma Contributiva de los distinguidos compañeros de la minoría parlamentaria, y repito: "En términos generales, la Reforma Contributiva de 1994 es muy buena." luego procede a hacer un análisis y a someter unas recomendaciones, algunas de las cuales están atendidas por nosotros en las enmiendas que hemos sometido a esta Reforma, a este Proyecto de Reforma Contributiva. Como quiera que sea debo, quiero dejar al lado esto, quiero dejar al lado la posición bastante difícil, precaria que adoptan nuestros compañeros de la oposición, y para usar una imagen diríase que los distinguidos compañeros están practicando el equilibrismo, esto es, están ejerciendo el oficio de Walenda, caminando sobre la cuerda floja, pero lo están haciendo con dos cuerdas, una en cada pie y ¿qué pasa?, que se espatarran, y para un lado va la pierna izquierda del razonamiento catastrófico y para otro lado va la voluntad de su voto que es a favor de la Reforma. Mis queridos compañeros, esa postura, espatarrada no es muy elegante en un parlamento, recójanse y sean consistentes con lo que están argumentado.

Yo diría, mis queridos compañeros, que en los diez años que llevo aquí en el Senado he tenido dos días bien felices; el primero, el día en que aprobamos la ley de Reforma Educativa basada en las Escuelas de la Comunidad, y el segundo, el día de hoy, cuando estamos en vías de aprobar la Ley de Reforma Contributiva. Y es conveniente que entendamos a qué obedece esta Ley de Reforma Contributiva que estamos promoviendo y es necesario para que se entienda, que hablemos un poco de la política fiscal del Gobierno anterior, de los fundamentos de aquella política fiscal, que son los fundamentos de las políticas fiscales obsoletas que están ya o que son ya consideradas como cosa anacrónica en el mundo moderno.

Los fundamentos de esa política son los siguientes: Primero, se prevé el Gobierno como regulador y en ocasiones como actor en la economía y esa función la ejerce el Gobierno promulgando reglamentos y aquí en Puerto Rico no sé cuántos cientos o miles de reglamentos tenemos vigentes, pero hay muchísimos, y a través de los reglamentos se controla el brazo del que produce y la inversión del que produce y el esfuerzo del que produce o se prevé al Gobierno como un actor en el escenario de la producción. Las Navieras es un ejemplo de eso, el llamado almacén de línea completa y la compañía de importación y exportación son también ejemplos de eso, y todo ese desastre de empresas que tenemos actuando en el sector privado de la economía, pero que son empresas del Gobierno ineficientes todas son también ejemplos de esto. Segundo fundamento, tiene que ver con el gasto público, porque si el Gobierno va a tener las manos metidas en todo y lo va a estar reglamentando todo, necesita una enorme burocracia. Aquí hay reglamentos hasta para clasificar los guineos montecristo, yo no sé si ustedes lo saben-, pues si hay que clasificar los guineos montecristo, necesitamos una burocracia de clasificadores de guineos montecristo. Porque para todo, repito, hay, de acuerdo con estos amigos, un reglamento y ese reglamento que multiplica la burocracia, que multiplica la inversión que tiene que hacer el Pueblo de Puerto Rico en su Gobierno representa un gasto. Para que se tenga una idea de lo que digo, déjenme informarles que durante los pasados 20 años el gasto público en Puerto Rico creció en un seiscientos (600) por ciento. Esto es, se multiplicó seis veces. Y déjenme decirles también que entre 1985 y 1992, los últimos dos términos en la gobernación de don Rafael Hernández Colón, aquí en Puerto Rico se crearon nada más y nada menos que 27 agencias nuevas. Veintisiete agencias nuevas de gobierno y se le añadieron a la nómina gubernamental 35,000 empleados. Y déjenme decirles que entre 1970 y 1990 la mordida del gobierno al producto de nuestra economía, esto es la proporción que se lleva el gobierno en contribuciones aumentó de quince (15) por ciento del producto bruto de nuestra economía nada más y nada menos que al veintiocho (28) por ciento. Un aumento de casi un doscientos (200) por ciento. Pues bien, esos son los fundamentos o dos de los fundamentos que sostienen la política fiscal a la que están adheridos, adscritos, de la que no quieren apartarse los distinguidos compañeros de la Minoría Parlamentaria. Y esa

política de gastos y esa política que ve al Gobierno como reglamentador y como actor de la economía, tiene también su complemento en el caso de los distinguidos amigos en la política impositiva, esto es la política contributiva.

Desde 1948 la política contributiva de los distinguidos amigos de la oposición ha previsto la llamada exención contributiva a las empresas de Fomento. Bien, esa exención que se otorga mediante decretos de exención protege o escuda, escuda de la acción tributaria nada más y nada menos que el treinta y tres (33) por ciento de los ingresos tributables en Puerto Rico, y cuando usted excluye el treinta y tres (33) por ciento de los ingresos tributables de la jurisdicción fiscal del Estado, cuando usted declara sagrados esos ingresos, esas ganancias de las corporaciones de Fomento, usted le está diciendo a los que no tienen esos decretos de exención, a los que tienen el resto el sesenta y siere (67) por ciento de los ingresos tributables que sobre ese sesenta y siete (67) por ciento va a pesar el cien (100) por ciento de la obligación de sostener a un gobierno que crece y que crece y que crece, y se expande y se expande y se expande y que gasta todos los años más y más y más y más y sobre esa dos terceras partes del ingreso que queda sin amparo de decretos de exención, sin escudos de tipo alguno que queda a la intemperie expuesto a la acción tributaria del Estado es que pesa la responsabilidad de sobrellevar el gasto público. ¿Y qué ha pasado? Pues ha pasado lo siguiente y esto lo sabe el distinguido compañero Miguel Hernández Agosto y no debe ignorarlo mi querido amigo Eudaldo Báez Galib y digo mi querido amigo porque él sabe que yo le tengo mucho aprecio, le tengo mucha estimación, mucho cariño y mucho respeto al mismo tiempo, sabe. No lo ignora el distinguido compañero Eudaldito Báez Galib. En 1986-87, cuando aquí se estaba haciendo la Reforma Contributiva de la Administración de Hernández Colón, cuando aquí antes de hacer la Reforma Contributiva se había protegido a través de la nuevas Ley de Incentivos Industriales que se aprobó en ese mismo año, 1986, la ganancia de los grandes industriales de las 936 y se le habían aumentado los beneficios, cuando ya eso se había protegido, repito, el distinguido compañero Báez Galib y el distinguido compañero Hernández Agosto conocen que había unas tazas contributivas diferenciales entre los individuos, los negocios puertorriqueños que no tienen el escudo de decretos de exención y las grandes corporaciones 936 y de Fomento, porque mientras la corporación de Fomento, la corporación 936 pagaba por el impuesto de repatriación principalmente seis dólares con cuarenta centavos (\$6.40) de cada cien (100) dólares de ganancia que obtenía, seis dólares con cuarenta centavos (\$6.40), mis queridos amigos, de cada cien (100) dólares de ganancia que obtenían y obtuvieron ese año cinco (5) mil millones de ganancias, mientras pagaban seis con cuarenta (\$6.40), repito, de contribuciones sobre sus ganancias, sobre cada cien (100) dólares de ganancia, el comerciante puertorriqueño, el industrial puertorriqueño pagaba diez dólares setenta centavos (\$10.70) de cada cien (100) dólares. Y entonces, el burro de carga del sistema, aquél que no tiene refugio en nada porque ni tiene decreto de exención, ni tiene acceso tampoco a los poderosos, el que tiene que pagar sus impuestos comprando la cajita de cigarrillos o tomándose la cerveza o pagando la contribución sobre ingresos porque es un empleado y lo tiene que pagar obligatoriamente porque se lo descuentan, se lo retienen o el Gobierno o la empresa donde trabaja, ese burro de carga, el contribuyente individual pagaba veinte dólares con veinte centavos (\$20.20) de cada cien dólares que obtenía de ingreso. Ese es el sistema, mis queridos amigos. Y ese es el sistema que los distinguidos compañeros de la oposición quisieran perpetuar en Puerto Rico. ¿Para qué? Mi querido amigo Eudaldito, ¿para quién trabajas? ¿Para quién derramas lágrimas? ¿Para quién son tus penas? ¿Qué hechas de menos? Yo diría en descargo, en descargo de Rafael, quiero decir de Rafael Hernández Colón y de Miguel y de Juan Agosto Alicea y de los amigos de la oposición, que la iniquidad contributiva fue preocupación de la Administración de Rafael. Sí lo fue. Y se propuso entonces la Reforma Contributiva del 1987 después de haber, naturalmente, protegido las ganancias de las 936 con una ley que se aprobó antes, un poco antes. Sí, fue una gran preocupación de Rafael Hernández Colón y de Juan Agosto Alicea. Y Juan Agosto Alicea vino aquí a la Asamblea Legislativa y compareció ante todos nosotros e hizo una exposición de la Reforma y se propuso reducir las cargas que sobrellevaba el contribuyente puertorriqueño que paga contribución sobre ingresos. Seguro que se propuso hacerlo y lo hizo y quedó plasmado en una ley que se iba a implementar en tres etapas, dos de las cuales se implementaron y la tercera se quedó colgando, pero trató de hacerlo porque, efectivamente, estaba consciente de que había algo que no era equitativo en la forma en que se estaban distribuyendo y se están distribuyendo las cargas contributivas en Puerto Rico donde el asalariado paga veinte, veinte (20, 20) de cada cien (100) pesos y el gran señor industrial paga apenas seis cuarenta (\$6.40). Claro, si esa diferencia la ve cualquiera, y estaban preocupados por eso. Hicieron la Reforma Contributiva, redujeron las tasas, pero lamentablemente aquel intento loable fracasó. ¿Por qué fracasó? Pues, mire, fracasó por unas razones bien sencillas, porque los distinguidos amigos nunca han dejado de pensar que la prioridad principal en los ingresos son los ingresos del Gobierno. Y que si el Gobierno iba a darle unos alivios en la contribución sobre ingresos a la gente que rinde planillas, ese ingreso que se perdía con la rebaja, había que compensarlo de otra forma, había que compensarlo con los arbitrios. De manera que te decían, Juan Agosto te decía y Rafael, aquí tienes cien (100) pesos, mételos en el bolsillo derecho, pero me los vas a dar porque te voy a conectar el bolsillo derecho con el izquierdo que es donde están los arbitrios y a través de los arbitrios te los voy a sacar. Es tan sencillo como eso, y no podían pensar en otra cosa que no fuera la llamada Reforma Contributiva neutra, que quiere decir una reforma que no tenga efectos sobre el fisco, donde el fisco no pierda, y si el fisco no pierde, si el fisco no reduce su avidez por las contribuciones, si no reduce su mordida sobre la economía, si no reduce su gasto; en otras palabras, si no se impone una disciplina en ese caso usted no está procurando ninguna reducción, porque siempre el ingreso del contribuyente, el ingreso de la persona que paga contribuciones, bien sea cuando compra una caja de cigarrillos o cuando compra una botella de cerveza o una lata de cerveza o cuando paga lo que pague en contribuciones siempre ese señor va a pagar lo que el fisco exige que se pague. Y si el fisco dice que no puede perder un solo centavo de contribuciones porque lo que rebaja aquí lo tiene que recuperar por acá, en ese caso no se le está dando alivio contributivo alguno al

contribuyente puertorriqueño y eso pasó. Se hizo la Reforma, se estableció en tres etapas. El Gobierno en lugar de moderar el gasto siguió aumentando el gasto. Se comieron la reserva que había para los períodos de vacas flacas, que era lo que iba a rendir la llamada amnistía contributiva, se lo comieron en la campaña electoral y entonces, cuando vino el apretón de los ingresos, del erario, cuando vio el Gobierno que no tenía con qué cubrir unos gastos que iban en aumento, entonces, ¿qué ocurrió? Pues llovió otra vez, llovieron otra vez los impuestos sobre nuestros contribuyentes. El "refrescaso" de grata o ingrata recordación, los aumentos de licencias, la revocación de las rebajas que se habían hecho la contribución sobre el ingreso, porque se canceló la tercera etapa de la Reforma Contributiva. ¿Y qué más? Pues entonces hubo que conceder otra amnistía para que el Gobierno obtuviera más dinero y hubo que hacer algo más, hubo que vender activos del Gobierno para obtener ingresos con los cuales satisfacer el apetito voraz de un gobierno que gastaba sin tasa ni medida la venta de la Telefónica, el traspaso de la Autoridad de Comunicaciones a la Autoridad de Telefonos, para sacar a la Autoridad de Telefonos ciento treinta y dos (132) millones de dólares, que se gastaron en gastos precisamente, se presupuestaron, perdón, para gastos por el Gobierno. Eso fue lo que llevó al fracaso la Reforma Contributiva, porque no se puede hacer, repito, una Reforma Contributiva si no se cambia la política fiscal del gobierno. Y de esa lección o de ese fracaso, perdón, yo creo que se han aprendido lecciones.

La primera lección, que la Reforma Contributiva para que sea verdadera, no puede ser neutra, tiene que tener lo que los contadores llaman un costo, y yo pongo eso entre comillas, para el erario, de lo contrario, usted le da un alivio por aquí al contribuyente, pero le impone otra carga por acá para sacarle por acá lo que dejó de sacarle por el otro lado.

Segunda lección, que la Reforma Contributiva no puede hacerse, si no se controla el gasto público, por lo tanto, el Gobierno necesita, en ese sentido, redefinir su función y decidir si queremos seguir siendo o si queremos convertirnos en el último dinosaurio del planeta manteniendo la teoría del gobierno que lo reglamenta todo y que es un actor en la economía; o si queremos, por el contrario, un gobierno que en lugar de reglamentar y actuar directamente en la economía facilite los negocios, facilite el movimiento económico. Nosotros optamos por eso, por el gobierno facilitador y rechazamos el dinosaurio al que todavía están tan apegados, como Pedro Picapiedra, los distinguidos compañeros de la oposición. Y en segundo término, si se redefine la función del gobierno, pues se reduce el gasto público y se impone el propio gobierno una disciplina fiscal

Por eso, mis queridos amigos, es por lo que a mí, personalmente, no me preocupan mucho esos estimados de los contadores sobre el llamado costo de la Reforma. Y me parece, que si el distinguido compañero Miguel Hernández Agosto hubiese leído completa la ponencia del asesor del Senado, don Basilio Santiago Romero, quien fue Contralor de Puerto Rico, habría visto lo que él quería decir, lo habría comprendido; porque don Miguel Hernández Agosto es una persona con mucha experiencia en el servicio público y es una de las personas de más luces, más inteligente que hemos tenido en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Lo que decía don Basilio Santiago Romero, una cosa completamente distinta. El hablaba, don Basilio, desde su experiencia de una auditoría operacional que está haciendo como parte de sus funciones en este Senado, donde ha descubierto, después de analizar transacciones de compra y suministro en cuatro agencias de gobierno, que hay un desbarajuste, hay un despilfarro de muchísimos millones de dólares y que si el Gobierno corrige las formas equivocadas de hacer esas transacciones, se adopta un procedimiento, un reglamento de compras y suministros, el Gobierno se puede economizar, dice don Basilio, sin haber concluido todavía todo su estudio, pero me adelantó, nos adelantó, por lo menos, esa conclusión, podría economizarse sobre doscientos (200) millones de dólares en compras anuales. De manera que de dónde va a salir el dinero para sufragar el gasto público en el porvenir, pues, mire, sale del crecimiento normal de la economía, obviamente, que se ha dicho, sale de dineros que se liberan de compromisos que existan actualmente porque se dejan de pagar unas cosas que ya, pues se terminan de pagar este año y ahí hay unos cien (100) millones.

Y saben, además de esa disciplina que tenemos que establecer en el Gobierno, de cosas como las que señala don Basilio, de en lugar de estar reglamentando al que cultiva o al que cosecha guineos montecristo y asignarle clasificadores para que se los clasifique en categoría, tener esa misma gente, esos mismos auditores, buscando las maneras de reducir el gasto público, en lugar de estarle jeringando la paciencia al productor, vamos a meterle mano a los problemas de despilfarro que tenemos en el sector público para que usted vea que aparece el dinero, porque el dinero el Gobierno lo tiene, lo que ocurre es que no lo utiliza, no obtiene de él el rendimiento que debiera obtener.

Yo no creo en esos augurios de cataclismo presupuestario, ni en los que nos prodiga el distinguido compañero Hernández Agosto en el que nos regala la firma Standard & Pours, que está, naturalmente, habituada ya a gobiernos que entienden que todos los años el presupuesto tiene que aumentar, porque están todavía como dando vueltas, como "zombies", alrededor de unas políticas fiscales que ya han dejado de tener fundamentos en nuestra realidad.

Debo señalar, mis queridos amigos, que asuntos que se han venido debatiendo públicamente, se han resueltos a través del trámite legislativo de esta medida de Reforma. Lo del refinanciamiento de las hipotecas que fue objeto de un señalamiento del señor Alcalde de San Juan, ya, dicho sea de paso, se había corregido cuando él hizo el anuncio. Lamentablemente, no tenía el señor Alcalde acceso a unas conversaciones que habíamos tenido los Asesores del Senado, la Comisión de Reformas Gubernamentales y el Secretario de Hacienda, donde efectivamente, se atendió el problema de los refinanciamientos y la deducción de los intereses correspondientes a los mismos. Nada cambia en ese sentido, o sea, la Ley en nada altera el ordenamiento actual.

Y en cuanto a la retención, el llamado diez (10) por ciento, debo decir que contrario a lo que pueda haber sugerido el distinguido compañero Miguel Hernández Agosto, ese asunto fue debidamente atendido con todo sentido de responsabilidad por el Senado de Puerto Rico en el proceso de análisis de la medida. Le pedimos a

una empresa de consultores puertorriqueños, a Plyats Research, Incorporado, que dirige el doctor Jorge Freyre, doctor en economía, que hiciera un análisis del problema de la retención del diez (10) por ciento. Y siguiendo las indicaciones de ese estudio, después de analizarlo y deliberar sobre el mismo, llegamos a la conclusión, primero, de que debía bajarse el por ciento de retención y, segundo, de que no había razón para que la retención de honorarios pagados por el Gobierno, no se extendiera también a honorarios pagados por negocios y empresas privadas. Y amparados en ese estudio fue que se hizo la enmienda al Proyecto que ustedes la tienen al frente, se las facilité en la tarde de ayer o en la mañana de ayer y en el día de hoy, pues volví a darle otra copia, se hizo la enmienda al Proyecto donde se reduce del diez (10) al siete (7) por ciento la retención. Pero más aún, se establece un mecanismo para que el Secretario de Hacienda pueda atender con la debida flexibilidad, bien a petición de parte o por su propia cuenta, por su propia determinación, el caso de empresas o de profesionales o de firmas a las cuales en la retención del siete (7) por ciento le resulte oneroso. Y esa es la enmienda que aparece, distinguido compañero, a la página 306, entre las líneas 15 y 16 del Proyecto donde se lee lo siguiente: "En aquellos casos en que el receptor de los ingresos -esto es el que presta el servicio y recibe el honorario- demuestre a satisfacción del Secretario o en que el propio Secretario determine que la aplicación de esta sección -esto es del siete (7) por ciento de retención- ocasionará contratiempo indebido sin conducir a fin práctico alguno, debido a que las cantidades así retenidas tendrán que ser reintegradas a dicha persona o que dicha retención resultara excesiva, el Secretario podrá bajo aquellas reglas y reglamentos que promulgue relevar al agente retenedor de realizar tal retención en todo o en parte". Esa disposición que se añade al Proyecto sometido por la Administración está basado precisamente en esta tabla que está en nuestro informe, el anejo que se acompaña con el informe, donde aparecen las distintas categorías de servicios que serían objeto de retención por parte del Gobierno. Esta tabla la desarrolló el doctor Jorge Freyre, Consultor del Senado para este asunto; y donde se determina, por ejemplo, que una retención del siete (7) por ciento no afectaría de ninguna forma a profesionales que prestan servicios de contabilidad y auditoría, porque éstos tienen unas ganancias respecto del ingreso bruto correspondiente al treinta punto ochenta y tres (30.83) por ciento; no afectarían tampoco a los médicos, que tienen una ganancia sobre los ingresos que reciben de un cuarenta y cuatro (44) por ciento; no afectaría a los dentistas que tienen una ganancia sobre ingreso que reciben, los pagos que reciben de treinta y seis punto cuarenta y dos (36.42) por ciento; no afectaría a los abogados, que tienen una ganancia sobre los ingresos, honorarios que reciben montantes a treinta y uno punto veintitrés (31.23) por ciento. Esos casos, la aplicación del siete (7) por ciento de retención no mordería el ingreso operacional del abogado, del médico, del dentista, del contador, del auditor. Pero sí podría resultar oneroso, ese siete (7) por ciento, en el caso de las empresas de publicidad. Podría resultar oneroso que tienen una ganancia de apenas diez (10) por ciento de los ingresos que reciben. Podría resultar oneroso en el caso de los que prestan servicios de procesamiento de datos de computadoras que tienen una ganancia de apenas ocho punto sesenta y un (8.61) por ciento de los ingresos que reciben, podría también, perdón, once punto setenta y cuatro (11.74) por ciento de los ingresos que reciben. Podría también resultar oneroso para los ingenieros que tienen una ganancia de catorce punto ochenta (14.80) por ciento sobre los ingresos que reciben. Y en esos casos, pues habría que reintegrarle más de la mitad de lo que han pagado, de lo que se les ha retenido y en algunos casos habría que pagarle en la totalidad de lo que se les ha retenido. De manera que ese asunto, distinguido compañero Báez Galib y compañero Miguel Hernández Agosto, está atendido totalmente en el Proyecto.

Antes de terminar este turno, señor Presidente, yo quiero pedir o proponer que se aprueben las enmiendas al Proyecto que aparecen en el informe de la Comisión. Señor Presidente,...

- SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador.
- SR. REXACH BENITEZ: ...que se aprueben las enmiendas que aparecen en el informe de la Comisión.
- SR. VICEPRESIDENTE: Senador, todavía no hay ningún problema con relación a disponer de las enmiendas, todavía quedan una serie de compañeros legisladores que se anunciaron que habrían de hablar.
  - SR. REXACH BENITEZ: En ese caso se hacen las enmiendas al final de debate, compañero Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Como el compañero así lo estime apropiado, se pueden incorporar las enmiendas y continuar el debate, como el proponente así lo estime apropiado.
- SR. REXACH BENITEZ: Bien. Pues en ese caso que las enmiendas al Proyecto se aplacen para después del debate; como quiera que sea, los distinguidos amigos tienen copia de las mismas en su mano.
- SR. VICEPRESIDENTE: Sin embargo, así debe quedar constancia clara de que el debate responde a la totalidad de lo planteado, que es la distribución del material de la Reforma más las enmiendas que habrán de formularse al terminar el debate, para el récord, y en conocimiento del cual están los compañeros, cosa de que sea un solo debate.
- SR. REXACH BENITEZ: Y que no se habían incorporado, compañero Presidente, antes, en el turno debido que es al principio, porque estábamos pendiente de que nos trajeran una versión corregida de las enmiendas...
- SR. VICEPRESIDENTE: Ninguna clase de problema, porque el entendido era bregar con la totalidad de lo planteado. ¿Cómo no? Pues al terminar se formularán las enmiendas y se procederá entonces a la votación de las enmiendas y después de la medida.
  - SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Rexach.
  - SR. REXACH BENITEZ: No, no. He terminado mi turno, compañero.
- SR. VICEPRESIDENTE: Bien. En ese caso quedan todavía diversos compañeros. Después del compañero Eudaldo Báez Galib, vamos a pedirle a uno de los compañeros que venga a la Presidencia para nosotros consumir nuestro turno. Adelante, compañero Báez Galib.
  - SR. BAEZ GALIB: Muchas gracias, señor Presidente. No tenemos objeción a los planteamientos del

compañero.

- SR. VICEPRESIDENTE: Muy bien. Adelante.
- SR. BAEZ GALIB: Habíamos hablado fuera de tiempo.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Cómo no? Adelante que todavía tiene tiempo.

SR. BAEZ GALIB: Sí, señor Presidente, consumiendo el último turno, le quería decir al distinguido compañero y amigo Rexach Benítez, que si algo bueno queda hecho aquí en el Senado de Puerto Rico, es haber permitido que cuatro (4) cámaras de televisión estén en el Hemiciclo y transmitan lo que está ocurriendo hacia afuera, porque yo quiero que el Pueblo de Puerto Rico vea cuál es la Ley que estamos aprobando, dos (2) tomos que contienen setecientas ochenta y siete (787) páginas. Y los distinguidos compañeros de la Mayoría le quieren decir al Pueblo de Puerto Rico que estos dos (2) tomos con setecientas ochenta y siete (787) páginas son perfectos, son exactos y son un panacea. La Minoría le ha querido decir al Pueblo de Puerto Rico, que la Ley que contiene estos dos (2) tomos, no es mala, pero que no es un panacea y que tiene problemas, y que es nuestra responsabilidad dentro del ánimo de cooperar con la Mayoría, también de demostrarle al Pueblo de Puerto Rico una serie de cosas que aquí ocurren. Eso, obviamente, sigue muy de cerca la nueva filosofía de gobierno del mano durismo. Aún nosotros apoyando una medida nos caen encima por amollarla, pero todo sea por el Pueblo de Puerto Rico.

¿Y qué es lo que nosotros queremos dejarle dicho al Pueblo de Puerto Rico? Decirle, que aunque la medida no es mala, tiene una serie de problemas que no los levanté yo, dicho sea de paso. Si quieren pelear, no peleen conmigo, peleen con la Cámara de Comercio, peleen con los CPA, peleen con los economistas que son los que han levantado el problema de las hipotecas, donde si alguien quiere refinanciar su propiedad para consolidar deudas, tiene que pagar. Y lo del siete (7) por ciento del retenido, eso no lo levanté yo tampoco, lo levantaron distinguidos puertorriqueños que saben de esto y el que sea o no una Ley dirigida al consumo en vez de al ahorro, eso hay cientos de economistas que entienden que la filosofía de ahorro es mejor que la filosofía del consumo. Y eso es lo que esta delegación responsablemente le quiere decir al Pueblo de Puerto Rico. Estos dos (2) tomos no son esencialmente malos, pero tienen una serie de cosas que es importante que no las escondan y que se han intentado esconder al Pueblo de Puerto Rico. Cosas como esas que hemos dicho y como otras que deben estar bien claro, como por ejemplo: el que el Gobierno de Puerto Rico deje de recibir trescientos ochenta y ocho (388) millones de dólares, tiene unos efectos que hay que pagar y que el que se diga que es solamente trescientos ochenta y ocho (388) millones de dólares, es falso. ¿Y qué de la famosa tarjetita de salud?, que se ha estimado que cuesta un billón, con "b" no con "m", un billón, que después de liquidado AFASS se queda en quinientos (500) millones. ¿Y qué de lo que hay que pagar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y qué de lo de Navieras? No son trescientos ochenta y ocho (388) millones. El pueblo tiene la obligación de saber que entre estas setecientas ochenta y siete (787) páginas de una Ley que es esencialmente buena, hay una serie de cosas, de responsabilidades y de obligaciones que el pueblo tiene que tener el derecho a conocer, después de todo, la nueva consigna de los distinguidos compañeros es cuál, el poder del pueblo. Es bueno que sepan que como consecuencia de no recibirse ese dinero podrían ocurrir una serie de cosas, como qué. Pues, mire, puede haber un problema con la infraestructura que no se puedan hacer más carreteras. Pueden haber despidos en el gobierno para poder ahorrar, para poder asumir ese costo. Puede haber un estancamiento en la economía, como puede haber, como dijo la firma Valores de Bonos, una depreciación de los valores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esas cosas se tienen que saber. Sin embargo, bajo el "mano durismo", pues tenemos que pagar las consecuencias de no poder hablar porque se nos regaña.

Gracias a Dios que todavía no se ha celebrado el Referéndum. Gracias a Dios, que el "Sí" posiblemente no gane, porque entonces la Minoría iríamos a la cárcel sin fianza, sería el último recurso y aún así, distinguidos compañeros, tenemos que ser responsables y decirle al Pueblo de Puerto Rico, que setecientas ochenta y siete (787) páginas, por lógica, tiene que contener unos efectos, y quieran o no quieran los distinguidos amigos a quienes tanto queremos, que el Pueblo de Puerto Rico lo sepa o no, pues lo van a saber y lo han sabido a través de nuestra delegación en este momento que responsablemente estamos diciendo, este no es un Proyecto malo, pero es un Proyecto que tiene consecuencias, y las consecuencias son las que nosotros hemos dado.

Y en última instancia, yo espero que el 7 de noviembre no vayamos a la cárcel sin fianza. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Rexach Benítez.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Senador.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente, no sé qué parte del Reglamento invocar, pero sí quiero señalar, con todo respeto, que de aprobarse el "Sí" restringiendo el derecho absoluto a la fianza, no sería como en el '76, que solamente se daría en los delitos menos grave. Porque el compañero ha hecho mención de que quedarían preso sin fianza.

SR. PRESIDENTE: El compañero Peña Clos está fuera de orden, estamos discutiendo la Reforma Contributiva.

SR. PEÑA CLOS: Yo lo sé, señor Presidente, pero no quiero dejar en récord una aseveración de esa naturaleza que es falsa.

SR. PRESIDENTE: Pero vamos a hacer la aclaración para el récord después que termine el debate que

sería cuando estaría en orden, en este momento vamos a concretarnos al debate sobre la Reforma Contributiva.

- SR. NOGUERAS, HIJO: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Compañero Nicolás Nogueras.

SR. NOGUERAS, HIJO: Señor Presidente y compañeros del Cuerpo, yo he participado en muchos debates a lo largo de cinco (5) cuatrienios en que dignamente este Cuerpo ha legislado y este es uno de los pocos debates en que he oído invocar la doctrina de no se puede, pero le vamos a votar a favor. Son pocas las veces que en la retórica y el análisis parlamentario, una minoría indica que tiene muchos documentos de análisis, pero que su análisis dice que tiene preocupaciones de que no se puede hacer lo que le van a votar a favor para que se pueda. En la Cámara de Representantes tuvieron asesores, aquí en el Senado tuvieron asesores. El asesor fue el ex-Secretario de Hacienda, don Juan Agosto Alicea. En adición a ello, un grupo substancial de asesores del Senado, donde está el doctor Jorge Freyre, el doctor Rafael Faría, el licenciado Virgilio Ramos, el licenciado Carlos Díaz Olivo, el licenciado Luis Costa Elena, el CPA Juan Lorenzo Martínez, CPA Luis Serniax, el economista Uriel Sánchez, tenemos también a la doctora Lilliam Montalvo, todo el personal técnico de la Comisión de Hacienda del Senado, el señor José Gustavo Alcalá, encima de eso, se le entregaron los materiales según se fueron recibiendo, simultáneamente con los miembros de la Comisión de Reforma Gubernamental; estuvieron en las vistas públicas que se celebraron, donde se oyó el testimonio y se le brindó igual oportunidad. En la Cámara de Representantes produjeron enmiendas a la medida, que asumo que eran producto de un estudio, porque nadie propone enmiendas... Y aquí nos informaron que no iban a proponer enmiendas porque era perder el tiempo, no porque no estuvieran en condiciones de hacerlas.

Ese es un cuadro que lo que indica es, que el pequeño récord político que se pretende hacer, es porque la acción grande efectiva para el pueblo es algo que preocupa a los compañeros de la Minoría Parlamentaria. Yo esperaba que vinieran hoy a hacer su discurso a favor de la medida, pero que en el curso del discurso no dieran la sensación de que estaban en contra de las bondades de la medida.

Y hay unas cosas que yo quiero dejar claras para el récord, comenzando con lo que el compañero Báez Galib dejó caer a sabiendas de que constitucionalmente no tiene mucha base, no tiene base alguna, y es su declaración, de que la Sección 3 de las disposiciones generales de la Constitución de Puerto Rico dispone que las reglas en la imposición de contribuciones serán uniformes. El compañero Báez Galib sabe, que los debates de la Comisión Constituyente claramente indican lo siguiente: Indudablemente que la disposición que hemos consignado en forma alguna prohíbe o menoscaba la facultad legislativa de fijar progresivamente distintos renglones de contribuciones sobre ingresos. Igualmente, en el curso de los debates, a la página mil quinientos cincuenta y cinco (1,555) y subsiguientes, el delegado, señor Jaime Benítez declaró, que el propósito ha sido retener la norma constitucional federal y la norma constitucional de Puerto Rico, que en su versión inglesa dispone "The rules of taxation shall be uniform", al traducirlo, pues, naturalmente habla de las reglas en relación con la imposición de contribuciones.

Más aún, en los debates el delegado, señor Reyes Delgado, dejó claramente establecido, que el lenguaje utilizado permite ejercer el poder de imponer contribuciones con amplitud y sin peligro para los intereses particulares y que éste no constituye una restricción al poder legislativo en esta materia, por el contrario, se derrotó una enmienda del delegado Don Luis A. Ferré, en relación con el establecimiento de un lenguaje que fuera a delimitar el marco de acción legislativo al imponer contribuciones. Y dicho sea de paso también, entre los argumentos que se usó fue que el lenguaje propiciaría en detrimento del pueblo un semillero de pleitos.

Dispuesto de ese argumento que se dejó caer para la televisión y para ustedes los que nos están viendo en este momento, los compañeros tienen un serio problema de disponer de argumentos en relación con el valor del dólar en Puerto Rico. Tienen un serio problema de disponer del argumento del impacto en la economía de lo que estamos haciendo. ¿Ustedes saben a cuánto está el dólar, cuál es el valor del dólar hoy? Treinta y dos (32) centavos por dólar. Los compañeros se encargaron en el cuatrienio pasado de que bajara de treinta y nueve (39) a treinta y siete (37), a treinta y seis (36), a treinta y cuatro (34), a treinta y tres (33) y que el *momentum* de esa baja llevara a treinta y dos (32). Si yo estuviera hoy hablando de la "Vampirita" de aquí, alguien diría que eso es recordar el pasado. Si yo estuviera hablando del impuesto del seis punto seis (6.6), del "Refrescaso" y de otros arbitrios, alguien diría estoy recordando el pasado. Y yo no quiero recordar ese pasado, porque la atrición en la economía representó, no tan sólo para el pueblo contribuyente, sino para la economía en general, la mejor evidencia del fracaso en la política fiscal del Gobierno del Partido Popular.

Yo no sé si alguno de los compañeros de la Minoría se recuerda del principio del ciclo económico de Keynes, pues yo asumo que alguno tiene que haber leído alguna vez un libro de economía, y entender que en las áreas en que reducimos hoy las contribuciones, el efecto neto es promover la compra de productos de consumo, bajar los inventarios lo cual lleva a aumentar la producción y el empleo y que el ciclo económico entonces genera mayores productos, mayores empleos, mayor consumo y mayor crecimiento de la economía; principio elemental económico que los compañeros por alguna razón obvia, pues, disponen de él sin siquiera reconocer su existencia.

Los compañeros están a favor de todo lo que dice el informe y de todas sus enmiendas. Algo así como te quiero mucho, quiero el hogar que tenemos constituido, creo en el principio de unidad familiar, hice unos votos indisolubles de que permanezcamos casados, pero me voy a divorciar de ti. Y ese tipo de argumento no se sostiene. Los compañeros no están en contra de que se aumenten las deducciones por concepto de las Cuentas de Retiro Individual, IRA, como lo estamos haciendo, dos mil quinientos (2,500) para solteros, jefe de familia, persona casada que rinde por separado o que no vive con su cónyuge y a cinco mil (5,000) para los casados; están de acuerdo con que se aumenten de doscientos (200) a trescientos (300) dólares la deducción para los matrimonios que trabajan y rinden planilla conjuntamente; están de acuerdo con que en este Proyecto se permite que cualquiera de los cónyuges que decida rendir planilla por separado pueda utilizar hasta el máximo los mil doscientos dólares (\$1,200) permitidos por concepto de intereses de automóviles; están de

acuerdo con que se otorgue una deducción por los intereses pagados por los préstamos universitarios; están de acuerdo con que se permita, en el caso de matrimonios donde cada cónyuge tiene un negocio principal separado, la deducción de las pérdidas de un negocio con las ganancias de otro; están de acuerdo con la norma de corporaciones de individuos que elimina la doble tributación, es decir, que no exista tributación simultánea de un negocio operado de forma corporativa y la tributación de los dividendos que reciben los dueños del mismo estableciendo en concepto de corporación de individuo; están de acuerdo con el tratamiento que hacemos en las sociedades especiales para flexibilizar la utilización de los beneficios de las sociedades especiales, permitiendo el uso de una corporación con una entidad elegible para conducir la actividades que califican para estos beneficios; están de acuerdo con el tratamiento que hacemos de la depreciación para fomentar la inversión en maquinaria, equipo, estructura, planta y expansiones de negocio, introduciendo el concepto de depreciación acelerada que facilita el crecimiento y la generación de producción, empleo y acceso a mayor dinero en la economía; están de acuerdo con que se permita una deducción por la amortizacíon de la plusvalía adquirida por la compra de negocio durante años contributivos comenzando después de junio del '95; están de acuerdo como trataban las reorganizaciones corporativas; están de acuerdo con el tratamiento que hacemos y la creación que se hace en este Proyecto de permitir que las corporaciones y sociedades disfruten del beneficio previamente otorgado con exclusividad a los fideicomisos, en el caso del fideicomiso de inversiones en bienes raíces, están de acuerdo que se reduzca la taza de contribución normal de veintidós por ciento (22%) a veinte por ciento (20%) y la contribución adicional en uno por ciento (1%) en cada escala siendo la tasa máxima de contribución adicional diecinueve por ciento (19%) en el caso de las tasas contributivas de corporaciones y sociedades; están de acuerdo en que para tener acceso al capital exterior y ser partícipe del mercado de capital internacional, eliminemos la tasa de veintinueve por ciento (29%) que la Ley de Contribución sobre Ingresos del 54 impone a intereses pagados a personas extranjeras y reduce a diez por ciento (10%) la tasa impuesta de dividendos pagados a estas personas; están de acuerdo con que se aclare y amplíe la definición de agricultor bona fide para aplicársela a quien se dedique a la labor agrícola productiva en Puerto Rico y se extienda indefinidamente la deducción al ingreso de agricultores que expiraba el 31 de diciembre de 1997. Los compañeros están de acuerdo de que se limite la exención del pago de impuestos sobre cigarrillos vendidos en los establecimientos militares para así facilitar el que el erario público reciba adecuadamente los ingresos que correspondan en el caso del uso indebido de estos privilegios. Están de acuerdo los compañeros que se excluya del precio contributivo de los vehículos de motor para propósitos de arbitrio los equipos y accesorios de los mismos instalados en Puerto Rico; están de acuerdo con la cláusula de retenciones a no residentes que se reduce en virtud de las disposiciones de esta Ley; están de acuerdo con la Carta de Derechos al Contribuyente, que por primera vez en la historia contributiva nuestra garantiza a los contribuyentes, a ustedes que nos están viendo, los principios básicos de trato justo de ayuda y procesos equitativos y de asesoramiento, aun en el caso de que el Estado esté interviniendo para corregir problemas que surgen en el curso del pago de contribuciones, están de acuerdo con la medida para expandir la base contributiva, pero más aún, los compañeros están de acuerdo con el efecto contributivo de la Reforma. Los compañeros dicen que están de acuerdo con las tasas contributivas propuestas a los individuos. Esta tasa contributiva que estamos proponiendo o estas tasas contributivas reducen la de individuos entre uno (1) y un siete (7) por ciento en las distintas escalas de ingreso, y ellos están de acuerdo con eso. Proporcionalmente la reducción mayor se manifiesta en los ingresos netos sujetos a tributación de diecisiete (17) mil a treinta (30) mil dólares, y ellos están de acuerdo con eso; están de acuerdo de que en este nivel de ingresos las tasas marginales se reducen en siete (7) punto porcentuales, seguro que están de acuerdo con esto. En otras palabras, se reducen de veinticinco (25) a dieciocho (18) por ciento. Están de acuerdo con que el beneficio mayor lo reciben las personas de ingresos netos medios hasta treinta mil dólares (\$30,000) que representan el ochenta y ocho por ciento (88%) de nuestros contribuyentes. Los compañeros del Partido Popular también están de acuerdo que para las personas de ingresos netos tributables entre treinta (30) y cincuenta (50) mil dólares también la comparación de las tasas es favorable, ya que la brecha de treinta (30) a treinta y ocho (38) mil se reduce de veintiún (21) punto porcentuales a dieciséis (16) puntos porcentuales, es decir en un veinticinco (25) por ciento. Están de acuerdo que para los ingresos netos tributables de treinta y ocho (38) cincuenta (50) mil dólares correspondientes a casados, la brecha la estamos reduciendo de ocho (8) puntos a tan solo tres (3) puntos al proponerse una tasa de treinta y un por ciento. En definitiva, los compañeros están de acuerdo en que todos los contribuyentes se benefician con la reducción en las tasas. Inclusive, los individuos con ingresos netos de cincuenta (50) mil o más, reciben un alivio de tres (3) por ciento en la tasa máxima.

Y después que yo veo que están de acuerdo con todas esas cosas, el informe de la comisión dice, que los beneficios que proponen la reforma contributiva ascienden a cuatrocientos veintitrés (423) millones en el próximo año de 1995 y que es un alivio contributivo combinado para todos los sectores en un quince (15) por ciento, y están de acuerdo con eso. Que el costo al erario se reduce a unos trescientos ochenta y ocho (388) millones con cambios que se introducen en el trato de las ventas de tabaco y alcohol en las tiendas militares, por ejemplo. Y en cuanto al costo fiscal de la Reforma, cuando se hace el análisis de que se proyecta disminución neta en los ingresos del fondo general, pero que esta merma será compensada con una mayor disciplina fiscal, con un mejor de gasto y aumento en la eficiencia gubernamental, se dan cuenta por primera vez que en esta Reforma este Gobierno da el ejemplo en el principio básico que para llevar bienestar a los ciudadanos, el Gobierno tiene que imponerse restricciones a sí mismo, cosa que no estuvo dispuesto a hacer el Gobierno del Partido Popular. Y si están de acuerdo con todas estas cosas, si están de acuerdo con los principios que encarna la Reforma, si están listos para vota a favor, ¿cómo pueden venir a aquí a hacer un discurso? No se puede, pero vamos a votar a favor; no se puede, pero puede resultar inconstitucional, y puede resultar inconstitucional, pero vamos a votar a favor. Dicen dentro de toda su gran argumentación que ellos empezaron la Reforma. Si uno de los problemas grandes es que en aquellas cosas buenas que quisieron

empezar, nunca las terminaron y dieron para atrás. Si cuando le fueron a aumentar el salario a los maestros empezó con los aumentos y terminaron derogando la última fase del aumento a los maestros. Cuando le fueron a aumentar a otros empleados públicos terminaron derogando la otra fase de aumento a los empleados públicos, y cuando fueron a imponer una reforma contributiva terminaron eliminando la tercera fase de la Reforma Contributiva porque nunca terminaron nada de lo que empezaron. Y lo único que terminaron fue lo que representaba mayores contribuciones para nuestro pueblo.

Señor Presidente y compañeros del Cuerpo, se puede ser político, esto es, no es un convento, esto no es un juego religioso, la política envuelve las relación entre los ciudadanos y el gobierno, la relación de gobierno con el sistema constitucional en la búsqueda del bienestar, la felicidad y la seguridad de los ciudadanos. Se trata de política en el mejor sentido de la palabra y cuando los compañeros hablan de la urgencia de aprobar esta medida, yo no sé si es que ellos querían que estas medida se aprobara después que ustedes hubieran pagado ya contribuciones sin estas deducciones, y estoy por creer que eso es así; que el compañero Báez Galib, el compañero Hernández Agosto y la delegación del Partido Popular querían que esto entrara en vigor después que ustedes pagaran las contribuciones que ahora no tendrán que pagar cuando empiecen en vigor para el próximo año contributivo. Y si eso es ser político, pues que se preparen porque vamos a continuar aumentado los salarios de los empleados públicos, vamos a continuar mejorando la administración de gobierno, la administración pública, vamos a continuar reduciendo los gastos de gobierno y vamos a continuar llevándole a ustedes los contributivos que se les negó por tanto tiempo.

Y mi pregunta es sencilla, ¿debe un referendo del 6 de noviembre evitar que continuemos haciendo justicia como postulan los compañeros del Partido Popular? ¿Debemos parar hoy en la Legislatura y no hacerle justicia a los contribuyentes? Distinguido compañero Eudaldo Báez Galib, yo no puedo coincidir con usted. No, la justicia no se detiene, la justicia tiene que continuar y quizás es por eso que hay otra gran diferencia entre ustedes y nosotros. Mientras ustedes encontraron siempre una excusa para detener la justicia y promover la injusticia, nosotros siempre encontramos la manera de llevar justicia en todo momento a nuestro pueblo. Esta es una Reforma Contributiva balanceada, que queda más por hacer para penuria de ustedes, ¡seguro que vamos a hacer más!

Pero en el curso de nuestra gestión yo quiero al concluir mi turno haciendo dos cosas: uno, felicitar al Gobernador de Puerto Rico, porque estos cambios que hemos hecho en nuestro Gobierno representan que cada cambio que el Gobierno hace lo devuelve al pueblo en logros, en bienestar, en felicidad, en reducción de gastos para aumentar así el poder adquisitivo del dólar y de los consumidores y en hacer justicia a las personas que lo necesitan. En segundo lugar, señor Presidente, sería mezquino completar una exposición hoy en este Hemiciclo sin hacer reconocimiento a la ingente labor de la presidencia en el descargo de su responsabilidad y de sus asesores al poder lograr la realización de este informe, la aprobación de esta medida y lograrlo, dándole a la Minoría la oportunidad de que tuviera todo documento, todo el asesoramiento, tuviera acceso a todos los testimonios para que viniera aquí aunque fueran a hacer el papel que hoy han hecho. Después de todo, la oportunidad la tuvieron, el asesoramiento lo tuvieron para que pudieran haber venido aquí a decir estamos a favor y punto y explicar porque. Hoy, un 6 de noviembre constituye un problema existencial para los compañeros de Minoría. Hoy no pueden venir a respaldar en su discurso lo que respaldan con su voto porque creen que de esa manera menoscaban la labor que hemos hecho en estos Cuerpos Legislativos. Sin embargo, a pesar de ello calcularon mal porque ustedes han visto este debate, y cuando ellos digan, "sí señor" en la votación, y espérenlo, cuando digan, "sí señor" se van a dar cuenta que nadie dice "sí señor", a menos que no esté convencido que lo que está haciendo es conveniente al pueblo. Y si dicen "sí señor" porque no se atreven decir "no señor", yo estoy seguro que la hipocresía evidente detrás de los discursos retóricos, será evidente también a ustedes. Señor Presidente y compañeros del Cuerpo, mis queridos compañeros del Partido Popular en Minoría eterna, como decían en el comercial de televisión un tiempo atrás, lo han tratado noventa y nueve (99) veces. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Compañero Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente y compañeros del Senado, yo estoy seguro ustedes comprenderán si les informo que voy a radicar mi discurso por escrito en el día de hoy respecto a esta medida. Solamente quiero decir lo siguiente, voy a votar a favor de esta medida porque constituye un alivio, por pequeño que sea, particularmente a nuestra clase media que ha sido la que ha padecido el sistema imperante en el país de pagar las contribuciones y recibir muy pocos beneficios a cambio del Gobierno.

No obstante, debo señalar que aunque se trata de un alivio, constituye, llana y sencillamente, un cambio en las tasas contributivas, no constituye una Reforma Contributiva. A mí me gustaría pensar que en algún momento en el futuro de este cuatrienio podremos entrar de lleno en lo que es la esencia de una verdadera reforma en nuestro país, es decir, un sistema de contribuciones que ayude a incorporar aquellos recursos sociales y humanos que no están siendo utilizados al proceso productivo del país. Para eso será necesario fomentar el ahorro y la inversión y no el consumo conspicuo. Yo espero que haya tiempo para eso en los próximos dos años. Por mi parte me propongo presentar proyectos a esos efectos. En lo que ese momento llega a este cambio en la tasa contributiva, que, vuelvo a repetir, constituye un paleativo a la clase media, le voy a votar a favor. Muchas gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias compañero Berríos.

Compañero Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, a mí me parece que esta Reforma Contributiva va a beneficiar a nuestro pueblo. Pero en el transcurso del debate me parece que hemos pasado por alto, tal vez, mencionar los cambios principales que contiene este código y por qué nuestro pueblo, aquel que habrá de recibir los beneficios de esto, podrá comprender de una forma total el beneficio de la misma.

En términos de la contribución sobre ingresos y de los individuos, tenemos que señalar que esta reducción

real y efectiva de las tasas contributivas va a beneficiar a todos los puertorriqueños, pero particularmente a aquellos que están en lo que llamamos la clase media de Puerto Rico. Estas tasas contributivas en cada escala de ingreso neto sujeto a contribución, se reducen y se crea una nueva escala de ingreso de treinta mil (30,000) y cincuenta mil (50,000) dólares. Tenemos una gráfica que ilustra claramente cuáles son estos beneficios contributivos y me parece que estos alivios reducen las tasas de los individuos entre el uno (1) y el siete por ciento(7%) en las distintas escalas de ingreso. Proporcionalmente la reducción mayor habrá de manifestarse en los ingresos netos sujetos a tributación de diecisiete (17) mil a treinta (30) mil dólares anuales. En ese nivel de ingreso las tasas marginales se reducen en siete (7) puntos porcentuales. En otras palabras, se reducen de veinticinco (25) a dieciocho por ciento (18%). El beneficio mayor lo reciben las personas de ingresos netos medios hasta treinta mil dólares (\$30,000) que representa el ochenta y ocho por ciento (88%) de nuestros contribuyentes. De manera que esta Reforma del doctor Pedro Rosselló, de esta Administración, va a atender al ochenta por ciento (80%) de nuestros contribuyentes en términos de las mayores reducciones de las tasas. Para las personas de ingresos netos tributables entre treinta mil (30,000) y cincuenta mil (50,000) dólares, también la comparación de las tasas es muy favorable. De treinta mil (30,000) a treinta y ocho mil (38,000) dólares la brechas se reduce de veintiún (21) punto porcentuales a dieciséis (16) puntos, o sea, un veinticinco por ciento (25%). Para los ingresos netos tributables de treinta y ocho mil (38,000) a cincuenta mil (50,000) dólares correspondientes a casados, la brecha se reduce de ocho (8) puntos a tan sólo tres (3) puntos al proponerse una tasa de treinta y un por ciento (31%). En definitiva, todos los contribuyentes se benefician con la reducción de las tasas, inclusive los individuos con ingresos netos de cincuenta mil dólares (\$50,000) o más, recibe un alivio de tres por ciento (3%) en la tasa máxima además de los beneficios de la reducción en las tasas marginales por debajo del nivel de ingresos. Además de eso, a los individuos se le establece una tasa especial de dividendo con el propósito de promover la inversión en corporaciones y sociedades y, a su vez, promover el desarrollo económico en Puerto Rico, esa tasa contributiva sobre las distribuciones elegibles de dividendos y participaciones en beneficio de sociedades se reduce de veinticinco por ciento (25%) a diez por ciento (10%). En la ganancia de capital con el propósito de fomentar la inversión y estimular el crecimiento económico se mantiene la tasa de veinte por ciento (20%) sobre las ganancias netas de capital a largo plazo si provienen de activo de capital. Con el objetivo también de crear unos nuevos negocios y empleos, se difiere de contribuciones la ganancia realizada por un individuo en la venta de su negocio si cumple con los siguientes criterios: primero, que invierte la totalidad del producto de la venta en otro negocio, que el nuevo negocio esté ubicado en Puerto Rico, y que se invierta durante el mismo año en que se vendió.

Otra de las medidas importantes que se incluye en estas propuestas, en esta Reforma Contributiva está la exclusión de tributos de lo que se conoce como el COLA. El COLA que es el "Cost of Living Allowances" que le otorga el Gobierno Federal a empleados federales y que a Juan Agosto Alicea y al gobierno pasado del Partido Popular se le ocurrió imponerle contribuciones a esta cuota de ajuste en el costo de vida conocido como el COLA, pero esta condición o esta exclusión que estamos proponiendo, y tiene que quedar claro para los empleados federales, será de beneficio para ellos siempre y cuando estén al día en el pago de sus contribuciones en Puerto Rico.

Hay otras disposiciones que ayudan a nuestros contribuyentes individuales. Por ejemplo, se aumentan las deducciones por concepto de la Cuenta de Retiro Individual de dos mil (2,000) a dos mil quinientos dólares (\$2,500) para solteros, jefe de familia o persona casada que rinde por separado; pero aumenta para los casados de cuatro mil (4,000) a cinco mil (5,000) la deducción por concepto de Cuenta de Retiro Individual. Se aumenta también de doscientos (200) a trescientos (300) dólares la deducción para los matrimonios que trabajan y rinden planilla conjuntamente. Se permite también que cualquiera de los cónyuges que decida rendir planilla por separado pueda utilizar hasta el máximo los mil doscientos dólares (\$1,200) permitidos por concepto de intereses de automóviles. Se otorga también una deducción por los intereses pagados en los préstamos universitarios para ayudar a nuestra juventud y a aquellos que han pasado la juventud, pero que continúan dedicándose a mejorarse en términos académicos y profesionales asistiendo a la universidad y obteniendo préstamos. Se permite también en el caso de matrimonios donde cada cónyuge tienen un negocio principal separado, la deducción de las pérdidas de un negocio con las ganancias de otro. Y una cosa es importantísima para los individuos y es que se elimina, y de esto han hecho mención varios compañeros, la doble tributación, eso es la tributación simultánea que hasta el presente existe de un negocio operado en forma corporativa que tiene que rendir contribuciones y la tributación de los dividendos que reciben los dueños de la propia corporación. A esos fines se establece algo nuevo en Puerto Rico, el concepto de corporación de individuos bajo el cual la ganancia de corporaciones poseídas por un número limitado de accionistas estaría sujeta a contribución solamente al nivel de sus accionistas.

También tenemos que señalar que entre otra de las cosas que estamos haciendo es disposiciones para facilitar el desarrollo económico, que ya no iría directamente al individuo, pero que ayuda a fomentar en Puerto Rico la inversión, es que en la maquinaria, equipo, estructura, planta y expansiones de negocio, se introduce el concepto de depreciación acelerada. Además de eso, se va a permitir cambiar, disminuir la carga contributiva a todas las corporaciones y sociedades y fomentar el desarrollo económico con capital local, y eso es reduciendo las tasas. A esos efectos, se reduce la tasa de la contribución normal de veintidós por ciento (22%) a veinte por ciento (20%) y la contribución adicional se reduce en un uno por ciento (1%) en cada escala, siendo la tasa máxima de contribución adicional diecinueve por ciento (19%).

En términos de arbitrios, distinto a lo ocurrido en la pasada administración que concedió unos beneficios contributivos, pero que luego se los arrebató al contribuyente aumentando los arbitrios, aumentando el número de actividades o de asuntos o de cosas que podrían ser objeto de arbitrios, en el caso nuestro, eso no se está tocando, con excepción de que los establecimientos militares de Puerto Rico, entiéndase las tiendas militares y exclusivamente las tiendas militares de la Guardia Nacional, habrá de pagarse arbitrios sobre los cigarrillos y

sobre la bebida. Además de eso, tenemos que señalar que una de las cosas fundamentales de esta Reforma es la Carta de Derechos del contribuyente que va a permitir que el contribuyente sepa cuales son sus derechos. No como ahora a que, desgraciadamente, se está sujeto a las arbitrariedades del propio Departamento de Hacienda que puede cambiar sus normas administrativas de un día para otro, afectando a los contribuyentes. Ahora se va a establecer unas Cartas de Derechos del contribuyente para salvaguardar los derechos del contribuyente frente al Departamento de Hacienda y no podrá el Departamento de Hacienda atentar contra estos derechos de los contribuyentes.

Yo sé que mucha discusión ha habido por parte del Club OT, como dijera nuestro Gobernador, los opositores a todo, de que les preocupa el efecto que pueda tener esta Reforma en términos de los recaudos que pueda perder el Gobierno de Puerto Rico. Y se ha hablado de los trescientos ochenta y ocho (388) millones, y yo entiendo que no se está muy claro cuando se habla de esa cantidad. Primero, porque el primer año de la Reforma que empieza el 1ro de julio de 1995 va a afectar la mitad del año contributivo '95 porque a través de una legislación que vamos a estar considerando también dentro de breve, se tienen lo que han llamado los contadores públicos autorizados unas tasas "blended", o sea, unas tasas que son realmente mezcladas porque los primeros seis (6) meses del año contributivo '95 se estará pagando, se estará tributando a las tasas vigentes de estos momentos. Pero al cabo de esos seis meses, al cabo de iniciarse el primero de julio del próximo año hasta el 31 de diciembre del '95 van a entrar las nuevas tasas donde hay dramáticas reducciones, a las cuales ya hicimos mención, por lo que realmente el costo de la Reforma en su primer año, año 95, no serán trescientos ochenta y ocho (388) millones, deberá ser ciento noventa y dos (192) millones de dólares cuando tomamos todo el año contributivo 1995, y ya se han tomado las providencias para antender esa pérdida de ingresos porque vamos a tener, por un lado, el crecimiento normal que siempre tienen los recaudos cada año que se ha calculado por Hacienda en doscientos cincuenta (250) millones, como también va a haber unas economías toda vez que no tendremos que pagar aquellos gastos excesivos de la deuda que pagábamos de la Corporación Azucarera y de otras economías que vamos a generar por pagos que no tendremos que realizar y eso lo ha calculado en unos cien (100) mllones el Departamento de Hacienda. De manera que yo creo que no debemos tener temor de que lo que perdamos en recaudos por darle este beneficio contributivo al pueblo vaya a afectar la manera de operar el Gobierno porque, no tan solo tenemos estas ventajas que le he indicado y estas debidas providencias que se han tomado, sino que también en el momento en que el contribuyente tenga esa cantidad de dinero disponible, ¿qué va a hacer con él? Pues, la mayor parte la va a gastar y al gastar, va a generar actividad económica y esa actividad económica va a generar también mayores recaudos para Puerto

Señores, a esto hay que votarle sí, y si pudiera votarle sí tres (3) veces, le votábamos sí tres (3) veces; si pudiera votarle sí dos (2) veces le votaríamos sí dos (2) veces, aunque me alegra saber que los colegas de mi derecha del Partido Popular habrán de votar sí. Y habrán de votar sí, aunque levanten sus excusas o más bien traten de levantar ataques a esta Reforma. Yo, si entiendo que algo está mal, no votaría a favor, si entiendo que algo está muy bien, le voto a favor y con ver el voto de los compañeros que han anticipado que habrán de votar sí, obviamente esta Reforma es buena y yo espero que también voten sí en otras actividades venideras donde estamos buscando el beneficio de nuestro pueblo, propuestas efectivas del doctor Pedro Rosselló. Votemos sí a esta Reforma que beneficia al pueblo contribuyente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Ramón Luis Rivera.

SR. RIVERA CRUZ: Muchas gracias, señor Presidente. Quisiéramos comenzar con el siguiente punto para aclarar otro de los detalles que había causado preocupación en algunos sectores de la población puertorriqueña y era con relación a la retención en el origen sobre pagos por servicios prestados, el famoso diez por ciento (10%) que ahora bajó a siete (7) y como iba a aplicar a aquellas personas que se dedicaban a algún tipo de negocio como lo puede ser Avon, Amway y otras compañías parecidas a éstas, que es un tipo de mercadeo simple y distinto. Pues, se negoció con el Secretario de Hacienda y una de las enmiendas del Senado es a esos efectos para dejar fuera a este tipo de persona y yo voy a leer bajo Reglas Especiales de la Sección 1143 cómo es que va a quedar. Dirá de la siguiente manera: "Reglas Especiales: La obligación de deducción y retención dispuesta en el apartado (a) de esta Sección no aplicará a pagos efectuados a vendedores directos por la venta de productos de consumo. El término vendedores directos significa un individuo que: (a) esté dedicado a la venta o solicitación de venta de productos de consumo a cualquier comprador a base de un acuerdo de compraventa, comisión por depósito o cualquier arreglo similar según el Secretario determine por reglamento para la reventa por el comprador o cualquier otra persona en el hogar u otro lugar que no sea un establecimiento de ventas al por menor o: (b) que esté dedicado o solicitación de venta de productos de consumo en el hogar u otro lugar que no sea un establecimiento de ventas al por menor". De esta manera, pues, cubrimos esa preocupación que había en un sector de la población puertorriqueña.

Y yo quisiera, señor Presidente, ya que varios de los compañeros han hecho una exposición excelente de lo que representa la Reforma Contributiva para todos los contribuyentes, en especial el senador Nicolás Nogueras, donde felicitaba a una serie de personas, y yo quiero unirme a esa felicitación, felicitaba al Gobernador de Puerto Rico, felicitar al Secretario de Hacienda y a su equipo de trabajo y todos sus empleados que trabajaron arduamente en esta Reforma Contributiva; felicitar a los asesores del Senado de Puerto Rico y a todo el equipo técnico de la Comisión de Hacienda y de la Comisión de Reforma Gubernamental; y felicitar al Presidente del Senado de Puerto Rico, por la forma y manera en que esto se hizo y más tarde me voy a referir a eso.

Pero antes de referirme a eso, yo quisiera aclarar otro punto. El compañero senador Báez Galib, mencionaba que esta Ley podría ser inconstitucional, porque beneficiaba algunos sectores en específico y la ley dice claramente que no puede beneficiar a sectores en específico, si ese fuera un argumento válido, pues entonces tendríamos que llegar a la conclusión que la Ley de las 936 es también inconstitucional, porque le

estaba dando un beneficio solamente a las grandes industrias poderosas en Puerto Rico. Así que hemos venido con una ley que es inconstitucional, desde hace muchísimo tiempo. Así es que me explique esa incongruencia.

Esta Reforma Contributiva se da dentro del mal del contexto de un programa de gobierno que hizo el Partido Nuevo Progresista y unas promesas de campaña que hizo el Gobernador de Puerto Rico, a todo el pueblo puertorriqueño. Unas promesas de campaña que están esbozadas en ese programa del gobierno donde se habla de una Reforma Educativa, que ya comenzó; donde se habla de unos vales educativos, que ya se están dando; donde se habla de una Reforma de Salud, que ya comenzó, ya está trabajando y mucha gente ya está recibiendo el beneficio de lo que es tener una tarjeta de salud positiva. Unas promesas de campaña donde se le prometieron aumentos a los policías, a los maestros, a los guaridas penales, a las enfermeras, y todos han recibido el aumento que se les prometió y que se puso en blanco y negro en un programa de gobierno. Un programa de gobierno que prometió quitarle al pueblo puertorriqueño la carga pesada que representaba las Navieras de Puerto Rico, y ya ustedes saben que se comenzó todo el proceso de venta. Unas promesas de campaña, donde se incluían, inclusive, unos cambios y unas mejoras a la Constitución de Puerto Rico, mediante unas enmiendas que van a ser votadas el próximo 6 de noviembre, donde una de ellas especifica claramente, que se le va a limitar la fianza solamente y exclusivamente al criminal habitual, consecutivo que representa amenaza para la sociedad, no para ninguna otra persona, a menos que haya alguien que se considere criminal habitual, consecutivo y que represente amenaza para la sociedad. Solamente para eso. Y dentro de ese contexto, está la Reforma Contributiva que estamos discutiendo en la tarde de hoy. Ya ustedes han oído todas las ventajas que tiene esta Reforma Contributiva, ya ustedes tienen claro de qué estamos hablando.

Me preocupa otro planteamiento que han hecho varios de los miembros de la Minoría, y es el hecho de que esta Reforma, en lugar de incentivar el ahorro, incentiva el gasto. Yo creo que al pensar que el pueblo puertorriqueño no tiene la capacidad para saber discernir y utilizar ese ahorro contributivo que va a tener y dividirlo, quizás, entre unos gastos de cosas que necesite y un poco de dinero para ahorro, es menospreciar la capacidad del pueblo puertorriqueño, menospreciarte a ti que nos estás escuchando esta tarde, máxime cuando los patrones de ahorro en el pueblo puertorriqueño han mejorado en los últimos años, y eso se dijo en las vistas públicas, todos los Senadores que estuvimos asistiendo a vistas públicas consecutivamente, esa pregunta se hizo en varias ocasiones y la Presidenta de la Junta de Planificación admitió que sí, que ha habido unos cambios en el patrón de ahorro del contribuyente puertorriqueño, del ciudadano puertorriqueño. Eso nos indica de que el contribuyente va a ser juicioso en el momento en que reciba ese beneficio de esa Reforma Contributiva. Y yo tengo confianza en que el pueblo lo va a hacer de esa manera.

Quisiera aclarar también y quizás por confusión, el senador Cirilo Tirado mencionó o hablaba de un Puerto Rico donde la economía estaba bollante, donde todas las cosas eran color de rosa y, aparentemente, se confundió, porque dice que se refería a los pasados ocho (8) años y los pasado ocho (8) años en Puerto Rico, da la casualidad que el crecimiento del gasto público fue superior al crecimiento real de la economía, y una de las cosas por las cuales tuvieron que suspender o posponerla según la etapa de la Reforma Contributiva de ellos y eliminar la tercer etapa, era precisamente eso, porque crearon unos déficits presupuestarios enormes. Que me conteste él entonces, a qué se debe que tuvieron que posponer la segunda etapa de la Reforma Contributiva y eliminar la tercera etapa, si Puerto Rico estaba tan bollante en los pasados ocho (8) años. Que me conteste esa pregunta.

También, me preocupa el hecho de que mencionara que él se sentía retraído y que no se sentía bien porque no había tenido tiempo de analizar profundamente el documento de la Reforma Contributiva, porque y que se le dio ese trabajo a la Comisión de Reforma Gubernamental; y la Comisión de Hacienda estaba, digamos, en segunda instancia y que por tal razón él no le prestó la atención. Mire, nosotros estamos aquí para ser legisladores a tiempo completo. Y el legislador a tiempo completo, no importa que comisión pertenezca, puede y tiene la potestad de participar en las vistas públicas de cualquier comisión, si quiere enterarse de los asuntos de transcendental importancia para el Pueblo de Puerto Rico. Este servidor no es miembro de la Comisión de Reforma Gubernamental, pero me interesó el tema, porque es un tema que trasciende, un tema de suma importancia para el contribuyente puertorriqueño y por esa razón pedí autorización y me unía la Comisión de Reforma Gubernamental, para estar debidamente orientado sobre lo que pretendía esta Reforma para el contribuyente puertorriqueño. Y muy bien, cualquier otro legislador que hubiese tenido la misma intención, podía hacer lo mismo, podía hacer lo mismo, máxime si es miembro de la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, con más razón entonces tenía que preocuparse por leer esa Reforma, por leer ese mamotreto, como ellos dicen, para estar bien preparados. Así que yo creo que eso no es una excusa razonable para uno no desempeñar su labor como legislador a tiempo completo.

Por último, quiero decir que este Proyecto es un proyecto de transcendental importancia. No solamente para nuestra generación, sino que sienta las bases de la política fiscal y tributaria hacia el futuro de Puerto Rico. Es un Proyecto que fue bien preparado, bien analizado, es un Proyecto que tomó en consideración todos los principios fundamentales establecidos por las ciencias económicas. Y esos principios fundamentales que lo establecieron los ingleses hace doscientos años y que todavía aun siguen vigentes, son el principio de equidad, el principio de neutralidad y el principio de eficiencia. El principio de equidad horizontal y vertical: horizontal para que todo aquel que tenga un mismo ingreso, tenga una misma carga contributiva; y vertical para que todo aquel que tenga más ingreso, tenga entonces una proporción de carga contributiva aún mayor, y de esa manera hay equidad para todos los contribuyentes puertorriqueños. Neutralidad, porque el Gobierno de Puerto Rico va a ser cuidadoso con el gasto público para hacer los ahorros necesarios para poder compensar cualquier falta de recursos, en adición a que en estos momentos el presupuesto vigente del Gobierno de Puerto Rico tiene quinientos setenta (570) millones de deudas, que esas deudas van irse liquidando poco a poco y va a quedar dinero disponible, más doscientos cincuenta y tres (253) millones de dólares del crecimiento real de la economía que se basó en un análisis sumamente conservador. Así, que yo creo que le estamos entregando en

el día de hoy a través del voto que vamos a ejercer esta tarde, un nuevo instrumento de justicial social al pueblo puertorriqueño, a usted contribuyente que lo necesita y se merece; y por esa razón, yo votaré, sí, esta tarde.

SR. PRESIDENTE: Compañera Norma Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: Muy buenas tardes, señor Presidente, compañeros Senadores y televidentes, que nos observan desde sus hogares. La exposición abarcadora de los Senadores que me han precedido, el Presidente del Partido Popular, don Miguel, el senador Nicolás Nogueras, el compañero Ramón Luis y otros, han sido exposiciones muy brillantes. Yo me voy a limitar a hablarle al puertorriqueño promedio, al que quizás nos está viendo, sin tecnicismos y, antes que nada, quiero darles las gracias por darme la oportunidad de expresarme sobre esta pieza legislativa que hoy sé que todos vamos aprobar. Es una que desde hace muchísimo tiempo debió haber sido examinada con cuidado y con detenimiento. Y resulta que siempre que nos llega la época de pagar para el quince (15) de abril de cada año, he visto, como médico y como mujer y como ciudadana, que la gente que estaba más afectada, lo es, hasta el día de hoy, la gente que se me ocurrió llamar, aquellos que están como el "jamón del sándwich", oprimidas por todas partes, la clase media. Los asalariados del país que reciben su paga por cheques, especialmente los gubernamentales, que viven con sueldos de hambre. Los policías, los bomberos, las enfermeras prácticas que sé que ganan muy poco, los enfermeros graduados y otros que son los que responsablemente y a tiempo llenan las cuartillas de contribución sin reparación porque entienden que dicha contribución es bien importante y es necesaria para mejores carreteras, para vías de acceso, para mejor educación, para instituciones de enseñanza, para mejores hospitales y tratamientos y para mejor seguridad para nuestro país.

La clase media de Puerto Rico es la más desfavorecida en su contribución al erario. Y dice un lema nuestro "compromiso de cambio" y nuestra Administración lo está haciendo muy bien, con los cambios que se han efectuado, con la Reforma Educativa, con la Reforma de Salud que ya está tratando al puertorriqueño médico-indigente, no con una medicina diferente a la que se le daba, llamándolo yo "la medicina del rico y la del pobre". Y el pueblo muchas veces le tiene miedo a los cambios, y se dice, que "viejo bien conocido es mejor que nuevo por conocer" cuando realmente en Puerto Rico hay cambios que tenemos que hacer porque ya nuestra población ha crecido y los necesita.

Hoy vemos que se hace justicia con esta pieza, que es una de justicial social, que favorece a la clase media y muy importante a todos por igual. Nuestra Reforma Contributiva, que vamos aprobar en el día de hoy, número uno, reduce las tasas contributivas en cada escala y crea dos nueva en treinta (30) y cincuenta mil (50,000) dólares; condona deudas a empresas en vías de quiebra; promueve la inversión en corporaciones y promueve el desarrollo económico del pueblo y, sobre todo, ayudará adelantar la economía de Puerto Rico.

Es verdad que, de primera intención, esta servidora pensaba abstenerse, pues el diez (10) por ciento que se le imponía a la clase médica, a la cual represento, pensé era injusto y muy alta, cuando se aplica a una clase que cumple con su obligación y máxime cuando sabemos que un médico recién graduado, carga grandes deudas y salarios muy bajos, por los primeros cinco (5) a ocho (8) años. En muchas ocasiones a un médico joven nuevo se le dificulta su inicio profesional por los altos costos de la vida, por los altos costos de un equipo médico, y muchas veces pensé que había discrimen sobre la clase profesional. Y peor aún, que con este diez (10) por ciento se estaban abriendo las puertas para que nuestros jóvenes se fueran a Estados Unidos -donde estoy segura que ganan mucho más-, al extranjero, incluyendo las Islas Vírgenes, donde los planes médicos, pagan más y el Medicare es mejor. Se abrían las puertas del éxodo para jóvenes de familias puertorriqueñas que ansiaban que sus hijos trabajaran en los hospitales públicos y le sirvieran con su intelecto a nuestra gente. Sin embargo, luego de haber evaluado y estudiado la medida y según se fueron haciendo las enmiendas, he visto que ese diez (10) por ciento se ha reducido a un siete (7) por ciento y, aunque todavía creo que es un poco alto y pensé que debía ser, sino un cinco (5) un tres (3) por ciento; además de que se están incluyendo otros profesionales, ejecutivos contables y otros, a los que también se le aplicará la retención por igual, pienso ya, que no es tan discriminatoria y que se ha mejorado notablemente. Con todas estas enmiendas que se le han hecho, las cuales he escuchado a través de la radio, del periódico, porque tengo que decir que estos folletos que me entregaron, me los entregaron anoche, no he tenido el tiempo de examinarlos con detenimiento, pero sí sé que nuestros asesores, y la Cámara de Representantes le ha dedicado bastante tiempo, además de lo que ha salido en la Prensa en estos días, me ha convencido de que es una pieza muy factible y razonable para el pueblo. Por eso en estos momentos, luego de haber evaluado especialmente que favorece a todos los niveles, yo tengo que decir que voy a votar dos veces sí. Dos veces sí a favor de al Reforma, por el bien que le va a traer a todos los puertorriqueños.

Y finalmente, quiero darle las gracias a todas las personas que se han envuelto y han querido traer un nuevo cambio al país, especialmente a nuestro señor Gobernador, que no se olvidó de la clase pobre, de la clase media, de los médico-indigentes y que junto con los otros cambios que le está ofreciendo a Puerto Rico en estos momentos, le está haciendo justicia social a la clase más necesitada, al "jamón del sándwich" de Puerto Rico. Muchas Gracias, señor Presidente.

- - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Nicolás Nogueras, Hijo; Vicepresidente.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Quedan dos turnos adicionales, el del compañero Roger Iglesias, el compañero Kenneth McClintock y como ocurre en toda votación en el Senado, se vota dos veces. Primero a viva voz y

después por lista. Así es que los compañeros que vayan a votar que sí, votarán que sí dos veces, y los que van a votar que no, votarán que no dos veces.

Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Muchas gracias, señor Presidente. Amigos que me escuchan desde sus hogares, compañeros Senadores. Hoy está ante la consideración de este Cuerpo, una Reforma más de las que hemos realizado en este nuevo Gobierno, encabezado por el doctor Pedro Rosselló, este Nuevo Senado, la Nueva Cámara; Reforma de Salud, la Reforma Educativa, la Reforma Judicial y ahora la Reforma Contributiva, que mejor que Reforma Contributiva, podríamos llamarle "rebaja contributiva". Y hemos escuchado parte de los argumentos negativos, claro está, de parte de los Senadores del Partido Popular, que al ver que se presenta ante el país un Proyecto tan favorable como éste, para las diferentes fases, para todas las áreas de la vida económica del país, pues no le cuesta otro remedio que decir que le van a votar a favor, pero en aquella onda de oponerse a todo, algo negativo se tiene que decir. Y hemos escuchado aquí, a algunos líderes, Senadores, decir que esta Ley promueve el consumo. Y si algo favorable tiene que haber en los pueblos, es esa sabida económica, que cuando usted la proyecta y la analiza, favorece a todo el mundo. Aquí se le está haciendo justicia a la clase media trabajadora de este país, que no hay la menor duda de que ha sido el "jamón del sándwich", como le llamamos en los últimos años, y que ha sido la clase olvidada y con esta Reforma Contributiva se le hace justicia a esa clase trabajadora, de igual forma, que también se le hace justicia a todos los restantes sectores de esa área contributiva del país. Y qué va a ocurrir, pues no tan solo se va a beneficiar ese ciudadano común que va a poder disfrutar de una rebaja contributiva, sino que entonces, ese individuo va a tener mejores recursos para entonces poder ir a donde el colmado de la esquina, a donde el pequeño comerciante y, obviamente, esa cadena de lo que resulta ser la economía de un país, comienza a rendir frutos, no tan solo al ciudadano común y corriente, sino que entonces empieza a proyectarse en aquellos pequeños comerciantes que van a recibir ese consumo porque la gente entonces va a tener más fondo o más dinerito en el bolsillo para poder consumir en los pequeños comerciantes. Y entonces qué ocurre, pues mire, que los municipios entonces van a tener más recursos también, porque entonces al florecer el pequeño comerciante, al tener más industrias, producto de los incentivos de la inversión de capital, pues entonces vamos a tener que los municipios se van a beneficiar porque van a tener y van a poder hacer un mejor recobro en lo que al área de patente se refiere. Así es que, cuando usted analiza todos y cada uno de estos cambios que estamos proyectando con esta Reforma Contributiva, no hay la menor duda de que se está haciendo un proyecto bien positivo para la economía en general, para el país en general y para todos los elementos que esa economía y que ese Gobierno, y que ese país envuelve. Por eso es que usted ve que aquí los Senadores del Partido Popular, que saben que este es un Proyecto bueno, que tiene un sinnúmero de bondades, pues como siempre ocurre, algo negativo hay que sacarle y usted los ha escuchado aquí, hablando de lo que podría ser las cosas negativas que podrían haber detrás de este Proyecto. Sin embargo, en la conclusión le van a votar a favor porque saben que este Proyecto es un proyecto bueno, es un proyecto positivo. Y yo lo que les digo a los amigos que nos escuchan, es que hoy tenemos nuevamente ante nuestra consideración otro proyecto de reforma, que este pueblo le reclamó a su gobierno en el pasado proceso electoral, en la urnas electorales, que había la necesidad de hacer un cambio, que nosotros nos comprometimos a hacer ese cambio, que estamos haciendo ese cambio y que vamos a continuar haciendo los cambios necesarios con tal de darle a las familias humildes, a esas familias necesitadas, al ciudadano serio, decente y honesto, más y mejores oportunidades sociales, económicas, una mejor calidad de vida y un mejor futuro. Por eso estamos aquí, por eso estamos comprometidos con el cambio, lo hemos iniciado en todas las facetas del Gobierno de Puerto Rico y no se nos va a quedar un área sin que no hagamos los cambios fundamentales y necesarios para tener ese mejor futuro para nuestros puertorriqueños. Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Bueno y cambiando ahora de exponente, concluye la presentación de la Delegación del Partido Nuevo Progresista y el debate, el compañero Kenneth McClintock, quien le quedan cuatro minutos (4) con cuarenta y cinco (45) segundos.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Muchas gracias, señor Presidente. En el día de hoy estamos aprobando uno de nuestros compromisos programáticos más importantes. Legislaturas anteriores han aprobado reformas, entre comillas, que realmente no han puesto dinero en manos del bolsillo del contribuyente puertorriqueño. En esta ocasión, realmente estamos colocando trescientos ochenta y ocho (388) millones de dólares, en manos del contribuyente puertorriqueño.

Sin embargo, queremos mencionar una serie de medidas que nosotros hemos presentado en el pasado que se están recogiendo aquí y que estamos complacidos, que han sido recogidas en esta Reforma. En primer lugar, antes de morir, hace unos meses, José Jaime Pierluissi, me había solicitado la radicación de legislación que permitiera la deducción de los intereses pagados por préstamos estudiantiles. Esa medida se radicó, el Proyecto del Senado 497, por el compañero Charlie Rodríguez, el compañero Roger Iglesias y nosotros, y se conocía como el Proyecto Pierluissi. Esta enmienda que hoy se incorpora en ese sentido, lo llamaremos de hoy en adelante en honor a él, "La Enmienda Pierluissi" que beneficiará a miles de estudiantes puertorriqueños, que tienen que tomar préstamos para poder realizar sus estudios universitarios.

El pasado 20 de septiembre del '93, radiqué junto a la senadora Luisa Lebrón, Norma Carranza y otros compañeros de la Delegación, un Proyecto que exime el COLA de los empleados federales, el ajuste de vida de los empleados federales de tributación. Nos complace también que el Gobernador y los presidentes de los cuerpos legislativos han tomado la determinación de incluir esto en la Reforma que estamos aprobando en el día de hoy. Se había presentado también legislación por nosotros, para eliminar la doble tributación de las corporaciones pequeñas y nativas en Puerto Rico. Eso también se está incluyendo una medida de gran beneficio para decenas de miles de negocios en Puerto Rico, que ahora van a poder cambiar la estructura corporativa de sus negocios para aprovecharse de esta disposición. Desde abril de 1993, la Comisión de

Asuntos Federales y Económicos que presidimos, ha estado propiciando el que se amplíen los depósitos a las cuentas I.R.A., eso también se está incluyendo en el día de hoy y pronosticamos que para el año 1999, se habrá de duplicar la cantidad de depósito I.R.A. de setecientos cincuenta (750) millones a uno punto cinco (1.5) billones de dólares. Y así sucesivamente, también radicamos legislación para liberalizar las disposiciones de ganancias de capital, que también se han incluido.

Ahora bien, señor Presidente, vamos a votarle a favor a esta medida, pero vamos a votarle a favor, no en el ánimo de concluir una etapa de estudio de esta Asamblea Legislativa, sino la de comenzar a legislar en beneficio del contribuyente. Y hay unas áreas que tenemos que tener en mente para ir mejorando este Código de Rentas Internas en el futuro. Si bien la Carta de Derechos del Contribuyente, que se aprueba en el día de hoy, es un paso de gran avanzada aquí en Puerto Rico, no es menos cierto de que podemos mejorar esa Carta de Derechos del Contribuyente en el futuro, adoptando la Carta de Derechos del Contribuyente que existe en el plano federal. Además de eso, al votar a favor de esta medida tenemos que dejar claramente establecido, y así yo lo sostengo como parte de mi intención legislativa, de que el poder de legislar de la Asamblea Legislativa y el poder del Departamento de Hacienda es meramente el de ejecutar las leyes que nosotros aprobamos, porque en el pasado el Departamento de Hacienda ha hecho interpretaciones demasiado amplias que lo han colocado en la posición de eventualmente estarle legislando asuntos que la Asamblea Legislativa no tenía la intención de aprobar. De igual manera tenemos que atender en el futuro el asunto de la deducibilidad de los donativos a instituciones caritativas. Nosotros entendemos que la ley de Puerto Rico, en este sentido, es la más estricta y la más restrictiva en toda la Nación Americana. Si queremos trasladar parte de las funciones gubernamentales a las instituciones caritativas del sector privado, tenemos que darle las instituciones caritativas los instrumentos en el futuro para que ellos puedan procurar mayores donativos para hacer la labor caritativa que ellos tienen que hacer. La aprobación del Código de Rentas Internas no debe limitarnos en nuestra función de continuar perfeccionando la misma con medidas de iniciativa legislativa que propongan, tanto las enmiendas como las maneras de financiar los cambios que representan esas enmiendas. Al votar a favor de esta Reforma, lo hacemos, no como el final de un proceso como dijimos, sino como parte de un esfuerzo continuo de hacer justicia al contribuyente puertorriqueño, a la vez que de propiciar actividad económica adicional que genere nuevas oportunidades de empleo para las decenas de miles de puertorriqueños que deseando trabajar no encuentran trabajo y queremos informarle al Cuerpo que hemos radicado ya, un voto explicativo un poco más amplio que queremos que se consigne como parte del récord. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, el compañero no completó los minutos, lo cual permite al compañero Rolando Silva cerrar el debate. Pero no quería dejar la palabra al compañero Rolando Silva, indicando que estoy seguro que el compañero indica que nuestra facultad de legislar, es nuestra y la de reglamentar en los parámetros correspondientes, pues sigue siendo de quien reglamenta dentro de los parámetros establecidos. Adelante, señor senador Silva.

SR. SILVA: Sí, muchas gracias Presidente, ya los distinguidos compañeros han expuesto la bondad de este Proyecto, nosotros queremos dejar simplemente en el récord, de que esta Reforma es una reforma de verdad, esta Reforma no es, como se trató de llevar a cabo una reforma hace varios años en Puerto Rico, "Revenue Neutral" -ahora que se puede hablar en inglés aquí en el Hemiciclo-, porque esta Reforma de veras le representa una ahorro al bolsillo de los puertorriqueños. Y una mayor eficiencia en el cobrar de los arbitrios de los impuestos a las personas que tienen obligación de pagarlo. Señor Presidente, esto es reforma de verdad, es un enfoque nuevo de la manera que se opera el gobierno, y en específico de la manera que se opera el fisco puertorriqueño. Queremos también dejar claro en el récord, señor Presidente, en el inciso, en la página 32 del Proyecto, en el inciso (g), que habla de las hipotecas que están exentas, los intereses de que están exentos, que es la intención legislativa, y que quede categóricamente claro, de que las hipotecas que están garantizadas por las Farmers Home Administration, también están incluidas en esa exención, que la opinión del Secretario de Hacienda era que eso estaba bajo la cláusula de "grandfather", queremos dejarlo claro en el récord, que la intención legislativa nuestra al aprobar este lenguaje específico es que esa exención también cobija a los papeles, a los documentos, a los pagarés y a los valores que están garantizadas y emitidos por la Farmers Home Administration. En esencia, señor Presidente, se han dicho ya las bondades y las virtudes, esto ha sido un trabajo encomiable de todos los compañeros aquí en el Senado, y sobre todo los amigos de la Cámara de Representantes, yo, particularmente me siento orgulloso de haber sido parte de este esfuerzo y que nuestro hombro en la carreta logró también que se moviera hacia el día de hoy. Muchas gracias, señor

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, ha concluido el debate, señor Sargento de Armas, tenga la bondad de informarle a los señores Senadores que después que se presenten unas enmiendas que el Presidente de la Comisión, el compañero Roberto Rexach Benítez, pospuso para presentarlas en este turno, pues estaríamos preparados para votar.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, tengo entendido que se habían presentado, yo no había objetado en aquel momento.

SR. VICEPRESIDENTE: No, no, si muy bien recuerda el compañero Báez Galib, cuando el Presidente del Cuerpo se levantó para indicar que tenía un pliego de enmiendas, se le pidió que... y él mismo sugirió que se dejara para la terminación del debate, ya que se le había distribuido a los compañeros y conocían el alcance de las mismas para hacer un solo debate.

SR. BAEZ GALIB: No hay problema, es que no tenía...

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, ¿cómo no? Así es que las enmiendas están escritas... de todas maneras, todo lo que hace falta es que Secretaría las lea y se formule la moción que corresponde. Y si quiere, mientras tanto, puede indicarle a los miembros de su delegación que ahorita vamos a votar, ya casi, esta medida. Estaría el compañero Hernández Agosto, compañero Fas Alzamora y demás compañeros.

Señor Senador Hernández Agosto.

- SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas.
  - SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, hay otras enmiendas.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Enmiendas adicionales que están por escrito.
  - SR. REXACH BENITEZ: ... radicando, el Secretario tiene la lista de...
- SR. VICEPRESIDENTE: El señor Secretario debe dar cuenta con las enmiendas adicionales, que fueron las que el señor Presidente indicó, para que las lea y se proceda a aprobar dichas enmiendas, a someter dichas enmiendas para aprobar. ¿El señor Secretario tiene el documento consigo? El señor Secretario con la lectura de las enmiendas.

#### ENMIENDAS ADICIONALES EN EL TEXTO

A continuación las enmiendas adicionales al texto sometidas en torno al Proyecto de la Cámara 1542:

#### En el Texto:

Página 6, entre líneas 5 y 6: Añadir antes del inciso (1), "(a) contribución regular"

Página 7, entre líneas 11 y 12: Insertar apartado (b) que lea:

- "(b) Contribución Básica Alterna a Individuos:
- (1) Regla general.- Se impondrá, cobrará y pagará por todo individuo para cada año contributivo, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por este subtítulo, una contribución determinada de acuerdo con la siguiente tabla (cuando la misma sea mayor que la contribución regular):

Si el ingreso bruto ajustado fuere:

La contribución será:

- (2) Ingreso bruto ajustado.- Para los fines de esta sección, el término "ingreso bruto ajustado" significa el ingreso bruto ajustado del contribuyente para el año contributivo, determinado conforme lo dispuesto en la sec. 1022(k) de este subtítulo, pero tomando en consideración: los gastos deducibles relacionados con la prestación de servicios como empleado a que se refiere la sec. 1023(bb)(3), la participación de un socio en el beneficio o en la pérdida de una sociedad especial (sujeto a la limitación que establece la sec. 1023 (a) (5) excluyendo el ingreso por concepto de dividendos o beneficios de sociedad, intereses y ganancia neta de capital sujeto a la contribución impuesta por las secs. 1012, 1013 ó 1014.
- (3) Contribución regular.- Para los fines de este inciso, el término "contribución regular" significa la obligación contributiva impuesta por los apartados (a) y (c) de esta sección 1011 antes del crédito concedido por la sección 1031.
- (4) En el caso de una persona casada que viva con su cónyuge y radique planilla separada, los niveles de ingreso bruto ajustado dispuestos en el párrafo (1) para fines de la contribución básica alterna se reducirán al cincuenta (50) por ciento.
- (c) Ajuste gradual de los tipos contributivos de ocho (8) por ciento, doce (12) por ciento, dieciocho (18) por ciento y treinta y un (31) por ciento, la exención personal y exención por dependientes.
- (1) En general.- La contribución impuesta por el apartado (a) (determinada sin considerar este apartado) será aumentada por cinco (5) por ciento del exceso del ingreso neto sujeto a contribución sobre setenta y cinco mil (75,000) dólares, excepto que en el caso de una persona casada que viva con su cónyuge y radique planilla separada, la contribución será aumentada por cinco (5) por ciento del ingreso neto sujeto a la contribución sobre treinta y siete mil quinientos (37,500) dólares.
- (2) Limitación.- El aumento determinado bajo el párrafo (1) de este apartado con respecto a cualquier

contribuyente no excederá de seis mil (6,000) dólares, más el treinta y tres (33) por ciento de la exención personal y de la exención por dependientes admisibles al contribuyente bajo la Sección 1025. En el caso de una persona casada que viva con su cónyuge y radique planilla separada, el límite especificado en este párrafo será de tres mil (3,000) dólares más el treinta y tres (33) por ciento del monto de la exención personal y de la exención por dependientes admisibles al contribuyente bajo la Sección 1025."

Página 35, líneas 17 y 18:

Eliminar la oración:

"Nada de lo anterior se interpretará como que cantidades recibidas en sustitución de ingreso estarán exluidas de tributación."

Página 133, líneas 17 a la 20:

Tachar todo su contenido y sustituir por:

"La contribución retenida en el origen según la Sección 1143 con respecto a pagos efectuados por servicios prestados será admitida como un crédito contra la contribución impuesta por este Subtítulo."

Página 133, línea 15:

Tachar "Efectuados Bajo Ciertos Contratos de" y sustituir por "por"

Página 133, línea 16:

Después de "Servicios" insertar "Prestados"

Página 136, líneas 16 y 17:

Tachar "Efectuados a Proveedores de Servicios de Salud y con Respecto a Pagos"

Página 136, líneas 19 y 20:

Tachar "con respecto a pagos efectuados a proveedores de servicios de salud y"

Página 289, línea 11:

Eliminar todo su contenido

Página 289, línea 12:

Eliminar "(A)" y sustituir con "(3) Empleado.-"

Página 289, líneas 16 a la 24:

Eliminar todo su contenido

Página 290, líneas 1 a la 9:

Eliminar todo su contenido

Página 303, líneas 22 a la 24:

Eliminar contenido y sustituir con:

"Sección 1142 - Retención en el origen con respecto a Pagos por Indemnización recibidos en procedimientos Judiciales o en Reclamaciones Extrajudiciales."

Página 304, líneas 1 a la 10:

Eliminar todo su contenido

Página 304, línea 11:

Eliminar "(b)" y sustituir por "(a)"

Página 304, línea 21:

Eliminar "(c)" y sustituir por "(b)"

Página 304, línea 22:

Eliminar "apartados (a) o (b) y sustituir por "apartado (a)"

Página 304, línea 22:

Eliminar "los" y sustituir por "el"

Página 305, línea 4:

"Eliminar "(d)" y sustituir por "(c)"

Página 305, línea 5:

Eliminar "apartado (a) o (b) y sustituir por "apartado (a)"

Página 305, línea 5:

Después de "descritos en" eliminar "los" y sustituir por "el"

Página 305, línea 7:

Eliminar "(e)" y sustituir por "(d)"

Página 305, línea 8:

Eliminar "apartados (a) o (b)" y sustituir por "apartado (a)"

Página 305, línea 8:

eliminar "los" y sustituir por "el"

Página 305, líneas 10 a la 23:

Eliminar todo su contenido y sustituir por:

"Sección 1143.- Retención en el Origen Sobre Pagos por Servicios Prestados.-

- (a) Regla General.- El Gobierno de Puerto Rico y toda persona, natural o jurídica, que en el ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, efectúe pagos a otra persona por concepto de servicios prestados en Puerto Rico, deducirá y retendrá el siete porciento (7%) de dicho pagos. El término "Gobierno de Puerto Rico" incluye al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y subdivisiones políticas.
- (b) Reglas Especiales.- La obligación de deducción y retención dispuesta en el apartado (a) de esta sección no aplicará a:
- (1) Los primeros mil (\$1,000) dólares pagados durante el año natural a la persona que prestó el servicio.
- (2) Pagos efectuados a hospitales, clínicas, hogares de pacientes con enfermedades terminales, hogares de ancianos e instituciones para incapacitados. El término "hospital o clínica" no incluye la prestación de servicios de laboratorio.
- (3) Pagos efectuados a organizaciones exentas según lo dispuesto en la Sección 1101, excepto las entidades incluidas en el párrafo (16) de dicha sección.
- (4) Pagos efectuados a vendedores directos por la venta de productos de consumo. El término "vendedores directos" significa un individuo que:
  - (A) Está dedicado a la venta (o solicitación de venta de) productos de consumo a cualquier comprador a base de un acuerdo de compraventa, comisión por depósito, o cualquier arreglo similar según el Secretario determine por reglamento, para la reventa (por el comprador o cualquier otra persona) en el hogar u otro lugar que no sea un establecimiento de ventas al por menor, o
  - (B) está dedicado a la venta (o solicitación de venta de) productos de consumo en el hogar u otro lugar que no sea un establecimiento de ventas al por menor.
- (5) Pagos efectuados a contratistas o subcontratistas por la construcción de obras. El término "construcción de obras" no incluye servicios de arquitectura, ingeniería, diseño y otros servicios de naturaleza similar.
- (6) Pagos por servicios prestados por individuos no residentes o corporaciones o sociedades extranjeras no dedicadas a industria o negocios en Puerto Rico que estén sujetos a la retención dispuesta en la Sección 1147 y 1150"
- (7) Pagos de salarios sujetos a la retención dispuesta en la Sección 1141."

Página 306, entre líneas 15 y 16:

Insertar: "(g) En los casos de sectores o categorías de empresas o negocios en que se demuestre a satisfacción del Secretario, o en que el propio Secretario determine, que la aplicación de esta sección ocasionará contratiempos indebidos a dichos sectores o categorías de empresas o negocios, sin conducir a fin práctico alguno, debido a que las cantidades así retenidas tendrán que ser reintegradas a los contribuyentes, o que dicha retención resultará excesiva, el Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que promulgue, relevar al agente retenedor de realizar tal retención en todo o en parte, a todas las empresas o negocios incluidos en el sector o categoría."

Página 314, entre líneas 14 y 15: Añadir párrafo que lea: "(4) En aquellos casos en que el extranjero no residente califique para las disposiciones de la Sección 1112(n), éste podrá solicitar del Secretario de Hacienda un relevo para que el comprador no efectúe la retención dispuesta en el apartado (1). El Secretario determinará por reglamento los requisitos para que se conceda este relevo."

- - - -

- SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas.
- SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.
- SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente, formulo ahora la moción de que se apruebe la medida como ha sido enmendada.
- SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo está la aprobación de la medida según enmendada. Los que estén a favor dirán que sí... En contra.
  - SR. REXACH BENITEZ: Que se divida el Cuerpo, compañero Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: A la moción para que se divida el Cuerpo, los señores Senadores que estén a favor de la medida, se servirán ponerse de pie.

Se indican dudas sobre la votación de la medida, y el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma 22 votos a favor, por 0 votos en contra.

- - - -

- SR. VICEPRESIDENTE: Aprobada la medida por unanimidad de este Cuerpo Legislativo.
- SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Roberto Rexach Benítez.
- SR. REXACH BENITEZ: Formulo la moción de que se forme un Calendario de Votación Final sobre esa medida que ha sido aprobada a viva voz.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, fórmese Calendario de Aprobación Final de la medida.

## CALENDARIO DE APROBACION FINAL

Es considerada en Votación Final las siguiente medida:

# P. de la C. 1542

"Para establecer el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, el cual estará compuesto de los siguientes Subtítulos: A - Contribución Sobre Ingresos; B - Arbitrios; C - Caudales Relictos y Donaciones; D - (Reservado); E - Carta de Derechos del Contribuyente; F -Disposiciones Administrativas, Penalidades, Intereses y Adiciones a la Contribución; y para derogar las Leyes Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954"; Núm. 167 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones sobre Caudales Relictos y Donaciones de Puerto Rico"; y Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" de 1987."

- - -

El Proyecto de la Cámara 1542 es considerado en Votación Final, el cual tiene efecto con el siguiente resultado:

# **VOTOS AFIRMATIVOS**

#### Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Nogueras, Hijo; Presidente Accidental.

# **VOTOS NEGATIVOS**

- - -

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senado Cirilo Tirado, queremos saber si hay algún otro miembro de la delegación que habrá de depositar su voto antes de nosotros cerrar la votación.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, hemos tratado de comunicarnos con la oficina del Senador Miguel Hernández Agosto, nos informan que él está reunido con el Senador Freddy Valentín y con otros funcionarios. No hemos hecho contacto con él, pero yo me imagino que debe proseguir con la votación.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Al señor Sargento de Armas que se le notifique a los compañeros, que estaban entendiendo el nombramiento del señor Joe Colón para la Administración de Corrección, que tengan la bondad de venir al Hemiciclo para completar el proceso de votación; sabemos que están en el descargo de sus responsabilidades legislativas, pero necesitamos completar el ciclo de votación en este momento. Así es que, el señor Sargento de Armas envíe una persona que les indique que vengan a depositar su voto y después, pues continuan si queda algo por resolver en Comisión.

SR. VICEPRESIDENTE: A los legisladores de pie votando, hasta el "Speaker" a veces está de pie, en este caso no hay "speaker", es la Presidencia Accidental que está en manos mías como Vicepresidente. El Presidente del Cuerpo, compañero Roberto Rexach, está hoy como informante y Presidente de la Comisión de Reformas Gubernamentales que ha considerado las más importantes reformas en el gobierno en este cuatrienio y ha tenido el peso de la labor de informar esta importante medida en el Senado. Así es que, para no dejar bache legislativo corriendo y como las votaciones no se pueden interrumpir con asuntos ajenos a la votación, pues rogando que los ascensores funcionen bien...

El compañero Oreste Ramos nos sugiere que describamos poco a poco la situación prevaleciente, tenemos asesores en la parte posterior del salón, nuestros compañeros legisladores están en las bancas respectivas, mientras, a la vez, atienden asuntos legislativos por teléfono y con sus ayudantes, porque tenemos una agenda de trabajo intensa que concluye ya esta semana. Así es que notarán mucha actividad que no se refleja en la cámara, pero... Esta noche es el último día de consideración de medidas por ambos Cuerpos Legislativos, pero a partir de esta noche está lo que se llaman los días de trámite, que es el trámite en aquellas medidas que han sido aprobadas por ambos Cuerpos para entonces completar el proceso.

Señor Secretario, hoy terminamos aquí, ¿a las doce (12:00)? Pues hoy a la medianoche se completa el proceso de aprobación de medidas por ambos Cuerpos. La medida que no se apruebe hoy por ambos Cuerpos Legislativos, no podrá ser considerada sino en una Sesión Extraordinaria o en la próxima Ordinaria de enero. Sin embargo, las medidas aprobadas, aunque haya enmiendas en los Cuerpos, pues podrán ser tramitadas en los próximos días.

Habiendo llegado los compañeros, señor Secretario, que estaban en labor legislativa considerando un nombramiento, puede llamar a los compañeros.

El compañero Vélez Barlucea llamó que se encuentra en gestiones legislativas en Ponce y que no ha podido llegar a tiempo.

Aprobada por unanimidad de las personas votantes y presentes en este momento en dicha medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar un receso hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.), en lo que podemos preparar una serie de medidas que nos han llegado de la Cámara de Representantes y otras de Informes de Comisiones Permanentes del Senado, tenerlas preparadas para considerarlas a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Antes de decretar el receso, si no hay objeción, queremos reconocer la presencia en el Hemiciclo del señor Joe Colón, persona designada para Administrador de Corrección, que ha sido objeto de evaluación y consideración por la Comisión de Nombramientos y a quien, pues, esperamos que próximamente, podamos tener para ejercer nuestra prerrogativa constitucional y proceder al trámite formal correspondiente; si es que el compañero Freddy Valentín nos ha hecho una atinada observación de que se encuentra este funcionario y llega un momento bien importante de la vida de nuestro país para bregar con estos asuntos.

A la moción para que recese el Senado de Puerto Rico hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.), recordándole a los compañeros que es el último día de aprobación de medidas por ambos Cuerpos, y estaremos hasta la medianoche en esta gestión. No habiendo objeción, receso del Senado de Puerto Rico hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

# **RECESO**

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la Sesión bajo la Presidencia de la señora Luisa Lebrón Vda. de Rivera.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Se reanuda la Sesión.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se incluya en un Segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy, la Resolución del Senado 1279 que fue descargada, el Proyecto del Senado 571, que viene acompañado de un informe de las Comisiones de lo Jurídico y de Gobierno, y el

Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 627, que viene acompañado de un informe de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Municipales.

Señora Presidenta, vamos a solicitar que las medidas que hemos mencionado se incluyan en ese Segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día y se proceda con un Calendario de Lectura del Proyecto del Senado 575 y del Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 627.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A las mociones presentadas por el señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Procédase entonces con la inclusión de las medidas en el Segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día y el Calendario de Lectura para las otras medidas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar en estos momentos que se pase al turno de Informes de Comisiones Permanentes y de Mensajes y Comunicaciones.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

# INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, un informe recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 877, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, un informe, recomendando la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 927, sin enmiendas.

De la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, un informe, recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 1513, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un informe, suscribiéndose al informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, en torno al Proyecto del Senado 575.

#### MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el Proyecto de la Cámara 1544, 1545 y 1577, y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los Sustitutivos a los P. de la C. 637 y el P. de la C. 1411; y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo en su Sesión del sábado, 22 de octubre del año en curso, reconsideró como Asunto Especial del Día y Votación Final, el P. del S. 179, que había sido devuelto por el Gobernador de Puerto Rico a solicitud del Senado de Puerto Rico y lo aprueba en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Votación Final, tomando como base el Texto Enrolado, con las mismas enmiendas aprobadas por el Senado en su reconsideración.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo en su Sesión del lunes, 24 de octubre del año en curso, reconsideró como Asunto Especial del Día y Votación Final, el P. del S. 610, que había sido devuelto por el Gobernador de Puerto Rico a solicitud del Senado de Puerto Rico y lo aprueba en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Votación Final, tomando como base el Texto Enrolado, con las mismas enmiendas aprobadas por el Senado en su reconsideración.

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidenta, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Gobierno de tener que informar el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 1411.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que esa medida se incluya en el Segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se

ordena, que se incluya en el Segundo Calendario.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Hacienda de informar, perdón..

Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que regresemos al turno de Mensajes y Comunicaciones.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

# MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaria da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 1572 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado la R. C. de la C. 1687 y solicita igual resolución por parte del Senado.

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se releve a las Comisiones de Gobierno y de Vivienda de informar el Proyecto de la Cámara 1572, que es equivalente al Proyecto del Senado 912, que en el día de ayer aprobase este Cuerpo.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de todas las medidas que han sido incluidas en este segundo Calendario, con excepción de la Resolución del Senado 1279, que ya se le había dado lectura.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, fórmese Calendario de Lectura de las medidas antes informadas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, toda vez que no ha empezado la lectura, quisiéramos aprovechar que se nos ha notificado que se ha radicado un informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, referente al Proyecto del Senado 925, quisiéramos que se regrese al turno de Informes de Comisiones Permanentes.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se regresa al turno.

# INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, recomendando la aprobación del P. del S. 925, sin enmiendas.

- - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que esa medida, el Proyecto del Senado 925, sea incluida con su informe en el Segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día y que se incluya entre los que habrán de ser leídos.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

# CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 627, y se da cuenta de un informe de las Comisiones de Gobierno y de Asuntos Municipales, con enmiendas.

# "LEY

Para enmendar los Artículos 1.002, 1.004, 1.007, 2.001, 3.007, 3.010, 3.011, 4.001, 4.003, 4.004, 4.006, 4.009, 4.013, 4.014, 4.015, 5.001, 5.003, 5.004, 5.006, 5.009, 5.011, 5.014, 7.001, 7.002, 7.004,

7.007, 7.011, 8.008, 8.009, 8.010, 10.012, 11.002, 11.004, 12.001, 12.003, 12.004, 12.006, 12.007, 12.008, 12.009, 12.013, 12.014, 12.015, 12.016, 12.017, 12.018, 12.021, 12.024, 14.005, 17.001, 17.003, 17.005, 17.008, 17.013, 17.015, 19.002, 19.006, 19.011, se adicionan los Artículos 3.012, 4.015 y se reenumeran los Artículos 17.010, (Exención Contributiva), 17.011, 17.012, 17.013, 17.014 como Artículos 17.011, 17.012, 17.013, 17.014, 17.015, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de aclarar y atemperar los mecanismos vigentes y viabilizar una Reforma Municipal gradual, organizada, ordenada y para otros fines.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las enmiendas que presenta el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 627, están encaminadas a atemperar los mecanismos que dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con la realidad municipal y sus limitaciones fiscales. Desarrollar administraciones municipales más eficientes y efectivas en la prestación de los servicios a la comunidad y fomentar el desarrollo socioeconómico, exige la implantación ordenada y articulada de la política sobre Reforma Municipal. La esencia de los fundamentos predicados por la autonomía municipal descansa en otorgarle la autoridad necesaria a las administraciones municipales para atender las responsabilidades y funciones que siempre correspondieron a las agencias del gobierno central, fortalecer la situación fiscal y reestructurar la organización administrativa. Se logran estos objetivos cuando el proceso se da en forma gradual, ordenado, paulatino, cónsono con las capacidades de los gobiernos municipales para absorber nuevas responsabilidades y en armonía con la implantación de la política pública que rige la operación y administración de los servicios a la comunidad de Puerto Rico en general.

La Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa tienen el objetivo, a través del Sustitutivo al P. de la C. 627, de lograr la implantación adecuada y ordenada de la Reforma Municipal, respondiendo a las necesidades fiscales que dieron lugar a la misma y contribuyendo al desarrollo de Administraciones Municipales eficientes y efectivas en la implantación de soluciones a los problemas sociales y de desarrollo económico de sus comunidades.

# DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.002.-Declaración de Política Pública

Un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en los niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son el gobierno municipal, compuesto por el Alcalde y los Asambleístas. Dicha entidad es la unidad básica para la administración de la comunidad municipal. Su propósito es brindar los servicios de más necesidad que requieran los habitantes del municipio y promover el desarrollo social y económico, en forma inmediata y efectiva, partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones de ingresos y gastos a corto, mediano y largo plazo.

El gobierno central se ha reservado siempre muchos de los poderes y facultades que le son indispensables a los gobiernos municipales para realizar su obra y lograr el bien común a que toda sociedad democrática aspira social y políticamente. Esta extrema centralización fue el producto de los enfoques que llevaron a nuestro país al desarrollo alcanzado, como parte de la visión prevaleciente en el mundo que concibió un desarrollo económico y social uniforme para el conjunto social puertorriqueño. Dicho esquema contribuyó en gran medida a la alta burocratización de nuestro Gobierno Central, afectando la calidad de los servicios dirigidos al ciudadano.

A medida que ha ido madurando nuestro pensamiento colectivo, las nuevas aspiraciones sociales y políticas dictan un cambio en el ordenamiento legal que provea los mecanismos para que los gobiernos municipales sean más efectivos en solucionar los problemas y promover el desarrollo social y económico particular de sus comunidades.

Para remediar esa situación, se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgar a los municipios los mecanismos, poderes y facultades legales, fiscales y administrativas necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo social, económico y urbano. Esta Ley, que se conocerá como la 'Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico', le concede a los municipios los poderes y facultades esenciales para un funcionamiento gubernamental democrático, efectivo y autónomo para descargar sus funciones y servir a la comunidad inmediata que los eligió. La transferencia de poderes y competencias se dará en forma ordenada, gradual y cónsona con las capacidades de los gobiernos municipales para absorber nuevas responsabilidades y funciones. Este proceso debe darse en armonía con la implantación de la política pública que rige la operación y administración de los servicios a la comunidad de Puerto Rico en general, canalizada a través de las agencias del Gobierno Central y mediante una coordinación

articulada con los gobiernos municipales. El mismo deberá propender a la ampliación del marco de acción del municipio a áreas que hasta el presente le estaban vedados o grandemente limitadas, propulsando la Reforma Municipal y facilitando la reestructuración del Gobierno Central. Esta Ley garantiza a los ciudadanos un gobierno municipal efectivo, que responderá a sus necesidades y aspiraciones."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 1.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.004.-Normas de Interpretación de esta Ley

Los poderes y facultades conferidos a los municipios por esta Ley o cualquier otra ley, excepto disposición en contrario, se interpretará liberalmente, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal, que se propicie el desarrollo e implantación de la política pública enunciada en esta Ley de garantizar a los municipios facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de los habitantes del mismo."

Sección 3.-Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 1.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.007.-Creación de Nuevos Municipios

Es necesario que la creación de un municipio responda a sus posibilidades de autosuficiencia fiscal y administrativa fundamentado en el número de habitantes, la expansión y los niveles de desarrollo urbano, comercial e industrial, entre otros; y en las fuentes primarias de ingresos, a saber, contribución sobre la propiedad, patentes, lotería, otros ingresos locales y las aportaciones y beneficios del gobierno federal."

Sección 4.-Se enmienda el inciso (p) del Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.001.-Poderes de los Municipios

(p) Crear organismos intermunicipales que permitan a dos (2) o más municipios identificar problemas comunes, planificar y desarrollar actividades o servicios conjuntamente, en beneficio de los habitantes. La organización de éstos se realizará mediante convenio intermunicipal suscrito por los Alcaldes, con la aprobación de por lo menos dos terceras (2/3) partes de las Asambleas concernidas. Una vez aprobado el convenio intermunicipal, se constituye lo que se conocerá como Consorcio, el cual tendrá existencia y personalidad jurídica propia, separada del municipio, a tenor con lo dispuesto para las sociedades en el Código Civil de Puerto Rico de 1930. Dichas disposiciones aplicarán en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones de esta Ley u otras leyes locales y federales que le rigen."

Sección 5.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 3.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.007.-Sucesión Interina del Alcalde en Vacante Permanente

La Asamblea establecerá por ordenanza el orden de sucesión interina en el cargo de Alcalde cuando por muerte, renuncia, destitución, incapacidad total y permanente o por cualquier otra causa quede vacante permanente el cargo de Alcalde y en los casos que sea suspendido de empleo mientras se ventilan cualesquiera cargos que se le hayan formulado. El funcionario a cargo de las finanzas del municipio y el Auditor Interno no podrán ocupar interinamente el cargo de Alcalde. Tampoco podrá ocuparlo en forma interina ninguna persona que sea pariente del Alcalde que ocasiona la vacante dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. El Vice-Alcalde, el Administrador del Municipio u otro funcionario o persona que designe la Asamblea, podrán sustituir al Alcalde hasta tanto se nombre la persona que ocupará la vacante."

Sección 6.-Se enmienda el inciso (k) del Artículo 3.010 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.010.-Obligación respecto a la Asamblea Municipal.

(k) Someter, para su consideración y aprobación, las transferencias a otras partidas de créditos de la asignación presupuestaria para el pago de servicios personales. Enviar copia de toda resolución aprobada por el Alcalde de otras transferencias realizadas entre partidas en el presupuesto general, no más tarde de los cinco (5) días después de su aprobación."

Sección 7.-Se adiciona un quinto párrafo al Artículo 3.011 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.011-Comité de Transición en Años de Elecciones Generales

La Oficina del Comisionado, emitirá seis (6) meses antes de las elecciones generales, las directrices o reglamentos necesarios que establezcan los procedimientos a seguir por los funcionarios municipales para cumplir con lo dispuesto en este Artículo y la descripción de los documentos, libros, informes y otros necesarios para llevar a cabo una transición ordenada".

Sección 8.-Se adiciona el Artículo 3.012 a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.012.-Sueldo de los Alcaldes

La Asamblea Municipal aprobará, con el voto de dos terceras (2/3) partes de los miembros del cuerpo, el reglamento que regirá los procedimientos de evaluación, determinación y adjudicación, así como los tipos de escala salarial para el Primer Ejecutivo municipal. Este reglamento podrá formar parte del Plan de Clasificación y Retribución del Municipio.

Al considerar aumentos de salarios para el Alcalde, la Asamblea deberá tomar en consideración, los siguientes criterios:

- a- el presupuesto del municipio y la situación fiscal de los ingresos y gastos reflejados en los Informes de Auditoría o 'Single Audit'.
  - b- la población y el aumento en los servicios a la comunidad.
- c- el cumplimiento con los controles fiscales y administrativos establecidos por OCAM, la Oficina del Contralor y el Gobierno Federal.
  - d- la complejidad de las funciones y responsabilidades del Primer Ejecutivo.
- e- el costo de vida; información que deberá suplir la Junta de Planificación a solicitud de la Asamblea Municipal.

El aumento de salario del Alcalde deberá ser aprobado por la Asamblea mediante ordenanza y con el voto de dos terceras (2/3) partes de los miembros del cuerpo. Los aumentos de salarios que apruebe la Asamblea a tenor con lo dispuesto en este Artículo, tendrán carácter prospectivo y será efectivo expirado el término o cuatrienio en el cual se apruebe la ordenanza. Cualquier reducción de salario del alcalde incumbente sólo tendrá efectividad durante el término de ese incumbente."

Sección 9.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 4.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.004.-Normas Generales de Etica de los Asambleístas

(c) No podrán mantener relaciones de negocios o contractuales de clase alguna con el municipio de cuya Asamblea sean miembros, ni con ningún otro con el que dicho municipio mantenga un consorcio o haya organizado una corporación municipal o entidad intermunicipal. Como excepción a lo dispuesto en este inciso, el Gobernador de Puerto Rico podrá conceder una dispensa sólo cuando la situación sea una extrema donde el servicio a ofrecerse no pueda proveerlo otra persona o cuando los costos envueltos lo justifiquen".

Sección 10.-Se enmienda el Artículo 4.006 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.006.-Renuncia de Asambleísta

Cualquier miembro de la Asamblea podrá renunciar a su cargo mediante comunicación escrita dirigida a la Asamblea por conducto del Secretario de la misma. Este acusará recibo de la comunicación y la notificará inmediatamente al Presidente de la Asamblea. El Secretario deberá presentar la renuncia al pleno de la Asamblea en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre inmediatamente después de recibida. El cargo del Asambleísta quedará congelado a la fecha de la referida sesión. El Secretario de la Asamblea notificará la vacante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la sesión en que sea efectiva la misma, por correo certificado con acuse de recibo, al organismo directivo del partido político local que eligió al Asambleísta renunciante.

El organismo político local tendrá quince (15) días para que someta un candidato para sustituir al Asambleísta renunciante. El Presidente local del partido; deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria a los miembros del Comité Municipal del Partido, en la cual se abrirán las nominaciones, se votará y certificará el nuevo asambleísta. El secretario del Comité preparará y certificará el acta de asistencia y votación

efectuada. El Presidente local del partido enviará una (1) copia de la certificación de votación del Comité Municipal del Partido acompañado con los formularios correspondientes a la Comisión Estatal de Elecciones, otra copia al Secretario General del Partido que represente el Asambleísta elegido y una última copia al Secretario de la Asamblea, quien deberá notificar al pleno de la Asamblea en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre.

Si el organismo político local no toma acción dentro del término fijado de quince (15) días, el Secretario de la Asamblea deberá notificar al Secretario General del partido político que eligió al Asambleísta renunciante, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término. Al ser notificado, el Secretario cubrirá la vacante con el candidato que proponga el organismo central del partido político que corresponda.

Cualquier persona que sea seleccionada para cubrir la vacante, deberá reunir los requisitos de elegibilidad para el cargo establecido en esta Ley y en la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como 'Ley Electoral de Puerto Rico'.

La Comisión Estatal de Elecciones expedirá el correspondiente certificado de elección, una vez reciba la notificación con el nombre de la persona seleccionada para cubrir la vacante del Asambleísta. Dicha notificación será remitida por el Presidente de la Asamblea Municipal, por el Presidente local del partido político o por el Secretario del partido político, según sea el caso. Una vez la Comisión Estatal de Elecciones expida el certificado al nuevo Asambleísta, el Presidente de la Asamblea tomará juramento a éste en el pleno de la Asamblea en la sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre después de emitida la certificación."

Sección 11.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 4.009, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.009.-Separación del Cargo de Asambleísta

(b) Se ausente de cinco (5) reuniones, consecutivas o no, equivalentes a una (1) sesión ordinaria, sin causa justificada y habiendo sido debidamente convocado a ella."

Sección 12.-Se enmienda el Artículo 4.014 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.014.-Obvenciones a los Asambleístas

Cada Asambleísta, excepto su Presidente, recibirá en calidad de reembolso por gastos, una dieta no mayor de cincuenta (50) dólares por cada día de sesión debidamente convocada a que concurra. Podrá, además, recibir una dieta no mayor cincuenta (50) dólares por su asistencia a cualquier reunión de una Comisión de Asamblea que esté en funciones en Puerto Rico, con previa autorización emitida por el Presidente de la Asamblea con no menos de veinticuatro (24) horas de antelación, o cuando medie una encomienda expresa de la Asamblea para que tal Comisión estudie e investigue un asunto en Puerto Rico. El Presidente de una Comisión recibirá una dieta no mayor de cincuenta y cinco (55) dólares por cada sesión de Comisión efectuada.

Los Asambleístas podrán cobrar dietas por las sesiones de Asambleas y Comisión, siempre y cuando se lleven a cabo en distintos días. Todo Asambleísta que sea miembro de más de una Comisión, tendrá derecho a cobrar dieta por cada sesión cuando ambas Comisiones se reúnan el mismo día, siempre y cuando transcurran por lo menos cuatro horas entre la finalización de la primera y el comienzo de la segunda reunión de Comisión. Toda certificación de reunión de Asamblea y Comisión deberá contener la hora de inicio y terminación.

El Presidente de la Asamblea recibirá una dieta no mayor de sesenta y cinco (65) dólares por cada sesión de la Asamblea a que asista. También podrá cobrar una dieta no mayor de cincuenta (50) dólares por cada reunión de una Comisión de la Asamblea a la que asista, siempre que ésta ocurra en la forma anteriormente dispuesta para el pago de dietas a los demás Asambleístas. Cuando el reglamento interno de la Asamblea disponga que el Presidente de la Asamblea también será Presidente *ex-officio* de todas las Comisiones de la misma, éste no podrá cobrar dieta alguna por las reuniones de comisiones a las que asista en calidad de Presidente ex-officio.

Los Asambleístas, incluyendo al Presidente de la Asamblea, sólo podrán cobrar dieta equivalente a una reunión por cada día de sesión, aunque asistan a un número mayor de éstas en un mismo día. En todo caso, para tener derecho a las dietas autorizadas en este Artículo, la asistencia deberá ser a la sesión de la Asamblea o a las reuniones de distintas comisiones. Aquellos Asambleístas que sean funcionarios y empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tendrán derecho a cobrar las dietas autorizadas en ese Artículo, sin menoscabo de sueldo o salario regular que reciban."

Sección 13.-Se enmienda el Artículo 4.015 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

#### "Artículo 4.015.-Licencia de Asambleístas

Los Asambleístas que sean empleados de cualquier entidad pública, tendrán derecho a una licencia especial por causa justificada con derecho a paga según lo dispone la Sección 1355 de la Ley 5 de 8 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico." Esta licencia no deberá exceder un máximo de diez (10) días anuales laborables, no acumulables, para asistir a sesiones de la Asamblea y a reuniones y vistas oculares de ésta con el propósito de desempeñar actividades legislativas municipales. La Asamblea deberá remitir por escrito la citación a la reunión correspondiente al Asambleísta, por lo menos veinticuatro (249 horas antes. El Asambleísta tendrá la responsabilidad de presentar la misma en la entidad pública pertinente para la adjudicación de la licencia especial por causa justificada.

Los Asambleístas que sean empleados de una entidad privada, tendrán derecho a una licencia sin sueldo o a una licencia especial por causa justificada, a discreción del patrono, independiente de cualquier otra licencia, de hasta un máximo de diez (10) días anuales laborables, no acumulables, para asistir a sesiones de la Asamblea y cumplir con las demás responsabilidades señaladas en el párrafo anterior.

Los patronos de los Asambleístas, sean éstos públicos o privados, no podrán discriminar contra dichos empleados por hacer uso de las licencias aquí establecida. Será responsabilidad del Comisionado de Asuntos Municipales preparar y promulgar, no más tarde de seis (6) meses después de aprobada esta Ley, el reglamento estableciendo las normas uniformes que regirán las disposiciones de este Artículo"

Sección 14.-Se adiciona el Artículo 4.016 a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.016-Comité de Transición en Años de Elecciones Generales

Las Asambleas Municipales constituirán un Comité de Transición siempre que se requiera la entrega de la administración de la Asamblea a los nuevos sucesores de los miembros que constituyan la mayoría o cuando por lo menos un medio (1/2) de los miembros que la compone sean sustituidos. Este Comité deberá constituirse no más tarde del 30 de noviembre del año en que se celebren elecciones generales. El mismo estará integrado por lo menos de cinco (5) representantes de la Asamblea saliente y un número igual de representantes de la Asamblea entrante. Formarán parte del Comité el Secretario de la Asamblea, el Presidente y Vicepresidente de la Asamblea saliente.

Los miembros del Comité de Transición de la Asamblea saliente estarán obligados a reunirse con los miembros de la Asamblea entrante a los fines de poner en conocimiento a éstos sobre el estado de situación de los recursos y finanzas de la Asamblea, proveer los informes del Director de Finanzas Municipal sobre las cuentas y balances del Presupuesto de la Asamblea, los registros de propiedad de la Asamblea, los Reglamentos vigentes, Resoluciones y Ordenanzas aprobadas y vigentes, y cualesquiera otros documentos o información que facilite una transferencia ordenada del Cuerpo Legislativo municipal.

Los miembros del Comité de Transición rendirán un informe escrito al cuerpo de la Asamblea electa sobre el estado general de las finanzas de la Asamblea, propiedad, resoluciones y ordenanzas vigentes, con las observaciones y recomendaciones que estimen necesarias o convenientes. Copia de este informe deberá remitirse al Alcalde y a los miembros de la Asamblea constituida y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. El Comité establecerá el mecanismo de transición para la transferencia ordenada de la administración de la Asamblea y del gobierno municipal sin que se afecten sus servicios y operaciones.

Cuando el Presidente de la Asamblea saliente se niegue a nombrar los representantes en el Comité de Transición, o cuando los representantes de éste no cumplan con la responsabilidad que se le impone en este Artículo, la nueva Asamblea electa podrá incoar un procedimiento extraordinario de mandamus ante la sala del Tribunal Superior del Distrito Judicial donde radique el municipio para obligar a la Asamblea saliente a que cumplan con este Artículo, o que le autorice a nombrar a los representantes de ambas partes, u ordene a los representantes del Presidente ante dicho Comité que cumplan sus deberes."

Sección 15.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 5.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.001-Sesión Inaugural, Elecciones de Oficiales, Reglamento y Quórum

La Asamblea adoptará un reglamento para regir sus procedimientos internos, el cual podrá comenzar a considerar en su Sesión Inaugural. Hasta tanto se apruebe un nuevo reglamento, regirá y aplicará el de la Asamblea anterior. El Reglamento de la Asamblea recogerá las disposiciones estatutarias de esta Ley y de cualesquiera otra ley que le permita descargar sus funciones en forma efectiva, así como las disposiciones administrativas emitidas mediante memorandos circulares del Comisionado.

Sección 16.-Se enmiendan los incisos (a) y (b) del Artículo 5.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de

1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.003-Sesiones de la Asamblea

#### (a) Sesiones ordinarias

La Asamblea, en su reglamento interno, establecerá el número de sesiones ordinarias a celebrarse durante el año natural, las cuales no podrán ser más de doce (12) al año. La duración de las sesiones ordinarias de la Asamblea no podrán exceder de cinco (5) días consecutivos y de diez (10) días en la sesión para considerar la resolución del presupuesto, excepto en los casos en que se extienda dicho término con la previa autorización del Alcalde, o como lo dispone el Inciso (b) de este Artículo.

Los presidentes de las Comisiones solicitarán por escrito al Presidente de la Asamblea la autorización para reunirse explicando brevemente el asunto o asuntos a tratarse en agenda. Dicha solicitud podrá someterse al Presidente de la Asamblea en cualquier momento y éste tendrá cinco (5) días a partir de la fecha de radicación en la Oficina del Secretario, para contestar por escrito en afirmativo o negar la misma. Cuando se conteste en la negativa, el Presidente deberá explicar los motivos para negar tal solicitud.

La Asamblea dedicará una de sus sesiones ordinarias para la discusión, consideración y aprobación del proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y egresos del municipio, según lo dispone el Artículo 7.001 de esta Ley. Esta sesión ordinaria podrá comenzar antes, pero nunca más tarde del día tres (3) de junio de cada año y podrá tener una duración no mayor de diez (10) días, que no tendrán que se consecutivos y excluyendo domingo y días feriados, pero en todo caso deberá concluir no más tarde del 13 de junio de cada año con la aprobación del presupuesto como lo dispone el Artículo 7.004 de esta Ley.

#### (b) Sesiones extraordinarias

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Alcalde, a su propia iniciativa o previa solicitud escrita, firmada por no menos de dos terceras (2/3) partes del número total de los miembros de la Asamblea. Estas no podrán exceder de cinco (5) días consecutivos excepto que se extienda dicho término en la forma dispuesta en el Inciso (a) de este Artículo. En las sesiones extraordinarias se considerarán únicamente los asuntos incluidos en la agenda de la convocatoria.

No más tarde del 31 de mayo de cada año, el Alcalde vendrá obligado a convocar una sesión extraordinaria de un (1) día para presentar ante la Asamblea el proyecto y el mensaje del Presupuesto, cumpliendo así con el Artículo 7.001 de esta Ley.

# (1) A iniciativa del Alcalde:

# (2) A solicitud de la Asamblea:

Cuando medie una solicitud de la Asamblea para que se convoque a sesión extraordinaria, el Alcalde deberá notificar a ésta, por escrito y con acuse de recibo, su aceptación o rechazo de la misma, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de dicha solicitud.

El término de cinco (5) días para que el Alcalde exprese su aceptación o rechazo a una solicitud de la Asamblea para convocatoria a sesión extraordinaria, comenzará a contar desde:

- (i) El día siguiente a la entrega personal al Alcalde de la solicitud para convocatoria por el Secretario de la Asamblea o por el Presidente o por una Comisión de la Asamblea. En estos casos, el Presidente o el Secretario, según sea el caso, harán y suscribirán una certificación a la Asamblea haciendo constar la fecha, hora y lugar en que se hizo la entrega personal al Alcalde de la solicitud de referencia y levantará un acta certificando esos mismos particulares.
- (ii) El primer día laborable siguiente a la fecha del recibo de la petición, según se desprenda del acuse de recibo que expida el servicio de correo, si la solicitud para la convocatoria al Alcalde se tramita usando dicho medio.

Cuando en el término antes dispuesto, el Alcalde no toma acción alguna sobre la solicitud de la Asamblea para que se convoque a sesión extraordinaria, el Presidente de la Asamblea podrá expedir la convocatoria.

Cuando la Asamblea entienda que es un asunto de urgencia y el Alcalde no apruebe la celebración de una sesión extraordinaria, el Presidente de la Asamblea convocará una sesión extraordinaria, de un (1) día en la cual se podrá aprobar la celebración de la sesión extraordinaria con el voto del total de miembros de la Asamblea. De aprobarse la misma, el día de votación contará como parte de los cinco (5) días de sesión extraordinaria.

Las sesiones extraordinarias convocadas a solicitud de la Asamblea, deberán celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que el Alcalde o el Presidente de la Asamblea, según sea el caso, expida la correspondiente convocatoria."

Sección 17.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 5.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.004-Limitaciones constitucionales de la Asamblea

Los miembros de la Asamblea tendrán los deberes y atribuciones que les señala esta ley. Los Asambleístas gozarán de inmunidad parlamentaria por sus votos y expresiones en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la misma o en cualquier reunión de las comisiones de ésta debidamente celebrada. Los Asambleístas usarán prudente y dentro del mayor marco de corrección, respeto y pulcritud el privilegio de inmunidad parlamentaria que se le confiere en este Artículo."

Sección 18.-Se elimina el inciso (c); se redefinen los incisos (d) y (e) como incisos (c) y (d), respectivamente; y se enmienda el contenido del nuevo inciso (d) del Artículo 5.006 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.006.-Otras Normas para la Aprobación de Resoluciones u Ordenanzas

(d) La autorización al municipio para solicitar al Gobernador la transferencia de las facultades de competencia de ordenación territorial según el Artículo 13.012, y la delegación de cualesquiera otras competencias mediante convenio con agencias del Gobierno Central, según lo dispone el Artículo 14.006 de esta Ley."

Sección 19.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 5.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.009.-Acuerdos Internos de la Asamblea

El Secretario de la Asamblea deberá remitir copia certificada de estas Resoluciones al Alcalde no más tarde de los tres días laborables siguientes a la fecha en que sean firmadas por el Presidente."

Sección 20.-Se enmienda el inciso (h) y se adiciona un inciso (p) al Artículo 5.011 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.011-Deberes del Secretario

(h) Conservar los originales de las Ordenanzas y Resoluciones firmadas por el Presidente de la Asamblea y el Alcalde, o por el primero únicamente cuando se trata de Resoluciones sobre acuerdos internos de la Asamblea. Al finalizar cada año fiscal, formará un volumen separado de los originales de las Resoluciones y Ordenanzas aprobadas y vigentes durante el año fiscal correspondiente, debidamente encuadernado y con su correspondiente índice. La Asamblea autorizará la reprodución y venta de dicho volumen a un precio justo y razonable, que no excederá de su costo de preparación y reprodución. Todo ciudadano tendrá derecho a obtener copias de las Resoluciones y Ordenanzas previa solicitud por escrito y al pago de derechos correspondientes que establecerá la Asamblea mediante resolución.

(i)			 	 	
(j)			 	 	
(k)			 •	 	
(1)					
(m)	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		 	 	
(n)		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	 •	 	
(0)					

(p) Remitir a los Asambleístas la citación a reunión de Asamblea por lo menos veinticuatro (24) horas antes para que éstos cumplan con lo dispuesto en el Artículo 4.015 de esta Ley."

Sección 21.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 5.014 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

#### "Artículo 5.014-Funciones de Administración Interna

La Asamblea administrará el presupuesto de gastos autorizados a la Rama Legislativa Municipal dentro del presupuesto general del municipio y de conformidad al Artículo 2 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como 'Ley de Compensaciones o Accidentes del Trabajo', tomará las providencias necesarias para la protección de los Asambleístas mientras se encuentren en el desempeño de sus deberes como tales y mientras van y regresan a las reuniones de la Asamblea a su hogar. A esos fines, la Asamblea establecerá las normas necesarias para autorizar los desembolsos y cualesquiera trasferencias internas de crédito dentro de su presupuesto, para la contratación de seguros contra accidentes y de vida, en términos iguales o similares al que cobija a los empleados municipales en el desempeño de deberes y funciones oficiales. Toda transacción con relación a dicho presupuesto, se hará siguiendo los procedimientos análogos a los establecimientos por esta ley y cumpliendo con los reglamentos que apruebe el Comisionado y en las ordenanzas municipales pertinentes. El Presidente de la Asamblea establecerá los mecanismos administrativos necesarios para el ejercicio de esta facultad."

Sección 22.-Se enmienda el Artículo 7.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.001-Presentación de Proyecto y Mensaje de Presupuesto

El Alcalde preparará el Proyecto de Resolución del Presupuesto balanceado de ingresos y gastos del municipio para cada año fiscal, el cual deberá presentar ante la Asamblea Municipal, junto a un mensaje presupuestario, no más tarde del 31 de mayo de cada año en una sesión extraordinaria de la Asamblea especialmente convocada para tal propósito. El proyecto de resolución del presupuesto general del municipio se radicará ante la Asamblea con copias suficientes para cada uno de los miembros de la Asamblea. Además no más tarde del día de su presentación ante la Asamblea se enviará copia del mismo al Comisionado. El Comisionado realizará un examen preliminar del proyecto de resolución de presupuesto para verificar si cumple con las normas de esta Ley y enviará al Alcalde cualquier observación o recomendación al respecto, no más tarde del 30 de junio próximo. El Alcalde contestará las observaciones del Comisionado e informará las correcciones realizadas en el Presupuesto aprobado, acompañando copia de las ordenanzas mediante las cuales se aprobaron dichas correcciones."

Sección 25.-Se enmienda el inciso (b) y se adicionan los incisos (c) y (d) al Artículo 7.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.002-El Proyecto de Resolución del Presupuesto General del Municipio incluirá:

El proyecto de resolución del Presupuesto General incluirá:

#### (b) Un Plan Financiero

El proyecto de resolución del presupuesto general del municipio deberá proveer:

- (1) un plan financiero completo para el año fiscal a que corresponda;
- (2) un resumen general de los gastos municipales por concepto de sueldos, jornales, materiales, servicios y obras permanentes para el año fiscal próximo;
- (3) un estimado por unidad administrativa de los recursos para atender los gastos municipales de sueldos, beneficios marginales, jornales, materiales, servicios, obras permanentes y otros.
- (4) un estado comparativo de las asignaciones propuestas con las del año fiscal anterior.
  - (c) Presupuesto por Programa

El proyecto de resolución de presupuesto de los municipios que adopten el sistema por programa contendrá:

- (1) un estimado detallado de los recursos municipales para atender los gastos municipales por concepto de sueldos, beneficios marginales, jornales, materiales, servicios, obras permanentes y otros, por unidad administrativa.
- (2) información sobre cada programa, incluyendo la descripción y objetivo del programa y la distribución del gasto por los conceptos definidos en el subtítulo (a) anterior.
  - (3) los subprogramas o actividades en cada uno de los programas.

- (4) el costo aproximado de cada subprograma o actividad.
- (5) un estado comparativo de los estimados de cada subprograma propuesto con las del año fiscal anterior.
- (d) Presupuesto General de Ingresos y Gastos Municipales
- El Proyecto de Presupuesto fiscal 1995-96 y subsiguientes que se presenten para aprobación de la Asamblea deberá contener:

# (1) Ingresos

- (a) Una primera parte con la distribución de los ingresos locales municipales y aquéllos provenientes del Departamento de Hacienda, del Centro y de las agencias estatales, incluyendo los fondos federales recibidos a través de éstas últimas.
- (b) Una segunda parte con la distribución de los ingresos procedentes directamente de las agencias del gobierno federal. Se utilizarán las asignaciones de años anteriores para estimar los ingresos del próximo año.

#### (2) Gastos

Se distribuirá el gasto entre las partidas correspondientes por unidad administrativa o programa, según sea el caso en el detalle que requiere el inciso (c) de este Artículo.

La distribución de los ingresos y gastos en las dos partes del Proyecto de Presupuesto se hará según lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo y el esquema de cuentas uniforme de contabilidad, según lo dispone el Artículo 8.010 de esta Ley.

El Comisionado tomará las medidas necesarias y proveerá las cuentas en el esquema uniforme de contabilidad computadorizada que le permitan a los municipios cumplir con las disposiciones de este Artículo."

Sección 24.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 7.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.004.-Aprobación del Presupuesto

La Asamblea deberá considerar el proyecto de resolución del presupuesto general del municipio durante una sesión ordinaria, según se dispone en el Artículo 5.003 (a) de esta ley y aprobarlo y someterlo al Alcalde no más tarde del 13 de junio de cada año fiscal."

Sección 25.-Se enmienda el primer párrafo y el inciso (c) del Artículo 7.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.007.-Apertura de Libros y Registro de Cuentas

Después de aprobado el presupuesto y comenzar el nuevo año fiscal, se establecerán las cuentas presupuestarias para registrar las rentas estimadas y las asignaciones en las cuentas del fondo correspondiente. Se trasladarán a los libros del control presupuestario las cantidades asignadas a cada cuenta, según el presupuesto de gastos ordinarios, así como las asignaciones para programas especiales y federales. Se trasladarán también los saldos libres y obligados que hayan quedado al 30 de junio de las asignaciones sin año fiscal determinado.

(a)	
(b)	

(c) Los fondos de empresas municipales y los fondos de servicios interdepartamentales estarán exentos del control de cuentas presupuestarias de no contar con asignaciones presupuestarias. No obstante, deberán registrarse las cuentas necesarias para determinar los ingresos, desembolsos generalmente aceptados."

Sección 26.-Se enmiendan los incisos (a) y (b) del Artículo 7.011 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.011.-Cierre de Libros

(a) De haber un déficit en las operaciones municipales al liquidar cualquier año fiscal, el municipio estará obligado a incluir en el presupuesto del año siguiente los recursos necesarios y suficientes para responder por el crédito correspondiente al año fiscal inmediato anterior. Dicho déficit aparecerá identificado como una

cuenta de déficit corriente.

(b) Proveer para que los déficits acumulados por el municipio al 30 de junio de 1994, por concepto de deuda pública con cargo a ingresos operacionales, contribución sobre la propiedad, lotería y otros, cuantificados y contabilizados en los registros de los municipios, se amorticen en un período de treinta (30) años. La cantidad equivalente a la amortización anual se consignará como cuenta de gastos en los presupuestos anuales del municipio como déficits acumulados en una cuenta separada que deberá proveer el esquema de contabilidad uniforme."

Sección 27.-Se enmienda el cuarto párrafo del Artículo 8.008 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.008.-Prohibición de Pago a Deudores

Con el propósito de asegurar el cobro de las deudas municipales a que se refiere este Artículo y el inciso (j) del Artículo 9 de la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como 'Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico', el municipio deberá preparar al 30 de junio de cada año una lista de todas las personas naturales o jurídicas, con su respectivo número de seguro social, personal o patronal, que por cualquier concepto tengan deudas vencidas por dos (2) años o más con el municipio. Este deberá someter dicha lista al Comisionado no más tarde del 15 de julio del próximo año fiscal. El Comisionado enviará al Secretario de Hacienda y al Director Ejecutivo del Centro, no más tarde del 30 de agosto, un informe resumiendo las listas enviadas por los municipios. El Secretario de Hacienda circulará el listado entre todas las agencias, instrumentalidades y entidades corporativas, y el Comisionado entre los municipios."

Sección 28.-Se enmiendan el primer y tercer párrafo del Artículo 8.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.009.-Disposición Especial para Años de Elecciones

Durante el período comprendido entre el 1ro. de julio de cada año en que se celebran elecciones generales y la fecha de la toma de posesión de los nuevos funcionarios electos, el municipio no podrá incurrir en obligaciones o gastos que excedan del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto aprobado para el año fiscal. A tal fin, el funcionario a cargo de las finanzas se abstendrá de registrar o certificar orden alguna que exceda del límite establecido en este Artículo.

La Asamblea no autorizará al municipio para que incurran en gastos, y obligaciones en exceso del cincuenta por ciento (50%) de la asignación presupuestaría durante el término de tiempo antes indicado. La Asamblea podrá autorizar transferencias entre cuentas de los dineros no comprometidos del 1ro. de julio al 31 de diciembre del año de elecciones. Las cuentas para atender necesidades y servicios básicos a la comunidad como son Drogas y Medicamentos, el pago de recetas y pruebas de laboratorio, desperdicios sólidos y otras similares que constituyan un servicio básico a la comunidad, se podrán aumentar pero no reducirse para transferir a otras cuentas. En el caso de las cuentas para el pago de nómina, la Asamblea sólo podrá autorizar el uso del cincuenta por ciento (50%) de los fondos o créditos disponibles en los puestos de personal regular o de confianza, no cubiertos durante el período de 1 de julio al 31 de diciembre. Esto permitirá que a partir de enero se encuentren disponibles los fondos correspondientes a los puestos vacantes para nuevos nombramientos."

Sección 29.-Se adiciona el inciso (i) al Artículo 8.010 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.010.-Organización Fiscal y Sistemas de Contabilidad

(i) Cada municipio será responsable de la implantación del sistema uniforme de contabilidad computarizada y de la correspondiente certificación del sistema por el Comisionado al año de haber comenzado el proceso de implantación y después que el Comisionado le haya orientado, adiestrado a sus empleados y técnicos, haya instalado el sistema en su totalidad y corregido cualesquiera deficiencia técnica y de diseño del sistema que permita generar los informes necesarios. El Comisionado certificará al municipio a partir del año, o en lugar, completará en un término de un (1) año adicional el proceso para certificar. Agotadas las gestiones administrativas del Comisionado, si existe algún municipio que al completar los dos (2) años después de comenzar el proceso de implantación no pueda ser certificado, el Comisionado podrá proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 19.012 de esta Ley o podrá extender el proceso de un período adicional que será determinado por acuerdo con el municipio."

Sección 30.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 10.012 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.012.-Arrendamiento de Propiedad Municipal sin Subasta

El arrendamiento de locales, puestos, concesiones y cualquiera otra facilidad comercial en las plazas de mercado de los municipios se efectuará mediante anuncio de subasta pública, excepto en los casos que más adelante se disponen. De tiempo en tiempo, el municipio revisará los cánones de arrendamiento de las plazas de mercado conforme a los criterios señalados en el Artículo 10.010 de esta ley. La subasta para el arrendamiento de locales en las plazas de mercado se celebrarán con seis (6) meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato. Todo contrato de arrendamiento de locales, puestos, concesiones y cualesquiera otras facilidades comerciales en las plazas de mercado estará sujeto a las siguientes condiciones y normas:

(a)		•			•	•	•	•	•	•						•	 	•	•	•		•	•	•	•	•	•	•	•	•		 •	 •		•	•				•	•	•
(b)			•																																							
(c)				•	•				•		•			•	•						•	•			•							 	 	•			•					
(d)													 																													. "

Sección 31.-Se elimina el inciso (g); se redefinen los incisos (h), (i), (j), (k) y (l) como los incisos (g), (h), (i), (j) y (k), respectivamente; y se enmienda el nuevo inciso (g) del Artículo 11.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

(g) Las alteraciones o adiciones que conlleven un aumento en el costo de hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) del total del proyecto original en cualquier construcción o mejora de obra pública realizada por contrato. Tales alteraciones o adiciones deberán cumplir con las disposiciones vigentes al respecto. Cuando existan más de una alteración o adición a un contrato, tales alteraciones o adiciones tomadas en conjunto no podrán exceder el máximo del veinticinco por ciento (25%) del total del costo del proyecto original y tendrán que ser aprobadas por la Junta de Subasta. La Junta de Subasta deberá aprobar la alteración o adición de que se trate con el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes del total de miembros que la componga.

Sección 32.-Se enmienda el Artículo 11.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 11.004.-Junta de Subasta

Todo municipio constituirá y tendrá una Junta de Subasta que constará de cinco (5) miembros. Tres (3) de los miembros serán nombrados por el Alcalde y confirmados por la Asamblea. El cuarto miembro será el Alcalde, quien será su Presidente. El quinto miembro será un ciudadano particular nombrado por el Alcalde, quien no deberá tener ningún vínculo contractual con el municipio.

El Alcalde, a su discreción presidirá la Junta o podrá designar a un funcionario administrativo que no sea miembro de la misma para que la presida, en cuyo caso el nombramiento del funcionario así designado también deberá someterse a la confirmación de la Asamblea. El Auditor Interno y el funcionario que tenga a su cargo los asuntos legales del municipio no podrán ser designados como miembros de la Junta. El Director de Finanzas y el Director de Obras Públicas serán miembros ex-officio de la Junta de Subasta con voz, pero sin voto, y con una función asesorativa. Los miembros de la Junta serán nombrados durante el término que sea electo el Alcalde que expida sus nombramientos. En ningún caso el término de nombramiento de los miembros de la Junta excederá del segundo lunes del mes de enero del año siguiente a la elección general y se desempeñarán en tal posición hasta que sus sucesores sean nombrados y asuman la posición. Lo anterior no se entenderá como una limitación para que sean renominados por más de un término. Estos deberán ser personas de probada reputación moral y los que sean ciudadanos privados, no podrán tener relación alguna con el municipio ni interés pecuniario directo o indirecto en ninguna empresa, negocio, corporación o institución con la que el municipio sostenga o lleve alguna relación comercial. A los miembros de la Junta que no sean funcionarios ni empleados municipales ni de una agencia pública, se les podrá conceder una dieta no mayor de cincuenta (50) dólares por cada día que asistan a las reuniones de la Junta. Los miembros de la Junta no incurrirán en responsabilidad económica por cualquier acción tomada en el desempeño de sus deberes y poderes, siempre y cuando sus actos no hayan sido intencionales, ilegales, para beneficio propio o a sabiendas de que pueden ocasionar daño."

Sección 33.-Se enmienda el Artículo 12.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12.001.-Sistema para la Administración del Personal Municipal

Cada municipio, establecerá un sistema autónomo para la administración del personal municipal. Dicho Sistema se regirá por el principio de mérito de modo que promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad. Este sistema deberá ser cónsono con las

<sup>&</sup>quot;Artículo 11.002.-Compras Excluidas de Subastas

guías que prepare la Oficina Central de Administración de Personal por virtud de esta Ley y de la Ley 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como 'Ley de Personal de Servicio Público'.

Los municipios adoptarán un reglamento uniforme de Administración de Personal que contengan un Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme debidamente actualizado para los servicios de carrera y de confianza; para los servicios de carrera y de confianza; un sistema de reclutamiento, selección y reglamentación sobre adiestramiento, evaluación de empleados y funcionarios y sobre el área de retención y cesantías.

La Oficina Central de Administración de Personal proveerá el asesoramiento y la ayuda técnica necesaria para establecer el sistema de administración de personal para cada municipio considerando su tamaño, la complejidad de su organización y las circunstancias y necesidades del mismo, en armonía con las disposiciones de esta Ley. Esta oficina, deberá preparar, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta Ley, un Plan Maestro de Clasificación y Retribución para Administración Municipal el cual utilizarán los municipios como guía uniforme para cumplir con las disposiciones de este Capítulo. Los Planes de Clasificación y Retribución de los municipios deberán estar aprobados en o antes del 31 de marzo de 1995 y serán efectivos al 1ro. de abril de 1995.

Los municipios podrán contratar los servicios de consultores privados especializados en la Administración de Personal cuando sus necesidades lo requieran y sus recursos fiscales lo permitan. Podrán, además, utilizar los servicios de la Oficina Central de Administración de Personal mediante acuerdo con ésta."

Sección 34.-Se enmienda el quinto párrafo del inciso (a); se sustituye el contenido del inciso (c); y se adiciona un inciso (d) al Artículo 12.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12.003.-Composición del Servicio

El servicio público municipal se compondrá del servicio de carrera, servicio transitorio, servicio de confianza y servicio irregular.

#### (a) Servicio de Confianza

El municipio establecerá un plan de clasificación para los puestos de confianza, excluyendo los de elección general. Además, establecerá y mantendrá al día un plan de retribución para los puestos de confianza, con las correspondientes escalas intermedias conforme a su capacidad fiscal y en armonía con el Plan Maestro de Clasificación.

## (c) Servicio Transitorio

Los empleados transitorios serán aquéllos que ocupan puestos de duración fija en el servicio de carrera, creados en armonía con las disposiciones de esta Ley. Se podrán realizar nombramientos transitorios en puestos permanentes del servicio de carrera o de confianza cuando el incumbente se encuentre disfrutando de licencia sin sueldo. Se podrán efectuar nombramientos transitorios en puestos permanentes de carrera, según se determine mediante reglamento.

# (d) Servicio Irregular

El servicio irregular incluirá aquellas funciones de índole imprevistas, temporeras o intermitentes, cuya naturaleza y duración no justifique la creación de puestos y cuya retribución sea conveniente pagar por hora o por día.

El Alcalde, con el asesoramiento del Director de la Oficina Central de Administración de Personal, preparará una guía de clasificación de funciones para grupos de trabajo de este servicio, la cual contendrá, además las escalas de salario y normas de retribución aplicables a dichos trabajos a base de igual paga por igual trabajo.

Las guías de clasificación y escalas de salario requerirán la aprobación de la Asamblea."

Sección 35.-Se enmienda el Artículo 12.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12.004.-Estado Legal de los Empleados

Los empleados municipales serán clasificados como de confianza, empleados regulares de carrera, empleados probatorios de carrera, empleados transitorios y empleados irregulares.

## (a) Empleados de Confianza

Los empleados de confianza serán de libre selección y remoción y deberán reunir aquellos requisitos de preparación académica, experiencia y de otra naturaleza que dispone esta Ley y que el Alcalde o el Presidente de la Asamblea, en sus respectivas ramas del Gobierno Municipal, consideren imprescindibles para el adecuado desempleo desempeño de las funciones.

Cuando la remoción de un empleado de confianza sea por una causa que daría base a la destitución de un empleado de carrera, se le podrán formular cargos por escrito en cuyo caso se seguirá el procedimiento de destitución de los empleados de carrera. En este caso el empleado quedará inhabilitado para ocupar puesto en el servicio público.

En tales casos el empleado removido podrá solicitar su habilitación al Director de la Oficina Central de Administración de Personal, según se establece en la Sección 3.4 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como 'Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico'.

Todo empleado que tenga condición de empleado regular en el servicio de carrera y pase al servicio de confianza, tendrá derecho absoluto de reinstalación a un puesto igual o similar al último que ocupó en el servicio de carrera, a menos que su remoción del puesto de confianza se haya efectuado mediante formulación de cargos. El municipio establecerá, mediante reglamentación, criterios definidos y uniformes para la administración de personal en el servicio de confianza.

# (b) Empleados Regulares de Carrera y Empleados Probatorios de Carrera

Los empleados regulares de carrera son aquéllos que han ingresado al sistema después de pasar por el procedimiento de reclutamiento establecido en esta ley y haber aprobado el período probatorio. Estos empleados tendrán derecho a permanencia y sólo podrán ser removidos de sus puestos por justa causa y previa formulación de cargos.

Se considerarán probatorios de carrera aquellos empleados que hayan sido reclutados y nombrados de conformidad con esta ley y que no hayan completado el período de trabajo probatorio. Una vez aprueben su período probatorio, estos empleados tendrán derecho a la permanencia y sólo podrán ser removidos de sus puestos por justa causa y previa formulación de cargos.

Todo aspirante que sea reclutado y nombrado en un puesto de carrera adquirirá su permanencia en el empleo o status regular, luego de aprobar en forma satisfactoria el período de trabajo de prueba. La duración de este período fluctuará desde tres (3) a doce (12) meses, de acuerdo a la naturaleza y los niveles de complejidad y responsabilidad del puesto. Dicho período deberá abarcar un ciclo completo del trabajo que conlleva el puesto. Será responsabilidad del supervisor inmediato orientar y adiestrar debidamente al empleado durante el período probatorio.

Durante el período probatorio se deberán completar cuando menos, una evaluación intermedia y otra final por parte del supervisor inmediato del empleado. Al recibir la evaluación final, la autoridad nominadora, determinará si el empleado habrá de continuar en el servicio como empleado regular de carrera o si éste debe ser separado por no aprobar dicho período.

# (c) Empleados Transitorios

El nombramiento transitorio no podrá exceder de un (1) año, con excepción de las personas nombradas en proyectos especiales de duración fija sufragados con fondos federales o estatales, cuyo nombramiento corresponderá a las normas que disponga la ley bajo la cual sean nombrados.

Se podrán efectuar nombramientos transitorios en puestos permanentes de carrera según se determine mediante reglamento.

El examen para las personas a reclutarse mediante nombramientos transitorios consistirá de una evaluación a los únicos fines de determinar si reúnen los requisitos mínimos para la clase de puesto en el cual serán nombrados y las condiciones generales de ingreso al servicio público.

Los empleados con nombramientos transitorios no se considerarán empleados de carrera ni se podrán nombrar en puestos de carrera con status probatorio o regular, a menos que pase por los procedimientos de reclutamiento y selección que dispone esta Ley para el servicio de carrera.

# (d) Empleados Irregulares

El empleado irregular es aquél que desempeña labores fortuitas e intermitentes en el municipio, cuya naturaleza y duración hagan impráctico la creación de un puesto a jornada completa o parcial.

El municipio adoptará la reglamentación para cubrir la administración del personal bajo servicio como

trabajadores irregulares, incluyendo lo relativo a selección, clasificación, cambios, retribución y licencias en armonía con el Plan Maestro de Clasificación y Retribución.

La selección, el nombramiento y la separación del personal del servicio irregular se hará a discreción de la autoridad nominadora con atención al mérito y a la idoneidad de la persona.

Los empleados del servicio irregular no se considerarán empleados de carrera, ni adquirirán dicho status por el mero transcurso del tiempo.

Todo trabajador irregular adquirirá la condición de empleado del servicio de carrera con status regular, cuando cumpla los siguientes requisitos:

(1) que haya prestado servicios continuos al municipio por espacio de tres (3) años o más. Se considerará como un año de servicio mil ochocientas (1,800) horas o más de servicios prestados en un año fiscal.

En aquellos casos en que se reduzca el horario de la jornada de trabajo del personal irregular en virtud de las disposiciones de una ley estatal o en cumplimiento con las disposiciones federales sobre salario mínimo, la Asamblea Municipal con el asesoramiento de la Oficina Central de Administración de Personal determinará el número de horas equivalentes a un año de servicios.

La equivalencia antes indicada se determinará considerando las horas de servicios que podrían prestarse en un año fiscal a base de la jornada completa de trabajo que resulte como consecuencia de la reducción del horario.

(2)				•	•			 	 •	•			•				•				•	•	•	 •	•				•	•	•	•		•
(3)	) .							 	 															 										."

Sección 36.-Se enmiendan el primer párrafo y el inciso (c) del Artículo 12.006 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

Todos los puestos del municipio estarán sujetos a planes de clasificación ajustados a las circunstancias y necesidades del servicio. El Alcalde establecerá dichos planes de clasificación con la aprobación de la Asamblea y a tono con el Plan Maestro preparado por la Oficina Central de Administración de Personal.

- (a)
- (b)
- (c) Asignación de las Clases de Escalas de Retribución

Las autoridades nominadoras municipales determinarán el valor relativo en la escala de retribución de acuerdo a las clases que comprendan el plan de clasificación tomando en consideración los siguientes factores: la naturaleza y complejidad de las funciones, grado de responsabilidad y autoridad que se ejerce y que se recibe, condiciones de trabajo, riesgos inherentes al trabajo y requisitos mínimos del puesto. Las clases de puestos se asignarán a las escalas de sueldos contenidos en el plan de retribución a base de la jerarquía que se determine para cada clase.

Cada autoridad nominadora municipal deberá confeccionar planes de clasificación de puestos y planes de retribución separados para los servicios de carrera y de confianza. Las clases que integran estos planes deberán ordenarse conforme a un esquema profesional y ocupacional y deberán otorgársele un número de clase conforme a dicho esquema.

Todo puesto debe estar clasificado dentro del plan de clasificación correspondiente de carrera o de confianza. No se podrá nombrar persona alguna a un puesto que no esté clasificado dentro de uno de los planes de clasificación. De proceder en forma contraria, el nombramiento o la acción de personal será nula.

(d)		•								•	•	•													
(e)																									"

Sección 37.-Se adiciona el inciso (d) al Artículo 12.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

<sup>&</sup>quot;Artículo 12.006.-Disposiciones sobre Clasificación de Puestos

<sup>&</sup>quot;Artículo 12.007.-Disposiciones sobre Reclutamiento y Selección

# (d) Proceso de competencia y reclutamiento

El proceso de reclutamiento se llevará a cabo de forma sistemática y objetiva mediante un proceso de competencia en virtud del cual los aspirantes a puestos compitan, en igualdad de condiciones, mediante exámenes para cada clase, tales como: pruebas escritas, orales, de ejecución o evaluaciones objetivas de la preparación académica y la experiencia de los aspirantes.

Todo examinado deberá obtener una puntuación mínima en el examen para aprobar el mismo y su nombre ingresará en un registro de elegibles.

Los nombres de los examinados que aprueben los exámenes, colocados en estricto orden descendente de la puntuación, constituirá el registro de elegibles para la clase de puesto examinada.

Cualquier aspirante examinado podrá solicitar una revisión del resultado de su examen o evaluación.

El reglamento que adopte el Municipio dispondrá todo lo relativo a la cancelación de los registros de elegibles cuando éstos no respondan a las necesidades de servicios. Se dispondrá, además, que la cancelación les sea notificada por escrito a los aspirantes cuyos nombres aparezcan en las mismas."

Sección 38.-Se sustituye el contenido del primer, segundo y tercer párrafo; se adiciona un segundo y tercer párrafo al inciso (a); y se enmienda el cuarto párrafo del inciso (b) del Artículo 12.008 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12.008.-Proceso de Selección a Puestos de Carrera

La evaluación de los candidatos a puestos de carrera en el servicio municipal se efectuará por un Comité de Selecciones del Municipio, integrado por el Director de Personal y dos funcionarios adicionales designados por el Alcalde.

El Comité entrevistará a todos los candidatos elegibles y someterá al Alcalde una lista con los nombres de los cinco (5) candidatos que considere mejor cualificados a base de la capacidad e idoneidad para desempeñar las funciones del puesto a tono con las disposiciones del Artículo 12.007 de esta Ley. El Alcalde tomará la decisión final sobre la selección.

# (a) Procedimientos alternos

Además, se podrán utilizar procedimientos alternos especiales de reclutamiento y selección cuando resulte impracticable atender las necesidades del servicio municipal con nombramientos efectuados con sujeción al procedimiento ordinario establecido en esta Ley.

Dichos procedimientos especiales serán mecanismos de excepción y sólo se utilizarán en los siguientes casos:

- (1) Cuando no se disponga de registro de elegibles apropiados para determinada clase de puesto y la urgencia del servicio lo justifique.
  - (2) Para cubrir puestos transitorios, no diestros o semidiestros.
  - (b) Verificación de Requisitos, Examen Médico y Juramento de Fidelidad.

Toda persona a quien se extienda nombramiento para ingreso al servicio público en el municipio, deberá prestar el juramento de fidelidad y toma de posesión requerido por ley."

Sección 39.-Se enmienda el Artículo 12.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12.009.-Ascensos, Traslados y Descensos

Se podrán efectuar ascensos y traslados de empleados de carrera siempre que reúnan los requisitos mínimos de los puestos a los cuales sean ascendidos o trasladados.

También podrán efectuarse traslados de agencias de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado a los municipios y viceversa, o de un municipio a otro, cuando sea necesaria la transferencia de programas, recursos humanos o siempre que exista reciprocidad entre la clase de puesto que ocupa el empleado y la clase de puesto al cual sea trasladado. En tales casos, el empleado conservará la retribución y demás beneficios que tenía antes de la transferencia.

Todo empleado que tenga condición de empleado regular en el servicio de carrera y que al efectuarse el trazado pase al servicio de confianza, tendrá derecho absoluto de reinstalación a un puesto igual o similar al último que ocupó de carrera, a menos que su remoción de puesto de confianza se haya efectuado mediante formulación de cargos.

Los traslados no podrán utilizarse como medida disciplinaria ni podrán ser arbitrarias u onerosas para el empleado. Sólo podrán hacerse a solicitud del empleado, o cuando respondan a verdaderas necesidades del servicio según se establezca mediante reglamento.

Se podrá cambiar a un empleado de un puesto a otro de menor remuneración cuando el empleado lo solicite, cuando se eliminen puestos y no se le pueda ubicar en un puesto similar al que ocupaba, si el empleado acepta el puesto de inferior remuneración. En los casos de descensos, los empleados deben reunir los requisitos mínimos de la clase de puesto a la cual son descendidos y deberán expresar por escrito su conformidad con el descenso.

Las autoridades nominadoras identificarán los puestos que se podrán cubrir mediante el mecanismo de ascenso observando las siguientes normas:

- (a) Los empleados en puestos de carrera ascenderán mediante exámenes de oposición, los cuales podrán consistir de pruebas escritas, pruebas de ejecución física, evaluaciones de la preparación académica y la experiencia de trabajo o de una combinación de éstas.
- (b) Se anunciarán mediante convocatorias las oportunidades de ascenso para que las personas interesadas que reúnan los requisitos mínimos se enteren y puedan competir. Si luego de publicada la convocatoria correspondiente no apareciera un número razonable de aspirantes cualificados, se procederá según se disponga en el reglamento.
- (c) Se podrá utilizar ascensos sin oposición cuando las exigencias extraordinarias del servicio y las cualificaciones especiales de los empleados lo justifiquen, previo estudio y recomendación del Director de Personal.
- (d) Todo empleado ascendido deberá cumplir con el período probatorio asignado a la clase de puesto que haya sido ascendido.

El municipio adoptará mediante reglamento las normas para los ascensos, traslados y descensos de los empleados."

Sección 40.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 12.013 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12.013.-Cesantías y otras separaciones

Se podrán decretar cesantías en el servicio previo al establecimiento del plan para estos propósitos, por las siguientes razones:

(a)	 	•		•	 •	•		•	 •					•		 	•		•				 	•	•	•	 	•	•	•		
(b)	 		 		 				 							 							 				 				."	

Sección 41.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 12.014 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12.014.-Limitaciones de Transacción de Personal en Período Eleccionario

A los fines de asegurar la fiel aplicación del principio de mérito en el servicio público municipal en todo momento, las autoridades nominadoras se abstendrán de efectuar cualquier transacción de personal que envuelva las áreas esenciales al principio de mérito tales como nombramientos, ascensos, traslados, descensos, reclasificaciones, cambio en sueldos y cambios de categoría de puesto y empleados, en un período de tiempo comprendido entre los dos (2) meses anteriores a la fecha de celebración de las elecciones generales y hasta el segundo lunes del mes de enero siguiente a dichas elecciones."

Sección 42.-Se enmienda el primer y segundo párrafo del inciso (a); el inciso (b) y se enmienda el inciso (d) al Artículo 12.015 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

<sup>&</sup>quot;Artículo 12.015.-Disposiciones sobre Retribución

El Alcalde preparará planes de retribución separados para los empleados de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal en los servicios de carrera y de confianza. Dichos planes deberán ajustarse a la situación fiscal prevaleciente en el Municipio y requerirán la aprobación de la Asamblea mediante ordenanza. El Presidente de la Asamblea adoptará un plan de retribución para los empleados de la Asamblea que deberá ser aprobado con el voto de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Asamblea.

#### (a) Planes de Retribución

Dichos planes estipularán una escala de retribución para cada clase de puesto, que deberá consistir de un tipo mínimo y uno máximo; y todos aquellos tipos intermedios que se consideren necesarios.

#### (b) Administración de los Planes de Retribución

Las autoridades nominadoras establecerán por reglamento, las normas que regirán la administración de los planes del servicio de carrera y confianza. La autoridad nominadora podrá reasignar las clases a otras escalas manteniendo actualizado el Plan de Retribución para que responda a las necesidades del servicio.

Sección 43.-Se enmienda el tercer párrafo del apartado (1), inciso (b) del Artículo 12.016 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12.016.-Beneficios Marginales

# (b) Licencias

#### (1) Licencias de Vacaciones

Todo empleado podrá acumular vacaciones hasta un máximo de sesenta (60) días laborables al finalizar cada año natural. Si por necesidad del servicio no puede disfrutar de la licencia acumulada, la autoridad nominadora municipal le deberá conceder cualquier exceso del límite de sesenta (60) días dentro de los primeros seis (6) meses del siguiente año natural. La autoridad nominadora deberá tomar las medidas necesarias para conceder el disfrute de vacaciones al empleado siempre que sea posible."

Sección 44.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 2.017 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12.017.-Licencia por Maternidad

# (e) Complicaciones Durante el Embarazo

En aquellos casos en que la empleada sufra complicaciones durante el período de embarazo o como resultado de éste, además de la licencia de maternidad, se le podrá conceder a la empleada la licencia de vacaciones y la licencia de enfermedad a que tenga derecho de acuerdo con esta ley y la reglamentación municipal vigente. Cuando la empleada no tenga suficiente licencia por enfermedad acumulada, la autoridad nominadora podrá anticipar la misma por un lapso razonable, según lo justifiquen las circunstancias y los méritos del caso, hasta un máximo de 18 días laborables. Asimismo, se le podrá conceder licencia sin sueldo. Sin embargo, en ningún caso, el período total de ausencia de la empleada que disfrute de cualquiera de estas licencias o de todas ellas, podrá exceder de un (1) año.

Sección 45.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 12.018 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12.018.-Otras Licencias Especiales

#### (c) Para Estudios, Adiestramiento o Capacitación

Cada municipio será responsable de establecer y desarrollar aquellos programas de adiestramiento, capacitación y desarrollo de personal necesarios para alcanzar los más altos niveles de productividad, eficiencia, destrezas, habilidades y potencial de los empleados y funcionarios municipales en beneficio de un servicio de excelencia a la ciudadanía.

Se podrán implantar los siguientes mecanismos de capacitación:

- (1) seminarios y talleres
- (2) licencia con sueldo para estudios y/o pago de matrícula
- (3) becas.

La concesión de becas y licencias sin sueldo para estudios deberá regirse por el mérito de los solicitantes mediante la publicación de las oportunidades y oposición de los candidatos. La selección se efectuará de entre los candidatos que resulten cualificados en las competencias.

Se podrán conceder becas con sueldos para estudios, sin oposición de los aspirantes. Este será un mecanismo de excepción, que deberá utilizarse con mesura, sólo para atender exigencias excepcionales del municipio, por lo que deberá estar debidamente reglamentado.

Toda persona a quien se le otorgue una beca o licencia con sueldo para estudio deberá comprometerse a trabajar en el municipio por el término que se establezca en el reglamento, pero nunca dicho período será menor al período por el cual se le otorgó la beca o licencia con sueldo."

Sección 46.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 12.021 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12.021.-Jornada de Trabajo y Asistencia

Cuando los empleados presten servicios en exceso de su jornada de trabajo diario o semanal, en sus días de descanso, en cualquier día feriado o en cualquier día que se suspendan los servicios por ordenanza municipal, tendrán derecho a recibir licencia compensatoria a razón de tiempo y medio o pago en efectivo, según dispuesto en la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo. Se podrá exceptuar de esta disposición a los empleados que realicen funciones de naturaleza profesional, administrativa o ejecutiva."

Sección 47.-Se enmienda el Artículo 12.024 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12.024.-Funciones de la Oficina Central de Administración de Personal

La Oficina Central de Administración de Personal proveerá, a solicitud del municipio, el asesoramiento y ayuda técnica necesaria para desarrollar sus sistemas de personal, según dispone esta ley. El municipio sufragará el costo de dichos servicios, excepto en los casos en que el Director de la Oficina Central de Administración de Personal determine ofrecer el servicio sin costo alguno.

La Oficina Central de Administración de Personal periódicamente estudiará el desarrollo del principio de mérito en el municipio, a los fines de estar en mejores condiciones para suplir la ayuda técnica y asesoramiento autorizados en este artículo.

El municipio pondrá a la disposición de dicha Oficina toda la información, expedientes y archivos necesarios para llevar a cabo los estudios. Esta oficina rendirá un informe a julio de 1995 con las recomendaciones pertinentes al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a las autoridades nominadoras municipales sobre los alcances de la implantación de lo dispuesto en este Capítulo.

Toda persona que se someta al procedimiento de reclutamiento para ingresar al gobierno municipal y sea inelegible para ingreso al servicio municipal por haber incurrido en las causas de inelegibilidad establecidas por ley y todo empleado de carrera, transitorio o irregular que haya sido destituido por cualquier gobierno municipal, podrá solicitar su habilitación al Director de la Oficina Central de Administración de Personal, según se establece en la Sección 3.4 de la Ley Núm.5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como 'Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico'."

Sección 48.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 14.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14.005.-Cláusulas de Convenios de Delegación de Competencias

(e) Las ordenanzas, resoluciones o reglamentos que deberá adoptar el municipio para que la delegación sea efectiva y los reglamentos o reglas que debe adoptar la agencia pública. El gobierno central adoptará un reglamento uniforme que regule los procedimientos que seguirán las agencias públicas en la delegación de competencias a los municipios, a tenor con las disposiciones de los capítulos 13 y 14 de esta ley, en o antes del 31 de mayo de 1995. Las competencias delegadas al municipio deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como 'Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico' y con las otras leyes aplicables que establezcan las normas de aplicación o ejecución de la competencia delegada."

Sección 49.-Se enmienda el Artículo 17.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 17.001.-Autorización para Crear Corporaciones Especiales para el Desarrollo Municipal.

Se faculta a los municipios a autorizar la creación de Corporaciones Especiales para el Desarrollo Municipal, en adelante 'Corporaciones Especiales' sin fines de lucro, con el propósito primordial de promover en el municipio cualesquiera actividades, empresas y programas municipales, estatales y federales dirigidos al desarrollo integral y que redunden en el bienestar general de los habitantes del municipio a través del crecimiento y ampliación de diversas áreas tales como servicios de tipo social, el desarrollo de terrenos públicos, la vivienda de tipo social, el comercio, la industria, la agricultura, la recreación, la salud, el ambiente, el deporte y la cultura.

Las Corporaciones Especiales para el Desarrollo Municipal serán entidades que viabilicen la participación e iniciativa privada en los procesos de desarrollo municipal. Estas entidades asumirán la responsabilidad ejecutiva y administrativa de programas y proyectos que tengan como objetivo el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio.

A estos efectos, las Corporaciones Especiales se considerarán entidades privadas sin fines de lucro con existencia y personalidad legal independiente y separada del municipio en el cual se constituyan. Estas se regirán por las disposiciones de la Ley Núm. 3 de 9 de enero de 1956, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones" en todo aquello que sea compatible con este Capítulo.

Las deudas, obligaciones, contratos, bonos, donaciones, notas, gastos, cuentas, fondos, propiedades, funcionarios, empleados y agentes se entenderá que lo son de dichas Corporaciones Especiales y no del municipio bajo el cual se constituyan ni del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto a lo dispuesto en el último párrafo de este artículo.

El hecho de que las Corporaciones Especiales se constituyan y operen sin fines de lucro no se entenderá como un impedimento para que obtengan ganancias y beneficios de los negocios, empresas y actividades en que participen, de forma que se conviertan en entes autosuficientes con estabilidad y solidez económica y deberán invertir tales ganancias o beneficios en los fines o actividades para las cuales fueron creados. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni los municipios serán responsables de las obligaciones en que incurran las Corporaciones Especiales por ser estas entidades independientes.

Las Corporaciones Especiales no podrán donar fondos a, o recibir de campañas o fines políticos, ni podrán ceder sus bienes para esos fines.

Cuando una Corporación Especial reciba fondos públicos o le hayan sido cedidos bienes muebles o inmuebles del municipio para llevar a cabo un proyecto, actividad o programa, el Contralor de Puerto Rico realizará intervenciones por lo menos cada dos (2) años de sus ingresos, cuentas, desembolsos y propiedad en lo relativo a los fondos recibidos del municipio o de la agencia pública de que se trate. Estas auditorías podrán coordinarse con las que realiza el Contralor en las administraciones municipales. El municipio podrá realizar intervenciones periódicas con los mismos fines que el Contralor de Puerto Rico. Asimismo, el municipio deberá requerir a la Corporación Especial que proteja sus activos contra pérdidas financieras resultantes de los riesgos mencionados en el inciso (c) del Artículo 8.011 de esta Ley."

Sección 50.-Se enmiendan los incisos (g) y (h) del Artículo 17.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 17.003.-Certificado de Incorporación

- (g) Número de directores en la Junta de Directores que no podrán ser menos de trece (13) y de éstos, el Alcalde podrá nombrar, no menos de un tercio (1/3) que serán funcionarios o empleados municipales y, no menos de un tercio (1/3) que serán ciudadanos particulares preferiblemente representantes de comunidades con necesidades de desarrollo. Los directores nombrados por el Alcalde gozarán de todos los derechos y privilegios de un director, según éstos se dispongan en los estatutos de la Corporación Especial, excepto los que sean funcionarios municipales que no tendrán derecho a voto.
- (h) El término de duración de los nombramientos de los miembros de la Junta de Directores, disponiéndose que los directores nombrados por el Alcalde, según lo dispone el inciso (g) de este Artículo ejercerán el cargo en un término escalonado de dos (2) años cada uno y hasta que sus sucesores tomen posesión. el Alcalde podrá nombrar a un mismo funcionario o empleado municipal o ciudadano particular como director hasta un máximo de dos (2) términos consecutivos."

Sección 51.-Se enmiendan el tercer párrafo del inciso (c) y el inciso (e) del Artículo 17.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 17.005.-Junta de Directores

(c) A los miembros de la Junta de Directores, se les podrán reembolsar o anticipar los gastos de adiestramientos, viaje, alojamiento y comida en que incurran por cualquier viaje al exterior para atender algún asunto o asistir a una actividad oficial de la Corporación Especial. Los gastos de viaje, alojamiento y comida no podrán ser mayores que los que corresponderían a cualquier funcionario de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal que sea director de una entidad administrativa, según el reglamento que a esos efectos esté en vigor.

(d)

(e) Los directores podrán ser removidos de sus puestos antes de expirar el término para el cual fueron nombrados, incluyendo los nombrados por el Alcalde, por razón de abandono de sus responsabilidades, negligencia, conducta impropia e incompetencia en el desempeño de sus responsabilidades de director, previa formulación de cargos, con la oportunidad de ser oído y con el voto de la mayoría absoluta de la Junta de Directores."

Sección 52.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 17.008 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 17.008.-Poderes

(a) Hacer donaciones, sin límite de avalúo o de capital, siempre y cuando no se ponga en peligro el pago de sus obligaciones administrativas, el pago de sus obligaciones financieras o su estabilidad económica. Una Corporación Especial para el desarrollo de los Municipios no podrá donar fondos públicos o propiedad municipal que le hayan sido donados, delegados o transferidos por un municipio o por cualquier agencia pública para alguno de los propósitos dispuestos en este Capítulo a otro municipio, corporación o dependencia pública o privada, excepto cuando medie la autorización previa del municipio que cede o transfiere los mismos."

Sección 53.-Se renumera el Artículo 17.010.-Exención Contributiva, como Artículo 17.011; y se renumerarán los Artículos subsiguientes como 17.012; 17.013; 17.014 y 17.015, respectivamente, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Sección 54.-Se adiciona un segundo párrafo al renumerado Artículo 17.013 de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 17.013.-Disolución

La corporación podrá disolverse mediante resolución aprobada por la Junta de Directores, previa notificación al Alcalde y al Presidente de la Asamblea.

Cuando la corporación cese operaciones, la propiedad cedida o transferida por el municipio revertirá a éste, previa liquidación de cualquier obligación adquirida por la corporación con los fondos de la misma. De existir algún remanente de fondos luego de la liquidación de obligaciones, éstos serán desembolsados al municipio."

Sección 55.-Se enmienda el renumerado Artículo 17.015 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 17.015.-Conversión

Las corporaciones sin fines de lucro creadas con el propósito de promover el desarrollo de algún aspecto de un municipio, existentes, al momento de la vigencia de esta ley y que hubieren recibido o estén recibiendo bienes muebles o inmuebles, fondos o donaciones anuales recurrentes o no, procedentes de un municipio, deberán acogerse a las disposiciones de este Capítulo, para convertirse en Corporaciones Especiales enmendando el certificado de incorporación para reestructurar su configuración bajo las normas establecidas en este Capítulo y registrándolo ante el Secretario de Estado previa aprobación de la enmienda por la Asamblea. Si el Secretario de Estado encuentra que cumple con lo dispuesto en esta ley, lo registrará y enviará copia certificada al Alcalde y a la Asamblea. Esta conversión deberá completarse en un plazo de ciento veinte (120) días desde la vigencia de esta ley.

A partir de la fecha de aprobación de esta ley, ningún municipio podrá auspiciar o patrocinar corporación sin fines de lucro alguna para promover el desarrollo de algún fin público municipal, a menos que ésta se constituya, organice, convalide y opere con sujeción a las disposiciones de este Capítulo.

Las Corporaciones sin fines de lucro, creadas bajo la Ley General de Corporaciones para promover algún fin público municipal, operando a la fecha de vigencia de esta Ley, que no opten por acogerse a las disposiciones de este Capítulo, podrán continuar funcionando exclusivamente bajo el régimen legal de la Ley General de Corporaciones. En este caso, previa notificación a la Junta de Directores de la Corporación, el

municipio queda facultado para cancelar todo acuerdo o contrato que le obligue a ceder propiedades o fondos a partir de la aprobación de esta Ley, cuando la corporación no se acoja a las disposiciones de este Capítulo.

Toda Corporación sin fines de lucro que opte por seguir funcionando conforme a la Ley General de Corporaciones exclusivamente y que hubiere recibido bienes muebles o inmuebles, fondos o donaciones, estará sujeta a intervenciones periódicas del municipio y a las auditorías de la Oficina del Contralor de Puerto Rico quien intervendrá por lo menos cada dos (2) años en todo aquello que se refiera a los fondos o propiedad pública que le hayan sido cedidos, asignados o transferidos a la corporación para su operación."

Sección 56.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 19.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 19.001.-Funciones y Responsabilidades de la Oficina del Comisionado

(d) Recibir copia del proyecto de Resolución de Presupuesto, según lo dispuesto en el Artículo 7.001 de esta ley."

Sección 57.-Se adiciona un tercer, cuarto, quinto y sexto párrafo al Artículo 19.006 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 19.006.-Sistema de Personal

Las reglas de personal que apruebe el Comisionado garantizarán a toda persona que con anterioridad a sus servicios como empleado de confianza de la Oficina haya sido empleado en el servicio de carrera en cualquier otra agencia pública o en un municipio, el derecho a que se le reinstale en un puesto de igual o similar naturaleza y categoría al que ocupaba en el servicio de carrera al momento en que pasó a ocupar el puesto de confianza.

Al personal que se le requiera competencia y conocimientos especializados sobre el gobierno municipal y su operación y funcionamiento, el Comisionado podrá asignarle un sueldo mayor al que perciba el personal de iguales o similares niveles en las demás agencias públicas.

El personal de la Oficina del Comisionado podrá acogerse a los beneficios de la Ley Núm. 447 de 1 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como 'Ley de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades' y a la Ley Núm. 133 de 26 de junio de 1966, según enmendada, que crea el Fondo de Ahorro y Préstamo de los Empleados del Estado Libre Asociado.

Los funcionarios y empleados de la Oficina se regirán por las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como 'Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico'. Cuando se requieran los servicios de un funcionario o empleado de esta Oficina en un municipio o viceversa, y esta Ley o la 'Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico' no lo permita, el Gobernador podrá conceder una dispensa a la aplicación de dicha Ley."

Sección 58.-Se enmienda el Artículo 19.011 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, para que lea como sigue:

"Artículo 19.011.-Facultad de Reglamentación

El Comisionado deberá adoptar las reglas y reglamentos necesarios para la aplicación de las disposiciones de este Capítulo y para el adecuado desempeño de las facultades y funciones asignadas a la Oficina por ley no más tarde de ciento veinte (120) días después de aprobada esta Ley, excepto cuando se disponga lo contrario. Los reglamentos de la Oficina, excepto lo relativo a su organización y funcionamiento interno, se aprobarán de conformidad a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como 'Ley de Procedimiento Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico'. Los procedimientos para realizar investigaciones, intervenciones e imponer multas administrativas se regirán, en todo aquello que sea de aplicabilidad y que no esté dispuesto en esta ley, por los reglamentos a tales efectos adoptados."

Sección 59.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno y de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del Sustitutivo al P. de la C. 627, tienen el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

# EN EL TITULO:

Página 1, línea 1

después de "3.011," insertar "4.001, 4.003,"

Página 1, línea 2

después de "4.009", insertar "4.013,"

Página 1, líneas 10 y 11

después de "a los fines de" eliminar "definir nuevos mecanismos que hagan posible fuentes alternas de recursos fiscales y para"

# EN EL TEXTO DECRETATIVO:

Página 3, línea 8

eliminar "los" y sustituir por "sus"

Página 3, línea 9

eliminar "sus comunidades" y sustituir por "su respectiva jurisdicción"

Página 4, línea 21

antes de "del " insertar "y beneficios"

Página 5, línea 8

después de "que le rigen." insertar el siguiente texto:

"Las operaciones de los Consorcios intermunicipales estarán sujetos a la auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Además, toda persona que fuere empleado o funcionario de una agencia gubernamental y que fuera socio de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por un período no menor de un (1) año al momento de ser trasladado, reubicado o contratado por un consorcio intermunicipal, podrá continuar su membresía con la Asociación. De no optar por continuar su membresía, deberá notificar por escrito dicha intención al Director Ejecutivo de la Asociación dentro de un período de sesenta (60) días a partir de la fecha del cambio. En el caso que el empleado opte por continuar su membresía, el Director Ejecutivo de la Asociación tomará las medidas necesarias para implementar los propósitos de este Artículo, a saber, coordinar con los respectivos consorcios para la implementación de esta sección."

Página 5, entre líneas

25 7 26

después de "Municipal" insertar el siguiente párrafo:

"Además de cualesquiera otras dispuestas en este subtítulo u otras leyes, el Alcalde tendrá, respecto a la Asamblea Municipal, las siguientes obligaciones:

(a) ..."

Página 6, entre líneas

14 y 15

insertar el siguiente texto:

"La Asamblea Municipal fijará el sueldo del Alcalde, el cual, a partir del primero del mes de julio de 1995, no podrá ser menos que el sueldo devengado por los miembros de la Asamblea Legislativa según lo establece el Artículo 5 de la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada."

Página 6, línea 17

eliminar coma "," después de "adjudicación" e insertar punto "."

Página 6, líneas 17 a 19

desde "así" hasta "Municipio", eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"Además, la asamblea Municipal podrá aprobar, mediante ordenanza y con el voto de dos terceras (2/3) partes de los miembros del Cuerpo, un diferencial a la persona que ocupe el cargo de Alcalde hasta un máximo del quince por ciento (15%) del sueldo vigente."

Página 6, línea 20

eliminar "deberá"

Página 6, línea 21

eliminar "tomar" y sustituir por "tomará"

Página 6, línea 21

después de "consideración" insertar ", entre otros que dicho Cuerpo encuentre necesarios,"

Página 6, línea 22

eliminar "a- el" y sustituir por "1. El"

Página 6, línea 23

eliminar " 'Single Audit' " y sustituir por " "Single Audit" "

Página 6, línea 24

eliminar "b- la" y sustituir por "2. La"

Página 6, línea 25

eliminar "c- el" y sustituir por "3. El"

Página 7, línea 1

eliminar "d- la" y sustituir por "4. La"

Página 7, línea 3

eliminar "e- el" y sustituir por "5. El"

Página 7, entre líneas 4 y 5

insertar el siguiente texto:

"6. La habilidad de atraer capital y desarrollo económico al respectivo municipio"

Página 7, líneas 5 a 11

eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

En ningún momento el sueldo del Alcalde más el diferencial otorgado por la Asamblea podrá exceder del porciento que se dispone a continuación del sueldo mínimo devengado por un miembro del Gabinete Constitucional del Gobernador, tomando en consideración el presupuesto municipal, según dispuesto por la siguiente tabla:

Presupuesto (millones)	Salario Mínimo	% del Gabinete Constitucional
0 - 10.0	40,000	75%
Más de 10 - 17	40,000	80%
Más de 17 - 25	40,000	85%
Más de 25 - 40	40,000	90%
Más de 40	40,000	100%"

Página 7, entre líneas 11 y 12

insertar el siguiente texto:

"Sección 9.- Se enmienda el Artículo 4.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, para que se lea como sigue:

Artículo 4.001.- Asamblea Municipal.-

Las facultades legislativas que por esta Ley se confieren a los municipios, serán ejercidas por una Asamblea Municipal. La Asamblea Municipal de cada uno de los municipios se compondrá del número total de miembros que a continuación le indica, tomando como base el último censo decenal.

# POBLACIÓN NUMERO DE MIEMBROS (a) 40,000 ó más habitantes 16 miembros (b) 20,000 pero menos de 40,000

habitantes 14 miembros

(c) menos de 20,000 habitantes 12 miembros

La Asamblea de la Ciudad Capital de San Juan estará integrada por diecisiete (17) miembros y la del municipio de Culebra por cinco (5) miembros.

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 4.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 4.003.- Elección de los miembros de las Asambleas Municipales.-

Los miembros de las Asambleas Municipales serán electos por el voto directo de los electores del municipio a que corresponda en cada elección general, por un término de cuatro (4) años a partir del segundo lunes de enero del año siguiente a la elección general, en que son electos y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores tomen posesión.

Los partidos políticos sólo podrán postular y elegir trece (13), once (11) y nueve (9) miembros de las asambleas municipales compuestas de dieciséis (16), catorce (14) y doce (12) miembros respectivamente.

No obstante, para la asamblea de la Ciudad Capital de San Juan y la de Culebra, los partidos políticos podrán postular y elegir catorce (14) y cuatro (4) miembros, respectivamente.

Los tres (3) miembros restantes de cada una de las Asambleas Municipales, excepto Culebra, se elegirán de la siguiente manera: La Comisión Estatal declarará electos dos (2) candidatos a asambleístas entre los candidatos cuyos nombres figuren en la papeleta electoral dentro de la columna del partido principal que obtenga el segundo lugar en el número total de votos depositados para alcalde en las elecciones celebradas al efecto en el precinto o los precintos electorales de sus respectivos municipios, en la siguiente forma: aquellos dos (2) candidatos que obtengan mayor número de votos entre los candidatos cuyos nombres dicha columna en la papeleta electoral. En caso de que todos los candidatos a asambleístas en dicha columna en la papeleta electoral obtengan igual número de votos, excepto uno, quien haya obtenido más votos que los demás, declarará electo a éste último, y el candidato a asambleísta cuyo nombre aparezca en primer lugar en dicha columna en la papeleta electoral disponiéndose, que si el nombre del candidato a asambleísta que obtuvo el mayor número de votos aparece en primer lugar, entonces se declarará electo a éste, y al candidato cuyo nombre aparezca en segundo término en dicha columna en la papeleta electoral.

En caso de que todos los candidatos en dicha columna en la papeleta electoral obtengan igual número de votos, declarará electos a los dos (2) candidatos a asambleístas cuyos nombres aparezcan en primer y segundo lugar en dicha columna en la papeleta electoral.

En caso de que un candidato en dicha columna en la papeleta electoral obtenga mayor número de votos, y dos (2) o más candidatos estén empatados para ocupar el segundo lugar, declarará electo al candidato que hubiere obtenido el mayor número de votos y, de los candidatos que están empatados para el segundo lugar, aquel cuyo nombre aparezca en primer término en dicha columna en la papeleta electoral.

En caso de que más de dos (2) candidatos estén empatados para ocupar el primer lugar, la Comisión Estatal declarará electos a los dos (2) de dichos candidatos cuyos nombres aparezcan en primer y segundo término, entre los nombres en dicha columna de la papeleta electoral.

La Comisión Estatal declarará electo, además, al candidato a asambleísta que obtenga el mayor número de votos entre los candidatos cuyos nombres figuran en la papeleta electoral dentro de la columna del partido principal que obtenga el tercer lugar en el número total de votos depositados para alcalde en las elecciones celebradas al efecto en el precinto o los precintos electorales de sus respectivos municipios; y si todos dichos candidatos a asambleístas obtienen el mismo número de votos, la Comisión Estatal declarará electo el candidato cuyo nombre aparezca en primer término dentro de la columna de dicho partido en la papeleta electoral; disponiéndose, que en el caso en que dos (2) o más candidatos en dicha columna estén empatados, la Comisión Estatal declarará electo el candidato cuyo nombre aparezca en primer término dentro de la columna de dicho partido en la papeleta electoral.

Si solamente figuraran dos (2) partidos en la papeleta electoral, los tres (3) miembros restantes de cada Asamblea Municipal se elegirán de la siguiente manera: La Comisión Estatal declarará electos tres (3) candidatos a asambleístas entre los candidatos cuyos nombres figuren en la papeleta electoral dentro de la columna del partido principal que obtengan el segundo lugar en el número total de votos depositados para alcalde en las elecciones celebradas al efecto en el precinto o los precintos electorales de sus respectivos municipios; en la siguiente forma: Aquellos tres (3) candidatos a asambleístas entre los candidatos cuyos nombres figuren en dicha columna en la papeleta electoral; en caso de que todos los candidatos a asambleístas en dicha columna en la papeleta electoral obtengan igual número de votos, excepto uno, quien haya obtenido más votos que los demás, declarará electo a este último y a los candidatos a asambleístas cuyos nombres aparezcan en primer y segundo lugar en dicha columna en la papeleta electoral, disponiéndose, que si el nombre del candidato a asambleísta que obtuvo el mayor número de votos aparece en primer o segundo lugar, entonces se declarará electo a éste y a los candidatos cuyos nombres aparezcan en segundo y tercer término, o en primer y tercer término, respectivamente, en dicha columna en la papeleta electoral.

En caso de que todos los candidatos a asambleístas en dicha columna en la papeleta electoral obtengan

igual número de votos, excepto dos (2), quienes hayan obtenido más votos que los demás, se declararán electos a estos dos (2) y al candidato a asambleísta cuyo nombre aparezca en primer lugar en dicha columna en al papeleta electoral; disponiéndose, que si el nombre de cualquiera de los dos (2) candidatos a asambleístas que obtuvieron más votos que los demás aparece en primer lugar, entonces se declararán electos a dichos dos (2) candidatos y al candidato cuyo nombre aparezca en segundo término en dicha columna en la papeleta electoral. Si los nombres de dichos dos (2) candidatos que obtengan más votos que los demás aparecen en primer y segundo lugar, se declararán electos a dichos dos (2) candidatos y al candidato cuyo nombre aparezca en tercer término en dicha columna en la papeleta electoral.

En caso de que todos los candidatos en dicha columna en la papeleta electoral obtengan igual numero de votos, se declararan electos a los tres (3) candidatos a asambleístas cuyos nombres aparezcan en primer, segundo y tercer lugar en dicha columna en la papeleta electoral.

En caso de que un candidato en dicha columna en la papeleta electoral obtenga el mayor número de votos, y más de dos (2) candidatos estén empatados para ocupar el segundo lugar, se declarará electo al candidato que hubiere obtenido el mayor número de votos y, de los candidatos que están empatados para el segundo lugar, aquellos dos (2) cuyos nombres aparezcan en primer y segundo término, entre los nombres en dicha columna en la papeleta electoral.

En caso de que dos (2) candidatos en dicha columna en la papeleta electoral obtengan mayor número de votos que los demás, y dos (2) o más candidatos estén empatados para el tercer lugar, se declararán electos a los dos (2) candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos y, de los candidatos que están empatados para el tercer lugar, aquel cuyo nombre aparezca en primer término entre los nombres en dicha columna en la papeleta electoral.

En caso de que más de tres (3) candidatos estén empatados para ocupar el primer lugar, la Comisión Estatal declarará electos a los tres (3) candidatos cuyos nombres aparezcan en primer, segundo y tercer término, entre los nombres en dicha columna en la papeleta electoral.

El miembro restante en la Asamblea Municipal de Culebra se elegirá de la siguiente manera: La Comisión Estatal declarará electo al candidato a asambleísta que obtenga el mayor número de votos entre los candidatos cuyos nombres figuren en la papeleta electoral dentro de la columna del partido principal que obtenga el segundo lugar en el número total de votos depositados para alcalde en las elecciones celebradas al efecto en dicho municipio; y si todos dichos candidatos a asambleístas obtienen igual número de votos, la Comisión Estatal declarará electo al candidato cuyo nombre aparezca en primer término dentro de la columna de dicho partido en la papeleta electoral; disponiéndose, que en caso en que dos (2) o más candidatos en dicha columna estén empatados, la Comisión Estatal declarará electo al candidato cuyo nombre aparezca en primer término dentro de la columna de dicho partido en la papeleta electoral.

La Comisión Estatal adoptará las medidas necesarias para reglamentar las disposiciones contenidas en este Artículo.

Si por cualquier circunstancia cualquiera de los miembros restantes de cada una de las Asambleas Municipales a que hace referencia este Artículo no calificaré para ser declarado electo por la Comisión Estatal, se designará en su lugar otra persona a propuesta del partido que eligió al asambleísta que no calificó para el cargo.

A los efectos de esta Ley, "partido principal" significará aquellos partidos políticos que al momento de celebrarse una elección figuren como tales en la papeleta electoral.

El Secretario de Estado de Puerto Rico revisará el número total de miembros de que se compongan las Asambleas Municipales, después de cada censo decenal, a partir del año 1990. La determinación del Secretario de Estado regirá para las elecciones generales que se celebren después de cada revisión, y se hará pública por la Comisión Estatal de Elecciones el cual será notificado por el Secretario para conocimiento general."

```
Página 7, línea 12
eliminar "9" y sustituir por "11"

Página 7, entre líneas 14 y 15
después de "Asambleístas" insertar el siguiente párrafo:
```

"Las siguientes normas generales regirán la conducta de los asambleístas en todo aquello que se relacione directa o indirectamente con los deberes oficiales de su cargo:

```
(a) ..."
```

Página 7, entre líneas 21 y 22

después de "justifiquen"." insertar el siguiente párrafo:

"No se entenderá que un Asambleísta incurre en la conducta prohibida en este inciso cuando se trate de permisos, concensiones, licencias, patentes o cualquier otro de igual similar naturaleza exigido por ley, ordenanza municipal o reglamento para que el Asambleísta puede ejercer una profesión, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de ley y reglamento y no solicite trato referente distinto al público en general."

Página 7, línea 22 eliminar "10" y sustituir por "12"

Página 9, línea 14 eliminar "11" y sustituir por "13"

Página 9, entre líneas 16 y 17

después de "Asambleísta" insertar el siguiente párrafo:

"La Asamblea, con la aprobación de dos terceras (2/3) partes del número total de sus miembros mediante resolución al efecto, podrá declarar vacante y separar del cargo a cualquiera de su miembro, por las siguientes causas:

(a) ..."

Página 9, línea 20 eliminar "12" y sustituir por "14"

Página 9, línea 20 eliminar "4.014" y sustituir por "4.013"

Página 9, línea 22 eliminar "4.014" y sustituir por "4.013"

Página 9, línea 24

eliminar "no mayor de cincuenta (50) dólares" y sustituir por el siguiente texto:

"equivalente a la dieta menor otorgada a los miembros de la Asamblea Legislativa según lo dispone el Artículo 2 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada,"

Página 9, línea 25 a 26

eliminar "no mayor de cincuenta (50) dólares" y sustituir por el siguiente texto:

"equivalente a la dieta otorgada a los miembros de la Asamblea Legislativa según lo dispone el Artículo 2 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada,"

Página 10, líneas 5 a 6

eliminar "no mayor de cincuenta y cinco (55) dólares" y sustituir por el siguiente texto:

"equivalente a la dieta mayor otorgada a los miembros de la Asamblea Legislativa según lo dispone el Artículo 2 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada,"

Página 10, líneas 8 a 14

después de "Comisión," eliminar resto del párrafo y sustituir por:

"solamente tendrá derecho a cobrar el equivalente a una dieta cuando las Comisiones a las cuales sea miembro el Asambleísta se reúnan el mismo día. Toda certificación de reunión de Asamblea y de comisiones deberá contener la hora de inicio y terminación."

Página 10, línea 15 a 16

eliminar "no mayor de sesenta y cinco (65) dólares" y sustituir por:

"equivalente a la dieta mayor otorgada a miembros de la Asamblea Legislativa según lo dispone el Artículo 2 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada,"

Página 10, línea 17

eliminar "no mayor de cincuenta (50) dólares" y sustituir por el siguiente texto:

"equivalente a la dieta menor otorgada a miembros de la Asamblea Legislativa según lo dispone el Artículo

Martes, 25 de octubre de 1994 2 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada," Página 11, líneas 5 a la 27 eliminar todo su contenido Página 12, líneas 1 a la 4 eliminar todo su contenido Página 12, línea 5 eliminar "14" y sustituir por "15" Página 12, línea 5 eliminar "4.016" y sustituir por "4.015" Página 12, línea 7 eliminar "4.016" y sustituir por "4.015" Página 13, línea 3 después de "Alcalde" eliminar "y" y sustituir por coma "," Página 13, línea 4 después de "constituida" insertar "y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales" Página 13, línea 14 eliminar " " " Página 13, entre líneas 14 y 15 insertar el siguiente texto: "Además, se requiere que se incluya en los presupuestos municipales en años fiscales electorales, una partida con los recursos necesarios para cubrir los costos por vacaciones acumuladas, así como por cualquier otro concepto al que puedan tener derecho los empleados de confianza cuando cesan en sus cargos.' Página 13, línea 15 eliminar "15" y sustituir por "16" Página 13, entre líneas 18 y 19 insertar el siguiente párrafo: "La Asamblea Municipal ..." Página 13, entre línea 25 y 26 insertar el siguiente párrafo: Página 13, línea 26 eliminar "16" y sustituir por "17" Página 14, línea 22 después de "tendrán que" eliminar "se" y sustituir por "ser" Página 16, línea 17 eliminar "17" y sustituir por "18" Página 17, línea 1 eliminar "18" y sustituir por "19" Página 17, entre líneas 6 y 7 insertar el siguiente párrafo: "Además de cuales..." Página 17, línea 12 eliminar "19" y sustituir por "20" Página 17, línea 18 eliminar "20" y sustituir por "21"

Página 17, entre líneas 21 y 22

insertar el siguiente párrafo:

"El Secretario podrá tomar juramentos y declaraciones juradas en asuntos relacionados con las funciones y responsabilidades de su cargo y llevará un registro de las declaraciones juradas que suscriba. Además de cualesquiera otros dispuestos en este subtítulo o en otras leyes, el Secretario de la Asamblea tendrá los siguientes deberes:

(a) ..."

Página 18, líneas 7 a la 12 eliminar todo su contenido

Página 18, línea 16 eliminar "21" y sustituir por "22"

Página 18, entre líneas 18 y 19 insertar el siguiente párrafo: "La Asamblea podrá ..."

Página 18, línea 21

después de "conformidad" eliminar "al" y sustituir por "con el"

Página 19, línea 8 eliminar "22" y sustituir por "23"

Página 19, líneas 19 a la 25

después de "al Comisionado." eliminar el resto del texto y sustituir por:

"El Comisionado examinará el proyecto de resolución de presupuesto para verificar preliminarmente si cumple con las normas de este subtítulo y enviará al Alcalde cualquier observación o recomendación al respecto, con suficiente anticipación a la fecha límite que establece este subtítulo para la aprobación de dicho presupuesto. El Alcalde contestará las observaciones del Comisionado e informará las correcciones realizadas en el Presupuesto aprobado, acompañando copia de las ordenanzas mediante las cuales se aprobaron dichas correcciones."

Página 20, línea 1 eliminar "23" y sustituir por "24"

Página 20, entre líneas 5 y 6 insertar siguiente párrafo:

"El proyecto de resolución del Presupuesto General incluirá:

(a) ..."

Página 22, línea 1 eliminar "24" y sustituir por "25"

Página 22, línea 8 eliminar "25" y sustituir por "26"

Página 22, línea 26

Página 23, línea 1 eliminar "26" y sustituir por "27"

Página 23, líneas 9 a la 12

eliminar todo su contenido y sustituir por:

"(b) Proveer que el déficit acumulado por el municipio al 30 de junio de 1994, por concepto de deuda pública se amorticen en un período no mayor de treinta (30) años."

entre "situación" y "generalmente aceptados." insertar "según los principios de contabilidad"

Página 23, línea 16 eliminar "27" y sustituir por "28"

Página 23, entre líneas 18 y 19 insertar el siguiente párrafo: "No se efectuarán pagos ..."

```
Página 24, línea 1
eliminar "julio" y sustituir por "agosto"
Página 24, línea 5
eliminar "28" y sustituir por "29"
Página 24, línea 17
eliminar "dineros" y sustituir por " créditos"
```

Página 24, línea 24 eliminar "dineros" y sustituir por "créditos"

Página 25, línea 3 eliminar "29" y sustituir por "30"

Página 25, entre líneas 5 y 6 insertar siguiente párrafo:

"El Comisionado en coordinación con los municipios, será responsable de diseñar o aprobar la organización fiscal, el sistema uniforme de contabilidad computadorizado y los procedimientos de pagos, ingresos y de propiedad de todos los municipios de contabilidad generalmente aceptados. Como parte de dichos procedimientos diseñará y revisará todos los informes fiscales que utilicen los municipios.

(a) ..."

Página 25, línea 20 eliminar "30" y sustituir por "31"

Página 26, líneas 7 a la 10 eliminar todo su contenido

Página 26, línea 12

Página 26, línea 11 eliminar "31" y sustituir por "32"

eliminar "31" y sustituir por "32"

Página 26, línea 13 después de "(g)" insertar "e (i)"

Página 26, entre líneas 15 y 16 insertar el siguiente párrafo:

"No será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en los siguiente casos:

eliminar "enmienda el nuevo inciso" y sustituir por "enmiendan los nuevos incisos"

(a) ..."

Página 26, entre líneas 25 y 26 insertar el siguiente texto:

"(h) ...

(i) Todo contrato para la construcción, reparación, reconstrucción de obra o mejora pública que no exceda de cuarenta mil (40,000) dólares, previa consideración de por lo menos tres (3) cotizaciones en la selección de la más beneficiosa para los intereses del municipio."

Página 26, línea 26 eliminar "32" y sustituir por "33"

Página 27, línea 4

después de "Asamblea" eliminar punto "." e insertar ", de los cuales uno será miembro del partido político en minoría"

Página 27, línea 6 eliminar "deberá" y sustituir por "podrá"

```
Página 28, línea 3
    después de "intencionales" eliminar coma "," y sustituir por "o"
Página 28, líneas 3 y 4
    eliminar ", para beneficio propio o a sabiendas de que pueden ocasionar daño"
Página 28, línea 5
    eliminar "33" y sustituir por "34"
Página 28, línea 16
    eliminar "Persona" y sustituir por "Personal"
Página 29, línea 7
    después de "permitan" eliminar punto "." e insertan el siguiente texto:
    ", siempre y cuando estos trabajen dentro de los parámetros establecidos en el reglamento uniforme de
Administración de Personal sometido por la Oficina Central de Administración de Personal según lo dispone
ésta sección."
Página 29, línea 10
    eliminar "34" y sustituir por "35"
Página 29, línea 10
    eliminar "; se sustituye el"
Página 29, línea 11
    eliminar "contenido del" y sustituir por "y el"
Página 29, entre líneas 16 y 17
    insertar el siguiente párrafo:
    "El servicio de confianza estará constituido ..."
Página 29, línea 18
    eliminar "los de elección general" y sustituir por "el Alcalde y los Asambleístas Municipales"
Página 29, entre líneas
21 y 22
    insertar el siguiente texto:
Página 30, línea 14
    eliminar "35" y sustituir por "36"
Página 30, línea 25
    eliminar "desempleo"
Página 34, línea 6
    eliminar "36" y sustituir por "37"
Página 34, línea 12
    después de "clasificación" insertar " y retribución"
Página 35, línea 9
    eliminar "37" y sustituir por "38"
Página 35, entre líneas
11 y 12
    insertar el siguiente texto:
```

"Todo municipio deberá ofrecer la oportunidad de competir para los puestos de carrera a cualquier persona calificada que interese participar en las funciones públicas del municipio. Esta participación se establecerá en atención al mérito, sin discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas.

(a) ..."

```
Página 35, línea 24
```

después de "evaluación" eliminar punto "." insertar ", conforme con las normas que se adopten para dicha evaluación."

Página 36, línea 3

eliminar "38.- Se sustituye el contenido del" y sustituir por "39.- Se enmienda el"

Página 36, entre líneas

16 y 17

insertar el siguiente texto:

"El municipio podrá establecer..."

Página 36, línea 26

después de "Fidelidad." insertar el siguiente párrafo:

"Los requisitos establecidos de preparación,..."

Página 37, línea 4

eliminar "39" y sustituir por "40"

Página 37, línea 16

después de "cia" insertar "o traslado"

Página 37, entre líneas

16 y 17

insertar el siguiente texto:

"Además, todo funcionario municipal que tenga status regular en el servicio de carrera y pase al servicio de confianza u ocupe un puesto electivo tendrá derecho de reinstalación a un puesto igual o similar al último que ocupó en el servicio de carrera, disponiéndose que los beneficios por licencias de vacaciones y enfermedad que se hayan acumulado al momento del cambio de categoría quedarán congelados por un término no mayor de doce (12) años. Disponiéndose, además, que dichos beneficios se reactivarán por cualesquiera de las situaciones que a continuación se determinan:

- (a) cuando el empleado municipal regrese a su antiguo puesto de carrera, donde seguirá acumulando sus beneficios como si sus labores no se hubieran interrumpido, incluyendo sin limitarlo, acumular años de servicio para su retiro.
- (b) cuando el empleado municipal en sus funciones como empleado de confianza resulte incapacitado, de modo que no pueda regresar a cumplir con los deberes en ninguna de las categorías, deberá pagársele como proceda en derecho, si se hubiese separado de su puesto de carrera.

En los casos en que el empleado sea trasladado del municipio a una agencia del Gobierno Central los mismos estarán bajo la autoridad y supervisión de la agencia pública a la cual fueron transferidos. Una vez transferidos o trasladados a la jurisdicción del Gobierno Central el municipio no podrá intervenir de ninguna forma con respecto a las labores que estos realicen y así tampoco podrá requerir o reclamar de la agencia pública el regreso de estos funcionarios al servicio municipal.

Con respecto a acciones disciplinarias, éstas estarán sujetas al Artículo 12.012 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991. Disponiéndose además, que con respecto a la retribución de salarios de estos empleados se regirá por el Artículo 12.015 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991."

```
Página 38, línea 23
```

eliminar "40" y sustituir por "41"

Página 39, línea 3

eliminar "41" y sustituir por "42"

Página 39, línea 15

eliminar "42" y sustituir por "43"

Página 39, línea 15

eliminar "párrafo; se enmienda" y sustituir por "y"

Página 39, línea 16

eliminar "y se enmienda"

```
Página 39, línea 16
    después de "(b)" eliminar "del" y sustituir por "; y se enmienda el inciso (d) al"
    después de "Retribución" insertar el siguiente párrafo:
    "Los planes de retribución dispondrán..."
Página 40, línea 9
    eliminar comilla " " "
Página 40, entre líneas 9 y 10
    insertar el siguiente texto:
    "(c) ...
    (d) Todo empleado o funcionario municipal que sea trasladado o pase a formar parte del gobierno Central
según el Artículo 12.009 de esta ley se mantendrá en la nómina del municipio de origen, disponiéndose
además, que tendrá derecho a todos los beneficios marginales y otras licencias concedidas por esta ley."
Página 40, línea 10
    eliminar "43" y sustituir por "44"
Página 40, línea 10
    eliminar "apartao" y sustituir por "apartado"
Página 40, entre líneas 13 y 14
    insertar el siguiente texto:
    "Los empleados municipales tendrán derecho, adicionalmente a los beneficios marginales que se establecen
por leyes especiales, incluyendo las disposiciones vigentes sobre días feriados, a los siguientes:
    (a) ..."
Página 40, entre líneas
15 y 16
    insertar el siguiente texto:
    "Los empleados de carrera ..."
Página 40, entre líneas
22 y 23
    insertar el siguiente texto:
Página 40, línea 23
    eliminar "44" y sustituir por "45"
Página 40, línea 23
    eliminar "2.017" y sustituir por "12.017"
Página 40, entre líneas
25 y 26
    insertar el siguiente texto:
    "Toda empleada embarazada tendrá derecho a solicitar que se le conceda licencia con sueldo por
maternidad. Esta licencia comprenderá un período de cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y cuatro (4)
semanas después.
    (a) Opción de alterar descanso. - ... "
Página 41, línea 2
    después de "resultado de éste," insertar el siguiente texto:
    "y exista una expectativa razonable de que la empleada habrá de reintegrarse a su trabajo,"
Página 41, entre líneas
11 y 12
   insertar el siguiente texto:
Página 41, línea 12
    eliminar "45" y sustituir por " "46"
```

Página 41, entre líneas 14 y 15

insertar el siguiente texto:

"Los empleados municipales disfrutarán de otras licencias, con o sin paga, según se establezca mediante reglamento, tales como las siguientes:

(a) Militar, para atender ..."

Página 42, entre líneas

10 y 11

insertar el siguiente texto:

" . . .

Página 42, línea 11

eliminar "46" y sustituir por "47"

Página 42, entre líneas

13 y 14

insertar el siguiente texto:

"El municipio administrará ..."

Página 42, línea 21

eliminar "47" y sustituir por "48"

Página 43, línea 21

eliminar "48" y sustituir por "49"

Página 43, entre líneas 23 y 24

insertar el siguiente texto:

"Las disposiciones de los convenios de delegación de competencias que se otorguen de acuerdo a este Capítulo serán suplementarias a las de los estatutos que rijan las competencias a delegarse y a este subtítulo. Todo convenio de delegación de competencias dispondrá específicamente:

(a) ..."

Página 44, línea 8

eliminar "49" y sustituir por "50"

Página 44 línea 20

después de "cultura." insertar el siguiente texto:

"Quedan eximidas de la aplicación de este Artículo las corporaciones o organizaciones que son estrictamente sin fines de lucro organizadas bajo las leyes de Puerto Rico, cuyas funciones son estrictamente cívicas y comunitarias."

Página 46, línea 1

después de "Corporación" eliminar punto "."

Página 46, línea 4

eliminar "50" y sustituir por "51"

Página 46, entre líneas 6 y 7

insertar el siguiente texto:

"Además de lo exigido en la Ley de Corporaciones, el certificado de incorporación deberá incluir la siguiente información:

(a) ..."

Página 46, líneas 7 a la 20

eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"(g) El número de directores en la Junta de Directores no podrán ser menos de doce (12), pero podrá ser mayor si se compone su número en múltiplos de tres. De éstos, el Alcalde podrá nombrar, no más de un tercio que podrán ser funcionarios del municipio excluyendo aquellos que puedan tener alguna ingerencia directa o indirecta en la tramitación negociadora de la Corporación y el Municipio. Los directores nombrados por el Alcalde gozarán de todos los derechos y privilegios de un director, según estos se dispongan en los estatutos de la Corporación Especial, excepto los que sean funcionarios municipales que no tendrán derecho a voto.

(h) El término de duración de los nombramientos de los miembros de la Junta de Directores, disponiéndose que los directores nombrados por el Alcalde, según lo dispone el inciso (g) de este Artículo ejercerán el cargo en un término escalonado de uno (1) a tres (3) años hasta que sus sucesores tomen posesión. El Alcalde podrá nombrar a un mismo funcionario o ciudadano particular como director hasta un máximo de dos (2) términos consecutivos."

```
Página 46, entre líneas 20 y 21
    insertar el siguiente texto:
Página 46, línea 21
    eliminar "51" y sustituir por "52"
Página 46, línea 21
    eliminar "enmiendan" y sustituir por "enmienda"
Página 46, línea 21
    eliminar "inicso" y sustituir por "inciso"
Página 46, entre líneas 24 y 25
    insertar el siguiente texto:
    "La Junta de Directores será el organismo investido con los poderes otorgados a la corporación. La
misma consistirá de un mínimo de doce (12) Directores residentes en el correspondiente municipio.
    (a) ..."
Página 47, línea 13
    eliminar "52" y sustituir por "53"
Página 47, entre líneas 15 y 16
    insertar el siguiente texto:
    "Las corporaciones especiales tendrán las siguientes facultades, en adición a las otorgadas por su
certificado de incorporación y por las leyes vigentes y aplicables en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico:"
Página 47, entre líneas 24 y 25
   insertar el siguiente texto:
    "..."
Página 47, línea 25
    eliminar "53" y sustituir por "54"
Página 48, línea 3
    eliminar "54" y sustituir por "55"
Página 48, líneas 6 y 7
    eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:
    "La corporación podrá ..."
Página 48, línea 13
    eliminar "55" y sustituir por "56"
Página 49, línea 21
    eliminar "56" y sustituir por "57"
Página 49, entre líneas
24 y 25
    insertar el siguiente texto:
    "La Oficina del Comisionado, además de las otras dispuestas en este subtítulo o en cualquier otra ley,
tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:
   (a) ..."
Página 50, línea 1
```

Página 50, entre líneas 4 y 5

Página 50, línea 1

eliminar "57" y sustituir por "58"

eliminar "tercer, cuarto, quinto y sexto" y sustituir por "segundo, tercero, cuarto y quinto"

insertar el siguiente texto:
"La Oficina del Comisionado de ..."

Página 51, línea 1 eliminar "58" y sustituir por "59"

Página 51, línea 15 elimina "59" y sustituir por "60"

# ALCANCE DE LA MEDIDA

Las enmiendas que presenta el Sustitutivo al P. de la C. 627 tienen como su propósito primordial atemperar los mecanismos que establece la Ley Núm. 81, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado con la actual realidad municipal y sus limitaciones fiscales. Para efectuar el desarrollo socioeconómico municipal, al igual que para propiciar la eficiencia y efectividad de los servicios comunitarias es indispensable una ordenada y articulada implementación de la política sobre la Reforma Municipal.

Mediante esta pieza legislativa se le otorga a los municipios las herramientas necesarias para atender eficazmente las responsabilidades y funciones locales que afectan directamente a los ciudadanos puertorriqueños. Es el deber de los integrantes de esta Asamblea Legislativa estructurar el camino para las autoridades locales. La Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa tienen como objeto, mediante el sustitutivo al P. de la C. 627, lograr la implantación adecuada y ordenada de la Reforma Municipal, respondiendo a las necesidades fiscales que dieron lugar a la misma.

Las Comisiones que suscriben enmendaron la presente medida a fin de atemperar varias disposiciones con la realidad actual de las administraciones municipales, a saber, sus presupuestos, necesidades socioeconómicas, dependencia fiscal y personal, entre otras. Del estudio de la medida por parte de las Comisiones de Gobierno y de Asuntos Municipales, vuestras Comisiones entienden que Sustitutivo al P. de la C. 627 atempera la Reforma Municipal al Puerto Rico de hoy, salvaguardando la Independencia Municipal, piedra angular de la Ley de Municipios Autónomos, en adelante "la Ley".

La Sección 1 enmienda el Artículo 1.004 de la Ley. Establece que el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía es el gobierno municipal, compuesto por el Alcalde y los Asambleístas. Esta Ley le concederá a los municipios los poderes y facultades esenciales para un funcionamiento gubernamental democrático, efectivo y autónomo para descargar sus funciones y servir a la comunidad inmediata.

La Sección 2 enmienda el Artículo 1.004 sobre las normas de interpretación de ésta Ley de manera que se interpreten las disposiciones de esta ley de forma liberal excepto cuando se disponga lo contrario.

En la Sección 3 se adiciona un segundo párrafo al Artículo 1.007 sobre la creación de nuevos municipios, a los efectos de que éste responda a sus posibilidades de auto suficiencia fiscal y administrativa.

La Sección 4 enmienda el inciso (p) creando organismos intermunicipales que permitan a dos o mas municipios identificar problemas comunes, planificar y desarrollar actividades o servicios conjuntamente, en beneficio de los habitantes. Estos serán conocidos como Consorcio Municipales. Una vez constituido los consorcios, los mismos tendrán personalidad jurídica propia y separada del municipio.

La Sección 5 le otorga el poder para nombrar interinamente una vacante permanente de Alcalde a la Asamblea. Este podrá se el Vice-Alcalde, el Administrador del Municipio u otro funcionario o persona que designe la Asamblea. Se establecen además las personas que no pueden ocupar este cargo, a saber, el Auditor o el funcionario a cargo de las finanzas.

La Sección 6 enmienda el inciso (k) del Artículo 3.010 respecto a la obligación del Alcalde para con la Asamblea Municipal sobre la asignación presupuestaria de pago de servicios personales.

La Sección 7 adiciona un quinto párrafo para crear un comité de transición en años de elecciones generales, para que la misma sea una ordenada.

La Sección 8 reglamenta el aumento de salario de los Alcaldes. Se establece un reglamento a ser elaborado por la Asamblea y se enumeran los criterios para considerar aumentos salariales para el primer ejecutivo. Entre otros, los criterios incluyen el presupuesto del municipio y situación fiscal, la población, los servicios comunitarios, el cumplimiento con requisitos gubernamentales y la complejidad de las funciones.

La Sección 9 enmienda el inciso (c) del Artículo 4.004 para establecer normas generales de ética de los Asambleístas. Estas prohíben las relaciones de negocios o contractuales de los Asambleístas con su

Municipio, como parte de las normas generales de ética de los Asambleístas. Se establece una excepción en la cual el Gobernador puede concederle una dispensa a la prohibición bajo ciertas circunstancias previamente establecidas.

La Sección 10 enmienda el Artículo 4.006 el cual trata sobre la renuncia de Asambleístas, establece el procedimiento a seguir una vez surja la vacante en la Asamblea y una vez seleccionada la persona para cubrir dicha vacante.

La Sección 11 enmienda el Artículo 4.009 el cual trata sobre la separación del cargo de Asambleísta. Se enmienda una de las causas para establecer que será una causal para separación el ausentarse a 5 reuniones, sin causa justificada y habiendo sido debidamente convocado a ella.

La Sección 12 enmienda el Artículo 4.013. Se establecen las razones y criterios para el cobro de dietas en calidad de reembolso por gastos a los Asambleístas, y en ella se aumenta y se distinguen las dietas por reuniones de sesiones o comisiones. Además, se establece la dieta que recibirá el Presidente de la Asamblea para las sesiones y reuniones de Comisión .

Siendo la dieta un reembolso en promedio de los gastos presumiblemente incurridos por acudir a una reunión, dicho pago no debe ser menor al que la Asamblea Legislativa ha establecido para sí y para los miembros de juntas gubernamentales cuyas dietas han sido recientemente fijadas por la actual Asamblea Legislativa. Nuestra enmienda, al referirse a la dieta que establece el Código Político, incorpora el mecanismo de ajuste periódico por inflación que libera a futuras Asambleas Legislativas de tener que legislar. Tomando en cuenta el aumento en la dieta a pagarse, se elimina la práctica de pagar dos dietas durante un mismo día en determinadas circunstancias.

La Sección 14 adiciona el Artículo 4.015, estableciendo un Comité de Transición en años de elecciones generales para la Rama Legislativa. En éste Artículo se establece la composición de ésta y la obligación de que la Asamblea saliente se reúna con la nueva. Además, dicho comité debe rendir un informe escrito a la Asamblea electa. También nos informa sobre el procedimiento extraordinario que se puede utilizar para obligar a la Asamblea Municipal cumplir con este Artículo. Se dispone que en el año fiscal electoral se presupuestará una partida para pagos a empleados de confianza que cubra las obligaciones a todos éstos en caso de que todos cesaren en sus empleos al finalizar el término. Esta enmienda asegura que a un nuevo incumbente no se le cree un déficit presupuestario por razones transicionales.

La Sección 15 establece la adopción de un reglamento por la Asamblea para regir sus procedimientos durante ese cuatrienio y hasta que se adopte uno nuevo por la próxima Asamblea.

En la Sección 16 se enmienda el Artículo 5.003 estableciendo dos tipos de Sesiones para la Asamblea, la ordinaria y la extraordinaria y se establece el número máximo de sesiones. La Asamblea tiene que dedicar una de sus sesiones ordinarias para la consideración del presupuesto general del Municipio. En cuanto a las Sesiones extraordinarias, éstas serán convocadas por el Alcalde ya sea por su propia iniciativa o previa solicitud escrita. Se obliga al Alcalde a convocar a una Sesión extraordinaria al año para presentar ante la Asamblea el proyecto y el mensaje del presupuesto.

La Sección 17 trata sobre las limitaciones constitucionales de la Asamblea Municipal. Le concede a los Asambleístas inmunidad parlamentaria por sus notas y expresiones en las Sesiones ordinarias o extraordinarias y en cualquier reunión de las comisiones atemperando la Ley a lo que comúnmente se reconoce como inmunidad parlamentaria.

La Sección 19 enmienda el Artículo 5.009 para designarle al Secretario de la Asamblea que debe remitirle copia certificada de los acuerdos internos de la Asamblea Municipal al Alcalde.

La Sección 20 enmienda el Artículo 5.011. Le otorga el deber al Secretario de la Asamblea de conservar los originales de las ordenanzas y resoluciones de la Asamblea y el Alcalde entre otras cosas. Se adiciona el inciso (p) para estipular a 24 horas el tiempo mínimo para citar a los Asambleístas a reunión.

La Sección 21 del Sustitutivo enmienda el Artículo 5.014, estableciendo que la Asamblea retiene la administración del presupuesto asignado a ésta. Además establece la protección de un seguro bajo la "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo" para los Asambleístas durante el desempeño de sus funciones.

La Sección 22 enmienda el Artículo 7.001, el cual regula el procedimiento del proyecto de presupuesto del Alcalde. El Articulado establece que se deben radicar con antelación copias del mismo ante la Asamblea, junto a un mensaje presupuestario y subsiguientemente enviarlo al Comisionado para que éste lo verifique tomando en consideración las normas aplicables. El Alcalde contestará las observaciones del Comisionado e informará las correcciones realizadas.

La Sección 23 del Sustitutivo enmienda el Artículo 7.002 y enumera lo que contendrá el proyecto de resolución del Presupuesto General del Municipio. El inciso (b) según enmendado, trata sobre un plan

financiero. Además se añaden los incisos (c) y (d). El inciso (c) es un presupuesto por programa en el cual se detalla el contenido de éste si el Municipio decide trabajarlo así. El inciso (d) establece que se le añadirá al proyecto un presupuesto general de ingresos y gastos Municipales.

En la Sección 25 se enmienda el Artículo 7.007 para establecer que luego de aprobado el presupuesto y comenzar el nuevo año fiscal se deben establecer las cuentas presupuestarías para registrar las rentas estimadas y las asignaciones en las cuentas del fondo correspondiente. En cuanto a las empresas municipales y los fondos de servicios interdepartamentales, éstos quedan exentos del control de cuentas presupuestarías pero aún así deben registrarse las cuentas necesarias para determinar los ingresos, desembolsos y el estado de situación.

La Sección 26 enmienda los incisos (a) y (b) del Artículo 7.011 de la Ley. Se obliga al municipio a amortizar el déficit con el nuevo presupuesto y se enumeran los casos en que se podrán amortizar a 30 años.

La Sección 27 enmienda el Artículo 8.008 para establecer que se preparará anualmente un listado de los deudores del municipio cuyas deudas estén vencidas por lo menos hace dos años. El listado se someterá al Comisionado para que éste a su vez la envíe al Secretario de Hacienda, y al Director Ejecutivo del Centro.

La Sección 28 enmienda el Artículo 8.009 y le prohíbe al municipio incurrir en obligaciones o gastos que excedan del 50% del presupuesto aprobado para el año fiscal entre el 1 de julio y la fecha de toma de posesión del año eleccionario. La Asamblea podrá autorizar transferencias de dineros no comprometidos a diferentes cuentas pero no podrán reducir las cuentas que constituyen servicios básicos a la comunidad.

La Sección 29 enmienda el Artículo 8.010 responsabilizando a cada municipio por la implantación del sistema uniforme de contabilidad computadorizada y faculta al Comisionado a certificar que estén correctas las funciones de dicho sistema. Además, establece los términos para el proceso de certificación.

La Sección 30 enmienda el Artículo 10.012 y dispone para el arrendamiento de locales, puestos, concesiones y cualquier otra facilidad comercial en las plazas de mercado de los municipios se efectuará mediante subasta pública con algunas excepciones establecidas en la Ley.

La Sección 31 enmienda el Artículo 11.002, excluyendo de subasta pública las alteraciones o adiciones a contratos de mejoras públicas que no excedan del 25% del total del proyecto original. Estos tendrán que ser aprobadas por la Junta de Subasta.

Todo municipio deberá constituir una Junta de Subasta, y la Sección 32 establece que ésta constará de cinco miembros, uno de los cuales será el Alcalde. Se establecen las prohibiciones para ser integrantes de la Junta de Subastas y se establece que el Director de Finanzas y el Director de Obras Públicas serán miembros ex-oficio de dicha Junta con voz pero sin voto.

La Sección 33 enmienda el Artículo 12.001 y provee para que cada municipio establezca un sistema autónomo para la administración del personal municipal. Este sistema debe contener un principio de mérito para que promueva un servicio público de excelencia. Cuando sea necesario los municipios podrán contratar los servicios de consultores privados y utilizar los servicios de la Oficina Central de Administración de Personal.

Según la Sección 34, la cual enmienda el Artículo 12.003, el servicio público municipal se compondrá, del servicio de carrera, servicio transitorio, servicio de confianza y servicio irregular. Este último se adiciona a través del inciso (d) para aquellas funciones de índole imprevistas, temporeras o intermitentes que no justifican la creación de puestos.

La sección 35 enmienda el Artículo 12.004 y define el estado legal de los empleados municipales para ser clasificados como de confianza, empleados regulares de carrera, empleados probatorios de carrera, empleados transitorios y empleados irregulares. Los empleados de confianza serán de libre selección y remoción. En el caso de que un empleado de carrera pase a ser de confianza, tendrá derecho de reinstalación a un puesto igual o similar al último que ocupó en el servicio de carrera. Los empleados regulares de carrera y empleados probatorios de carrera, tendrán derecho a permanencia y solo podrán ser removidos por justa causa y previa formulación de cargos. En cuanto a los empleados transitorios, el nombramiento de éstos no podrá exceder de un año, con excepción de las personas nombradas en proyectos especiales de duración fija. Estos empleados no se pueden nombrar en puestos de carrera con status probatorio o regular, a menos que pasen por los procedimientos de reclutamiento y selección que dispone ésta Ley. Por último, los empleados irregulares no se considerarán empleados de carrera ni adquirirán dicha condición por el mero transcurso del tiempo.

Todos los puestos del municipio estarán sujetos a planes de clasificación ajustados a las circunstancias y necesidades del servicio según lo dispone la Sección 36, la cual enmienda el Artículo 12.006. El Alcalde establecerá dichos planes con la aprobación de la Asamblea. Se enmienda el inciso (c) sobre la asignación de las clases de Escalas de Retribución y se establecen los criterios para considerar su establecimiento.

La Sección 37 enmienda el Artículo 12.007 añadiéndole un inciso sobre Reclutamiento y Selección. Se establece que como parte del reclutamiento se otorgarán exámenes tales como, pruebas escritas, orales, de ejecución o evaluaciones objetivas de la preparación académica y la experiencia de los aspirantes.

La Sección 38 enmienda el Artículo 12.008 y establece el proceso de selección a puestos de carrera. Los candidatos serán evaluados por un comité de selecciones del municipio. Se establecen los procedimientos alternos y la verificación de requisitos, examen médico y juramento de fidelidad.

La Sección 39, trata sobre los ascensos, traslados y descensos del Artículo 12.009. Establece que los ascensos y traslados de los empleados de carrera deben reunir los requisitos mínimos de los puestos a los cuales sean ascendidos o trasladados. También se establece que los traslados no pueden utilizarse como medida disciplinaria ni pueden ser arbitrarias u onerosas para el empleado. Esta enmienda enumera las normas a seguir para que las autoridades nominadoras identifiquen los puestos que se pueden cubrir mediante el mecanismo de ascenso.

La Sección 40 enmienda el primer párrafo del Artículo 12.013, para establecer las razones para poder decretar cesantías en el servicio previo al establecimiento del plan para éstos propósitos.

La Sección 41 enmienda el Artículo 12.014 limitando el poder de las autoridades nominadoras, para que se abstengan de nombrar, ascender, trasladar, descender, reclasificar, cambiar sueldos y cambiar categorías de puestos y empleados, en un período de tiempo comprendido entre los dos meses anteriores a la fecha de celebración de las elecciones generales y hasta el segundo lunes del mes de enero siguiente a dichas elecciones.

La Sección 42 enmienda el Artículo 12.015 y dispone para que el Alcalde prepare unos planes de retribución separados para los empleados de la Rama Ejecutiva y Municipal en los servicios de carrera y de confianza. Sobre los planes de retribución se estipulará una escala de retribución para cada clase de puesto.

La Sección 43 enmienda el Artículo 12.016 la cual trata de los beneficios marginales. Se establece además que todo empleado podrá acumular vacaciones hasta un máximo de 60 días laborables y se tomarán las medidas necesarias para que el empleado disfrute de sus vacaciones.

La Sección 44 enmienda el Artículo 12.017 sobre licencia por maternidad a los efectos de que si surgen problemas o complicaciones durante el embarazo, la empleada tendrá derecho también a utilizar sus licencias de vacaciones y enfermedad. De ser necesario, podrán utilizar vacaciones por enfermedad por adelantado. Sin embargo, el período total de ausencia no podrá exceder de un año.

La Sección 45, la cual enmienda el Artículo 12.018, comprende otras licencias especiales, en específico, para estudios, adiestramientos o capacitación. Se establecen los mecanismos que podrán implantarse sobre capacitación, tales como seminarios y talleres, licencia con sueldo para estudios y pago de matrícula y becas.

La Sección 46 enmienda el Artículo 12.021 y trata sobre la Jornada de Trabajo y Asistencia. Dicha sección establece que el pago de horas extras se hará por medio de licencia compensatoria a razón de tiempo y medio o pago en efectivo. Se establecen, adicionalmente, las excepciones de empleados que realizan funciones de naturaleza asesorativa, normativa, profesional, adiestramentativa o ejecutiva.

En la Sección 48 se enmienda el inciso (e) del Artículo 14.005 y dispone que regule los procedimientos que seguirán las agencias públicas en la delegación de competencias a los municipios.

La Sección 49, la cual enmienda el Artículo 17.001, autoriza la creación de Corporaciones Especiales para el Desarrollo Municipal con el propósito de promover en el Municipio cualesquiera actividades, empresas y programas municipales, estatales y federales dirigidos al desarrollo integral y que redunden en el bienestar general de los habitantes del municipio. Estas se regirán por la "Ley General de Corporaciones".

La Sección 50 enmienda los incisos (g) y (h) del Artículo 17.003 sobre certificados de Incorporación. El inciso (g) establece el número de directores en la Junta de Directores y el inciso (h) establece el término de duración de los nombramientos de dichos directores. Se establece que el Alcalde podrá nombrar por lo menos un tercio de la Junta de Directores.

La Sección 51 enmienda el Artículo 17.005. Este establece que se les podrá reembolsar o anticipar los gastos de adiestramientos, viajes, alojamiento y comida en que la Junta de Directores incurran por cualquier viaje al exterior para atender algún asunto o asistir a una actividad oficial de la Corporación Especial. Además se establece que los directores podrán ser removidos de sus puestos antes de expirar el término para el cual fueron nombrados.

La Sección 54 añade un párrafo al Artículo 17.013 sobre la disolución de la corporación. Esta podrá disolverse mediante resolución aprobada por la Junta de Directores, previa notificación al Alcalde y al Presidente de la Asamblea Municipal.

En la Sección 55, en la cual se enmienda el Artículo 17.015, se establece que las corporaciones sin fines de lucro establecidas y operando bajo la Ley General de Corporaciones tendrán que convertirse en Corporaciones Especiales para continuar recibiendo asistencia municipal para llevar a cabo sus propósitos. De no optar por dicha conversión, estas corporaciones continuarán rigiéndose bajo la Ley General de Corporaciones y no podrán recibir el apoyo municipal.

La Sección 56 enmienda el inciso (d) del Artículo 19.002, y dice que una de las funciones y responsabilidades de la Oficina del Comisionado es recibir copia del proyecto de resolución de presupuesto.

La Sección 57 adiciona el Artículo 19.006 sobre el sistema de personal, el cual garantizará a toda persona que con anterioridad a sus servicios como empleado de confianza haya sido empleado de carrera de la Oficina, a que se le reinstale a un puesto igual o de similar naturaleza y categoría.

La Sección 58 enmienda el Artículo 19.011 y trata sobre la facultad de reglamentación y establece que el Comisionado adoptará las reglas y reglamentos necesarios para la aplicación de las disposiciones de éste Capítulo. La fecha límite impuesta será no mas tarde de 120 días después de aprobada esta Ley, excepto cuando se disponga lo contrario.

La Sección 59 establece la vigencia de esta Ley.

Después de realizar un análisis abarcador sobre el Sustitutivo al P. de la C. 627, que incluye la celebración de vistas públicas a las cuales comparecieron o enviaron sus ponencias un sinnúmero de entidades públicas y privadas<sup>1</sup>, la Comisión de Gobierno y la Comisión de Asuntos Municipales del Senado enmendaron el proyecto en la forma que a continuación se discute.

En la Sección 3, el Sustitutivo al P. de la C. 627 enmienda el inciso (p) del Artículo 2.001 permitiéndole a los Municipios crear organismos municipales entre ellos para que conjuntamente identifiquen y solucionen problemas que tengan en común. Estos organismos municipales se organizarán mediante un convenio entre los municipios interesados con la aprobación de la respectiva Asamblea Legislativa. Además, el Sustitutivo al P. de la C. 627 dispone que una vez formado el Consorcio entre los Municipios, "estos tendrán existencia y personalidad jurídica propia, separada del municipio".

Del análisis realizado por la Comisión de Gobierno y la Comisión de Asuntos Municipales, surgió la preocupación de que dicha disposición le privaría a los empleados municipales que pasan a ser empleados del Consorcio beneficios y derechos adquiridos mediante su membresía a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la razón de que los Consorcios constituyen una entidad independiente con existencia y personalidad jurídica propia.

La enmienda propuesta por la Comisión de Gobierno y la Comisión de Asuntos Municipales alivia la inquietud anteriormente señalada, disponiendo que todo empleado público que es trasladado o reubicado en un Consorcio Municipal podrá continuar su membresía con la Asociación de Empleados del ELA y a su vez continuar recibiendo los derechos y beneficios ya adquiridos en la Asociación. Además se establece un procedimiento para la coordinación del pago de cuotas entre el empleado, el consorcio Municipal y la Asociación.

La Sección 7 del Sustitutivo adiciona el Artículo 3.011. Este establece la remuneración del Primer Ejecutivo Municipal. La esencia primordial predicada por la Ley de Municipios Autónomos es la otorgación de la autoridad necesaria a los municipios encabezados por su Alcalde. Un principio cardinal de nuestro sistema democrático, es que el poder de decisión sobre todos aquellos asuntos que afectan directa o

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Comparecieron, a vistas públicas celebradas por la Comisión de Gobierno o enviaron su ponencia el Hon. Angel Marrero Hueca, Representante por el Distrito 11, Municipio de Bayamón; el Lcdo. William J. Pérez, Presidente de Fondos unidos de Puerto Rico; La Desarrollladora Nuestro Barrio, Inc.; Dra. Ethel Ríos de Betancourt, Presidente de Puerto Rico Community Foundation; Sr. Roberto García, Director Ejecutivo del Proyecto Peninsula de Cantera; Lcda. Olga L. Cuebas, Directora Ejecutiva Interina de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado; Ing. Miguel A. Cordero, Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; CPA Eduardo Burgos Lebrón, Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; Sra. Norma E. Burgos Andujar, Presidenta de la Jutna de Plainficación; Hon. Genaro Sánchez Acevedo, Presidente de la Federación de Asambleístas Municipales; Sr. Manuel Díaz Saldaña, Secretario del Departamento de hacienda; lcdo. Marcos Rodríguez Emma, Presidente del Banco Gubernamental de Fomento; CPA Jorge E. Aponte, Director , Oficina de Presupuesto Gerencia; Sr. Oscar L. Ramos Meléndez, Director, Oficina Central de Administración de Personal; CPA Ileana Colón Carlo, Contralor de Puerto Rico y el Lcdo. Hiram E. Cerezo Suárez, Comisionado de Asunto Municipales.

indirectamente la vida de los ciudadanos, recaiga en los organismos y las personas que le son directamente responsables. El organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía es el Gobierno Municipal, guiado por su Primer Ejecutivo. Este es la figura pública responsable de implementar los mecanismos de servicio que ayudan a resolver los problemas y necesidades de sus vecinos.

La Ley de Municipios Autónomos nada menciona sobre la remuneración que deberá recibir el Primer Ejecutivo Municipal. La Comisión de Gobierno y la Comisión de Asuntos Municipales entienden justo y eficiente proveer las guías para la remuneración de los Alcaldes, tomando en consideración unos factores determinantes, a saber, los recursos disponibles, la población, el aumento en los servicios a la comunidad y la complejidad de las funciones y responsabilidades del primer ejecutivo.

Se adiciona una nueva Sección al Sustitutivo al P. de la C. 627 para disponer para la eficiente y adecuada representación de los constituyentes en las Asambleas Municipales. Dichos cuerpos representan al electorado a nivel municipal y ejercen las funciones legislativas en primera instancia. Estos legisladores municipales son los más cercanos al pueblo y los que atienden más de cerca la problemática de sus constituyentes con mayor prontitud y eficacia. Es de sumo interés de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, que estos cuerpos tengan una genuina representación de la población a la cual representan.

Los partidos políticos, como entes o instrumentos democráticos, presentan en su cuadro electivo aquellas personas que según su fórmula política, son las más idóneas para representar al pueblo en las asambleas municipales. Pero es el pueblo el que en el ejercicio democrático, escoge y elige aquellos que entienden deben representarlos. En virtud de estas consideraciones tomamos acción para mejorar el sistema de elección de estos representantes del pueblo en las Asambleas Municipales de Puerto Rico.

En la Sección 9, el Sustitutivo al P. de la C. 627 enmienda el inciso (c) del Artículo 4.004, estableciendo las normas generales de ética para los asambleístas, disponiendo que el Gobernador de Puerto Rico, como excepción a lo dispuesto en este inciso, podrá conceder una dispensa sólo cuando la situación sea una de caracter extremo donde el servicio a ofrecerse no pueda proveerlo otra persona o cuando los costos envueltos lo justifiquen. El Sustitutivo al P. de la C. 627 omite la disposición de la ley donde se establece que quedan fuera del alcance de este Artículo las gestiones realizadas por los Asambleístas para obtener un permiso, licencia patente u otro de igual o similar naturaleza.

La Comisión de Gobierno y la Comisión de Asuntos Municipales entienden que de eliminarse la disposición anteriormente señalada, los Asambleístas podrían confrontar dificultades obteniendo licencias, permisos u otros requisitos para ejercer su profesión u oficio. Por lo tanto, se enmienda el Sustitutivo al P. de la C. 627 para incluir la disposición omitida.

En la Sección 12 del Sustitutivo P. de la C. 627 se enmienda el Artículo 4.014, y entre otras cosas, le aumenta las dietas percibidas en calidad de reembolso por gastos a los Asambleístas. La Comisión de Gobierno y la Comisión de Asuntos Municipales concurren con la premisa de aumentarle las dietas a los Asambleístas. Además de ejercer la misma labor que nosotros en la Asamblea Legislativa, los Asambleístas Municipales laboran para sus constituyentes en primera instancia. En muchas ocasiones, los Asambleístas Municipales son el primer y último recurso disponible para resolver los problemas locales. Además, estos funcionarios públicos no reciben remuneración alguna por la labor que realizan. La Comisión de Gobierno y la Comisión de Asuntos Municipales entienden justo y razonable atemperar la Ley al Puerto Rico de hoy, brindándole un alivio económico a los Asambleístas Municipales. Por lo tanto, se enmienda el Artículo 4.014 para aumentarle las dietas a los Asambleístas Municipales a una cantidad equivalente a aquella recibida por los Legisladores Estatales.

Además de lo anteriormente mencionado bajo el Artículo 4.014, se enmienda el Sustitutivo al P. de la C. 627 para disponer que el Asambleísta podrá cobrar el equivalente a una (1) dieta por día, no empece el número de reuniones de comisiones que asista en un día. Esta medida es fiscalmente responsable y atempera esta disposición a su contraparte estatal.

En la Sección 13, el Sustitutivo al P. de la C. 627 enmienda el Artículo 4.015 para otorgarle el derecho a los Asambleístas que sean empleados de cualquier entidad pública una licencia especial por causa justificada con derecho a paga según lo dispone la Sección 1355 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", la cual nunca será mayor de diez días anuable laborables. Además, se le concede a los empleados privados una licencia sin sueldo para los mismos fines.

La Comisión de Gobierno y la Comisión de Asuntos Municipales entienden prudente la eliminación de la Sección 13 del Sustitutivo al P. de la C. 627. En primer lugar, las entidades públicas sufren de un presupuesto severamente limitado por lo cual sería sumamente oneroso para ellos brindarle este derecho adicional a sus empleados sin sufrir daños fiscales que afectarían directa e indirectamente los servicios públicos que estos ofrecen. Además, surgió la preocupación de parte de varios legisladores de que dicho privilegio encontraría problemas constitucionales por otorgarle derechos y beneficios a los empleados públicos y no a los de la empresa privada. Es decir, estaríamos privándola la igual protección de la ley a un grupo de personas

similarmente situadas. Por todo lo cual, es prudente y equitativo eliminar la Sección 13 del proyecto y no enmendar el Artículo 4.015 de la Ley de Municipios Autónomos.

En la Sección 22, el Sustitutivo al P. de la C. 627 enmienda el Artículo 7.001 estableciendo una fecha límite para que el Comisionado realice un examen preliminar del proyecto de resolución de presupuesto para verificar si cumple con las normas de la Ley y tendrá que hacerlo y entregarlo al Alcalde "no más tarde del 30 de junio próximo". La disposición señalada no tiene razón de ser, toda vez que el Artículo 7.004 dispone que para el 13 de junio de cada año ya debe estar aprobado y sometido al alcalde el proyecto de resolución del presupuesto. La fecha límite impuesta por esta Sección rendiría el informe académico por éste ser sometido después de la aprobación de la resolución. Por lo tanto, la Comisión de Gobierno y la Comisión de Asuntos Municipales entienden que la ley actual recoge un lenguaje adecuado y eficiente para cumplir con los propósitos de la Ley de Municipios Autónomos².

En la Sección 22, el sustitutivo al P. de la C. 627 enmienda el Artículo 11.004, el cual dispone la composición y administración de la Junta de Subastas de los Municipios. Después un análisis de la enmienda propuesta, varios miembros de las Comisiones llegaron a la conclusión de que es necesario, para la sana administración y fiscalización gubernamental, enmendar dicho Artículo de manera que asegure la participación de los partidos en minoría en dichas Juntas. Por lo tanto, la enmienda propuesta en este informe requiere la participación de un partido que no sea el mismo al del Alcalde.

En la Sección 39, el Sustitutivo al P. de la C. 627 enmienda el Artículo 12.009, el cual dispone, entre otras cosas, que todo empleado que tenga condición de empleado regular en el servicio de carrera y pase mediante traslado a un puesto de confianza, tendrá derecho a la reinstalación a un puesto igual o similar. La Comisión de Gobierno y la Comisión de Asuntos Municipales comparten con la Oficina Central de Administración de Personal el respaldo al criterio de reciprocidad entre las clases, brindándole al Gobierno un elemento indispensable para la adecuada utilización de los mecanismos de personal, salvaguardando los derechos adquiridos por los empleados.

Además, la Sección 39 enmienda dicho Artículo aclarando la confusión administrativa que surge entre las entidades estatales y las municipales en los casos en que el empleado municipal es transferido a una entidad estatal. La enmienda claramente responsabiliza a la agencia estatal en cuanto la administración y supervisión del empleado, siempre y cuando éste se encuentre ejerciendo su cargo en la entidad estatal. Esta enmienda recoge los principios de buena administración y utilización de personal y a su vez propicia la cooperación y coordinación entre las agencias municipales y estatales.

En la Sección 44, el Sustitutivo al P. de la C. 627 enmienda el Artículo 12.017, el cual dispone, entre otras cosas, que cuando una empleada municipal tenga complicaciones durante el embarazo y no tenga suficiente licencia por enfermedad acumulada, la autoridad nominadora podrá anticipar la misma por un lapso razonable, según lo justifiquen las circunstancias hasta un máximo de 18 días laborables.

Del análisis realizado surgió la preocupación de que anticipar una licencia por enfermedad, aún en casos de complicaciones de embarazo, sin que se exija como requisito una expectativa razonable de que la empleada habrá de reintegrarse a su trabajo "violente principios de buena administración pública", según la Contralor de Puerto Rico. Dicha funcionaria recomendó a estas Comisiones que se establezca el requisito anteriormente señalado. 3 La recomendación fué recogida.

En la Sección 49, el Sustitutivo al P. de la C. 627 enmienda el Artículo 17.001 facultandole a los municipios el poder de autorizar la Creación de Corporaciones Especiales para el Desarrollo Municipal. Estas Corporaciones Especiales tienen como su propósito primordial "promover en el municipio cualesquiera actividades, empresas y programas municipales, estatales y federales dirigidos al desarrollo integral y que

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>En su ponencia, el Lcdo. Hiram E. Cerezo Suárez, Comisionado, hizo el siguiente señalamiento:

<sup>&</sup>quot;... Actualmente, la División de Asesoramiento cumple con el someter estas recomendaciones al Alcalde y al Presidente de la Asamblea con anterioridad a la fecha de aprobación para que puedan ser consideradas en el proceso de aprobación del presupuesto municipal."

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>La Contralora de Puerto Rico señaló, en lo pertinente, que:

<sup>&</sup>quot;Somos de opinión que esta autorización podría estar en conflicto con los Artículos 8.004, 8.005, 8.006 y 8.007 de la Ley, que regulan los desembolsos de fondos municipales. Recomendamos que se incluya como requisito adicional para poder anticipar dicha licencia que exista una razonable expectativa de que la empleada habrá de reintegrarse a su trabajo."

redunden en el bienestar general de los habitantes del municipio." Las Corporaciones Especiales se considerarán entes independientes del municipio con existencia y personalidad legal propia.

Además de los anteriormente dispuesto, la Sección 55 del Sustitutivo al P. de la C. 627 dispone que ningún municipio podrá auspiciar o patrocinar ninguna corporación sin fines de lucro que no opte por acogerse a las disposiciones de esta ley. Es decir, toda corporación sin fines de lucro, creadas bajo la Ley General de Corporaciones que no opte por constituirse, organizarse, convalidarse y operar como una Corporación Especial no podrá ser auspiciada o patrocinada por los municipios.

La preocupación que guió a la Comisión de Gobierno y la Comisión de Asuntos Municipales enmendar la Sección 49 del Sustitutivo al P. de la C. 627 surgió por parte de las organizaciones como Fondos Unidos de Puerto Rico y Fundación de Puerto Rico quienes trabajan junto a organizaciones cívicas y comunitarias en la búsqueda de soluciones a problemas sociales, de vivienda, da salud, de educación y otros géneros. Estas organizaciones nacionales requieren que las corporaciones a las cuales va dirigida ésta enmienda se encuentren libre de influencias políticas. Al establecer que la Junta de Directores de las Corporaciones Especiales serán compuestas por más de un tercio de personas nombradas por el Alcalde, estas responderían a intereses políticos y no a la libre conciencia de la comunidad. Por lo tanto, la Comisión de Gobierno y la Comisión de Asuntos Municipales entienden que nunca fue el propósito legislativo incluir a las organizaciones sin fines de lucro que sirven proyectos estrictamente cívicos y comunitarios, de manera que estos puedan continuar su aportación a la comunidad sin la preocupación de cesar por falte de apoyo fiscal.

En la Sección 40, el Sustitutivo al P. de la C. 627 enmienda el Artículo 17.003 incrementando el número de miembros de la Junta de Directores de las Corporaciones Especiales. Además dispone que el Alcalde podrá nombrar un número mayor de un tercio de los miembros de la Junta de Subasta. En específico, la enmienda dispone que el Alcalde podrá nombrar, no menos de un tercio de los miembros.

Después de recibir comentarios por varias entidades municipales, incluyendo del Municipio de Bayamón, la Comisión de Gobierno y la Comisión de Asuntos Municipales entienden indispensable enmendar la Sección 50 del Sustitutivo para disponer que el Alcalde solo podrá nombrar hasta un máximo de un tercio de los integrantes a la Junta de Directores de las Corporaciones Especiales, de manera de atemperar la Ley de Municipios Autónomos a las leyes y reglamentos federales.

El programa federal del Departamento de Vivienda Federal conocido como el Programa Home Investment Partnership Program o HOME, es la fuente de financiamiento del gobierno federal a las organizaciones de base comunal para el desarrollo de vivienda. Dicha ley le obliga a los municipios participantes a separar no menos del 15% de su asignación de fondos de este programa para aplicarselo a los Community Housing Develoment Organizations o CHDO, para el desarrollo de viviendas a nivel local por dichas corporaciones. Estos fondos separados por el municipio obligatoriamente se verían afectados si dichos CHDO's no cumpliesen con los requisitos establecidos por la ley federal. El requisito que nos concierne es que el Alcalde del Municipio no podrá nombrar más de un tercio de los integrantes a la Junta de Directores de los CHDO's.

Claramente, los CHDO's o Corporaciones Especiales bajo la Ley de Municipios Autónomos según sería enmendada por el Sustitutivo, se encontrarían en peligro de no calificar bajo los estatutos federales por estos tener una Junta de Directores cuya composición sería de más de un tercio nombrado por el Alcalde. Por todo lo cual, se enmienda el Artículo 17.003 para reflejar que el Alcalde no podrá nombrar más de un tercio de la Junta de Directores de las Corporaciones Especiales.

Por las razonas antes expuestas, las Comisiones de Gobierno y de Asuntos Municipales recomiendan la aprobación del Sustitutivo al P. de la C. 627, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

Kenneth McClintock Hernández Presidente Comisión de Gobierno

Eddie Zavála Vázquez Presidente Comisión de Asuntos Municipales"

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 575, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas; y un segundo informe de la Comisión de Gobierno, suscribiéndose al informe sometido por la Comisión de lo Jurídico.

"LEY

Para derogar el Artículo 10 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad", y sustituir por un nuevo Artículo 10 para disponer sobre la responsabilidad de los Registradores de la Propiedad en el desempeño de su cargo.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

A los Registradores de la Propiedad se les exige por ley actuar con la misma independencia de criterio que los miembros de la judicatura y gozan ante el pueblo y la profesión legal de las mismas deferencias que se les brinda a los magistrados. La función registral ha sido reconocida como una gestión jurisdiccional desde que se instituyó dicha función, lo que entraña el desempeño de una función pública sobre asuntos de orden privado, por lo que siempre han merecido mantener para el desempeño de su función las mismas libertades y garantías que los jueces. Aunque se entiende que el estado actual de derecho brinda tales garantías, resulta oportuno cifrar hoy en expresa disposición positiva lo que es inherente a la propia función registral.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se deroga el Artículo 10 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, y se sustituye por un nuevo Artículo 10 para que lea:

"Artículo 10.- La responsabilidad de los Registradores por las actuaciones en el desempeño de su cargo se regirá por las disposiciones vigentes relativas a los demás funcionarios públicos.

Los Registradores de la Propiedad gozarán con respecto a su responsabilidad civil, por las actuaciones en el desempeño de su cargo, de las mismas inmunidades que los jueces, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Estado".

Artículo 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico tiene el honor de recomendar la aprobación del P. Del S. 575, sin enmiendas:

# ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida objeto de este informe ha sido evaluada por la Comisión teniendo en consideración la ponencia del Secretario de Justicia, así como los comentarios del Ilustre Cuerpo de Registradores contenidos en una comunicación al Hon. Roberto Rexach Benítez, Presidente de este Cuerpo. Ambas ponencias favorecieron la aprobación de la medida. Asímismo se ha tenido en cuenta el historial legislativo, reciente y remoto, de la legislación hipotecaria.

El propósito de la presente medida es la de equiparar la responsabilidad civil del registrador de la propiedad a la de otros funcionarios públicos, y equipararla a la de los jueces. El tratamiento similar que se dará de ahora en adelante al registrador con respecto al que tienen los jueces se justifica por la similitud de las funciones que realizan. El registrador de la propiedad es un "juez administrativo". De hecho es, en nuestro ordenamiento jurídico, el primer funcionario de este tipo. La función de "calificación" de los documentos que se presentan al Registro de la Propiedad es una función que, de no estar regulada especialmente en la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, Ley Núm. 198 del 8 de agosto de 1979, estaría incluída entre las funciones de "adjudicación" que contempla la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

La Ley Hipotecaria de Ultramar establecía una responsabilidad civil amplia y general a los registradores de la propiedad (artículos 313 a 333 de dicha ley), e inclusive le requería la prestación de fianza (artículo 304 de dicha ley). La Ley Núm. 65 del 21 de junio de 1965 que derogó las disposiciones sobre responsabilidad civil de la Ley Hipotecaria de Ultramar, en su exposición de motivos expresa lo siguiente:

"La responsabilidad civil de los registradores de la propiedad de responder con sus bienes personales de sus gestiones oficiales provenía del precepto que autorizaba a devengar los derechos por concepto de inscripciones y certificaciones. Todo el sistema cambió al aprobarse la ley del 10 de marzo de 1904 que convirtió a los registradores de la propiedad y demás empleados del registro en empleados públicos, disponiendo que las cantidades que ingresen en los registros se pagarán en sellos de Rentas Internas.

"No existe fundamento racional que justifique un estatuto legal que señale o particularice entre todos los empleados públicos del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los registradores de la propiedad como sujetos a tal

responsabilidad, máxime cuando las disposiciones de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955 son aplicables a los funcionarios o empleados del registro de la propiedad".

Es conveniente señalar que los registradores de la propiedad, así como los notarios y otros funcionarios de la Corona Española se convirtieron en "contratistas independientes" que cobraban por sus servicios de arancel y no recibían salario o compensación de la Corona.

Esto se debió a que, por necesidad de allegar ingresos al tesoro real, la Corona vendía dichos cargos desde antes de la primera mitad del siglo XIX en que con la Ley Notarial y la primera Ley Hipotecaria de 1861 se normalizaron los procedimientos de selección y nombramiento de éstos convirtiendo a quienes los ocuparan en adelante en funcionarios de oposición. Así, estos cargos se llamaron en la época de la monarquía española "oficios enajenados de la Corona".

Siendo los registradores de la propiedad empleados del Estado desde el 1904 procede que se les equipaje en responsabilidad a los demás empleados públicos, y que se regule la misma conforme a la normativa vigente para los jueces, que está dada por la jurisprudencia, en particular por lo resuelto en el caso de Feliciano Rosado v. Matos, Jr., 110 D.P.R. 550 (1981), que a su vez está basado en lo resuelto por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el caso de Imbler v. Pachtman, 424 U.S. (1976).

La política pública en que se enmarca la presente medida es la dictada por el principio de autonomía de la calificación que consagra el párrafo primero del artículo 65 de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, supra. Difícilmente puede actuar el registrador con verdadera autonomía y con la agilidad que el tráfico de inmuebles requiere hoy en día, con la constante preocupación de verse sujeto a constantes acciones civiles (que no sean recursos gubernativos).

La legislación de 1965 proveyó una inmunidad limitada pero dicha ley quedó derogada junto con la Ley Hipotecaria de Ultramar, y el artículo 10 vigente de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, supra, no provee el balance necesario en la responsabilidad civil del registrador. De ahí la necesidad de la presente medida.

De otra parte, cualquier ciudadano que se sienta afectado adversamente por una acción u omisión del registrador de la Propiedad, podrá, si así lo desea, demandar al Estado, que responde por el Registrador de la Propiedad bajo el artículo 1803 del Código Civil, y dentro del marco de la responsabilidad general del Estado que establece la Ley Núm. 104 del 29 de junio de 1955, según enmendada. La presente medida en nada amplía o limita la responsabilidad civil del Estado por razón de las actuaciones u omisiones del registrador de la propiedad.

Por todas las consideraciones antes descritas la Comisión de lo Jurídico solicita de esta Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 575 sin enmiendas.

Respetuosamente,

(Fdo.) Oreste Ramos Presidente Comisión de lo Jurídico"

## "SEGUNDO INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 575, que propone derogar el Artículo 10 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad", y sustituir por un nuevo Artículo 10 para disponer sobre la responsabilidad de los registradores de la Propiedad en el desempeño de su cargo, tiene a su honor el suscribirse al informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. del S. 575, radicado el 24 de octubre de 1994.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Kenneth McClintock Hernández Presidente Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 1411, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno.

#### "LEY

Para enmendar los Artículos 29.140(l) y 29.080(l)(b) de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico".

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Este proyecto tiene la intención de otorgar mayor movilidad a los aseguradores, para celebrar las asambleas ordinarias sus accionistas o miembros, eliminando la limitación contenida en el Artículo 29.140(l), Supra. Al presente dicho artículo limita la celebración de las referidas asambleas a la ciudad o pueblo donde radique el sitio principal del negocio del asegurador. Esta Asamblea Legislativa entiende necesario además enmendar el Artículo 29.080(l)(b), a los fines de que se faculte a los accionistas o miembros del asegurador para que provean en los estatutos corporativos, además de fecha, aviso, y quórum, el lugar de la celebración de las referidas asambleas.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- Sección 1.- Se enmienda los Artículos 29.140(1) y 29.080(1)(b) de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico".
- Sección 2.- Se enmienda el párrafo (1) del Artículo 29.140 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico".
- (1) La Asamblea Anual Ordinaria de los accionistas o miembros de un asegurador se celebrará en cualquier Ciudad o Pueblo de Puerto Rico, tal y como se disponga en los estatutos del asegurador. Se dará aviso de dicha asamblea con no menos de veinte días de anticipación, en la forma que dispongan los estatutos. La asamblea anual cubrirá las vacantes que existan o que ocurran en la junta de directores, recibirá y considerará los informes de los funcionarios del asegurador en cuanto a sus negocios, y resolverá los demás asuntos que propiamente se sometan a su consideración.
- (2) ..."
- Sección 3.- Se enmienda el Apartado (b) del párrafo (1) del Artículo 29.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico".
- (b) Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 29.140, lugar, fecha, aviso, quórum, y celebración de asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas o miembros y votación en las mismas.
  - (c) ..."

Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1572, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno y de Vivienda.

# "LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda" a fin de suprimir el Comité de Finanzas que en ella se crea.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, crea el Departamento de la Vivienda el cual está dirigido por un Secretario. En su Artículo 6, la ley crea en el Banco de la Vivienda un Comité de Finanzas, cuya función es servir de asesor financiero a Secretario. Sin embargo, hoy día, el Comité esta inoperante por lo que dejado de cumplir la función para la cual fue creada.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico la eliminación de cargos, comisiones, juntas y organismos cuyos fines se han consumado. Esta medida es otro paso a la consecución de esta política pública.

# DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 97 de 10 junio de 1972, según

enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.- Se adscribe al Departamento. el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda, creado por la Ley Núm. 146 de 30 de junio de 1961, según enmendada, el cual continuará funcionando como una corporación pública con las funciones y programas que dicha ley o cualesquiera otras le haya conferido. Se transfieren al Secretario los poderes y facultades de la Junta de Directores del Banco y se suprime dicha junta.

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 925, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, sin enmiendas.

#### "LEY

Para enmendar la subsección (a) de la Sección 4 de la Ley Número 74 de 21 de junio de 1956 según enmendada, conocida como Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, a los fines de armonizarla con las disposiciones federales referentes a la participación de algunos reclamantes en servicios de reempleo.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Sección 4 de la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, Ley Número 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, establece las condiciones y requisitos de elegibilidad para el pago de los beneficios del Programa de Seguro por Desempleo.

El 24 de noviembre de 1993 el Presidente de los Estados Unidos aprobó la Ley Pública 103-152 que introduce cambios en los requisitos de elegibilidad relacionados con la participación de algunos reclamantes en servicios de reempleo como condición de elegibilidad para recibir los beneficios por desempleo. Estos cambios son efectivos a semanas de desempleo que comiencen a partir del 24 de noviembre de 1994 y aplicará a los reclamantes quienes hayan sido identificados como probables agotadores de los beneficios regulares.

Puerto Rico forma parte del Sistema Federal-Estatal de Seguro por Desempleo. Por esta razón, es necesario armonizar la Ley de Seguridad de Empleo con los estatutos federales. Hacia esos fines se dirige esta ley.

# DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda el párrafo (1) de la subsección (a) de la Ley Número 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, para que lea:

"Sección 4

Condiciones para Recibir Beneficios

Sección 4 (a)(1). - Elegibilidad para Beneficios

Se considerará que un trabajador asegurado es elegible para recibir y recibirá crédito por semana de espera o beneficio, según sea el caso, por cualquier semana de desempleo con respecto a la cual <u>no</u> se haya determinado que dicha persona está descalificada bajo la Sección 4 (b) siempre que, con <u>respecto a tal semana</u>, dicho trabajador cumpla, además, con los siguientes requisitos de acuerdo con las reglas que al efecto establezca el Secretario:

(A)....

(B)....

(C)....

(D) Participe de los servicios de reempleo disponibles, tales como programas de ayuda en la búsqueda de empleo, si el reclamante ha sido identificado como un posible agotador de los beneficios regulares con necesidad de recibir servicios de reempleo, conforme a los criterios de un perfil de características establecido por el Secretario mediante reglamento, a menos que el

## Secretario determine que:

## (1) El reclamante ha recibido dichos servicios; o

(2) existe una razón justificada para que el reclamante no haya participado de tales servicios.

(2) . . . . (b) . . . "

Artículo 2. - Esta ley empezará a regir el 24 de noviembre de 1994."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos previo estudio y consideración del Proyecto del Senado tiene el honor de rendir su Informe recomendando su aprobación, sin enmiendas.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado número propone enmendar la Sección 4 (a) (1) de la Ley Número 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico ", a los fines de armonizarla con las disposiciones federales referentes a la participación de algunos reclamantes en servicios de reempleo como condición para recibir los beneficios de compensación por desempleo.

La Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, Ley Número 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, establece un Programa de Seguro por Desempleo con el fin de aliviar el sufrimiento del trabajador que queda desempleado por causas ajenas a su voluntad y establecer un sistema contributivo para allegar fondos para el pago de beneficios por desempleo.

El Negociado de Seguridad de Empleo que administra la mencionada ley está afiliado al Sistema Federal Estatal de Seguro por Desempleo. La Sección 4 de la Ley establece las condiciones y requisitos de elegibilidad para el pago de los beneficios.

La Ley Pública 103-152 aprobada por el Presidente de los Estados Unidos el 24 de noviembre de 1993, introduce cambios a los requisitos de elegibilidad relacionados con la participación de algunos trabajadores en servicios de reempleo como condición para ser elegibles a los beneficios por desempleo. Este nuevo requisito es aplicable únicamente a aquellos trabajadores que hayan sido identificados como posibles agotadores de los beneficios regulares.

La Sección 4 (a) (1) contiene los requisitos de elegibilidad para beneficios del programa. Se propone adicionar el subpárrafo (D) a esta sección con el objetivo de armonizar la ley con la mencionada legislación federal, incluyendo los requisitos de elegibilidad y su aplicabilidad por semanas de desempleo que comiencen a partir del 24 de noviembre de 1994.

Por último, se establece la vigencia de la propuesta legislación.

Los sistemas y procedimientos necesarios para la implantación de la propuesta enmienda estarán listos para la fecha cuando la ley entre en vigor, no siendo necesarias asignaciones adicionales en el presupuesto.

En vista de ello y porque lo expresado está a tono con la filosofía de favorecer cualquier esfuerzo dirigido a reincorporar a los reclamantes de seguro por desempleo en la fuerza trabajadora, vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado recomienda la aprobación de la presente medida.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) NICOLAS NOGUERAS, HIJO Presidente Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos"

- - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Gobierno de informar el Proyecto del Senado 608 y que se considere la medida exclusivamente con el informe de la Comisión de Seguridad Social, Asuntos del Impedido, Envejecientes y Personas en Desventaja Social.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se regrese al turno de Informes de Comisiones Permanentes, para que Secretaría nos informe y nos dé cuenta si se ha radicado el informe sobre el Proyecto del Senado 608.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

# INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Seguridad Social, Asuntos del Impedido, Envejecientes y Personas en Desventaja Social, un informe, recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 608, con enmiendas.

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se incluya el Proyecto del Senado 608, con el informe de la Comisión primaria en el Segundo Calendario y que se incluya en los que habrán de ser leídos.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se proceda a la consideración del Segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Llámese e iniciese el Segundo Calendario.

# CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 627, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1.002, 1.004, 1.007, 2.001, 3.007, 3.010, 3.011, 4.001, 4.003, 4.004, 4.006, 4.009, 4.013, 4.014, 4.015, 5.001, 5.003, 5.004, 5.006, 5.009, 5.011, 5.014, 7.001, 7.002, 7.004, 7.007, 7.011, 8.008, 8.009, 8.010, 10.012, 11.002, 11.004, 12.001, 12.003, 12.004, 12.006, 12.007, 12.008, 12.009, 12.013, 12.014, 12.015, 12.016, 12.017, 12.018, 12.021, 12.024, 14.005, 17.001, 17.003, 17.005, 17.008, 17.013, 17.015, 19.002, 19.006, 19.011, se adicionan los Artículos 3.012, 4.015 y se reenumeran los Artículos 17.010, (Exención Contributiva), 17.011, 17.012, 17.013, 17.014 como Artículos 17.011, 17.012, 17.013, 17.014, 17.015, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de aclarar y atemperar los mecanismos vigentes y viabilizar una Reforma Municipal gradual, organizada, ordenada y para otros fines."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Proponemos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Proponemos la aprobación de la medida según enmendada, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción a la aprobación del Proyecto? Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra, dirán no. Aprobado el

Proyecto según enmendado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, voy a pedir la reconsideración de la medida que se me quedaron las enmiendas de Sala.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción a la reconsideración del Proyecto?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. Vamos entonces a proponer nuevamente la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el informe.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, vamos a proponer unas enmiendas al texto enmendado. En la página 6, líneas 17 a la 19, la cláusula que comienza con "Además" que aparece en las enmiendas contenidas en el informe debe ser "además" en minúscula. En la enmienda contenida en la página 7, entre las líneas 11 y 12, en la cita de la Ley Número 81, debe leer "Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada". En la enmienda que aparece en la página 7, entre líneas 21 y 22, la cláusula que se incluyó como enmienda en el informe, en la línea número 2, de esa enmienda, donde dice "concensiones" debe decir "concesiones" y en la última línea de esa cláusula, donde dice "referente" debe decir "preferente". Señora Presidenta, esa sería la totalidad de las enmiendas de Sala en este momento, solicitamos su aprobación.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas en Sala? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Proponemos la aprobación de la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, proponemos que se incorporen al título las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 575, titulado:

"Para derogar el Artículo 10 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad", y sustituir por un nuevo Artículo 10 para disponer sobre la responsabilidad de los Registradores de la Propiedad en el desempeño de su cargo."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Proponemos la aprobación de la medida según ha sido informada por la Comisión de lo Jurídico.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Ante la consideración del Cuerpo la medida, los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 1411, titulada:

"Para enmendar los Artículos 29.140(1) y 29.080(1)(b) de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico"."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida, Sustitutivo al P. de la C. 1411.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1572, titulado:

"Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda" a fin de suprimir el Comité de Finanzas que en ella se crea."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida. ¿Alguna enmienda al título, señor Portavoz?

SR. RODRIGUEZ COLON: No.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 925, titulado:

"Para enmendar la subsección (a) de la Sección 4 de la Ley Número 74 de 21 de junio de 1956 según enmendada, conocida como Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, a los fines de armonizarla con las disposiciones federales referentes a la participación de algunos reclamantes en servicios de reempleo."

SR. NOGUERAS, HIJO: Señorita Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Distinguido señor senador Nogueras.

SR. NOGUERAS, HIJO: Para proponer la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1572.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se reconsidera la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar como moción incidental, que se regrese al turno de Informes de Comisiones Permanentes.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

# INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de Gobierno y de Vivienda, un informe, recomendando la aprobación del P. de la C. 1572, equivalente al P. del S. 912, sin enmiendas.

- - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se reconsidere el Proyecto de la Cámara 1572, con el informe conjunto de las Comisiones de Vivienda y Gobierno que recomienda su aprobación, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1572, titulada:

"Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda" a fin de suprimir el Comité de Finanzas que en ella se crea."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida según informada por la Comisión de Gobierno y Vivienda, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1279, titulada:

"Para extender la más cálida felicitación y reconocimiento al joven pelotero Edgar Martínez por su destacada labor cívico-social y por sus ejecutorias que sirven de ejemplo a nuestra juventud y a nuestra sociedad."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Salud de informar el Proyecto de la Cámara 1578.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura del Proyecto de la Cámara 1578.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? no habiendo objeción, así se acuerda.

#### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1578, el cual fue descargado de la Comisión de Salud.

#### "LEY

Para enmendar el segundo párrafo del inciso (g) de la Sección 10 de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, a fin de que se extienda el término otorgado al Municipio de San Juan para optar por incluir a sus residentes entre los beneficiarios de los servicios de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, creó la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, como parte de una reforma novel de los servicios de salud ofrecidos en Puerto Rico. A la luz de la declaración de intención legislativa esbozada en el Artículo II de la Ley, ésta tiene el propósito de crear "un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico-hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera".

La Ley Núm. 72, entre sus disposiciones, establece que la prestación de los servicios de salud se hará siguiendo el sistema de regionalización del Departamento de Salud, "estableciendo progresivamente una red de proveedores participantes en toda la Isla y asegurando así el servicio más cercano al paciente".

La Sección 10 de la Ley Núm. 72 específicamente confirió al Municipio de San Juan la alternativa de incluir a sus residentes entre los beneficiarios de la Ley, prescribió un procedimiento para ello y le otorgó hasta el 30 de septiembre de 1994 para hacer constar su decisión sobre el particular.

A pesar de que la Ley Número 72 del 7 de septiembre de 1993 le otorgó al municipio de San Juan el período de un año para solicitar su inclusión en la Reforma de Salud, la dejadez del alcalde de San Juan le cerró las puertas a la gente humilde de esta ciudad, al omitir expresarse sobre dicho asunto durante todo un año.

Con dicha acción, los residentes de San Juan, fueron despojados de toda posibilidad de disfrutar servicios médicos de excelencia como los que hoy disfrutan los médico - indigentes de las Regiones de Fajardo y Guayama, a pesar de las gestiones infructuosas de los legisladores por los distritos de San Juan, así como por la Asamblea Municipal de esta ciudad capital.

Las expresiones públicas del alcalde de San Juan durante el manejo de esta lamentable situación demuestran una falta de conocimiento craso, así como una falta de asesoramiento técnico, imperdonable para un ejecutivo municipal de esta categoría.

Ante dicha lamentable realidad, a esta Asamblea Legislativa no lo queda otro remedio que acudir en auxilio de los mejores intereses de los residentes de nuestra ciudad capital.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico consciente de la obligación del Estado en procurar los mejores servicios de salud para sus habitantes, y representando el Municipio de San Juan una gran concentración de éstos, enmienda la Ley Núm. 72 para extender hasta el 30 de junio de 1995 el término que tiene el Municipio de San Juan para optar por incluir a sus residentes entre los beneficiarios de dicha ley.

Lo que hoy proponemos le da una segunda oportunidad al Alcalde de San Juan para poder garantizarle un trato justo y equitativo a la buena gente de esta gran ciudad con el fin de ofrecerles servicios de salud de excelencia, máxima prioridad de todo gobierno de corte democrático y progresista.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el segundo párrafo del inciso (g) de la Sección 10 de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 10.-

(g) . . .

A los efectos de ejercer el derecho a esta opción, el Municipio de San Juan deberá aprobar una ordenanza municipal, haciendo constar su decisión al respecto, no más tarde del 30 de junio de 1995. Los residentes de San Juan recibirán exactamente el mismo trato en términos y condiciones en la aplicación del Programa como beneficiarios de los Servicios de Salud de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.

. . ."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se llame la medida. PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Llámese la medida.

# CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1578, titulado:

"Para enmendar el segundo párrafo del inciso (g) de la Sección 10 de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, a fin de que se extienda el término otorgado al Municipio de San Juan para optar por incluir a sus residentes entre los beneficiarios de los servicios de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 575, Proyecto del Senado 925, Resolución del Senado 1279, Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 627, Proyecto de la Cámara 691, Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 1411, Proyecto de la Cámara 1572.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción?

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar reconsideración de la moción. Vamos a solicitar señora Presidenta, que el Proyecto del Senado 608 que fue leído, me informan que no ha sido leído, vamos a solicitar que se proceda con su lectura.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? Se deja sin efecto la primera moción para la votación y que se proceda a leer el Proyecto del Senado 608.

# CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 608, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Seguridad Social, Asuntos del Impedido, Envejecientes y Personas en Desventaja Social, con enmiendas.

#### "LEY

Para establecer como política pública que motivará y creará las condiciones adecuadas para que toda persona ciega pueda participar plena y totalmente de la vida sencilla y económica de Puerto Rico.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se establece como política pública que motivará y creará las condiciones adecuadas para que toda persona ciega pueda participar plena y totalmente de la vida social y económica de Puerto Rico. Esta ley se conocerá como "Ley del Bastón Blanco"

#### Sección 2.- Derecho de acceso.

- a. Toda persona ciega, como ciudadano de Puerto Rico, tiene el derecho de acceso, uso y disfrute pleno y total de las calles, carreteras, aceras, facilidades y edificios públicos.
- b. Toda persona ciega tiene derecho de acceso, uso y disfrute de todos los medios de transportación. A saber; aviones, guaguas, trenes, lanchas, taxis, carros públicos y cualquier otro medio de transportación pública. También se reconoce el derecho de acceso, uso y disfrute de establecimientos de hospedaje, diversión y recreación públicos. Queda establecido por tanto, que las personas aquí señaladas estarán sujetas a los mismos derechos y deberes que rigen al resto de la población.
- c. Toda persona ciega tiene el derecho a estar acompañado por un perro guía, debidamente entrenado por una escuela reconocida, a todas las facilidades y vehículos mencionados en los incisos a y b de este artículo y que por ello no incurra en un gasto adicional.
- Sección 3.- Todo conductor de vehículo de motor deberá tomar las debidas precauciones de seguridad cuando esté cerca de una persona ciega que lleve consigo un bastón o esté acompañado de un perro guía. Aquél conductor que no tome dichas medidas de precaución y cauce daños al peatón, estará sujeto a las sanciones legales vigentes y será responsable por aquellos daños que ocasione. Aquella persona ciega que no lleve consigo un bastón, o que no esté acompañado de un perro guía, y esté en los lugares, facilidades y vehículos mencionados en el artículo 2, tendrá los mismos derechos y deberes que tienen los demás ciudadanos. El hecho de que una persona ciega no lleve consigo dicho bastón, esté o no acompañado de una persona sin impedimento visual, no podrá verse como evidencia de negligencia.
- Sección 4.- Toda persona o personas, agencia o corporación o el agente de una persona o personas, agencia o corporación que prohíba la entrada a o el disfrute de las facilidades enumeradas en el artículo 2, o que de alguna forma interfiera con el derecho que tiene una persona ciega que le reconoce al artículo 2, será culpable de un delito menos grave.
- Sección 5.- El 15 de octubre de cada año, el Gobernador de Puerto Rico proclamará dicho día como el "Día del Bastón Blanco". Dicha proclama establecerá:
  - a. La importancia del bastón blanco.
- b. Que todos los ciudadanos respeten lo establecido por la Ley del Bastón Blanco y que tengan en cuenta la seguridad de las personas ciegas.
- c. Recalcará a la ciudadanía la importancia de la política pública en torno a las personas impedidas que esta ley cubre.
- d. Recalcará a la ciudadanía la importancia de mantener todo lugar y facilidad pública libre de obstáculos para el mejor disfrute de todos en la comunidad.
- e. El Gobernador instará a todas las instituciones, agencias y organizaciones, que rindan servicios a los ciegos, para que durante esa semana desarrollen actividades de orientación al público sobre las personas ciegas.
- Sección 6.- Es política pública que el gobierno de Puerto Rico permita a las personas ciegas a usar el bastón y o estar acompañado de su perro guía en el lugar de empleo.

# Sección 7.- Definiciones:

a. Ciego -Persona que tiene una agudeza visual menor de 20/200 por su mejor ojo y con la mayor corrección y/o tiene un campo visual restringido a 20 o menos grados por su mejor ojo con la mayor

corrección.

3".

- b. Bastón- Instrumento blanco o de apariencia metálica con o sin punta roja que usa la persona ciega para su ambulación independiente.
  - c. Perro guía-Animal entrenado para acompañar y facilitar la movilidad a la persona ciega.

Sección 8.- Efectividad:

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

## "INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Social, Asuntos del Impedido, Envejecientes y Personas en Desventaja Social, previo estudio y evaluación del P. del S. 608, tiene el honor de recomendar esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Referido:	
Página 1, línea 2 esc	cribir la palabra "desventaja" con "D" mayúscula
En el Título:	
Página 1, línea 1	después de la palabra "que" eliminar "motivará" y "creará" y
	sustituir por las palabras "se promueva".
Página 1, línea 2	después del vocablo "vida" eliminar "sencilla" y sustituir por "social".
En el Texto:	
Página 1, línea 1	después de "que" eliminar "motivará y creará" y sustituir por "se promueva".
Página 1, línea 4 - 12 eli	iminar su contenido. La razón para ello es que es similar a legislación
	que está vigente en la Ley Núm. 51 de 29 de mayo de 1970, según enmendada (8 LPRA Sec. 201 et. seg.)
Dágina 2 línaga 2 v 4 ali	iminar lo siguiente: "mencionados en los incisos a y b de este artículo y
ragina 2, inicas 3 y 4 en	que por ello no incurra en un gasto adicional" y sustituir por
	"públicos y de conformidad a lo dispuesto por la Ley Núm. 51
D/-1 2 1/ 5	de 29 de mayo de 1970".
Página 2, línea 5	después de "Sección" eliminar 3 y sustituir por "2".
Página 2, línea 11 des	spués de la palabra "vehículos" escribir "públicos". Después de la palabra "en" eliminar "el artículo 2" y sustituir por "la
	Ley Núm. 51, supra".
Página 2, líneas 15 y 18	eliminar dicha sección.
Página 2, líneas 19 y 20	se reenumera la "Sección 5" y se convierte en la "Sección
	se rechanicia la sección s y se convierte en la sección
Página 3, línea 10	después de "Sección" eliminar el "6" y sustituir por "4".
Página 3, línea 12	después de "Sección" eliminar el "7" y sustituir por "5".
Página 3, líneas 17 y 18	escribir lo siguiente: "cLugares- se entenderá que se refiere a
	calles, cafetería, hotel, motel, restorán, cabaña para turistas,
	edificio, local, parque, balneario, oficina, establecimiento
	público, elevador o cualquiera otras facilidades disponibles al
	público". También debe añadirse lo siguiente: "dMedios
	de transportación -se entenderá que se refiere a tren, taxi,
Pagina 3, lineas 1/ y 18	calles, cafetería, hotel, motel, restorán, cabaña para turistas, edificio, local, parque, balneario, oficina, establecimiento público, elevador o cualquiera otras facilidades disponibles al público". También debe añadirse lo siguiente: "dMedios

Página 3, línea 18 y 19 el inciso "c" de la Sección 4 se reenumera y pasa a ser el inciso "e".

pública".

lancha, autobús o cualquiera otro medio de transportación

Página 3, línea 20

"Sección 8" se reenumera y se convierte en la Sección 6".

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida P. del S. 608 para establecer la Política Pública que motivará y creará las condiciones adecuadas para que toda persona ciega pueda participar plena y totalmente de la vida sencilla y económica de Puerto Rico, igual que a los ciudadanos que viven en P.R. respecto a sus derechos y deberes.

Esta Política Pública es necesaria porque hay que crear conciencia, en la Ciudadanía sobre la importancia de que conozcamos y aceptemos a la persona ciega como un ente vital en nuestro desarrollo como Pueblo.

Esta medida es necesaria para salvaguardar nuestro Precepto Constitucional, de que en P.R. no debe existir ningún tipo de discrimen, contra los ciudadanos en su desenvolvimiento libre de ataduras sociales, como ciudadanos libres. Con este propósito nuestra asamblea Legislativa ha legislado, para garantizarle a los ciegos sus derechos y esto se hace realidad en la Ley Núm. 51 del 29 de mayo, de 1970, cuando esta Ley se aprueba como una medida social, disponiendo que quienes "(aún cuando)" no pueden ver el mundo que los rodea, tienen tanto derecho a viajar y a vivir una vida independiente y útil como los ciudadanos videntes. Así lo entendió la Asamblea Legislativa al reconocer que para compensar su falta de visión los ciegos necesitan sus perros guías, los cuáles por estar entrenados, bien pueden acomodarse junto a sus dueños en vehículos de Transporte o establecimientos Públicos, ocupando un espacio mínimo y sin causar molestia. Por ello se considera injusto negarle a estos ciudadanos el acceso y disfrute de nuestras facilidades de alojamiento y recreación, así cómo cobrarles por entrar a las mismas en compañía de sus perros. "Exposición de motivos de la Ley Núm. 51, Leyes de Puerto Rico del 1970, Pags. 121 a 122. Nuestro ordenamiento legal vigente evidencia la gran preocupación por el bienestar de la persona impedida. Esta situación la observamos en la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, cuando en sus disposiciones permite, el uso de Tablillas especiales y estacionamientos designados a las personas con las condiciones de impedimentos, o con el grado de Incapacidad Física que el Departamento de Servicios Sociales, conceptué como elegible. Asimismo, el estacionar y obstruir una rampa peatonal, andén o facilidades para el acceso de impedidos a estructuras o edificios, actualmente se castiga con una multa de doscientos cincuenta Todo ello, en consideración a la movilidad limitada de la que adolecen estos ciudadanos, sección 2-410 de la Ley Núm. 141 del 20 de julio de 1960, según enmendada a L.P.R.A. Sec. 490 (Supl. 1993)

Reconocemos los loables esfuerzos que nuestra Asamblea Legislativa ha realizado, para ayudar a las personas con impedimentos , como por ejemplo la adición de establecimientos de uso público a los cuales les será permitido el acceso en compañía de sus perros de asistencia.

También debemos señalar que en nuestro Código Penal, se tipifica como delito grave, en casos en que se utilice la fuerza y la violencia para impedirle el acceso a las personas con impedimentos y esto se establece en el artículo 95 del Código Penal, 33 L.P.R.A. Sec. 4032 (Supl. 1993) que califica como agresión agravada en su modalidad grave cometida contra una persona con impedimento físico o mental, cuya condición no le permite defenderse de una agresión física como lo hace una persona ordinaria, sea la condición manifiesta o de otro modo conocida por el agresor.

Es necesario señalar que en los Estados Unidos se ha aprobado la Ley ADA (Conocida cómo " American with Disabilities Act " Oct 1990) creada para evitar el discrimen e incorporar a las personas con impedimentos al desarrollo pleno social y económico de nuestra sociedad.

Esta Ley provee para que la persona con impedimentos tenga una mayor independencia en el diario vivir, así como seguridad, protección y estabilidad emocional, entre otras ayudas.

Es importante que reseñemos la Resolución aprobada en la convención anual de la "National Federation of the Blind, Inc." Dallas, Texas, 9 de julio de 1993, dónde se establece la Política Pública Oficial de su institución y citamos "Creemos que es honrroso ser ciego, y aunque no sentimos orgullo por nuestra ceguera, tampoco nos sentimos avergonzados de la misma. Deploramos y rechazamos los eufemismos por entender que distorcionan y cambian la imagen de lo que es un ciego. Habiendo igualdad de condiciones, podemos abrirnos camino, y así lo hacemos". A este respecto el Dr. Hemeth Jermigan "Presidente Emeritus National Federation of the Blind ha manifestado lo siguiente; "Nuestra independencia viene de adentro,, un esclavo puede tener excelente visión, buenas destrezas de movilidad y saber leer perfectamente bien, aún así sigue siendo esclavo. Estamos logrando libertad e independencia de la única manera que vale la pena; elevando el nivel de amor propio, desarrollando nuestra autosuficiencia, la habilidad para tomar decisiones y fuerza de voluntad, sobretodo independencia para poder tomar decisiones y sostener las mismas".

El Sr. Alpidio Rolón García tesorero de la "National Federation of the Blind de Puerto Rico, Inc."

expresó lo siguiente, en su ponencia del 6 de octubre de 1994, ante esta Comisión; "Deseo reconocer en primer lugar, agradecer a la Senadora Norma Carranza De León, Presidenta de la Comisión de Seguridad Social, Asuntos del Impedido, Envejecientes y Personas en Desventaja Social, el que haya tenido a bien adoptar el Proyecto de Ley que le presentamos en Septiembre de 1993. Con ello, define y establece el cambiante rol del ciego en la sociedad contemporánea. Reconoce igualmente que bajo igualdad de condiciones, los ciegos somos capaces de ser útiles y contribuir al mejoramiento de su Comunidad. "El establecimiento del 15 de octubre de cada año como "Día del Bastón Blanco", según señala la sección V, de esta medida persigue dos fines en primer lugar, que mediante una Proclama del Gobernador de Puerto Rico, se inste a La Comunidad y a aquellas Agencias que tienen que ver con los ciegos, a que reconozcan y respeten los derechos de los ciegos. En segundo Lugar, unir a Puerto Rico a Estados Unidos , que desde 1964 , reconoce el 15 de octubre como "Día del Bastón Blanco". Terminó diciendo el Sr: Rolón.

Cómo evidencia de lo declarado por el Sr: Rolón sometemos a este cuerpo copia de la Proclama Presidencial establecida el 6612 of october 15, 1993, registrada en el "Federal Register" Vol. 58, No. 200- tuesday, October 19,1993. (Exhibit 1)

Luego de la extensa evaluación que esta Comisión ha realizado de esta medida, nos sentimos orgullosos de respaldarla y recomendar su aprobación por este alto cuerpo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Dra. Norma L. Carranza, M.D."

- - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se llame la medida. PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, llámese la medida.

#### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 608, titulado:

"Para establecer como política pública que motivará y creará las condiciones adecuadas para que toda persona ciega pueda participar plena y totalmente de la vida sencilla y económica de Puerto Rico."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra, dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar en estos momentos que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 575, Proyecto del Senado 608, Proyecto del Senado 925, Resolución del Senado 1279, Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 627, Proyecto de la Cámara 691, Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 1411 y Proyecto de la Cámara 1572.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, fórmese Calendario de Aprobación Final.

# CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES (Votación Núm. 2)

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

# P. del S. 575

"Para derogar el Artículo 10 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad", y sustituir por un nuevo Artículo 10

para disponer sobre la responsabilidad de los Registradores de la Propiedad en el desempeño de su cargo."

# P. del S. 608

"Para establecer como política pública que motivará y creará las condiciones adecuadas para que toda persona ciega pueda participar plena y totalmente de la vida sencilla y económica de Puerto Rico."

## P. del S. 925

"Para enmendar la subsección (a) de la Sección 4 de la Ley Número 74 de 21 de junio de 1956 según enmendada, conocida como Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, a los fines de armonizarla con las disposiciones federales referentes a la participación de algunos reclamantes en servicios de reempleo."

## R. del S. 1279

"Para extender la más cálida felicitación y reconocimiento al joven pelotero Edgar Martínez por su destacada labor cívico-social y por sus ejecutorias que sirven de ejemplo a nuestra juventud y a nuestra sociedad."

# Sustitutivo al P. de la C. 627

"Para enmendar los Artículos 1.002, 1.004, 1.007, 2.001, 3.007, 3.010, 3.011, 4.001, 4.003, 4.004, 4.006, 4.009, 4.013, 4.014, 4.015, 5.001, 5.003, 5.004, 5.006, 5.009, 5.011, 5.014, 7.001, 7.002, 7.004, 7.007, 7.011, 8.008, 8.009, 8.010, 10.012, 11.002, 11.004, 12.001, 12.003, 12.004, 12.006, 12.007, 12.008, 12.009, 12.013, 12.014, 12.015, 12.016, 12.017, 12.018, 12.021, 12.024, 14.005, 17.001, 17.003, 17.005, 17.008, 17.013, 17.015, 19.002, 19.006, 19.011, se adicionan los Artículos 3.012, 4.015 y se reenumeran los Artículos 17.010, (Exención Contributiva), 17.011, 17.012, 17.013, 17.014 como Artículos 17.011, 17.012, 17.013, 17.014, 17.015, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de aclarar y atemperar los mecanismos vigentes y viabilizar una Reforma Municipal gradual, organizada, ordenada y para otros fines."

#### P. de la C. 691

"Para enmendar el Artículo 25, el inciso (2) del Artículo 168 y los Artículos 180, 184 y 186 del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado, a fin de excluir de entre las personas sujetas a tutela a los sordomudos que no sepan leer ni escribir."

# Sustitutivo al P. de la C. 1411

"Para enmendar los Artículos 29.140(1) y 29.080(1)(b) de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico"."

## P. de la C. 1572

"Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda" a fin de suprimir el Comité de Finanzas que en ella se crea."

# VOTACION

Los Proyectos del Senado 575, 608 y 925; la Resolución del Senado 1279; los Proyectos de la Cámara 691 y 1572; y el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 1411, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

# **VOTOS AFIRMATIVOS**

# Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Miguel A. Hernández Agosto, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rolando A. Silva, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera Presidenta Accidental.

TOTAL......17

# **VOTOS NEGATIVOS**

TOTAL
VOTOS ABSTENIDOS
Senador: Antonio J. Fas Alzamora
TOTAL1
El Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 627, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:
VOTOS AFIRMATIVOS
Senadores:  Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Miguel A. Hernández Agosto, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Charlie Rodríguez Colón, Rolando A. Silva, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Presidenta Accidental.
TOTAL16
VOTOS NEGATIVOS
TOTAL0
VOTOS ABSTENIDOS
Senadores: Antonio J. Fas Alzamora y Ramón L. Rivera Cruz
TOTAL2
SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta.  PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Senador.  SR. HERNANDEZ AGOSTO: Para reconsiderar mi voto y voto en la afirmativa a todos los proyectos.  PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción a la reconsideración del señor Senador? No habiendo objeción, se le permite reconsiderar su voto.  Aprobadas todas las medidas.
SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta. PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se regrese al turno de Informes de Comisiones Permanentes.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

# INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Reformas Gubernamentales, dos informes, recomendando la aprobación de los P. de la C. 1545 sin enmiendas y 1577 con enmiendas.

De la Comisión de Reformas Gubernamentales, un informe, recomendando la aprobación del P. de la C. 1544, con enmiendas.

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar la Resolución Concurrente del Senado 46.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se incluya la Resolución Concurrente del Senado 46 conjuntamente con el Proyecto de la Cámara 1544, 1545 y 1567 en un tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas que hemos incluido en el tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, fórmese Calendario de Lectura.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente del Senado 46, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

## "RESOLUCION CONCURRENTE

Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Concurrente del Senado Número 38 con el propósito de extender la fecha límite para rendir el informe.

# EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Concurrente del Senado Número 38 fue aprobada por ambos cuerpos legislativos el 29 de junio de 1994. La misma contempla la creación de una Comisión Conjunta de Reforma Constitucional para estudiar enmiendas posibles a la Sección 7 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado, que regula la representación de las minorías.

La Resolución provee en su Sección 3 para que se rinda un informe antes de que concluya la presente sesión ordinaria, como es necesario más tiempo para ellos se requiere enmendar esa disposición para extender la fecha límite hasta el 30 de junio de 1995.

# RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la Resolución Concurrente del Senado Número 38 para que lea de la siguiente manera:

"Sección 3.- La Comisión Conjunta rendirá un informe antes del 30 de junio de 1995."

Sección 2.- Esta Resolución Concurrente entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1544, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Reforma Gubernamental, con enmiendas.

### "LEY

Para enmendar el apartado (c), adicionar un apartado (d) y redesignar los apartados (d) y (e) como apartados (e) y (f) de la Sección 11 y enmendar las Secciones 11A, 143, 144, 211, 231, 272, 273, 277 y 323 de la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada conocida como "Ley de Contribuciones Sobre Ingresos de 1954", a fin de establecer los tipos contributivos que regirán para los individuos para años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre de 1994 y antes del 1ro. de julio de 1995.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Se ha presentado ante la Honorable Asamblea Legislativa un proyecto de Reforma Contributiva que provee una estructura justa y equitativa. Las disposiciones de dicho proyecto tienen vigencia a partir del 1ro. de julio de 1995. Para que los individuos puedan disfrutar de los beneficios que provee la Reforma Contributiva a partir del 1ro. de julio de 1995, se crea una tabla combinada para el cómputo de la contribución a pagar para el año 1995.

El Proyecto de Reforma Contributiva también proveerá reducciones en las tasas contributivas aplicables a dividendos pagados a individuos por ciertas corporaciones y sociedades y dividendos e intereses que sean pagados a individuos y corporaciones no residentes después del 30 de junio de 1994. Esta ley enmienda la Ley de Contribuciones Sobre Ingresos de 1954, según enmendada, para atemperar las nuevas disposiciones de la Reforma Contributiva para años comenzados antes de 1ro. de julio de 1995.

Además, esta ley incorpora las disposiciones aplicables de la Ley de la Judicatura de 1994 a la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el apartado (c), se adiciona un apartado (d) y se redesignan los apartados (d) y (e) como apartados (e) y (f) de la Sección 11 y se enmiendan las Secciones 11A, 143, 144, 211, 231, 272, 273, 277 y 323 de la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Sección 11.- Contribución a Individuos.

Se impondrá, cobrará y pagará por cada año contributivo sobre el ingreso neto de todo individuo en exceso de los créditos contra el ingreso neto provistos en la Sección 25 y sobre el ingreso neto de una sucesión o de un fideicomiso en exceso del crédito provisto en la Sección 163, una contribución determinada de acuerdo con las siguientes tablas:

(a)
(1)
(b)
(1)
(c) Contribución para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre de 1990 y antes del 1ro. de enero de 1995.
(1) Persona casada que viva con su cónyuge y radique planilla conjunta, persona casada que no viva con su cónyuge persona soltera, jefe de familia, sucesión o fideicomiso.
(2) Persona casada que viva con su cónyuge y radique planilla separada.

(d) Contribución para cualquier año contributivo comenzando después del 31 de diciembre de 1994 y antes del 1ro. de julio de 1995.

.....

Si el ingreso neto sujeto a contribución fuere: No mayor de \$2,000 En exceso de \$2,000, pero no en exceso de \$17,000 En exceso de \$17,000 pero no en exceso de \$30,000 En exceso de \$30,000 pero no en exceso de \$50,000 En exceso de \$50,000

La contribución será:

8.5 por ciento \$170 más el 13.5 por ciento del excedente sobre \$2,000 \$2,195 más el 21.5 por ciento del excedente sobre \$17,000 \$4,990 más el 33.5 por ciento del excedente sobre \$30,000 \$11,690 más el 34.5 por ciento del excedente sobre \$50,000

(2) Persona casada que viva con su cónyuge y radique planilla separada.

Si el ingreso neto sujeto contribución fuere: No mayor de \$1,000 En exceso de \$1,000, pero no en exceso de \$8,500 En exceso de \$8,500

La contribución será: 8.5 por ciento \$85 más el 13.5 por ciento del excedente sobre \$1,000 \$1,097 más el 21.5 por ciento

En exceso de \$15,000, pero no en exceso de \$25,000 En exceso de \$25,000

pero no en exceso de \$15,000 del excedente sobre \$8,500 \$2,495 más el 33.5 por ciento del excedente sobre \$15,000 \$5,845 más el 34.5 por ciento del excedente sobre \$25,000

(e) Contribución	Básica .	Alterna a	Individuos:		

(f) Ajuste gradual de los tipos contributivos de nueve (9) por ciento, quince (15) por ciento y veinticinco (25) por ciento, la ecención personal y crédito por dependientes. -

......

......

(C) cinco mil ciento veinte (5,120) dólares más el treinta y seis (36) por ciento del monto de la exención personal y del crédito por dependientes admisibles al contribuyente bajo la sección 25, para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 1990. En el caso de una persona casada que viva con su cónyuge y radique planilla separada, el límite especificado en este inciso será de dos mil quinientos sesenta (2,560) dólares más el treinta y seis (36) por cientos del monto de la exención personal y del crédito por dependientes admisibles al contribuyente bajo la sección 25.

(D) cinco mil quinientos sesenta (5,560) dólares más el treinta y cuatro punto cinco (34.5) por ciento del monto de la exención personal y del crédito por dependientes admisibles al contribuyente bajo la sección 25, para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 1994 y antes del 1ro. de julio de 1995. En el caso de una persona casada que viva con su cónyuge y radique planilla separada, el límite especificado en este inciso será de dos mil setecientos ochenta (2,780) dólares más el treinta y cuatro punto cinco (34.5) por ciento del monto de la exención personal y del crédito por dependientes admisibles al contribuyente bajo la sección 25.

Sección 11A.- Contribución Especial Sobre Distribuciones de Dividendos y Participación en Beneficio de Ciertas Corporaciones y Sociedades.-(b) Contribución Especial.-La contribución especial provista en el apartado (a) será el veinte (20) por ciento del monto total recibido por toda persona elegible procedente de cualquier distribución elegible efectuada por una corporación o sociedad. No obstante lo anterior, la contribución provista en el apartado (a) será el diez (10) por ciento del monto total recibido por toda persona elegible procedente de cualquier distribución elegible efectuada por una corporación o sociedad después del 30 de junio de 1995.

Sección 143.-Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Individuos No Residentes.-(a) Obligación de Retener.-Todas las personas, cualquiera que sea la capacidad en que actúen, incluyendo arrendatarios o deudores hipotecarios de propiedad mueble o inmueble, fiduciarios, patronos y todos los funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus agencias, instrumentalidades y subdivisiones políticas, que tengan el control, recibo, custodia, disposición o pago de intereses, dividendos, participación en beneficios de sociedades, rentas o regalías, salarios, jornales, primas, anualidades, compensaciones, remuneraciones, emolumentos, u otras ganancias, beneficios e ingresos anuales o periódicos que sean fijos o determinables de cualquier individuo no residente (pero solamente hasta el límite en que cualquiera de las partidas arriba mencionadas constituya ingreso bruto de fuentes dentro de Puerto Rico), deberán deducir y retener de dichas ganancias, beneficios e ingresos anuales o periódicos una cantidad igual al veintinueve (29) por ciento de los mismos si el receptor fuera un extranjero y una cantidad igual al veinte (20) por ciento de los mismos si el receptor fuere un ciudadano de los Estados Unidos. No obstante lo anterior, en el caso de los dividendos y participación en beneficios de sociedades que sean pagados después del 30 de junio de 1995, la cantidad a deducir y retener será un diez (10) por ciento; y en el caso de intereses que sean pagados después del 30 de junio de 1995, la obligación de deducir y retener una cantidad igual al veintinueve (29) por ciento de dichos intereses será aplicable solamente si dicho individuo es una persona relacionada (según definido en la sección 211) del deudor de la obligación. El Secretario podrá autorizar que dicha contribución sea deducida y retenida de los intereses sobre cualesquiera valores cuyos dueños no fueran conocidos por el agente retenedor. Lo provisto en este apartado no será de aplicación a intereses sobre depósitos con personas dedicadas al negocio bancario pagados a personas no dedicadas a negocios en Puerto Rico, ni a intereses o cargos por financiamiento sobre préstamos hechos a Entidades Bancarias Internacionales a las cuales se les ha expedido una licencia bajo la Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional, Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, ni a intereses exentos de tributación bajo las disposiciones de la sección 22(b)(4). En aquellos casos en que el agente retenedor demuestre a satisfacción del Secretario, o en que el propio Secretario determine que la retención provista en este apartado ocasionará contratiempo indebido sin conducir a fin práctico alguno debido a que las cantidades así retenidas tendrían que ser reintegradas al receptor del ingreso, o que dicha retención resultará excesiva, el Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que

prescriba, relevar al agente retenedor de realizar tal retención en todo o en parte. Las cantidades recibidas como distribuciones en liquidación total o parcial de una corporación o sociedad serán consideradas como ingreso anual o periódico que es fijo o determinable, y estarán sujetas a retención hasta el límite en que constituyan ingreso de fuentes dentro de Puerto Rico. No se hará deducción o retención de acuerdo a lo dispuesto en este apartado cuando se trate de cualquier partida de ingreso, que sea realmente relacionada con la explotación de una industria o negocio dentro de Puerto Rico y que sea incluible en el ingreso bruto del receptor del ingreso para el año contributivo bajo la sección 212(b), excepto si dicha partida es por concepto de compensación por servicios personales.

Sección 144.- Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Corporaciones y Sociedades.-(a) Obligación de Retener.-En el caso de corporaciones y sociedades extranjeras sujetas a tributación bajo esta ley se deducirá y retendrá en el origen, en la misma forma y sobre las mismas partidas de ingreso que se proveen en la sección 143 de esta ley, una contribución igual al veintinueve (29) por ciento de dicho ingreso, excepto que en el caso del ingreso proveniente de dividendos o beneficios de sociedades pagados antes del 1ro. de julio de 1995, la deducción y retención se hará en una cantidad igual al veinticinco (25) por ciento del mismo. En el caso de dividendos y participación en beneficios de sociedades pagados por después del 30 de junio de 1995 y por corporaciones o sociedades dedicadas a la operación de hoteles, negocios manufactureros dentro de Puerto Rico, o negocios de embarque y provenientes únicamente de tales actividades hoteleras, manufactureras o de embarque o de ingreso de fomento industrial, la deducción y retención, se hará en una cantidad igual al diez (10) por ciento de dicho ingreso. En el caso de los dividendos a que se refiere la sección 231(a)(2)(D) la retención será de un siete (7) por ciento. Los dividendos recibidos de ingresos de fomento industrial que sean provenientes de intereses sobre obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualesquiera de sus instrumentalidades o subdivisiones políticas, sobre hipotecas aseguradas por el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico adquiridas después del 31 de marzo de 1977, y sobre préstamos u otros valores con garantía hipotecaria otorgados por cualquier sistema de pensiones o de retiro de carácter general establecido por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, los municipios y las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y adquiridos después del 31 de mayo de 1977 no estarán sujetos a retención. En el caso de intereses recibidos después del 30 de junio de 1995 por una corporación o sociedad extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, la obligación impuesta por esta sección de deducir una cantidad igual a veintinueve (29) por ciento de dichos intereses, será aplicable solamente si dicha corporación o sociedad es una persona relacionada (según definido en la sección 231) del deudor de la obligación. Cuando se trate de cualquier partida de ingreso que esté realmente relacionada con la explotación de una industria o negocio dentro de Puerto Rico y conforme a la Sección 231(c)(2) pueda incluirse en el ingreso bruto del receptor del ingreso para el año contributivo, no se hará ninguna deducción o retención.

Sección 211.-Contribución a Individuos Extranjeros No Residentes-(a) Ingreso No Relacionado con Industria o Negocio en Puerto Rico.-(1) Regla general.-Se impondrá, cobrará y pagará para cada año contributivo, en lugar de la contribución impuesta por la sección 11, una contribución del veintinueve (29) por ciento sobre el monto recibido por todo individuo extranjero no residente, procedente de fuentes dentro de Puerto Rico por concepto de intereses, dividendos, participación en beneficios de sociedades, rentas o regalías, salarios, jornales, primas, anualidades, compensaciones, remuneraciones, emolumentos, u otras ganancias, beneficios e ingresos anuales o periódicos que sean fijos o determinables, pero solamente hasta el límite en que las cantidades así recibidas no estén realmente relacionadas con la explotación de una industria o negocio dentro de Puerto Rico. No obstante lo anterior, en el caso de dividendos y participación en beneficios de sociedades (excepto la participación en beneficios de sociedades especiales) recibidos después del 30 de junio de 1995 por un individuo extranjero no residente, se impondrá una contribución de diez (10) por ciento. Se exceptúa de lo dispuesto en este párrafo, aquellos intereses sobre depósitos con personas dedicadas al negocio bancario, intereses o cargos por financiamiento sobre préstamos hechos a Entidades Bancarias Internacionales a las cuales se les ha expedido una licencia mediante la Ley Número 52 del 1ro. de agosto de 1989, e intereses declarados exentos bajo la Sección 22(b)(4). No obstante lo dispuesto en este párrafo la contribución establecida en esta sección no se impondrá en el caso de intereses recibidos después del 30 de junio de 1995 por un individuo extranjero no residente que no sea una persona relacionada ni en el caso de primas de seguros recibidas después del 30 de junio de 1995.

- (2) .....
- (3) Definición de 'persona relacionada'.-
- (A) Regla General.- Un individuo extranjero no residente será considerado como una persona relacionada si posee cincuenta (50) por ciento o más del valor de las acciones o participaciones del deudor de la obligación.(B) Acciones o participaciones tratadas como poseídas.- Las siguientes acciones o participaciones serán consideradas como poseídas por el individuo extranjero no residente:

- (i) Acciones o participaciones poseídas directamente por el individuo extranjero no residente,
- (ii) acciones o participaciones poseídas por una corporación o sociedad donde el individuo extranjero no residente posea cincuenta (50) por ciento o más del valor de las acciones o participaciones de dicha corporación o sociedad, y
- (iii) acciones o participaciones poseídas por la familia del individuo extranjero no residente.
- (C) Reglas Especiales. Para propósitos del inciso (A) y (B:
- (i) la familia de un individuo extranjero no residente incluirá solamente a sus hermanos y hermanas (fuesen o no de doble vínculo), su cónyuge y sus ascendientes o descendientes en línea recta,
   (ii) acciones o participaciones tratadas como poseídas por el individuo extranjero no residente bajo el inciso (B) se tratarán como poseídas directamente por dicho individuo para propósitos del inciso (B),
- (iii) intereses pagados a una persona que de otro modo no califica como una persona relacionada serán considerados como pagados a una persona relacionada si cualquier parte de la obligación está garantizada por una persona relacionada.

Sección 231.-Contribución a Corporaciones y Sociedades Extranjeras-(a) Contribución a Corporaciones y Sociedades Extranjeras sobre el Ingreso No Relacionado con Una Industria o Negocio en Puerto Rico.-

(1) Regla general.-(A) Imposición de la contribución.-Se impondrá, cobrará y pagará para cada año contributivo, en lugar de la contribución impuesta por las secciones 13 y 14, sobre el monto recibido por toda corporación o sociedad extranjera, procedente de fuentes dentro de Puerto Rico, pero solamente hasta el límite en que las cantidades así recibidas no estén realmente relacionadas con la explotación de una industria o negocio dentro de Puerto Rico, por concepto de intereses (excepto intereses sobre depósitos con personas dedicadas al negocio bancario, intereses sobre préstamos hechos a Entidades Bancarias Internacionales a las cuales se les ha expedido una licencia bajo la Ley Número 16 de 2 de julio de 1980 e intereses declarados exentos bajo la sección 22(b)(4)), rentas o regalías (royalties), salarios, jornales, primas, anualidades, compensaciones, remuneraciones, emolumentos u otras ganancias, beneficios e ingresos anuales o periódicos que sean fijos o determinables, una contribución del veintinueve (29) por ciento de dicho monto, y en el caso de dividendos y participación en beneficios de sociedades recibidos antes del 1ro. de julio de 1995 una contribución del veinticinco (25) por ciento del monto de dichos ingresos. En el caso de dividendos y participación en beneficios de sociedades, recibidos de corporaciones o sociedades dedicadas a la operación de hoteles, negocios manufactureros dentro de Puerto Rico o negocios de embarque, y provenientes únicamente de tales actividades hoteleras, manufactureras o de embarque o de ingreso de fomento industrial y en el caso de dividendos y participación en beneficios de sociedades (excepto la participación en beneficio de sociedades especiales) recibidos después del 30 de junio de 1995 por una corporación extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, la contribución será del diez (10) por ciento del monto de tales dividendos o participación en beneficios de sociedades, y en el caso de corporaciones y sociedades a que se refiere la sección 144(b) de esta ley, aquella porción, si alguna, de dicho diez (10) por ciento que pueda tomarse como crédito contra la contribución a pagarse sobre dichos dividendos o beneficios al país donde la corporación o la sociedad fue organizada. Los dividendos recibidos de ingreso de fomento industrial que sean provenientes de intereses sobre obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualesquiera de sus instrumentalidades o subdivisiones políticas, sobre hipotecas aseguradas por el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico adquiridos después del 31 de mayo de 1977, y sobre préstamos u otros valores con garantía hipotecaria otorgados por cualquier sistema de pensiones o de retiro de carácter general establecido por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, los municipios y las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adquiridos después del 31 de mayo de 1977; los intereses recibidos después del 30 de junio de 1995 por una corporación o sociedad extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, que no sea una persona relacionada (según definido en esta sección) del deudor de la obligación; y las primas de seguros recibidas después del 30 de junio de 1995 por una corporación o sociedad no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, estarán exentos de tributación y no estarán sujetos a la contribución impuesta por esta sección. Los intereses, dividendos, participación en beneficios de sociedades, y rentas recibidas por una compañía extranjera de seguros de vida, o por un banco de ahorros extranjero, serán excluidos al computarse el ingreso bruto de una compañía extranjera de seguros de vida o de un banco de ahorros extranjero. En el caso de una corporación o sociedad organizada bajo las leyes de un país extranjero que no venga obligada a pagar en cualquier jurisdicción fuera de Puerto Rico o fuera de los Estados Unidos contribución alguna sobre

- dividendos o participación en beneficios provenientes de ingreso de fomento industrial, dicha corporación o sociedad no estará sujeta a contribución alguna respecto al monto de tales dividendos o participación en beneficios provenientes de ingreso de fomento industrial.
- (3) Definición de 'persona relacionada'.-(A) Regla General.- Para propósitos del párrafo (1), una corporación o sociedad extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico será considerada como una persona relacionada si posee cincuenta (50) por ciento o más del valor de las acciones o participaciones del deudor de la obligación. (B) Acciones o participaciones tratadas como poseídas.- Las siguientes acciones o participaciones serán consideradas como poseídas por la corporación o sociedad extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico:
- (i) Acciones o participaciones poseídas directamente por la corporación o sociedad extranjera,
- (ii) acciones o participaciones poseídas por una corporación o sociedad donde la corporación o sociedad extranjera posea cincuenta (50) por ciento o más del valor de las acciones o participaciones de dicha corporación o sociedad, y
- (iii) acciones o participaciones poseídas por una persona que posea cincuenta (50) o más del valor de las acciones o participaciones de la corporación o sociedad extranjera.
- (C) Reglas Especiales. Para propósitos del inciso (A) y (B):
- (i) acciones o participaciones tratadas como poseídas por la corporación o sociedad extranjera bajo el inciso (B) se tratarán como poseídas directamente por dicha corporación o sociedad para propósitos de dicho inciso (B),
- (ii) intereses pagados a una persona que de otro modo no califica como una persona relacionada serán considerados como pagados a una persona relacionada si cualquier parte de la obligación está garantizada por una persona relacionada.

### Sección 272.-Procedimiento en General

- (a) Notificación de Deficiencia y Recursos del Contribuyente.-Salvo lo que de otro modo se disponga en esta ley- (1) Si en el caso de cualquier contribuyente el Secretario determinare que hay una deficiencia con respecto a la contribución impuesta por esta ley, el Secretario notificará al contribuyente dicha deficiencia por correo certificado y el contribuyente podrá, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del depósito en el correo de dicha notificación, o dentro de la prórroga que a tal fin le conceda el Secretario, solicitar de éste, por escrito, reconsideración de dicha deficiencia y vista administrativa sobre la misma. Si el contribuyente no solicitare reconsideración en la forma y dentro del término aquí dispuesto, o si habiéndola solicitado, se confirmare en todo o en parte la deficiencia notificada, el Secretario notificará por correo certificado en ambos casos, su determinación final al contribuyente con expresión del monto de la fianza que deberá prestar el contribuyente si deseare recurrir ante el Tribunal de Primera Instancia contra dicha determinación de deficiencia. Tal fianza no deberá exceder del monto de la contribución notificada, más intereses sobre la deficiencia computados por el período de un año adicional al 10 por ciento anual por el período de un año adicional.
- (2) Cuando un contribuyente no estuviere conforme con una determinación final de deficiencia notificádale por el Secretario en la forma provista en el párrafo (1), el contribuyente podrá recurrir contra dicha determinación ante el Tribunal de Primera Instancia radicando demanda en la forma provista por ley dentro del término de 30 días a partir de la fecha del depósito en el correo de la notificación de la determinación final, previa prestación de fianza a favor del Secretario, ante éste, y sujeta a su aprobación por el monto expresado en la mencionada notificación de la determinación final; disponiéndose sin embargo, que el contribuyente podrá pagar la parte de la contribución con la cual estuviere conforme y litigar el resto, en el cual caso la fianza no excederá del monto de la contribución que se litigue, más los intereses sobre la deficiencia computados en la forma provista en el párrafo (1). En el caso de un contribuyente que falleciere en o después de la fecha del depósito en el correo de la notificación de la determinación final, pero antes de expirar el mencionado término de 30 días, el término que tendrán sus herederos o representantes legales para prestar la fianza aquí exigida y para recurrir ante el Tribunal de Primera Instancia será de 60 días a partir de la fecha del depósito en el correo de la notificación de la determinación final de deficiencia. Salvo lo de otro modo dispuesto en este apartado, tanto la prestación de la fianza por el monto expresado por el Secretario en la notificación de la determinación final, como la radicación de la demanda en el Tribunal de Primera Instancia, ambas cosas dentro del término anteriormente provisto, serán requisitos sin el cumplimiento de los cuales el Tribunal de Primera Instancia no podrá conocer del asunto.

- (3) El contribuyente podrá radicar la demanda a que se refiere el párrafo (2) en la sala del Tribunal de Primera Instancia a la cual corresponda el municipio de su residencia, y no obstante cualesquiera otras disposiciones de ley sobre traslado de causas o lugar del juicio, tendrá derecho, por razón de la conveniencia de los testigos, a que su caso se litigue en dicha sala del Tribunal de Primera Instancia.
- (4) Si el contribuyente no pudiere prestar la fianza por el monto requerídole por el Secretario, o no pudiere prestar fianza, o si habiéndola prestado por el monto requerido el Secretario la hubiere rechazado antes de radicarse la demanda, el contribuyente podrá, no obstante, radicar su demanda en el Tribunal de Primera Instancia dentro del término anteriormente provisto, pero en tales casos deberá acompañar dicha demanda con una solicitud que será notificada al Secretario junto con la demanda, para que el Tribunal reduzca el monto de la fianza, o le exonere de prestarla, o apruebe la fianza prestada, según sea el caso, exponiendo las razones que tuviere para ello. Dentro de 10 días a partir de la fecha en que fuere notificado de la solicitud del contribuyente sobre reducción, exoneración o aprobación de fianza, o dentro de cualquier prórroga que a tal fin le conceda el Tribunal, el Secretario deberá radicar en el Tribunal las objeciones que tuviere contra dicha solicitud del contribuyente, después de lo cual el Tribunal celebrará una audiencia y oirá a las partes sin entrar en los méritos de la deficiencia notificada y dictará resolución, bien sosteniendo el monto de la fianza requerida por el Secretario, bien reduciendo el mismo, bien exonerado al contribuyente de la prestación de fianza, o bien aprobando la fianza que rechazó el Secretario u ordenando al contribuyente que preste otra.

(5)	••	 	• •	•	 	•	 	•	 •	•	•	 •	 •	 •		٠.	•	•		•			 	•	•	 •	•	 •	•	
(6)		 			 		 		 														 			 				

- (7) Si el contribuyente no acompañare la demanda con la solicitud requerida por el párrafo (4) de este apartado para que se reduzca el monto de la fianza, o para que se le exonere de prestarla, o para que se apruebe la fianza prestada; o dejare de contestar las objeciones del Secretario a cualquier fianza hechas después de estar el caso ante el Tribunal, o de comparecer a la vista en relación con cualquier fianza; o dejare de prestar cualquier fianza requerida por el Tribunal dentro del término que se le haya concedido; o no radicare su demanda en el Tribunal de Primera Instancia dentro del término prescrito para ello; o de otro modo no prestare fianza dentro de dicho término para recurrir ante el Tribunal; o dejare de cumplir con cualquiera de los requisitos impuestos por este apartado para que el Tribunal de Primera Instancia pueda conocer del asunto, será causa suficiente para que la demanda sea archivada. Disponiéndose, que en los casos en que la sentencia de archivo sea dictada por el fundamento de que el contribuyente ha dejado de prestar cualquier fianza requerida por el Tribunal en virtud de resolución para cuya revisión se concede aquí el recurso de certiorari ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, dicha sentencia de archivo será final y firme.
- (8) Las decisiones del Tribunal de Primera Instancia sobre los méritos en cualquier incidente de fianza, así como sus decisiones conociendo o negándose a conocer de un asunto por alegado incumplimiento por parte del contribuyente de los requisitos establecidos en este apartado para que el Tribunal pueda conocer del asunto, serán inapelables, pero cualquier parte afectada podrá, dentro de 10 días a partir de la fecha en que fuere notificada de dicha decisión, solicitar revisión de la misma por el Tribunal de Circuito de Apelaciones mediante recurso de certiorari.
- (9) Las sentencias finales del Tribunal de Primera Instancia dictadas en los méritos de la deficiencia podrán ser apeladas en la forma y dentro del término provistos por ley para apelar al Tribunal de Circuito de Apelaciones, las sentencias finales del Tribunal de Primera Instancia, con sujeción al requisito de mantener la fianza prestada ante dicho Tribunal. Disponiéndose, sin embargo, que en los casos en que la sentencia del Tribunal de Primera Instancia determine que existe una deficiencia, se ordenará la radicación de un cómputo de la contribución y dicha sentencia no se considerará final, y el término apelativo no comenzará a contar para las partes sino a partir de la fecha del archivo en autos de la notificación al contribuyente y al Secretario de la resolución del Tribunal de Primera Instancia aprobando el cómputo de la contribución determinada por dicho Tribunal.
- (10) No se hará la tasación de una deficiencia con respecto a la contribución impuesta por esta ley, ni se comenzará o tramitará procedimiento de apremio o procedimiento en corte para su cobro, antes de que la notificación de la determinación final a que se refiere el párrafo (1) haya sido enviada por correo certificado al contribuyente, ni hasta la expiración del

término concedido por esta ley al contribuyente para recurrir ante el Tribunal de Primera Instancia contra dicha determinación final, ni, si se hubiere recurrido ante el Tribunal de Primera Instancia, hasta que la sentencia del Tribunal sea firme. No obstante las disposiciones de la sección 424(a), dicha tasación, o el comienzo de dicho procedimiento de apremio o procedimiento en corte durante el período en que aquí se prohíben, podrán ser impedidos o anulados mediante procedimiento judicial.

- (b) Cobro de la Deficiencia Después de Recurso ante el Tribunal de Primera Instancia.-(1) Regla general.-Si el contribuyente recurriere ante el Tribunal de Primera Instancia contra una determinación final de deficiencia y dicho Tribunal dictare sentencia declarándose sin facultad para conocer del asunto o determinando que existe una deficiencia, la deficiencia final determinada por el Secretario, o la deficiencia determinada por el Tribunal, según fuere el caso, será tasada una vez que la sentencia sea firme y deberá pagarse mediante notificación y requerimiento del Secretario. Ninguna parte de la cantidad determinada como deficiencia por el Secretario, pero rechazada como tal por decisión firme del Tribunal de Primera Instancia, será tasada o cobrada mediante procedimiento de apremio o mediante procedimiento en corte con o sin tasación.
- (2) En caso de apelación o certiorari al Tribunal Supremo. -Cuando un contribuyente solicite una apelación o certiorari al Tribunal Supremo de la sentencia del Tribunal de Circuito de Apelaciones determinando una deficiencia, vendrá obligado a pagar la totalidad de la deficiencia así determinada dentro del término para solicitar la apelación o certiorari, y el incumplimiento de dicho requisito de pago, excepto como se dispone más adelante en los párrafos (3) y (4), privará al Tribunal Supremo de facultad para conocer de la solicitud de apelación o certiorari en sus méritos. Si el Tribunal Supremo resolviere que no existe la deficiencia determinada por el Tribunal de Circuito de Apelaciones o parte de la misma, y el contribuyente hubiere pagado total o parcialmente dicha deficiencia al solicitar apelación o certiorari, el Secretario procederá a reintegrarle, con cargo a cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público, la cantidad que proceda de conformidad con la sentencia del Tribunal Supremo, más intereses al 6 por ciento anual sobre el monto a reintegrarse computados desde la fecha del pago. Si el Secretario solicitare una apelación o certiorari de la sentencia del Tribunal de Circuito de Apelaciones determinando que no existe deficiencia en todo o en parte, o si habiendo solicitado la apelación o certiorari el contribuyente, éste no hubiere pagado la totalidad de la contribución, en cualquiera de dichos casos en que la sentencia del Tribunal Supremo fuere favorable al Secretario, la deficiencia determinada en apelación, o la parte de la misma no pagada, será tasada y deberá pagarse mediante notificación y requerimiento del Secretario.
- (3) En el caso de un contribuyente que solicitare una apelación o certiorari de la sentencia del Tribunal de Circuito de Apelaciones determinando una deficiencia y no pudiere cumplir con el requisito del pago de la deficiencia, o sólo pudiere pagar parte de la deficiencia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones podrá ordenar, siempre que la apelación o certiorari envuelva una cuestión sustancial y con sujeción a lo que más adelante se dispone, que la apelación o certiorari siga su curso hasta la disposición final de la misma en los méritos sin el pago total de dicha deficiencia. En tal caso el contribuyente radicará con su escrito de apelación o certiorari en el Tribunal de Circuito de Apelaciones una petición fundada, exponiendo las razones por las cuales no puede pagar la deficiencia en todo o en parte, y los fundamentos en que se basa para sostener que la apelación envuelve una cuestión sustancial. Si el Tribunal de Circuito de Apelaciones determinare que el contribuyente no puede pagar la deficiencia, o que sólo puede pagar parte de la misma, y que la apelación o certiorari envuelve una cuestión sustancial ordenará en lugar del pago total, según sea el caso, (A) que la apelación o certiorari siga su curso bajo la fianza prestada para acudir al Tribunal de Circuito de Apelaciones si ésta fuere suficiente para responder de la deficiencia que en definitiva se determine y de sus intereses; o (B) que el contribuyente preste una nueva fianza, a satisfacción del Tribunal, en cantidad suficiente para responder de la deficiencia y de sus intereses por un período razonable; o (C) que el contribuyente pague parte de la deficiencia y la parte no pagada se afiance en cualquiera de las formas anteriormente provistas en los incisos (A) y (B). En el caso de un contribuyente que hubiere sido exonerado de prestar fianza para litigar la deficiencia en el Tribunal de Primera Instancia y que demostrare que no puede pagar la contribución, ni prestar fianza, si la apelación o certiorari envuelve una cuestión sustancial, el Tribunal de Circuito de Apelaciones dispondrá que la apelación o certiorari siga su curso hasta la disposición final de la misma en los méritos sin requisito alguno de pago o de prestación de fianza.
- (4) Si el Tribunal de Circuito de Apelaciones determinare que el contribuyente puede pagar la eficiencia, o parte de la misma, o que debe prestar una fianza, el contribuyente deberá proceder al pago de la deficiencia o de la parte determinada, o a prestar la fianza, dentro del término de 30 días a partir de la fecha en que fuere notificado de la resolución del Tribunal de Circuito de

Apelaciones a tales efectos, y el pago de la deficiencia, o de la parte determinada, o la prestación de la fianza dentro de dicho término, perfeccionarán la apelación a todos los fines de ley. Si dentro de dicho término de 30 días el contribuyente no efectuare el pago, o no prestare la fianza requerídale, o si habiendo prestado una fianza que no fuere aceptada no prestare otra dentro del término que le concediere el Tribunal de Circuito de Apelaciones, el Tribunal Supremo no tendrá facultad para conocer de la apelación o certiorari en los méritos y ésta será desestimada. Las resoluciones del Tribunal de Circuito de Apelaciones, dictadas bajo las disposiciones de los párrafos (3) ó (4), no serán apelables, pero cualquier parte podrá, dentro de 10 días a partir de la fecha en que fuere notificada de cualquiera de dichas resoluciones, solicitar revisión de la misma por el Tribunal Supremo mediante recurso de certiorari.

(c) Er	n Ausencia de RecursoSi el contribuyente no presentare demanda ante el Tribunal de Primera
	Instancia contra una determinación final de deficiencia notificádale en la forma provista
	en el apartado (a), la deficiencia será tasada y deberá pagarse mediante notificación y
	requerimiento del Secretario.

(d)	
-----	--

- (e) Jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia para Aumentar la Deficiencia, Cantidades Adicionales o Adiciones a la Contribución.-El Tribunal de Primera Instancia tendrá facultad para redeterminar el monto correcto de la deficiencia aunque la cantidad así redeterminada sea mayor que el monto de la deficiencia notificada por el Secretario en la forma provista en el apartado (a) de esta sección y para determinar si deben imponerse cualesquiera cantidades adicionales o adiciones a la contribución, siempre y cuando que el Secretario, o su representante, establezca una reclamación a tales efectos en cualquier momento antes de dictarse sentencia.
- (f) Deficiencias Adicionales Restringidas.-Si el Secretario hubiere enviado por correo al contribuyente notificación de una deficiencia según se dispone en el apartado (a) y el contribuyente hubiere recurrido ante el Tribunal de Primera Instancia dentro del término y en la forma provistos por esta ley, el Secretario no tendrá derecho a determinar deficiencia adicional alguna con respecto al mismo año contributivo, excepto en caso de fraude y excepto como se provee en el apartado (e) (referente a la facultad del Tribunal de Primera Instancia para redeterminar deficiencias) y el apartado (c) de la sección 273 (referente a la tasación de contribución en peligro). Si el contribuyente fuere notificado que debido a un error matemático que aparece de la faz de la planilla adeuda una contribución en exceso de aquella declarada en la planilla y que se ha hecho o se hará una tasación de la contribución a base de lo que debió haber sido el monto correcto de la contribución a no ser por el error matemático, tal notificación no será considerada, para los fines de este apartado o del apartado (a), como una notificación de deficiencia, y el contribuyente no tendrá derecho a radicar recurso ante el Tribunal de Primera Instancia contra dicha notificación, ni dicha tasación o el cobro estarán prohibidos por las disposiciones del apartado (a).
- (g) Facultad del Tribunal de Primera Instancia sobre Otros Años Contributivos.-El Tribunal de Primera Instancia al considerar una deficiencia con respecto a cualquier año contributivo considerará aquellos hechos relacionados con las contribuciones para otros años contributivos según fuere necesario para determinar correctamente el monto de dicha deficiencia, pero al así hacerlo no tendrá facultad para resolver si la contribución para cualquier otro año contributivo ha sido pagada en exceso o de menos.

(h)	
(i)	
Sección 273Tasación de Contribución en Peligro	
(a)	. <b>.</b>
(b)	

- (c) Alcance y Monto de la Tasación.-
- (1) Tasación después de notificarse la deficiencia. Una tasación bajo el apartado (a) hecha después de haber sido notificado el contribuyente, conforme a las disposiciones de la sección 272(a), de la deficiencia objeto de tal tasación, no afectará en forma alguna el procedimiento establecido en la sección 272(a) ni privará al contribuyente de los recursos que allí se proveen, con respecto a dicha deficiencia. Cuando la tasación

fuere hecha después de haberse celebrado vista administrativa sobre la deficiencia objeto de tal tasación, pero antes de haberse notificado por el Secretario su determinación final, éste deberá notificar dicha determinación final al contribuyente dentro de los 30 días siguientes a la fecha de dicha tasación. Además, cuando la tasación de una deficiencia, bajo el apartado (a), fuere hecha después de dictada sentencia por el Tribunal de Primera Instancia sobre los méritos de dicha deficiencia, la tasación podrá hacerse solamente con respecto al monto de la deficiencia determinado por la sentencia del Tribunal.

- (2) Cantidad tasable antes de emitirse opinión por el Tribunal de Primera Instancia.-La tasación a que se refiere el apartado (a) podrá ser hecha con respecto a una deficiencia mayor o menor que aquella que haya sido notificada al contribuyente bajo la sección 272(a), sin considerar las disposiciones de la sección 272(f), que prohíbe la determinación de deficiencias adicionales, ni el hecho de si se ha radicado o no un recurso ante el Tribunal Superior con relación a la deficiencia notificada. El Secretario o su representante podrá en cualquier momento antes de emitirse la decisión de dicho Tribunal, reducir tal tasación o cualquier parte no pagada de la misma hasta el límite en que él considere que la tasación es excesiva en cuanto a su monto. El Secretario notificará al Tribunal de Primera Instancia de la cantidad de tal tasación, o reducción, si el recurso se radicare ante dicho Tribunal antes de hacerse la tasación o es posteriormente radicado, y el Tribunal tendrá jurisdicción para redeterminar el monto total de la deficiencia y de todas las cantidades tasadas al mismo tiempo en relación con la misma.
- (d) Fianza para Suspender el Cobro.-Cuando una deficiencia fuere tasada de acuerdo con el apartado (a), el contribuyente podrá, dentro de los 10 días después de la notificación y requerimiento del Secretario para el pago de la misma, obtener la suspensión del cobro de la totalidad o de cualquier parte del monto así tasado mediante la prestación al Secretario de una fianza por aquella cantidad (no mayor del monto respecto al cual se interesa la suspensión del cobro, mas intereses sobre dicho monto computados al 10 por ciento anual por el período de un año adicional) y con aquella garantía, que el Secretario creyere necesarias, la cual fianza responderá del pago de aquella parte del monto cuyo cobro ha sido suspendido por la misma que no fuere reducido (1) por determinación final del Secretario sobre la deficiencia si el contribuyente no recurriere contra dicha determinación final ante el Tribunal de Primera Instancia, o, si habiendo recurrido, dicho Tribunal dictare sentencia declarándose sin facultad para conocer del asunto, una vez que la sentencia sea firme, 6 (2) por sentencia firme del Tribunal de Primera Instancia en los méritos.
- (e) Fianza Bajo la Sección 272(a).-Cuando se recurra al Tribunal de Primera Instancia contra la determinación final del Secretario sobre una deficiencia tasada de acuerdo con el apartado (a), el contribuyente no tendrá que prestar la fianza requerida por la sección 272(a), si la fianza prestada bajo el apartado (d) garantiza, a juicio del Secretario o a juicio del Tribunal, hasta su completo pago la contribución que se litigue.
- (f) Deficiencia determinada por el Tribunal de Primera Instancia.- Si hubiere recurrido ante el Tribunal de Primera Instancia contra la determinación final del Secretario sobre una deficiencia tasada bajo el apartado (a), entonces, tan pronto el monto que debió tasarse sea determinado por sentencia firme de dicho tribunal, cualquier monto no pagado cuyo cobro hubiera quedado suspendido por la fianza será cobrado mediante notificación y requerimiento del Secretario, y cualquier remanente de la tasación será cancelado. Si el monto ya cobrado excediere la cantidad determinada como la que debió tasarse, tal exceso será acreditado o reintegrado al contribuyente, según se provee en la sección 322, sin que se tenga que radicar reclamación por dicho exceso.
- (g) En Caso de Apelación.-Las disposiciones aplicables de la sección 272(b), regirán en caso de apelación por el contribuyente de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia sobre los méritos de una deficiencia que hubiere sido tasada bajo el apartado (a).
- (h) En Ausencia de Recurso.-Si el contribuyente no presentare demanda ante el Tribunal de Primera Instancia contra la determinación final del Secretario sobre una deficiencia tasada bajo el apartado (a), cualquier monto no pagado cuyo cobro hubiera quedado suspendido por la fianza deberá pagarse mediante notificación y requerimiento del Secretario junto con intereses al 10 por ciento anual computado desde la fecha de la tasación hecha bajo el apartado (a) hasta la fecha de la notificación y requerimiento que se haga bajo este apartado.

(i) .....

Sección 277.-Interrupción del Período de Prescripción

El período de prescripción provisto en las secciones 275 y 276 para la tasación y para el comienzo de un procedimiento de apremio o de un procedimiento en corte para el cobro, con respecto a cualquier deficiencia, quedará, después del envío por correo de la notificación de la determinación final provista en la sección 272(a), interrumpido por el período durante el cual el Secretario está impedido de hacer la tasación o de comenzar el procedimiento de apremio o el procedimiento en corte (y en todo caso, si se recurriere ante el Tribunal de Primera Instancia hasta que la decisión del Tribunal sea firme), y por los 60 días siguientes.

Sección 323.-Litigios por Reintegros

- (a) Regla General.-Si una reclamación de crédito o reintegro radicada por un contribuyente fuere denegada en todo o en parte por el Secretario, éste deberá notificar de ello al contribuyente por correo certificado, y el contribuyente podrá recurrir contra dicha denegatoria ante el Tribunal de Primera Instancia, radicando demanda en la forma provista por ley dentro de los 30 días siguientes a la fecha del depósito en el correo de dicha notificación. La no radicación de la demanda dentro del término aquí provisto privará al Tribunal de Primera Instancia de facultad para conocer del asunto.
  - Contra la sentencia que dicte el Tribunal de Primera Instancia concediendo o negándose a conceder un crédito o reintegro solicitado de conformidad con este apartado el contribuyente o el Secretario, según fuere el caso podrá recurrir al Tribunal de Circuito de Apelaciones mediante recurso de apelación radicado en la Secretaría de dicho Tribunal dentro de los treinta (30) días siguientes al archivo en autos de una copia de la notificación de la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia.
  - Contra la sentencia que dicte el Tribunal de Circuito de Apelaciones concediendo o negándose a conceder un crédito o reintegro solicitado de conformidad con este apartado el contribuyente o el Secretario, según fuere el caso, podrá recurrir al Tribunal Supremo mediante recurso de apelación o certiorari radicado en la Secretaría de dicho Tribunal dentro de los treinta (30) días siguientes al archivo en autos de la sentencia dictada por el Tribunal de Circuito de Apelaciones.
- (b) Limitación.-No se considerará por el Tribunal de Primera Instancia recurso alguno para el crédito o reintegro de cualquier contribución impuesta por esta ley a menos que exista una denegatoria por el Secretario de tal crédito o reintegro, notificada según se provee en el apartado (a)."
- Artículo 2.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación excepto las disposiciones de las secciones 272, 273, 277 y 323 del Artículo 1 de esta ley que serán efectivas a partir del 1ro. de enero de 1995."

### "INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Reformas Gubernamentales, previo estudio y consideración del P. de la C. 1544, recomienda su aprobación con las siguientes enmiendas:

## EN EL TEXTO:

Página 2, línea 3después de "y 323" añadir ", así como para adicionar las Secciones 38, 39, 143B y 143C"

Página 6, entre las líneas 16 y 17 añadir: "Sección 38.- Crédito por Retención en el Origen Respecto a Pagos por Indemnización Recibidos en Procedimientos Judiciales y Extrajudiciales.

La contribución retenida en el origen, según dispone la Sección 143B con respecto a pagos por indemnización recibidos en procedimientos judiciales y extrajudiciales, será admitida como un crédito contra la contribución impuesta por esta ley.

Sección 39.- Crédito por Retención en el Origen sobre Pagos

por Servicios Prestados.

La contribución retenida en el origen, según dispone la Sección 143C con respecto a pagos efectuados por servicios prestados, será admitida como un crédito contra la contribución impuesta por esta ley."

Página 9, entre las líneas 5 y 6añadir: "Sección 143B.-Retención en el Origen con Respecto a ciertos Pagos por Indemnización Recibidos en Procedimientos Judiciales o en Reclamaciones Extrajudiciales.

- (a) Regla General.- Todo patrono, compañía de seguros o cualquier otra persona obligada a efectuar pagos por concepto de indemnización bajo una sentencia dictada por el Tribunal o bajo una reclamación extrajudicial, vendrá obligado a retener el siete (7) por ciento del monto de aquellos pagos hechos después del 30 de junio de 1995 que constituyan ingreso tributable para fines de esta sección. Para fines de este apartado, el ingreso tributable incluye, entre otras, las siguientes partidas:
  - (1) cualquier parte de la compensación que represente o sustituya pérdidas de ingresos o salarios, incluyendo lucro cesante; y
  - (2) la indemnización por concepto de salarios dejados de percibir en caso de destitución o suspensión de empleo y sueldo o de despidos ilegales.
- (b) Retención sujeta a las disposiciones de la retención en el origen sobre salarios.- La deducción y retención efectuada bajo el apartado (a) estarán sujetas a las disposiciones de esta ley aplicables a la retención en el origen de la contribución sobre salarios en lo que se refiere al modo y tiempo en que deberá efectuarse el depósito de las cantidades retenidas y a la responsabilidad del pagador por las cantidades retenidas. Asimismo, le aplicarán las penalidades establecidas a los patronos por dejar de retener o de depositar las cantidades retenidas que se establecen en las secciones 145(c), 145A y 421A de la ley.
- (c) Declaraciones Informativas.- El Secretario establecerá, mediante reglamento a tales efectos, el modo de informar los pagos descritos en el apartado (a) y las cantidades retenidas bajo dicho apartado.

Sección 143C.- Retención en el Origen sobre Pagos por Servicios Prestados

- (a) Regla General.- El Gobierno de Puerto Rico y toda persona, natural o jurídica, que en el ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, efectúe pagos a otra persona por concepto de servicios prestados en Puerto Rico, y todo pagador que efectúe pagos a un proveedor de servicios de salud por servicios de salud prestados por dicho proveedor a cualquier persona, deducirá y retendrá el siete (7) por ciento de dichos pagos. El término 'Gobierno de Puerto Rico' incluye al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y subdivisiones políticas. El término 'pagador' significa aseguradores, asociaciones con fines no pecuniarios, cooperativas de seguros de salud, organizaciones de servicios de salud y cualquier otra persona que realice pagos a nombre de las personas aquí mencionadas.
- (b) Reglas Especiales.- La obligación de deducción y retención dispuesta en el apartado (a) de esta sección no aplicará a:
  - (1) Los primeros mil (1,000) dólares pagados durante el año natural a la persona que prestó el servicio.
  - (2) Pagos efectuados a hospitales, clínicas, hogares de pacientes con enfermedades terminales, hogares de ancianos e

- instituciones para incapacitados. El término 'hospital o clínica' no incluye la prestación de servicios de laboratorio.
- (3) Pagos efectuados a organizaciones exentas según lo dispuesto en la Sección 101, excepto las entidades incluidas en el párrafo (21) de dicha sección.
- (4) Pagos efectuados a vendedores directos por la venta de productos de consumo. El término 'vendedores directos' significa un individuo que:
  - (A) Está dedicado a la venta (o solicitación de venta de) productos de consumo a cualquier comprador a base de un acuerdo de compraventa, comisión por depósito, o cualquier arreglo similar según el Secretario determine por reglamento, para la reventa (por el comprador o cualquier otra persona) en el hogar u otro lugar que no sea un establecimiento de ventas al por menor, o
  - (B) está dedicado a la venta (o solicitación de venta de) productos de consumo en el hogar u otro lugar que no sea un establecimiento de ventas al por menor.
- (5) Pagos efectuados a contratistas o subcontratistas por la construcción de obras. El término 'construcción de obras' no incluye servicios de arquitectura, ingeniería, diseño y otros servicios de naturaleza similar.
- (6) Pagos por servicios prestados por individuos no residentes o corporaciones o sociedades extranjeras no dedicadas a industria o negocios en Puerto Rico que estén sujetos a la retención dispuesta en las secciones 143 y 144.
- (7) Pagos por salarios sujetos a la retención dispuesta en la sección 141.
- (c) Responsabilidad del Pagador.- Salvo que se disponga lo contrario, toda persona que venga obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo las disposiciones de esta sección será responsable al Secretario del pago de dicha contribución y no será responsable a persona otra alguna por el monto de cualesquiera de dichos pagos.
- (d) Planilla y Pago de la Contribución Retenida. Todo pagador que venga obligado a deducir y retener la contribución dispuesta en el apartado (a) rendirá una planilla y pagará o depositará la misma en o antes del decimoquinto (15) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual la contribución fue deducida y retenida. Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información y será hecha en la forma que el Secretario establezca mediante reglamento.
- (e) Si se Dejare de Retener.- Si el agente retenedor dejare de efectuar la retención a que se refiere el apartado (a), la cantidad que debió ser deducida y retenida, a menos que el contribuyente pague la contribución al Secretario, le será cobrada directamente a la instrumentalidad gubernamental o a aquella persona a quien se le haya delegado la obligación de deducir y retener la contribución sobre ingresos.
- (f) Cualquier persona que dejare de cumplir con su responsabilidad de deducir y retener la contribución sobre ingresos descrita en el apartado (a) de esta sección, estará sujeta a las penalidades dispuestas en la sección 145(b) de esta ley.
- (g) En aquellos casos en que el receptor de los ingresos demuestre a satisfacción del Secretario, o en que el propio Secretario determine, que la aplicación de esta sección ocasionará contratiempo indebido sin conducir a fin práctico alguno debido a que las cantidades así retenidas

tendrán que ser integradas a dicha persona, o que dicha retención resultará excesiva, el Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que promulgue, relevar al agente retenedor de realizar tal retención en todo o en parte."

### EN EL TITULO:

Página 1, línea 3 Después de "y 323" añadir ", así como para adicionar las Secciones 38, 39, 143B y 143C"

#### ALCANCE DE LA MEDIDA:

El P. de la C. 1544 tiene como propósito establecer los tipos contributivos que regirán para los individuos para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre de 1994 y antes del 1ro. de julio de 1995. Luego de estudiar el proyecto de Reforma Contributiva sometido por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Roselló González, entendemos necesario crear dicha tabla combinada para el cómputo de la contribución a pagar para el año 1995.

Por esta razón, vuestra Comisión de Reformas Gubernamentales recomienda la aprobación del P. de la C. 1544 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roberto F. Rexach Benítez
Presidente
Comisión de Reformas Gubernamentales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1545, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Reforma Gubernamental, sin enmiendas.

### "LEY

Para enmendar el párrafo 1 del artículo 19 de la Ley Núm. 143 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Bebidas de Puerto Rico", a fin de limitar la exención del pago de impuestos de los espíritus destilados y bebidas alcohólicas vendidos o traspasados a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Artículo 19 de la Ley Núm. 143 de 30 de junio de 1969 concede exención del pago de impuestos de los espíritus destilados y bebidas alcohólicas vendidos y traspasados a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos incluyendo a la Guardia Nacional de Puerto Rico y a las Fuerzas Militares de Puerto Rico cuando los mismos sean destinados para uso y consumo tanto dentro de los establecimientos militares como fuera de éstos.

El Departamento de Hacienda se ha percatado de la gran evasión existente en este renglón, ya que algunas personas que tienen el privilegio de comprar espíritus destilados y bebidas alcohólicas sin el pago de impuestos, compran estos artículos en grandes cantidades para revenderlos. El sistema contributivo requiere de más equidad y justicia. El beneficiar algunas personas que hacen uso indebido de un privilegio concedido por el Estado menoscaba la justicia contributiva que se pretende implantar. Los pequeños comerciantes son los más afectados al recibir una competencia desleal por parte de estas personas.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el párrafo 1 del artículo 19 de la Ley Núm. 143 de 30 de junio de 1969, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 19.-Personas, Organizaciones y Agencias Exentas.-Del pago de los impuestos prescritos por esta ley estarán exentos los espíritus destilados y bebidas alcohólicas cuando los mismos sean vendidos o traspasados a las siguientes personas, agencias y organizaciones:

(1) Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, incluyendo la Guardia Nacional de Puerto Rico (terrestre y aérea).

- (a) A las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, cuando los mismos sean destinados para uso y consumo únicamente dentro de los establecimientos militares debidamente autorizados.
- (b) A las Fuerzas Militares de Puerto Rico cuando los mismos sean destinados para uso y consumo únicamente dentro de los establecimientos militares debidamente autorizados.

(2) ..."

Disponiéndose que la exención provista en este artículo no aplicará a las personas incluidas en el Artículo 6, párrafos (4), (5), (6) y (7) de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir a partir del 1ro. de enero de 1995."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Reformas Gubernamentales, previo estudio y consideración del P. de la C. 1545, que limita la exención del pago de impuestos de los espíritus destilados y bebidas alcohólicas vendidos o traspasados a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y las Fuerzas Militares de Puerto Rico, recomienda su aprobación sin enmiendas.

La Comisión que suscribe concurre con las enmiendas al texto aprobadas por la Cámara de Representantes, como resultado del proceso de análisis e investigación de su impacto en la aprobación del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994

Por esta razón, vuestra Comisión de Reformas Gubernamentales recomienda la aprobación del P. de la C. 1545 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roberto F. Rexach Benítez Presidente Comisión Reformas Gubernamentales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1577, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Reforma Gubernamental, sin enmiendas.

### "LEY

Para enmendar la sección 3.021 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987", a los fines de limitar la exención del pago de impuestos de los cigarrillos.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La sección 3.021 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, concede exención del pago de impuestos de los cigarrillos vendidos y traspasados a las tiendas denominadas "Post Exchanges" instaladas en establecimientos militares de los Estados Unidos de América en Puerto Rico, para revenderlos a los miembros activos de las Fuerzas Armadas destacados o en tránsito en Puerto Rico; y los que adquieran en las tiendas "Post Exchanges" instaladas en establecimientos militares de la Guardia Nacional en Puerto Rico para su reventa a los miembros de la Guardia Nacional, a los miembros de la Policía de Puerto Rico y al cónyuge supérstite mientras no contraiga nuevo matrimonio, a los veteranos de la Policía de Puerto Rico que se retiren de ésta con veinte (20) años o más de servicio honorable y a los miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. La antes mencionada exención aplica cuando los cigarrillos sean destinados para uso y consumo tanto dentro de los establecimientos militares como fuera de éstos.

El Departamento de Hacienda se ha percatado de la gran evasión existente en este renglón, ya que algunas personas que tienen el privilegio de comprar cigarrillos sin el pago de impuestos, compran estos artículos en grandes cantidades para revenderlos. El sistema contributivo requiere de más equidad y justicia. El beneficiar algunas personas que hacen uso indebido de un privilegio concedido por el Estado menoscaba la justicia contributiva que se pretende implantar. Los pequeños

comerciantes son los más afectados al recibir una competencia desleal por parte de estas personas.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 3.021 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.021.-Agencias Gubernamentales, Artículos Adquiridos por.-

Estará exento del pago de los arbitrios fijados en este subtítulo todo artículo adquirido para uso oficial por las agencias e instrumentalidades del Gobierno de los Estados Unidos de América.

También estará exento del pago de los arbitrios toda obra de arte que ingrese al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de Estados Unidos de Norteamérica y de cualquier país extranjero, que pertenezca a, o sea encomendada su elaboración por el Instituto de Cultura Puertorriqueña. Asimismo, estarán exentos del pago de los arbitrios fijados en la Sección 2.009 de esta ley los vehículos y el equipo pesado de construcción adquiridos para uso oficial por los departamentos, agencias, administraciones, negociados, juntas, comisiones, oficinas, corporaciones públicas, instrumentalidades públicas y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Rama Legislativa y la Rama Judicial.

Además, estará exenta del pago de arbitrios, la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, creada en virtud de la Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada, en lo que respecta al pago de los arbitrios fijados en esta ley, sobre toda clase de equipo, maquinaria y efectos (excluyendo piezas y accesorios para los mismos), que fueron expresamente diseñados para la investigación, diagnóstico y tratamiento médico de enfermedades humanas, e introducidos por o consignados a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe o a la Autoridad de Edificios Públicos para ser instalados en las facilidades de la primera.

También estarán exentos del pago de arbitrios los artículos que adquieran las tiendas denominadas *Post Exchanges* instaladas en establecimientos militares de los Estados Unidos de América en Puerto Rico para revenderlos a los miembros activos de las Fuerzas Armadas destacadas o en tránsito en Puerto Rico, excepto los cigarrillos que sean adquiridos para consumo fuera de las bases militares de los Estados Unidos de América en Puerto Rico; y los que adquieran las tiendas (*Post Exchanges*) instaladas en establecimientos militares de la Guardia Nacional de Puerto Rico para su reventa a los miembros de la Guardia Nacional y a los miembros de la Policía de Puerto Rico de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1 a 29 de la Ley Núm. 26 de 22 de agosto de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", y al cónyuge supérstite mientras no contraiga nuevo matrimonio, a los veteranos de la Policía de Puerto Rico que se retiren de ésta con veinte (20) años o más de servicio honorable, excepto los cigarrillos.

Estarán igualmente exentos los artículos adquiridos por dichas tiendas para la reventa a los miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, excepto los cigarrillos.

La exención establecida en esta sección incluye los artículos ordenados al exterior por mediación de distribuidores o representantes locales, los artículos cuya modalidad contributivo es la venta de aquellos que un traficante tenga disponibles en su establecimiento al momento de recibir la orden de compra y sobre los cuales haya pagado los impuestos correspondientes. No incluye, sin embargo, la adquisición o venta de vehículos por parte de, o a través de, las tiendas instaladas en establecimientos militares (*Post Exchanges*).

Todo automóvil del Gobierno de los Estados Unidos de América y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sea vendido en pública subasta estará sujeto al pago del impuesto establecido por esta Ley, de acuerdo como se dispone en esta ley para la tributación de vehículos usados."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir a partir del 1ro. de enero de 1995."

### "INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Reformas Gubernamentales, previo estudio y consideración del P. de la C. 1577, que limita la exención del pago de impuestos de los cigarrillos, recomienda su aprobación sin enmiendas.

La Comisión que suscribe concurre con las enmiendas al texto aprobadas por la Cámara de Representantes, como resultado del proceso de análisis e investigación de su impacto en la aprobación

del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994.

Por esta razón, vuestra Comisión de Reformas Gubernamentales recomienda la aprobación del P. de la C. 1577 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roberto F. Rexach Benítez

Presidente

Comisión Reformas Gubernamentales"

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se proceda de inmediato con el tercer Calendario.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente del Senado 46, titulada:

"Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Concurrente del Senado Número 38 con el propósito de extender la fecha límite para rendir el informe."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1544, titulado:

"Para enmendar el apartado (c), adicionar un apartado (d) y redesignar los apartados (d) y (e) como apartados (e) y (f) de la Sección 11 y enmendar las Secciones 11A, 143, 144, 211, 231, 272, 273, 277 y 323 de la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada conocida como "Ley de Contribuciones Sobre Ingresos de 1954", a fin de establecer los tipos contributivos que regirán para los individuos para años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre de 1994 y antes del 1ro. de julio de 1995."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, en esta medida que lo que se persigue es establecer lo que han llamado las tasas "blended", de nuestro Secretario de Hacienda, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas incluidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A las enmiendas incluidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1545, titulado:

"Para enmendar el párrafo 1 del Artículo 19 de la Ley Núm. 143 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Bebidas de Puerto Rico", a fin de limitar la exención del pago de impuestos de los espíritus destilados y bebidas alcohólicas vendidos o traspasados a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y las Fuerzas Militares de Puerto Rico."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida. ¿Alguna enmienda al título, señor Portavoz?

SR. RODRIGUEZ COLON: No hay.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1577, titulado:

"Para enmendar la sección 3.021 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987", a los fines de limitar la exención del pago de impuestos de los cigarrillos."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar en estos momentos que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta las ocho (8:00 p.m.) de la noche.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta las ocho (8:00 p.m.) de la noche.

#### **RECESO**

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la Sesión bajo la presidencia del señor Luis F. Navas de León, Presidente Accidental.

\_ \_ \_ .

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Se reanuda la sesión.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se retire el Informe negativo radicado por la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas en torno al Proyecto de la Cámara 769 y que fuera radicado el 22 de junio de 1994 y que nuevamente se remita este Proyecto a la consideración de esa Comisión.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Si no hay objeción, así se ordena.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el tercer Calendario el Proyecto de la Cámara 327, que viene acompañado de un informe de la Comisión de Gobierno.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Si no hay objeción, así se ordena.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se proceda con un Calendario de Lectura del Proyecto de la Cámara 327.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Si no hay objeción, adelante con el Calendario.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 327, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (o) del Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", para autorizar la contratación de varios servicios con instituciones privadas.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico, por falta de recursos, muy pocas son las facilidades correccionales que cumplen con los requisitos establecidos por la "Correctional Association" o con los criterios prevalecientes que garantizan los derechos de los confinados, según establecidos por los tribunales federales.

Es necesario que se le provea a nuestro gobierno una alternativa razonable para cumplir con la grave dual responsabilidad de salvaguardar la seguridad de sus ciudadanos proveyendo, al mismo tiempo al confinado, con un ambiente que promueva su rehabilitación.

El desarrollo de los sistemas correccionales está marcando una tendencia innovadora, que es, a la vez económicamente factible para los gobiernos. Esta tendencia es la de contratar con instituciones privadas la custodia y alimentación de los reclusos, en adición a la construcción y mantenimiento de las facilidades físicas de las instituciones penales.

A tono con esta tendencia y en vista de que actualmente los costos de mantener un confinado institucionalizado en Puerto Rico son sumamente altos, si los comparamos con servicios similares que brindan algunas instituciones privadas en el continente, estimamos que debe autorizarse la contratación de estos servicios, para abaratar los costos y atender adecuadamente las necesidades de confinamiento del país, en el cual la criminalidad y la delincuencia continúan en un aumento desenfrenado.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

- Sección 1.- Se enmienda el inciso (o) del Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:
- "Artículo 5.- A los fines de cumplir con sus objetivos la Administración tendrá las siguientes funciones y facultades:
  - (a) .....
- (o) Establecer acuerdos o convenios con agencias públicas o privadas que faciliten la implementación de las funciones encomendadas en esta ley.

Esta facultad incluirá la contratación de servicios de custodia y alimentación de las funciones encomendadas en esta ley.

Esta facultad incluirá la contratación de servicios de custodia y alimentación de los confinados, así como la contratación de la construcción, administración y mantenimiento de las instituciones penales con agencias o compañías privadas. La Administración establecerá los criterios y requisitos de facilidades físicas, organización, operación, personal administrativo y de custodia y otros, que estas instituciones deberán cumplir para tener acceso a esta contratación y ser acreditadas como instituciones privadas de custodia."

.....

Sección 2.- Los fondos necesarios para llevar a cabo los objetivos de esta Ley serán consignados en el Presupuesto Anual de la Administración de Corrección.

Sección. - Esa Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

### "INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno previo estudio y consideración del P. de la C. 327, tiene el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas:

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 327 es enmendar el inciso (o) del Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", para autorizar la contratación de varios servicios con instituciones privadas.

En Puerto Rico, por falta de recursos, muy pocas son las facilidades correccionales que cumplen con los requisitos establecidos por la "Correctional Association" o con los criterios prevalecientes que garantizan los derechos de los confinados, según establecidos por los tribunales federales.

Es necesario que se le provea a nuestro gobierno una alternativa razonable para cumplir con la

grave y dual responsabilidad de salvaguardar la seguridad de sus ciudadanos proveyendo, al mismo tiempo al confinado, con un ambiente que promueva su rehabilitación.

El Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974 enumera las funciones y facultades de la Administración de Corrección, entre las que se destacan: Establecer política pública en el área de corrección; organizar los servicios de Corrección; formular la reglamentación interna necesaria para los programas de diagnóstico, clasificación, tratamiento y rehabilitación; establecer en forma individualizada récord del historial, evaluaciones y conducta general y progreso de la clientela del sistema; determinar los acuerdos con entidades gubernamentales privadas para ingreso o traslado de la clientela como parte de los programas de rehabilitación mediante trabajo, estudio y otros medios; adquirir la custodia legal de todo sentenciado a confinamiento por orden del tribunal competente; establecer procedimientos adecuados para el manejo de la documentación de la Agencia; la preparación de informes sobre los antecedentes de familia e historial social de la persona convicta; y finalmente, la facultad de establecer los acuerdos o convenios con agencias públicas o privadas que faciliten la implantación de las funciones encomendadas por la ley.

La Administración de Corrección está facultada por su ley orgánica a dirigir sus asuntos de manera que los fines y propósitos de la ley se realicen con la mayor eficacia posible. Opinión del Secretario de Justicia Núm. 3 de 1975. El Artículo 6 de la Ley Núm. 116 de 1974 establece facultades adicionales en las que se destaca la capacidad de establecer la organización interna de la administración; planificar y dirigir su funcionamiento; otorgar contratos y ejecutar los demás instrumentos necesarios al ejercicio de sus poderes; adquirir, arrendar, vender, o en cualquier forma disponer de los bienes necesarios para realizar los fines de dicha ley; obtener servicios mediante contrato de personal técnico profesional o altamente especializado que sea necesario para los programas de Administración; y realizar todos los actos convenientes o necesarios para lograr eficazmente los objetivos que supone la política pública enunciada en la Ley Orgánica de la Administración de Corrección. La presente medida es armonizada con los poderes enumerados en los Artículos 5 y 6 de la Ley de la Administración de Corrección. Tanto el Administrador como la Administración de Corrección tienen la facultad de concertar todos aquellos convenios o acuerdos necesarios para llevar a cabo los objetivos de la ley. Véase la Opinión del Secretario de Justicia Núm. 18 de 1977.

La contratación de las instituciones privadas para la operación, construcción y mantenimiento de las facilidades físicas de las instituciones penales es una alternativa innovadora y económica para el gobierno. Dicha técnica administrativa ayudará a reducir los costos de los servicios a ofrecerse a los confinados en Puerto Rico. El esquema de funcionamiento y poderes dispuesto en los Artículos 5 y 6 de la Ley Núm. 116 de 1974 es compatible con el P.de la C. 327.

Los fondos necesarios para llevar a cabo los objetivos del P. de la C. 327 serán consignados anualmente en el presupuesto de la Administración de Corrección.

En reunión celebrada el 22 de octubre de 1994, la Comisión de Gobierno evaluó detenidamente la medida y las ponencias presentadas por la Secretaria del Departamento de Corrección y la Administración de Corrección. Quedó claro que se faculta expresamente a la Administración de Corrección a establecer los criterios y requisitos en la organización y operación, en los requisitos del personal administrativo y de custodia, que los contratistas deberán cumplir con los contratos para poder contratar con el gobierno.

Por las razones expuestas, la Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del P. de la C. 327 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Kenneth McClintock Hernández Presidente Comisión de Gobierno"

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame la medida. PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Si no hay objeción, así se ordena

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 327, titulado:

"Para enmendar el inciso (o) del Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según

enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", para autorizar la contratación de varios servicios con instituciones privadas."

- - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al turno de Informes Permanentes.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Si no hay objeción...

SR. RODRIGUEZ COLON: Informes de Comisiones Permanentes, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Así se ordena.

### INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Vivienda, un informe, recomendando la aprobación del P. de la C. 251, con enmiendas.

De la Comisión de Vivienda, un informe, recomendando la no aprobación del P. del S. 914.

De la Comisión de Seguridad Social, Asuntos del Impedido, Envejecientes y Personas en Desventaja Social, un informe recomendando la aprobación del P. del S. 667, con enmiendas.

De la Comisión de Seguridad Social, Asuntos del Impedido, Envejecientes y Personas en Desventaja Social, cuatro informes finales, en torno a las R. del S. 162, 266, 274, 395 y 488.

De la Comisión de Seguridad Social, Asuntos del Impedido, Envejecientes y Personas en Desventaja Social, un informe, recomendando la no aprobación del P. del S. 618.

De la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, dos informes, recomendando la aprobación del P. del S. 285 y el P. de la C. 769, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe, recomendando la aprobación del P. del S. 801, con enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, se nos ha indicado que la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas ha radicado un informe en torno al Proyecto de la Cámara 769, donde está recomendando su aprobación con enmiendas; vamos a solicitar que se incluya el Proyecto de la Cámara 769 en el tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Si no hay objeción, así se ordena.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de esa medida.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Si no hay objeción, así se ordena.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 769, y se da cuenta de un segundo informe de la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, con enmiendas.

### "LEY

Para adicionar la Sección 2-418 a la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de autorizar la expedición y el uso de tablillas especiales personalizadas en los vehículos de motor privados pertenecientes a los ciudadanos, establecer normas y reglas para su uso y para establecer penalidades.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, autoriza al Secretario de Transportación y Obras Públicas a expedir tablillas especiales a todo vehículo de motor privado

perteneciente y utilizado por determinadas personas. Uno de los propósitos da la expedición de dichas tablillas especiales ha sido, en muchos casos, flexibilizar el movimiento y la labor que realizan las personas a quienes se les autoriza al uso de tablillas especiales en su vehículos de motor.

Muchos ciudadanos quisieran tener algún distintivo en sus vehículos de motor, por lo que tienen sumo interés en que se les permita utilizar una tablilla especial personalizada en los mismos. La expedición de estas tablillas especiales conllevará el pago de una tarifa especial para su uso. El dinero recaudado por este concepto será distribuido en tres (3) partidas que constará cada una del 33.3% del total recaudado. La primera partida será utilizada para el desarrollo del turismo, la segunda partida para el mejoramiento, reparación y construcción de nuevas carreteras y la tercera partida será asignada al Fondo de Tratamiento Médico de Emergencia para Pacientes Indigentes adscritos al Departamento de Salud (Fondo de Enfermedades Catastróficas).

La Asamblea Legislativa entiende que la aprobación de esta medida redundará en beneficio de nuestro pueblo.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona la Sección 2-418 a la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2-418.-Tablillas Especiales Personalizadas para los Ciudadanos Particulares.-

- (a) El Secretario expedirá una tablilla especial personalizada, a solicitud de la parte interesada, para los vehículos de motor propiedad de cualquier ciudadano particular.
- El Secretario creará, mediante reglamento el procedimiento más adecuado para efectuar una combinación de ambas tablillas, de tal forma que la tablilla especial sea a la vez la tablilla oficial.
- (b) El Secretario podrá determinar el tamaño, color y otros detalles físicos de la tablilla. No obstante, esta tablilla especial llevará grabadas únicamente palabras, números o letras que expresamente interese la parte que la solicita y una numeración especial que facilite el control de la expedición e identificación en el registro oficial de vehículos de motor. No obstante, el Secretario podrá prohibir o restringir el uso de ciertas palabras, dígitos, números o letras si entiende que estas podrán provocar confusión, utilizarse para propósitos ilícitos o de alguna manera afectar adversamente el bienestar general y la sana convivencia.
- (c) Las tablillas especiales personalizadas, expedidas a cualquier ciudadano particular, conllevará pago adicional al prescrito por ley para tablillas de vehículos de motor de uso privado. El Secretario establecerá mediante reglamento la aprobación del distintivo solicitado y la cantidad a pagarse por la expedición o duplicado de dicha tablilla especial.
- (d) El uso de la tablilla especial personalizada queda autorizado, únicamente, en las vías públicas de Puerto Rico y durante el período de vigencia de la tablilla oficial.
- (e) El Secretario de Transportación y Obras Públicas dispondrá, mediante reglamento, todo lo concerniente a la solicitud, expedición, uso, renovación y cancelación de esta tablilla especial personalizada.
- (f) El dinero recaudado por este concepto será distribuido en tres (3) partidas que constará cada una del 33.3% del total recaudado. La primera partida será destinada a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, la segunda partida será destinada a la Autoridad de Carreteras de Puerto Rico para el mejoramiento, reparación y construcción de nuevas carreteras y la tercera partida será asignada al Fondo de Tratamientos Médicos de Emergencia para Pacientes Indigentes adscritos al Departamento de Salud (Fondo para Enfermedades Catastróficas).
- (g) Toda persona que exhiba una tablilla especial personalizada para ciudadanos particulares sin estar autorizado para ello incurrirá en delito menos grave castigable con multa no menor de cincuenta (50) dólares ni mayor de doscientos (200) dólares, a discreción del tribunal."

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor a los seis (6) meses de su aprobación."

"Informe sobre el P. de la C. 769

Segundo informe

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, previo estudio y consideración del P. de la C. 769, tiene a bien recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

#### EN EL TEXTO:

Página 2, línea 5 : Después de "personalizada" insertar ","

Página 2, línea 6 : Después de "interesada" insertar "," y sustituir "a" por "para"

Página 2, línea 8 : Después de "creará" insertar ", mediante reglamento,"

Página 2, línea 12 : Después de "tablilla" insertar "." y sustituir "pero" por "No obstante,"

Página 2, Línea 13 : Sustituir "interesada" por "que la solicita"

Página 2, línea 15 :Después de "motor." insertar "No obstante, el Secretario podrá prohibir ó restringir el uso de ciertas palabras, dígitos, números o letras si entiende que éstas podrían provocar confusión, utilizarse para propósitos ilícitos o de alguna manera afectar adversamente el bienestar general y la sana convivencia."

Página 2, línea 16

y 17 : Después de "personalizadas" insertar "," y después de "particular" insertar ","

Página 2, línea 21 : Insertar una "," antes y después de "únicamente"

Página 3, línea 3 :Después de "será" eliminar "utilizada para el desarrollo del turismo" y sustutuir por "destinada a la Compañía de Turismo de Puerto Rico"

Página 3, línea 3 :Después de "la segunda partida será" insertar "destinada a la Autoridad de Carreteras de Puerto Rico"

### EN EL TITULO:

Página 1, línea 3 : Después de "autorizar" insertar "la expedición y"

#### ALCANCE DE LA MEDIDA:

El P. de la C. 769 pretende adicionar la Sección 2-418 a la Ley Número 141 del 20 de julio de 1960, según enmendada y conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los fines de autorizar el uso de tablillas personalizadas en vehículos de motor privados.

El 22 de octubre de 1993, esta Comisión rindió un informe recomendando la aprobación del P. del S. 231, el cual tiene el propósitos similares a los del proyecto ante nos . Dicho proyecto se encuentra ante la Cámara de Representantes y ha sido discutido por el Presidente de esta Comisión y el Presidente de la Comisión de Transportación y Obras Públicas de la Cámara. Luego de analizar ambos proyectos hemos decidido aprobar la versión de la Cámara.

Resulta innecesario argumentar nuevamente sobre los méritos de estas medidas que ya fueron avaladas por nosotros.

Por todo lo cual, recomendamos la aprobación del P. de la C. 769, con las enmiendas sugeridas.

Sometido respetuosamente,

(Fdo.)
ROGER IGLESIAS
PRESIDENTE
COMISION ASUNTOS URBANOS,
TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS"

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame el Proyecto de la Cámara 769.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Si no hay objeción, así se ordena.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 769, titulado:

"Para adicionar la Sección 2-418 a la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de autorizar la expedición y el uso de tablillas especiales personalizadas en los vehículos de motor privados pertenecientes a los ciudadanos, establecer normas y reglas para su uso y para establecer penalidades."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar...

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Compañera Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: No tengo el Proyecto en mi escritorio, si me hace el favor, una copia.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Si no hay objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Ante la consideración de la medida, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorpore la enmienda al título contenida en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se ordena.

Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se incluya en el tercer Calendario el Proyecto de la Cámara 1325, que viene acompañado de un informe de la Comisión de Gobierno.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se ordena.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos del Consumidor de informar el Proyecto de la Cámara 251.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Si no hay objeción, así se ordena.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto de la Cámara 251, se considere exclusivamente con el informe de la Comisión de Vivienda y que el mismo se incluya en el tercer Calendario de Ordenes Especiales.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Si no objeción, así se ordena.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura del Proyecto de la Cámara 1325 y el Proyecto de la Cámara 251.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Si no hay objeción, que se proceda con la lectura.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1325, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas.

### "LEY

Para enmendar el Artículo 25 de la Ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992, a los fines de corregir la expresión de "administrador individual", de modo que quede claro que la Compañía para el Desarrollo de la Península de Cantera está excluida del sistema de personal creado al amparo de la Ley Número 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el artículo 25 de la Ley Número 20 de 10 de julio de 1992 se declara que la Compañía para el Desarrollo de la Península de Cantera tendrá la condición de administrador individual y que sus funciones o empleados retendrán el *status* y derechos que tenían en el momento de entrar al servicio de la Compañía

La misión de la Compañía para el Desarrollo de la Península de Cantera lleva un enfoque integral distinto al enfoque tradicional en gobierno, basado en facilitar que el desarrollo de la Península de Cantera sea producto del esfuerzo de la comunidad de ese sector conjuntamente con el Gobierno Central, el Municipal y el sector privado. Tiene como propósito el mejoramiento de la calidad general de la vida de los presentes y futuros residentes del área mediante educación y capacitación de la población, la producción de empleo y oportunidades empresariales comerciales e industriales para sus habitantes y la reconstrucción y consolidación del tejido urbano, tanto en el espacio parcelado como el espacio público, para mejorar la infraestructura, facilidades recreativas y viviendas y propiciar así el logro de los objetivos sociales y económicos.

La Compañía para el Desarrollo de la Península de Cantera tiene una vida por un período específico de 15 años, con una posible prórroga de cinco años adicionales, a discreción del Gobernador de Puerto Rico. Esto dificulta la clasificación del personal bajo los criterios de la Ley Número 5 de 14 de octubre de 1975 para establecer o determinar el *status* de "empleado permanente" o "empleado transitorio", lo que a su vez impacta otras áreas contempladas en dicha ley. Este factor, unido a la misión que le ha sido encomendada, requiere un alto grado de flexibilidad en el manejo de los asuntos del personal, bajo normas establecidas por la Autoridad Nominadora, siguiendo en la medida posible los principios básicos de mérito que rigen en Puerto Rico.

Por su propia naturaleza, estructura, poderes y facultades la Compañía se asemeja a una empresa privada y está capacitada para actuar como tal: con facultad para establecer reglamentación y sistemas para su organización y funcionamiento, con un alto grado de autonomía fiscal y administrativa; con facultad para demandar y ser demandada; poder de obtener fondos propios en el mercado de valores sin empañar el crédito contributivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; adquirir y enajenar propiedad a cualquier título; establecer las tarifas y cargos a cobrarse por el uso de los bienes que posea; tomar dinero a préstamo para cualesquiera de sus fines cooperativos. Posee una estructura análoga al de una entidad privada, gobernada por una Junta de Directores, que será la Autoridad Nominadora.

La Ley Número 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada conocida como Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico en su Artículo 8 señala que sus disposiciones no son de aplicación a los empleados de organizaciones o instituciones del gobierno que funcionan como empresa o negocio privado.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 25 de la Ley Número 20 de 10 de julio de 1992 para que lea como sigue: La Compañía que aquí se crea tendrá la condición de excluida para los efectos de las secs. 1301 a 1431 del Título 3, Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, de 14 de octubre de 1975, según enmendada.

Cualquiera funcionarios o empleados estatales que fueren nombrados para ocupar una posición en la Compañía para el Desarrollo de la Península de Cantera retendrá el *status* y los derechos que tenían en el momento de entrar al servicio de la Compañía para el Desarrollo de la Península de Cantera al amparo de la legislación sobre personal vigente y retendrán, además, cualquier derecho que tuvieren en cualquier sistema de retiro o fondo de pensiones que la ley prescribe para los funcionarios y empleados que ocupen posiciones similares en el Gobierno Estatal.

Artículo 2.-Esta Ley tendrá fecha de efectividad retroactiva al 10 de julio de 1992."

### "INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. de la C.1325, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la aprobación del mismo sin enmiendas.

## Alcance de la Medida

El P. del C. 1325, tiene como propósito enmendar el Artículo 25 de la Ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992, a los fines de corregir la expresión de "administrador individual", de modo que quede claro que la Compañía para el Desarrollo de la Península de Cantera está excluida del sistema de personal creado al amparo de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como la Ley de Personal de Servicio Público de Puerto Rico.

La Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera fue creada mediante la Ley Número 20 del 10 de julio de 1992 como un concepto novel en la función pública, que combina los esfuerzos del gobierno y la empresa privada con la iniciativa comunitaria, para transformar la calidad de vida en la Península de Cantera, como un modelo de desarrollo comunitario en el País.

A pesar de su localización central, la Península de Cantera es una área marginada, bordeada por las lagunas San José y Los Corozos, el Caño Martín Peña y la Avenida Barbosa en San Juan, donde habitan cerca de 4,000 familias, residentes de once vecindarios. Sus residentes se enfrentan a graves problemas de desempleo, infraestructura inadecuada, pobre acceso a la ciudad, viviendas deterioradas, deserción escolar, criminalidad, drogas y salud.

La Compañía que se rige por una Junta de Directores integrada por once (11) miembros de los cuales seis (6) son designados por el Gobernador y cinco por el Alcalde de San Juan, tiene la misión de

planificar, coordinar, facilitar y promover la transformación integral de la Península de Cantera. Uno de los aspectos más innovadores de esta organización y de su enfoque es que sus operaciones se financian por partes iguales por fondos provenientes del presupuesto del gobierno estatal, un pareo obligatorio del Municipio de San Juan y fondos recaudados del sector privado.

La Ley Número 20 del 10 de julio de 1992, dispone que la Compañía tendrá personalidad legal separada de sus funciones y del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y subdivisiones políticas y del Municipio de San Juan; y se desempeñará con latitud operacional similar a la que tendría una empresa privada.

La Ley Número 20 de 1992, en su Artículo número 6(c), dispone que la Junta de Directores de la Compañía aprobará la normativa de organización y funcionamiento de la Compañía, en armonía con las disposiciones de dicha ley. Sin embargo, en el Art. 25 de la Ley Núm. 20, antes citada, cuando se dispone sobre la retención de derechos por los empleados al ser nombrados para ocupar una posición en la Compañía, se indica que la Compañía tendrá la condición de <u>administrador individual</u> para efectos de la Ley Núm. 5, antes citada. Esto implicaría que la Compañía adoptara un reglamento y normas para la administración de personal, que deben ser sometidos para aprobación a la Oficina Central de Administración de Personal. De modo que hay una contradicción entre lo dispuesto claramente en el artículo 6 y la letra del Artículo 25, donde se hace esta referencia en la Ley Núm. 20, antes citada.

Por otro lado, el Art. 10 de la Ley Núm. 5 de 1975, dispone en su Inciso 3 que sus disposiciones no son aplicables a los empleados de agencias o instrumentalidades del Gobierno que funcionen como empresas o negocios privados.

Es norma de conocimiento general que para interpretar la Ley es necesario tener presente la intención del legislador, pues es regla de oro en la interpretación estatutaria que su objetivo no es encontrar un significado arbitrario preconcebido, sino dar efecto al propósito e intención del legislador.<sup>4</sup>

La Rama Legislativa goza de la facultad de conferirle a las instrumentalidades que crea la estructura organizativa, administrativa y funcional que estime más apropiada, a fin de lograr el más óptimo y efectivo funcionamiento de las mismas. Una de la opciones que tiene a sus disposición es el instrumento corporativo, el cual le otorga a la entidad pública cierta flexibilidad que facilita el funcionamiento en el campo dentro del cual se desempeña. La Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera fue creada como corporación pública, en una fórmula agresiva y a manera de experimentación ordenada, con una duración de 15 años, que combina los esfuerzos del sector privado, gobierno central, gobierno municipal y la propia comunidad afectada. Según la Exposición de Motivos en la Ley Número 20 de 1992, la Compañía fue delineada teniendo en mente que muchas buenas ideas han sucumbido víctima de la centralización y burocracia excesiva. De hecho, la letra de la Ley es clara cuando ordena que la Compañía "llevará a cabo sus trabajos con un mínimo de personal y una reducida estructura, para que no pierda su carácter de ágil entidad coordinadora y no se convierta en pesado aparato burocrático", y que "se desempeñará con latitud operacional similar a la que tendría una empresa privada."

La intensión legislativa al considerar dicha Ley originalmente lo fue la de excluir a las agencias que negocian colectivamente, así como las que pudieran negociar en el futuro, por virtud del Artículo 11 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por leyes especiales.

En virtud de lo anterior, resulta contradictorio el incluir dentro del sistema de personal creado en virtud de la Ley Núm. 5, antes citado, a una agencia que opera como negocio privado como lo es la Compañía para el Desarrollo de la Península de Cantera.

La Comisión que suscribe, luego de examinar las ponencias de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Municipio de San Juan, la Comisión para el Servicio Público, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Comisión para el Desarrollo de la Península de Cantera y la Junta de Relaciones del Trabajo, y de celebrar reunión, recomienda la aprobación de el P. de la C. 1325, al entender que la Compañía funciona como una empresa privada en forma de corporación.

La Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, conocida como Ley del Servidor Público, expresamente excluye de sus disposiciones y de los reglamentos de la Oficina Central de Administración de Personal

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>Vivaldi v. Mariani, 10 D.P.R. 444(1906); Pueblo v. Ramos, 18 D.P.R. 993 (1912); Vázquez v. Junta de Síndicos, 59 D.P:R. 145 (1941); Central Coloso v. Descartes, 74 D.P.R. 481 (1953), de entre otras jurisprudencia.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>Artículo 5, Ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992.

a las instrumentalidades que funcionan como empresa privada.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del P. de la C. 1325, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.) Kenneth McClintock Hernández Presidente Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 251, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Vivienda, con enmiendas.

#### "LEY

Para adicionar un nuevo inciso (g) y redesignar el inciso (g) como inciso (h) del Artículo 38; enmendar el párrafo octavo del Artículo 39 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de la Propiedad Horizontal" a fin de garantizar el funcionamiento de los elementos comunes de inmueble cuando los condómines morosos el pago de las cuotas de mantenimiento atenten contra el disfrute y uso de la propiedad, y agravando la situación de los demás propietarios de apartamentos en el inmueble y que está sometido al régimen de propiedad horizontal.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El propósito de la presente medida es garantizar que un inmueble, sometido al régimen de propiedad horizontal, no se vea afectado en su funcionamiento cuando condómines morosos se atrasan exageradamente en sus cuotas de mantenimiento y provoquen con esto que los demás condómines tengan que cubrir los gastos de aquéllos para mantener en funcionamiento los elementos comunes.

Es necesario proveerle a la Junta o Consejo de Titulares un medio para ser utilizado cuando se han agotado los recursos en cuanto al cobro de las cuotas adeudadas y el condómine moroso se niega a satisfacer esa deuda. Es injusto que los demás titulares tengan que verse afectados cuando para el buen funcionamiento del inmueble hay que sufragar esos gastos.

No podemos permitir que abusivamente, perjudique a los demás titulares cuando no exista justificación para los atrasos en el pago, de la cuota de mantenimiento.

Esta ley facultará al Consejo de Titulares a ordenar la suspensión de aquellos servicios que se reciben a través o por medio de los elementos comunes cuando algún condómine se atrase injustificadamente en el pago de la cuota de mantenimiento por un término igual o mayor a tres pagos y no satisfaga la totalidad de dicha deuda a pesar de habérsele requerido.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se adiciona un nuevo inciso (g) y se redesigna el inciso (g) como (h) del Artículo 38 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

Artículo 38.-Corresponde al Consejo de Titulares:

(a)

"(g) Ordenar que se suspenda los servicios recibidos a través o por medio de los elementos comunes generales, incluyendo los servicios de agua, gas, electricidad, teléfono y/o cualquier otro servicio similar a éstos, a aquellos condómines morosos que, al no pagar sus cuotas de mantenimiento, se sirven graciosamente de los elementos a cuyo mantenimiento no contribuyen como les corresponde, adeudan tres o más plazos consecutivos de sus cuotas.

Intervenir y tomar decisiones sobre aquellos asuntos de interés general para la comunidad así como tomar aquellas medidas necesarias y convenientes para el mejor servicio común."

Sección 2.-Se enmienda el párrafo octavo (último párrafo) del Artículo 39 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958 según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 39.-

"Aquellos titulares que adeuden tres (3) o más plazos consecutivos, quedarán temporalmente privados de ejercer su derecho al voto en las reuniones o asambleas del Consejo de Titulares hasta tanto satisfagan la deuda en su totalidad. Además, se le podrá suspender el servicio de agua potable, electricidad, gas, teléfono y cualquier otro servicio similar cuando el suministro de éstos llega por medio de instalaciones que constituyen elementos comunes generales del inmueble."

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Vivienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 251, tiene a bien recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS: Página 1, línea 1; Después de "la" insertar "presente" y después de "inmueble" insertar "," Después de "horizontal" insertar "," Página 1, línea 2; Página 1, línea 3; Sustituir "amenazan" por "provoquen" Página 1, línea 4; Después de "esto" eliminar "a"; sustituir "absorber" por "cubrir" y sustituir "en términos" por "para mantener en funcionamiento" Eliminar "de" Página 1, línea 5; Página 1, línea 6; Sustituir "Hay que" por "Es necesario" Sustituir "absorber" por "sufragar" Página 1, línea 10; Página 1, líneas de la 11 a la 13; Eliminar todo su contenido Página 1, línea 14; Insertar una "," antes y después de "abusivamente"; sustituir "atente contra" por "perjudique a"; después de "titulares" insertar "cuando no exista justificación para los atrasos en el pago de la cuota de mantenimiento." y eliminar el resto de la oración

Página 1, líneas 16 a

la 17; Eliminar todo su contenido y sustituir por "Esta ley facultará al Consejo de Titulares a ordenar la suspensión de aquellos servicios que se reciben a través o por medio de los elementos comunes cuando algún condómine se atrase injustificadamente en el pago de la cuota de mantenimiento por un término igual o mayor a tres pagos y no satisfaga la totalidad de dicha deuda a pesar de

habersele requerido.".

Página 2, línea 10;

Página 2, línea 1; Eliminar todo su contenido.

### **EN EL TEXTO:**

Página 2, línea 6; Sustituir "Suspender" por "Ordenar que se suspenda"; sustituir "derivados" por "recibidos a traves o por medio" Después de "gas" eliminar "y"; después de "teléfono" Página 2, línea 7; insertar "y/o cualquier otro servicio similar a éstos," Después de "que" insertar ","; después de Página 2, línea 8; "mantenimiento" insertar "," y sustituir "sirvan" por "sirven" Página 2, línea 9; Sustituir "y" por "como les corresponde,"

Sustituir "Entender y decidir en los demás" por

"Intervenir y tomar decisiones sobre aquellos"

Página 2, línea 12; Sustituir "y acordar" por "así como tomar aquellas"

Página 2, línea 21; Después de "reuniones" insertar "o asambleas"

Página 2, línea 22; Insertar "," después de "Además"

Página 2, línea 23; Después de "gas", insertar "teléfono y cualquier otro

servicio similar"

#### **EN EL TITULO:**

Página 1, línea 5; Después de "en" insertar "el pago de" y sustituir

"atentan" por "atenten"

Página 1, línea 6; Sustituir "y agravan" por "agravando"

Página 1, línea 7; Sustituir "y que están sometidos" por "que está sometido"

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA:**

El P. de la C. 251 tiene como objetivo enmendar la "Ley de Propiedad Horizontal" a los fines de facultar al Consejo de Titulares a ordenar que se suspenda aquellos servicios que se reciben através o por medio de los elementos comunes cuando algún condómine se atrase injustificadamente por un término equivalente o mayor a tres pagos por concepto de cuota de mantenimiento, perjudicando de esta forma a los demás condómines quienes se ven obligados a sufragar los costos de los morosos para mantener en funcionamiento los elementos comunes generales del condominio. Además, esta medida provee para suspender, temporalmente, el derecho al voto en reuniones o asambleas de los condómines que adeuden tres o más pagos de su cuota de mantenimiento y no hayan pagado la totalidad de la deuda a pesar de habersele requerido.

La Comisión de Vivienda de la Cámara de Representantes celebró vista pública sobre este proyecto, a la que comparecieron o enviaron sus ponencias y comentarios, el Hon. Carlos J. Vivoni Nazario, Secretario del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, el Lcdo. Juan José Delgado, Director de la División Legal de A.R.PE., el Sr. Francisco Aponte, Secretario Auxiliar en Querellas e Investigaciones del D.A.CO., en representación del Lcdo. Iván Ayala Cádiz, Director Ejecutivo de dicho Departamento y la Sra. Norma E. Burgos Andújar, Presidenta de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

Todos ellos avalaron la intención del proyecto y expresaron su endoso al mismo por entender que se ajusta a la realidad jurídica de nuestros tiempos y atiende una situación que ocurre, en repetidas ocasiones, en aquellos inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal.

Hemos analizado cuidadosamente todos los comentarios recibidos, así como también, la Ley de Propiedad Horizontal y los casos de <u>Arce V. Caribbean Home Const. Corp.</u>, 108 D.P.R. 225 (1978) y <u>Maldonado v. Consejo de Titulares</u>, 111 D.P.R. 427 (1981). En este último, nuestro mas alto foro judicial expresó que aún cuando no se desprende textualmente de la Ley de Propiedad Horizontal que pueda ordenarse y suspenderse los servicios de agua, gas, electricidad y otros, a los condómines morosos en el pago de sus cuotas de mantenimiento, dicha determinación y acción se reconocía implícitamente como parte de los poderes y facultades del Consejo de Titulares en 31 L.P.R.A. sección 1293 b (g).

Cónsono con esa temprana expresión del Tribunal Supremo de Puerto Rico y en ánimo de fomentar el mejor funcionamiento en aquellas comunidades que se constituyen en condominio conforme a la Ley de Propiedad Horizontal es que recomendamos la aprobación del P. de la C. 251, con las enmiendas sugeridas.

Sometido respetuosamente,

(Fdo.) José Enrique "Quique" Meléndez Ortiz Presidente Comisión de Vivienda"

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se considere en primer orden el Proyecto de la Cámara 251.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se ordena.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 251, titulado:

"Para adicionar un nuevo inciso (g) y redesignar el inciso (g) como inciso (h) del Artículo 38; enmendar el párrafo octavo del Artículo 39 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de la Propiedad Horizontal" a fin de garantizar el funcionamiento de los elementos comunes de inmueble cuando los condómines morosos el pago de las cuotas de mantenimiento atenten contra el disfrute y uso de la propiedad, y agravando la situación de los demás propietarios de apartamentos en el inmueble y que está sometido al régimen de propiedad horizontal."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Si no objeción, así se ordena.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Ante ustedes la consideración de la medida según ha sido enmendada, los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se ordena. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1325, titulado:

"Para enmendar el Artículo 25 de la Ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992, a los fines de corregir la expresión de "administrador individual", de modo que quede claro que la Compañía para el Desarrollo de la Península de Cantera está excluida del sistema de personal creado al amparo de la Ley Número 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, para proponer la aprobación de la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar un receso hasta las nueve menos cuarto, ocho y cuarenta cinco (8:45 p.m.).

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Si no hay objeción, se decreta un receso hasta las ocho y cuarenta y cinco de la noche (8:45 p.m.).

### **RECESO**

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la Sesión bajo la presidencia de la señora Luisa Lebrón Viuda de Rivera, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Se reanuda la Sesión.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, voy a solicitar la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1544.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1544, titulado:

"Para enmendar el apartado (c), adicionar un apartado (d) y redesignar los apartados (d) y (e) como

apartados (e) y (f) de la Sección 11 y enmendar las Secciones 11A, 143, 144, 211, 231, 272, 273, 277 y 323 de la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada conocida como "Ley de Contribuciones Sobre Ingresos de 1954", a fin de establecer los tipos contributivos que regirán para los individuos para años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre de 1994 y antes del 1ro. de julio de 1995."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el informe.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, quisiéramos hacer una enmienda en Sala, que estaría enmendando un texto ya enmendado por el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, quisiéramos enmendar la Sección 143C que aparece en la última página, 143C inciso (g) que aparece en la última página del Informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Adelante con la enmienda.

SR. RODRIGUEZ COLON: La enmienda sería tachar el inciso (g) del texto enmendado y sustituir por lo siguiente: "En los casos de sectores o categorías de empresas o negocios en que se demuestre a satisfacción del Secretario, o en que el propio Secretario determine, que la aplicación de esta Sección ocasionará contratiempos indebidos a dichos sectores o categorías de empresas o negocios, sin conducir a fin práctico alguno debido a que las cantidades así retenidas tendrán que ser reintegradas a los contribuyentes, o que dicha retención resultara excesiva, el Secretario podrá, bajo aquellas reglas o reglamentos que promulgue, relevar al agente retenedor de realizar tal retención en todo o en parte, a todas las empresas o negocios incluidas en el sector o categoría." Esto que hemos leído vendría a sustituir el texto enmendado, inciso (g). Esto que hemos leído pasaría a ser el inciso (g). Esa es la enmienda en Sala.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción a la enmienda?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta, nos gustaría conocer más detalladamente cuál es el fin de la enmienda, si el distinguido compañero tuviese la bondad.

SR. RODRIGUEZ COLON: Sí, ¿cómo no?, compañero. Lo que ocurre es que lo que habíamos aprobado inicialmente permitía al Secretario hacer este tipo de regla o reglamento relevando al contribuyente que se le retuviese. Nos parece que es mucho más propio que en vez de ir eso dirigido al contribuyente, vaya dirigido a los sectores o categorías de empresas o negocios a los cuales se retenga cantidades que puedan estar en exceso a lo que efectivamente sería la carga contributiva.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Quiere decir que si el Secretario determinase que la retención de siete (7) por ciento resulta excesiva en los contadores públicos autorizados, entonces el Secretario vendría o estaría facultado para reducir esa retención a todo el sector.

SR. RODRIGUEZ COLON: Compañero, no quisiéramos contestar ante el ejemplo que usted da, porque no me parece que va dirigido, por ejemplo, a que se le haya retenido a un CPA, sino a una industria en particular; por ejemplo, que se determine que haber hecho la retención del siete (7) por ciento resulte detrimental a la industria propiamente.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Pero yo lo que quisiera es ver el ejemplo más concreto. Por ejemplo, por eso utilicé el de un profesional, puede ser la clase médica, pueden ser laboratorios, puede ser cualesquiera de las partes que vienen obligadas a retener el siete (7) por ciento de los ingresos, de los honorarios que le paguen a profesionales o...

SR. RODRIGUEZ COLON: Correcto, a lo que iría dirigido para no entrar en ninguna categoría en particular, sino hablando en términos de que, ¿qué facultad tiene el Secretario con esto? La facultad de que si se entiende que se está siendo oneroso y está siendo detrimental con alguna industria en particular o con alguna actividad en particular o algún sector en particular, que el Secretario pueda entonces, luego de los análisis correspondientes y a la luz de un reglamento, determinar que esa retención del siete (7) por ciento resultaría excesiva por lo que podría eximir de esa retención. Y esto se estaría haciendo para conformarlo con el Código que aprobamos ya previamente que contiene una disposición similar.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Lo que quiere decir es que el ajuste no puede hacerse a un contribuyente en particular, sino a una clase de contribuyente. O sea, que...

SR. RODRIGUEZ COLON: Dentro del sector o categoría de empresa o negocio en que se demuestra a satisfacción del Secretario que ha habido o que el efecto sería detrimental. Sí, así es.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: O sea, que es cubriendo grupos de contribuyentes, más bien, que un contribuyente en particular. O sea, lo que quiero es realmente, como es tan general...

SR. RODRIGUEZ COLON: Sí, así es.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: ...y es necesario dejar clara la intención legislativa, pues formulo las preguntas a los fines de que podamos dejar el récord lo más claro posible.

SR. RODRIGUEZ COLON: Pongámoslo así. No podría el Secretario de Hacienda decir que el

distinguido amigo Hernández Agosto que esté en la misma categoría que este servidor Charlie Rodríguez que el Secretario pudiera entonces, promulgar unas cosas distintas para Hernández Agosto favoreciéndole, no haciendo la retención, pero sin embargo, haciéndosela a Charlie Rodríguez. O sea, no podría ser en términos de individuos, sino en términos de sectores.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Muy bien, muchas gracias, compañero.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Hay objeción a la enmienda?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción a la enmienda.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción a la enmienda, la misma se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se incorpore la enmienda al título contenida en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción a las enmiendas al título, las mismas se incorporan y se aceptan. Próximo asunto

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar un receso hasta las nueve y treinta de la noche (9:30 p.m.).

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción?

SR. RODRIGUEZ COLON: Bueno, señora Presidenta, antes de hacer el receso, vamos a retirar la moción y vamos a solicitar que regresemos al turno de Informes de Comisiones Permanentes y Mensajes y Comunicaciones y Solicitudes de Información.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, dos informes, recomendando la aprobación de los P. del S. 768 y 877, con enmiendas.

### MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1026, 1365, 1403, 1430 y 1525 y solicita igual resolución por parte del Senado.

# SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del senador McClintock Hernández, un Voto Explicativo en torno al P. de la C. 1542.

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar en estos momentos que se añada al tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día las siguientes medidas: Proyecto del Senado 196, que viene acompañado del informe de la Comisión de lo Jurídico y de Gobierno, Proyecto del Senado 285, que viene acompañado de un informe de la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas. En el Proyecto del Senado 768, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Hacienda y que la misma sea atendida exclusivamente con el informe de la Comisión de Gobierno y que se incluya en el tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se incluya también el Proyecto del Senado 801, que viene acompañado de un informe de la Comisión de Asuntos Municipales.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se incluya el Proyecto del

Senado 825, que viene acompañado de un informe de la Comisión de lo Jurídico.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que en el Proyecto del Senado 877 se releve la Comisión de Hacienda, y que el mismo sea tramitado con los informes de las Comisiones de Gobierno y Corporaciones Públicas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que todas estas medidas que han sido incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se proceda con un Calendario de Lectura.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Objeción al Calendario de Lectura? No habiendo objeción, fórmese Calendario de Lectura de las medidas antes relacionadas.

#### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 196, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas y un segundo informe de la KComisión de Gobierno suscribiéndose al informe sometido por la Comisión de lo Jurídico.

### "LEY

Para eliminar el apartado 3 y renumerar los apartados 4, 5, 6 y 7 como 3, 4, 5 y 6 respectivamente del Artículo 678 del Código de Enjuiciamiento Civil, según enmendado, y derogar la Ley Núm. 2 de 25 de febrero de 1946, a fin de eliminar la prohibición al contribuyente de iniciar la acción conocida en equidad como acción del contribuyente (tax payers suit).

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el año 1946 se prohibió en Puerto Rico, mediante la Ley Núm. 2 de 25 de febrero, las demandas contra el Estado conocidas como la Acción del Contribuyente. Dicha prohibición impidió a los tribunales de nuestra jurisdicción que dilucidaran y resolvieran cualquier pleito que fuese incoado bajo dicho precepto estatutario

Por razón de la prohibición, los ciudadanos de Puerto Rico se han visto impedidos de impugnar en los tribunales actuaciones gubernamentales indebidas, abusivas o inconstitucionales. No han sido pocas las veces que los ciudadanos de nuestro país han tratado de evitar que funcionarios públicos de alta jerarquía legislen, implanten programas o tomen decisiones que a toda luz menoscaban sus derechos, causándole algún tipo de daño. Aunque los daños sufridos no sean directos o cuantificables, sí son daños palpables que le afectan, tanto a él como a la comunidad.

Es bien difícil para los residentes de esta jurisdicción impugnar estas actuaciones, las cuales han llevado al país a una inflación desmedida y a una recesión peligrosa que puede afectar el crédito y la economía del país. Los contribuyentes se han visto relegados a meros espectadores del desembolso público, ya que la ilegalidad o la inconstitucionalidad de la acción gubernamental relacionada con los desembolsos económicos no puede ser impugnado en nuestros foros judiciales.

Se han aprobado leyes imponiendo arbitrios cada vez mayores a los artículos de uso y consumo tales como, arbitrios a los refrescos, a la gasolina y sus derivados, al azúcar y mieles, a maquinarias y a otros artículos de primera necesidad. Se han aumentado las patentes municipales, las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, la contribución sobre ingresos y otros tributos especiales.

Este pueblo no tolera un impuesto más, máxime cuando ha sido testigo del despilfarro en la gestión pública, cuando los fondos se han usado para pabellones, viajes, banquetes y obras que han beneficiado a pocos y han lastimado al pueblo.

Es hora de que esta Asamblea Legislativa derogue la Ley Núm. 2 de 25 de febrero de 1946, que prohíbe la Acción del Contribuyente, ya que todo ciudadano que cumple con su responsabilidad contributiva, debe tener a su disposición el vehículo legal que le permita cuestionar la inconstitucionalidad de las leyes o la ilegalidad de las actuaciones de los funcionarios públicos, sin que tenga que alegar un daño real y personal. Con la aprobación de esta medida, se permite al contribuyente y a la clase que representa acudir a los foros judiciales, a impugnar la validez o inconstitucionalidad de las actuaciones, resoluciones y leyes del Estado, basando su derecho en el hecho de ser un ciudadano responsable que contribuye con su dinero al financiamiento de la gestión pública

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Artículo 1.- Se elimina el apartado 3 y se renumeran los apartados 4, 5, 6 y 7 como apartados 3, 4, 5 y 6 respectivamente, del Artículo 678 del Código de Enjuiciamiento Civil, según enmendado, para que se lea como sigue

"Artículo 678. -

No podrá otorgarse un (injunction) ni una orden de entredicho

1

(3. Para impedir la aplicación u observancia de cualquier ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, o el cumplimiento de cualquier actuación autorizada por ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, de un funcionario público, de una corporación pública, o de una agencia pública, o de cualquier empleado o funcionario de dicha corporación o agencia, a menos que se hubiera determinado por sentencia final, firme, inapelable e irrevisable que dicha ley o actuación autorizada por ley es inconstitucional o inválida.

Cualquier injunction preliminar, permanente, o con carácter de entredicho, incluso cualquier orden para hacer efectiva la jurisdicción de un tribunal o para asegurar la efectividad de una sentencia, que se haya expedido en las circunstancias expuestas en este inciso 3 y que esté en vigor a la fecha de vigencia de esta ley o que en lo sucesivo se expidiere, será nulo e inefectivo.

Disponiéndose sin embargo que, el tribunal podrá dictar dicha orden de entredicho provisional, injuction preliminar o permanente sujeto a los términos de la Regla 57 de Procedimiento Civil.

- (l) En aquellos casos en que ello sea indispensable para hacer efectiva su jurisdicción y previa una determinación de que la orden es indispensable para evitar un daño irreparable a la parte peticionaria.
- (2) Cuando en la petición se alegue que alguna persona, bajo la autoridad de alguna ley, ordenanza, o reglamento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esté privando o sea el causante de que alguien esté privando al peticionario de algún derecho, privilegio o inmunidad protegido por la Constitución o las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes de los Estados Unidos de América que sean aplicables a las personas bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Disponiéndose además, que al dictar dicha orden el Tribunal debe considerar el interés público envuelto y concluir que la parte peticionaria tiene una posibilidad real de prevalecer en los méritos de su petición. Dicha orden sólo tendrá vigor en el caso específico ante el tribunal y entre las partes.)"

Artículo 2.- Se deroga la Ley Núm. 2 de 25 de febrero de 1946.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación"

### "INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico del Senado previo estudio y consideración del P. del S. 196 tiene el honor de proponer a este alto Cuerpo la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Página 1, Párrafo 3

línea 1: eliminar "Es bien difícil para los residentes de esta jurisdicción impugnar estas actuaciones, las cuales han llevado al país a una inflación desmedida y a una recesión peligrosa que puede afectar el crédito y la economía del país."

Página 2, Párrafo 2

línea 1:

substituir "impuesto" por "derroche"

Página 2, Párrafo 3

línea 6: substituir "permite" por "elimina la prohibición"

EN EL TEXTO:

Página 3, Artículo 3

línea 25: substituir "inmediatamente" por "seis meses"

### ALCANCE DE LA MEDIDA

En el año 1946 se prohibió en Puerto Rico, mediante la Ley Núm. 2 de 25 de febrero de 1946, las demandas contra el Estado conocidas como la Acción del Contribuyente. Dicha prohibición dilucidarán y resolverán cualquier pleito que fuese incoado bajo dicho precepto estatutario.

Por razón de la prohibición, los ciudadanos de Puerto Rico se han visto impedidos de impugnar en los tribunales actuaciones gubernamentales indebidas, abusivas o inconstitucionales. No han sido pocas las veces que los ciudadanos de nuestro país han tratado de evitar que funcionarios públicos de alta jerarquía legislen, implanten programas o tomen decisiones que a toda luz menoscaban sus derechos, causándoles algún tipo de daño. Aunque los daños sufridos no sean directos o cuantificables, sí son daños palpables que les afectan, tanto a ellos como a la comunidad.

Los contribuyentes se han visto relegados a meros espectadores del desembolso público, ya que la ilegalidad o la inconstitucionalidad relacionada con los desembolsos económicos no puede ser impugnada en nuestros foros judiciales.

Es hora de que esta Asamblea Legislativa derogue la Ley Núm. 2 de 25 de febrero de 1946, que prohíbe la Acción del Contribuyente, ya que todo ciudadano que cumple con su responsabilidad contributiva, debe tener a su disposición el vehículo legal que le permita cuestionar la inconstitucionalidad de las leyes o la ilegalidad de las actuaciones de los funcionarios públicos, sin que tenga que alegar un daño real y personal. Con la aprobación de esta medida se elimina la prohibición al contribuyente y a la clase que representa de acudir a los foros judiciales a impugnar la validez o inconstitucionalidad de las actuaciones, resoluciones y leyes del Estado, basando su derecho en el hecho de ser un ciudadano responsable que contribuye con su dinero al financiamiento de la gestión pública.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de lo Jurídico del Senado recomienda la aprobación de dicho proyecto con las enmiendas sugeridas.

(Fdo.)
ORESTE RAMOS
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

### "INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 196, que tiene como propósito;

Para eliminar el Apartado 3 y renumerar los Apartados 4, 5, 6 y 7 como 3, 4, 5 y 6 respectivamente del Artículo 678 del Código de Enjuiciamiento Civil, según enmendado, y derogar la Ley Núm. 2 de 25 de febrero de 1946, a fin de eliminar la prohibición al contribuyente de iniciar la acción conocida en equidad como acción del Contribuyente (tax payers suit)

En reunión celebrada, la Comisión de Gobierno acordó suscribirse al informe presentado por la Comisión de lo Jurídico el día 15 de marzo de 1994.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Kenneth McClintock Hernández Presidente Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 285, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, con enmiendas.

"LEY

Para derogar los incisos (b)(2), (b)(3), (b)(4), (b)(5) y (b)(6) de la Sección 5-1402 de la Ley Núm.

141 del 20 de julio de 1960, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito" para requerir el uso de cinturones de seguridad por parte de servidores públicos y transportistas.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En Puerto Rico, el uso del cinturón de seguridad es un requisito compulsorio para conducir o viajar a través de una vía pública en un vehículo de motor.

A tenor con las más recientes estadísticas, más de un (70) por ciento de las muertes que ocurren a raíz de accidentes de tránsito, pudieron haberse evitado utilizando el cinturón de seguridad.

Los servidores públicos y aquellas personas que rinden servicios de transportación al público en general no están exentos de sufrir un accidente de tránsito al igual que los pasajeros que le acompañan. El hecho de realizarse una actividad de índole oficial al servicio del gobierno, tampoco es eximente de la reglamentación de ley.

Incluso, servidores públicos como lo son los oficiales de la Policía de Puerto Rico, por circunstancias inherentes a su trabajo, se encuentran más propensos a sufrir grave daño corporal a raíz de un accidente automovilístico si no se protegen con el uso del cinturón.

Según están actualmente diseñados, una persona se demora no más de dos segundos en desabrochar un cinturón de seguridad con la oportunidad de salir a toda prisa del vehículo de motor. Esto es altamente conveniente en caso de una emergencia o de cumplir con funciones del trabajo que se realiza sin intervenir con el nivel de diligencia esperado y necesitado.

Por el bienestar general de los ciudadanos, se hace necesario reglamentar más estrictamente el uso de los cinturones de seguridad evitando la ambigüedad que creaba la ley anterior en cuanto a la aplicación o no aplicación de la sección 5-1402 de la referida ley.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Por la presente se derogar los incisos (b)(2), (b)(3), (b)(4), (b)(5) y (b)(6) de la sección 5-1402 de la Ley Núm. 141 del 20 de julio de 1960, según enmendada.

Artículo 2.- La presente ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación."

### "INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, previo estudio y consideración del P. del S. 285, tiene el honor de recomendar su aprobación, con las siguientes enmiendas.

### **EN EL TEXTO:**

Página 2, líneas 1 y 2;

Página 2, línea 2;

Eliminar "Incisos" y sustituir por "incisos"; después de "(b)(5)" eliminar "y" e insertar ","; después de "(b)(6)" insertar "y adicionar un nuevo inciso (b)(2) a " y eliminar "de" y sustituir por "a"

Después de "enmendada." insertar "El nuevo inciso leerá como sigue: Sección 5-1402-.... (b)(1).....

(2) policías estatales, guardias municipales, guardias penales y oficiales de custodia mientras estén desempeñando sus funciones".

### **ALCANCE DE LA MEDIDA:**

El propósito de la presente medida es derogar, los incisos (b)(2), (b)(3), (b)(4), (b)(5) y (b)(6) de la sección 5-1402 de la" Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de exigir también a los servidores públicos y transportistas el uso del cinturón de seguridad mientras se transportan en sus vehículos.

Dichos incisos eximen del requisito del uso de cinturón de seguridad a los transportistas y servidores públicos mientras se desempeñan como tales.

El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas compareció ante esta

honorable comisión para expresar su endoso a la medida.

El endoso del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas está fundamentada en estadísticas que le proveyó la Comisión de Seguridad en el Tránsito. La información recopilada refleja que aproximadamente un setenta porciento (70%) de la población utiliza el cinturón. El restante treinta porciento (30%) que no lo utiliza, en su gran mayoría, son funcionarios del gobierno y transportistas. Como cuestión de hecho, por la naturaleza misma de sus funciones, el servidor público está mucho más propenso a provocar o involucrarse en un accidente de autos. Esta situación se agrava en el caso particular de los Bomberos y otras agencias que prestan servicios para atender emergencias.

Más del sesenta porciento (60%) de las muertes provocadas por accidentes de auto pudieron evitarse con el uso del cinturón de seguridad.

La tecnología automotriz ha evolucionado dramáticamente. Los vehículos modernos están equipados con sistemas sofisticados de cinturones de seguridad. Estos sistemas incluyen desde aquellos que se abrochan automáticamente hasta otros que pueden ser desabrochados en sólo segundos. Este dato unido a la propensidad de accidentes en los vehículos de gobierno y a las estadísticas presentadas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Comisión de Seguridad en el Tránsito, nos hacen concluir que la excepción que establecen los incisos que esta medida pretende derogar, no se ajusta a la realidad tecnológica, ni estadística de nuestro tiempo.

Un dato relevante es que las lesiones que sufren los servidores públicos en accidentes automovilísticos representan un alto costo económico al erario público que podría evitarse en muchos casos si se utilizara el cinturón de seguridad. Reclamaciones judiciales, compensaciones, tratamiento médico entre otros gastos, son sólo algunos de los gastos en que incurre el gobierno.

Por todo lo cual esta honorable comisión tiene el deber de recomendar la aprobación con las enmiendas sugeridas, de la presente medida.

### SOMETIDO RESPETUOSAMENTE

(Fdo.)
ROGER IGLESIAS
PRESIDENTE
COMISION DE ASUNTOS URBANOS,
TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 768, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

### "LEY

Para enmendar el inciso (h) del Artículo 5, y enmendar los Artículos 13 y 30 de la Ley Núm. 43 de 21 junio de 1988, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", a fin de facultar al Jefe de Bomberos de Puerto Rico a cobrar por las inspecciones anuales que establece la referida ley y disponer que las sumas recaudadas por tal concepto ingresen en el Fondo Especial creado en la misma; y para establecer que el Cuerpo de Bomberos será la agencia con máxima autoridad en toda clase de siniestro, desastre o emergencia en donde se requiera la movilización y asistencia de este Cuerpo.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988 se creó el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, como una nueva estructura administrativa, más ágil que la organización existente, que respondiera mejor a las nuevas realidades sociales, económicas y culturales del Puerto Rico de hoy.

La referida ley amplió el marco legal del Cuerpo de Bomberos, dotándolo de facultades adicionales que facilitaran la labor de prevención de incendios y la inspección de solares, edificaciones y estructuras. La ley dispuso un programa agresivo y sistemático de inspección para garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad y prevención de incendios adoptadas por reglamento.

Es incuestionable que el Cuerpo de Bomberos tiene que responder a las necesidades, riesgos y peligros de la vida moderna, a fin de proteger con la mayor efectividad, la vida, seguridad y propiedad de nuestra población, a través de toda la isla, mediante la prevención y extinción de incendios.

Por razones de estrechez presupuestaria, nuestro Gobierno confronta limitaciones para suplir a

esta agencia el equipo y los recursos físicos y humanos más deseables para la prestación de su valiosa e indispensable labor en nuestra sociedad actual.

Es menester mantener el más alto grado de dedicación entre las personas que prestan a nuestro pueblo tan importante servicio, y proveerles de aquellos incentivos en sus condiciones de empleo que propicien el mejor desempeño de sus tareas y que sirvan de estímulo y motivación, tanto para la retención del empleo como para atraer nuevos miembros al Cuerpo de Bomberos.

Esta Ley faculta al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico a cobrar por las inspecciones anuales de edificios, estructuras y solares que dispone la legislación vigente. Las sumas recaudadas por este concepto se utilizarán exclusivamente en el cumplimiento de los objetivos de la ley habilitadora de este Cuerpo. Ello constituye una medida apropiada y viable para que el Cuerpo de Bomberos pueda contar con los recursos económicos necesarios para cumplir a cabalidad con los fines y objetivos de proveer a nuestra ciudadanía en general la más adecuada seguridad y protección contra incendios.

La medida dispone expresamente, además, que el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico será la agencia con máxima autoridad en la atención de todo desastre, siniestro o emergencia pública en que se requiera la movilización y presencia de este Cuerpo. Ello es de conformidad con la evolución de la agencia y atempera la ley a la realidad existente, ya que la presencia de este Cuerpo es requerida para atender numerosas situaciones de emergencias causadas por desastres naturales o causadas por el hombre. Resulta conveniente y apropiado, pues, establecer claramente la potestad o jurisdicción primaria de esta agencia al enfrentar estas calamidades o emergencias públicas, mientras dure el evento

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (h) del Artículo 5 y los Artículos 13 y 30 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, para que se lean como sigue:

"Artículo 5.- Deberes y Poderes del Jefe de Bomberos.-

El Jefe de Bomberos tendrá los deberes y poderes que se establecen a continuación:

(a) . . .

(h) Tener comando y dominio absolutos en los casos de incendio y alarmas de incendio en toda la isla, mientras dure el evento o la alarma de incendio, sobre todos los aparatos, equipo y personal encomendádosle. Podrá expedir de tiempo en tiempo las órdenes de emergencia que considere necesarias para el gobierno de los encargados de distrito, los bomberos a sueldo y los bomberos voluntarios.

Será, además, la máxima autoridad en casos de desastre, siniestro o emergencia pública ocasionados por fenómenos naturales o por acciones humanas y que requieran la movilización y asistencia del Cuerpo de Bomberos, mientras dure el evento.

. . .

# Artículo 13.- Inspecciones Anuales.-

El Jefe de Bomberos llevará a cabo por lo menos una inspección anual de todos aquellos edificios, estructuras o solares que constituyen un grave riesgo a la seguridad de las personas y la propiedad con el propósito de detectar cualquier violación a las leyes y reglamentos de seguridad y prevención de incendios o la existencia de cualquier situación o práctica que conlleve la posibilidad de que se produzca un incendio o explosión o se ocasione la muerte o se produzca daño físico a las personas o a la propiedad, a los fines de ordenar que se tomen las medidas correctivas pertinentes. Los edificios, estructuras o solares cubiertos por este artículo son aquellos edificios comerciales, industriales o gubernamentales, así como los hoteles, hospitales, escuelas e instituciones de educación superior, los sitios de recreo y deportes y todos aquellos edificios destinados a la celebración de asambleas, exhibiciones o espectáculos públicos, edificios multipisos de uso comercial, así como las áreas comunes de edificios multipisos de uso residencial.

Se faculta al Jefe de Bomberos a cobrar derechos justos y razonables por las inspecciones aquí dispuestas. Los derechos de inspección y todo lo relacionado con el cobro de los mismos se establecerá mediante reglamentación. Las sumas recaudadas por este concepto se depositarán en el Fondo Especial creado por virtud de esta ley para ser utilizados exclusivamente en el cumplimiento de los objetivos de la misma, incluyendo la compra y mejoramiento de todo equipo necesario para el buen funcionamiento de la agencia y la educación, adiestramiento y mejoramiento profesional del personal

del Cuerpo de Bomberos.

. . .

Artículo 30.- Fondo Especial del Cuerpo de Bomberos.-

Los fondos que reciba el Cuerpo de Bomberos por virtud de lo dispuesto en [el inciso] los incisos (h) e (i) del Artículo 5, así como en los Artículos 14 y 25 de esta ley, serán depositados en una cuenta especial que se conocerá como "Fondo Especial del Cuerpo de Bomberos". Dicho Fondo se establecerá por el Secretario de Hacienda a favor del Jefe de Bomberos, quien deberá utilizarlo para cumplir con los objetivos [de] descritos en esta ley."

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 768, tiene el honor de recomendar la aprobación del mismo con las siguientes enmiendas:

# EN EL TITULO:

- Página 1, línea 1después de "inciso (h)", eliminar "del" y sustituir por "y adicionar los incisos (s) y (t) al"
- Página 1, línea 1después del segundo "enmendar", eliminar "los Artículos 13 y" y sustituir por "el Artículo"
- Página 1, líneas 3 y 4 eliminar "a cobrar las inspecciones anuales que establece las referida ley" y sustituir por "contratar con entidades públicas o privadas el uso de los equipos asignados al servicio del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y facturar a las entidades correspondientes por el servicio de apoyo y ayudar en accidentes ambientales o de otra naturaleza, por gastos extraordinarios incurridos por el Cuerpo de Bomberos"

# EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 2, líneas 8 a la 9eliminar "cobrar por las inspecciones anuales de edificios, estructuras y solares que dispone la legislación vigente" y sustituir por "contratar con entidades públicas o privadas el uso de los equipos asignados al servicio del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y facturar a las entidades correspondientes por el servicio de apoyo y ayuda en accidentes ambientales o de otra naturaleza, por los gastos extraordinarios incurridos por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico"

# EN EL TEXTO DECRETATIVO:

- Página 2, línea 1después de "inciso (h)", eliminar "del" y sustituir por "y se adicionan los incisos (s) y (t) al"
- Página 2, línea leliminar "los Artículos 13 y 30" y sustituir por "y se enmienda el Artículo 30" Página 3, líneas
- 10 a la 22eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"(i) . . .

- (s) Contratar conforme a las leyes y reglamentos aplicables con entidades públicas o privadas el uso de los equipos asignados al servicio del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, incluyendo el uso del Bote Bomba, para propósitos de que no afecten negativamente los servicios del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y que provean ingresos que permitan el fortalecimiento de dichos servicios.
- (t) Facturar a las entidades correspondientes por el servicio de apoyo y ayuda en accidentes ambientales o de otra naturaleza, por los gastos extraordinarios incurridos por el Cuerpo de Bomberos tales como perdidas de equipo y sustitución de equipo y

materiales."

Página 4, líneaseliminar todo su contenido

1 a la 10

Página 4, línea 13entre "los incisos (h) e (i)", y "del Artículo" insertar " y los incisos (s) y (t)"

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 768 es enmendar el inciso (h) y adicionar los incisos (s) y (t) al Artículo 5, y enmendar el Artículo 30 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como " Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", a fin de facultar al jefe de Bomberos de Puerto Rico a contratar con entidades públicas y privadas el uso de los equipos asignados al servicio del Cuerpo de Bomberos y facturar a las entidades correspondientes por el servicio de apoyo y ayuda en accidentes ambientales o de otra naturaleza por los gastos extraordinarios incurridos por el Cuerpo de Bomberos; y disponer que las sumas recaudables por tal concepto ingresen en el Fondo Especial creado en la misma y establecer que el Cuerpo de Bomberos será la máxima autoridad en toda clase de siniestro, desastre o emergencias en donde se requiere la movilización y asistencia de este Cuerpo.

El desarrollo social y económico que se ha registrado en Puerto Rico desde el año 1942 hasta el presente, ha traído como secuela cambios dramáticos en el crecimiento y concentración poblacional de los centros urbanos, en especial en la zona metropolitana de San Juan. En estos años, han evolucionado marcadamente los procesos de diseños, construcción y remodelación de los edificios multipisos y estructuras que albergan unidades residenciales, hoteles, hospitales, escuelas, comercios, industrias y otras empresas de servicios. Los cambios de la tecnología y en los patrones de vidas han sido igualmente significativo.

El Cuerpo de Bomberos tiene que responder a las necesidades, riesgos y peligros de la vida moderna para que pueda proteger efectivamente la vida y la seguridad en toda la isla, mediante la prevención y extinción de incendios.

Es menester mantener el más alto grado de dedicación entre las personas que prestan a nuestro pueblo tan importante servicios y proveerle los mecanismos necesarios para cumplir con sus trabajos.

La Comisión de Gobierno luego de evaluar las ponencias del Departamento de Hacienda y del Cuerpo de Bomberos recogió en las enmiendas a la presente, medida las sugerencias dadas por ambas agencias. En su ponencia el Jefe de Bomberos recomendó se le facultar el contratar y facturar los servicios que preste dicho Cuerpo a entidades públicas y privada. Expresó el Jefe de Bomberos que recientemente el Capitán de una embarcación solicitó la ayuda de la Unidad Naval para enfriar los motores de su embarcación y quería controlar dicha unidad por 24 horas. Estaba dispuesto a pagar dicho servicio y esa gestión no pudo realizarse, ya que el jefe de Bomberos no esta facultado para hacer ese tipo de contratación.

La Comisión de Gobierno enmendó la presente medida para facultar al Jefe de Bomberos la contratación del uso de equipo del Cuerpo de Bomberos. También se enmendó la presente medida para que se le adjudique la factura a las entidades por accidente ambientales o de otra naturaleza y por gastos extraordinarios como serán la perdida de equipo y material. Las leyes federales obligan a las compañías que incurren en actos de negligencia a pagar por la mitigación de los daños que causen estos accidentes. En el último derrame de petróleo que ocurrió frente a las costas de San Juan, el Cuerpo de Bomberos gastó sobre cincuenta mil dólares (\$50,000) en el apoyo y ayuda que le ofreció a otras agencias de gobierno. Lo justo y razonable es que se le devuelva al Cuerpo de Bomberos el dinero invertido en este tipo de gestión.

Por último, la Comisión que suscribe enmendó el Artículo 30 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, conocida como la "Ley de Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico" a fin de disponer que los fondos recaudados por el Cuerpo de Bomberos mediante la contratación del uso de equipo y facturación de servicios sea depositados en un asiento especial que se conocerá como Fondo Especial del Cuerpo de Bomberos.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del P. del S. 768 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Kenneth McClintock Hernández Presidente Comisión de Gobierno" Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 801, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Municipales, con enmiendas.

#### "LEY

Para añadir el inciso (k) al Artículo 19.005 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", para que el Comisionado de Asuntos Municipales tenga la función de recopilar y mantener una relación de casos judiciales por discrimen político y violación de derechos civiles de todos los municipios y preparar un informe anual.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El informe sobre Discrimen Político en el Empleo Público en Puerto Rico de 1993 de la Comisión de Derechos Civiles en una de sus conclusiones señala "el discrimen en el empleo público ocurre en todas las ramas del gobierno, sin embargo, es más evidente en los gobiernos municipales". Expresa además el informe que el costo estimado al erario público entre 1984 a 1990 por los pleitos contra los municipios fu 29 millones de dólares. Esta importantísima información es preliminar pues no existe una fuente oficial y completa sobre estos pleitos contra los municipios.

Es necesario establecer un mecanismo que obligue a los municipios a suplir toda la información necesaria sobre los casos judiciales de discrimen político en los municipios. La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales es el organismo asesor y regulador de los municipios. Es el indicado para realizar esta función.

La Asamblea Legislativa debe incluir, como una de las funciones del Comisionado de Asuntos Municipales, el recopilar y mantener una relación de casos judiciales por discrimen político y violación de derechos civiles de todos los municipios de Puerto Rico. Además debe informarle al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a la Comisión de Derechos Civiles los casos resueltos y el costo al erario público.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona el inciso (k) al artículo 19.005 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, que leerá:

"Artículo 19.005.- Facultades y Deberes del Comisionado

El Comisionado	tendrá las	siguientes	facultades y	deberes,	entre	otros:

- a) .....
- b) .....
- c) .....
- d) .....
- e) .....
- f) .....
- g) .....
- h) .....
- i) ......
- j) .....

k) Recopilar y mantener una relación de casos judiciales por discrimen político y violación de derechos civiles de todos los municipios e informar al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a la Comisión de Derechos Civiles no más tarde de la segunda semana de enero de cada año, los casos radicados pendientes y resueltos, el costo al erario, el monto de la sentencia y los honorarios de abogados."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del P. del S. 801 tiene el honor de recomendar la aprobación del mismo, con las siguientes enmiendas:

#### **EN EL TITULO**:

Página 1, línea 4:después de "derechos civiles" añadir ", que hayan sido resueltos por un tribunal competente y cuya decisión sea final y firme,"

# **EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Página 1, línea 5:después de "municipios" tachar "fu" y sustituir por "fue"

# **EN EL TEXTO DECRETATIVO:**

- Página 2, línea 2:después de "enmendada," eliminar "que leerá:" y sustituir por "para que lea como sigue:"
- Página 2, línea 3:antes de "Artículo" añadir """
- Página 2, línea 16:después de "derechos civiles" añadir", que hayan sido resueltos por un tribunal competente y cuya decisión sea final y firme,"
- Página 2, línea 18:después de "cada año," eliminar "los casos radicados pendientes y resueltos," y añadir "un listado de los casos resueltos arriba mencionados,"
- Página 2, línea 19:después de "honorarios de abogados." añadir "El Comisionado deberá adoptar el Reglamento adecuado para llevar a cabo la disposición de este inciso, a tenor con el Artículo 19.011 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada."

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 801 es añadir un inciso (k) al Artículo 19.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", para que el Comisionado de Asuntos Municipales tenga la función de recopilar y mantener una relación de casos judiciales por discrimen político y violación de derechos civiles de todos los municipios y preparar un informe anual.

El *Blacks Law Dictionary*, 5<sup>th.</sup> Edition (1979) nos define discrimen como el "resultado de una ley o costumbre que confiere privilegios a un grupo de la sociedad, ocasionando trato injusto y desigual".

Nuestra Constitución en su Artículo II, Sección I prohíbe el discrimen político de forma expresa: "La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana".

Existen diferentes formas de discrimen político en el empleo público según el informe de la Comisión de Derechos Civiles (1993-CDC-030) y estos son:

#### 1. <u>Despido de Empleados Públicos por Ideas Políticas</u>.

Dentro de este contexto se usa la excusa de falta de fondos como justificación para cesantías por discrimen político. Los municipios son el escenario donde con mayor frecuencia ocurren esas cesantías, cuando alegan deficiencias fiscales que dejan las "pasadas administraciones".

Nuestro más alto foro desde 1972 en el caso<u>Báez Cancel vs. Alcalde</u>, 100 DPR 982 ha censurado estos actos discriminatorios, específicamente en los municipios.

# 2. Reclutamiento

El reclutamiento es el proceso que viabiliza la entrada al servicio público. La limitación de oportunidades en el empleo a personal capacitado para favorecer otras personas con relación a diversas acciones de personal es otra forma de discrimen político. Esto lo vemos, más comúnmente en la

divulgación insuficiente de las convocatorias, cosa que impide que los interesados puedan solicitar.

# 3. <u>Despojo de Funciones</u>

El despojo de funciones es otra fuente de discrimen político en el empleo público. La práctica surge cuando se quiere remover algún empleado, pero, no se tiene motivos para despedirlo. Un ejemplo de esto es cuando se despoja a un empleado de sus funciones y continúa devengando su sueldo "sin hacer nada". Tal acción resulta en un mal uso de talento y recursos.

Existen otras formas de discrimen político, las cuales al igual que las antes mencionadas, censuramos.

La práctica del discrimen político en el empleo público incide negativamente sobre la convivencia política y la vida democrática de nuestra sociedad. El discrimen político violenta las garantías constitucionales que protegen la libertad de asociación, expresión, el respeto a la dignidad del ser humano, la prohibición de discrimen por ideas políticas y la coacción en el ejercicio de la prerrogativa.

El discrimen político representa un costo enorme para todos los puertorriqueños, tanto en valores como en dinero.

Cuando hablamos del costo en valores nos referimos a que el no utilizar la totalidad de los recursos humanos disponibles en el mercado de empleos limita las probabilidades de eficiencia. Se priva al servicio público y al Pueblo de Puerto Rico del talento de puertorriqueños que puedan aportar al mejoramiento del servicio público.

Otra consecuencia del discrimen político tiene también el efecto de desalentar el interés de candidatos potenciales de incorporarse al servicio público, pues una vez tengan ideas políticas contrarias al partido de gobierno entenderán que no tienen cabida en ese sector .

Por otra parte, el costo en dinero que representa el discrimen político tanto al Gobierno Central como al Municipal es considerable. El estudio realizado por la Comisión de Derechos Civiles reflejó que el costo al erario público entre 1984 a 1990 por los pleitos contra los municipios asciende a 29 millones de dólares. Esto refleja que aproximadamente el cincuenta y cinco (55%) por ciento de los municipios fueron demandados.

Actualmente no existe una data completa y oficial sobre los casos judiciales de discrimen político en contra de los municipios, el costo al erario, el monto de la sentencia y honorarios de abogados. Es por esta razón que el P. del S. 801 ordena al Comisionado de Asuntos Municipales a recopilar esa data para informar al Gobernador, la Asamblea y la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

La Comisión de Asuntos Municipales realizó Vista Pública sobre el P. del S. 801. Tanto la Comisión de Derechos Civiles, representada por el Lcdo. Aulet y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales representado por la Lcda. Sandra Valentín recibieron con beneplácito la nueva encomienda.

Por último debemos señalar que quienes sufren el trato desigual son seres humanos a quienes se ha agraviado y dañado. Tales daños no pueden ser evaluados en términos de dólares y centavos exclusivamente.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Municipales tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 801 con las enmiendas sugeridas.

(Fdo.)Eddie Zavala VázquezPresidenteComisión de Asuntos Municipales"

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 825, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Lo Jurídico, con enmiendas.

# "LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, que crea la Junta de Libertad Bajo Palabra, a fin de requerir que dos de los miembros deberán ser abogados con experiencia en derecho penal.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El funcionamiento adecuado y eficiente del sistema de justicia criminal requiere, más que personas con experiencia general en el ejercicio de sus respectivas profesiones, individuos capacitados y dedicados que conozcan a fondo el derecho penal, en cualquiera de sus facetas. Entre los componentes clave del sistema de justicia criminal, se destaca en forma sobresaliente la Junta de Libertad Bajo Palabra

El conocimiento especializado en el derecho penal es particularmente importante en la Junta de Libertad Bajo Palabra, sobre todo a partir de la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993. Mediante dicho Plan se creó el Departamento de Corrección y Rehabilitación con carácter de un "departamento sombrilla" que agrupa y coordina bajo un mismo techo los distintos componentes que inciden sobre el proceso correccional en Puerto Rico, incluyendo la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Con dicho Plan de Reorganización aumenta dramáticamente la necesidad de que los distintos componentes del Departamento de Corrección y Rehabilitación trabajen al unísono, o por lo menos coordinen sus esfuerzos lo más estrechamente posible. Esa coordinación requiere conocimientos especializados en derecho penal entre los miembros de dicha Junta, más que determinado número de años de experiencia, requisito que de por sí, tomado aisladamente, no necesariamente implica ni representa la capacidad necesaria para cumplir adecuadamente con las funciones inherentes a dicho cargo.

Es altamente recomendable, por lo tanto, que se enmiende el Artículo 1 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se sustituya el requisito de determinado número de años de experiencia por experiencia en el derecho penal para aquellos miembros de la Junta de Libertad Bajo Palabra que son abogados.

# DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Se crea la Junta de Libertad Bajo Palabra compuesta de un Presidente y cuatro (4) Miembros Asociados, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. En ausencia del Presidente, el Gobernador designará a uno de los Miembros Asociados para que actúe de Presidente Interino de la Junta.

Las personas seleccionadas para componer la Junta deberán ser mayores de edad, residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de probidad moral y con reconocidos conocimientos e interés en los problemas de la delincuencia y su tratamiento. Por lo menos, dos de los cinco miembros deberán ser abogados admitidos a ejercer la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y [haberla ejercido por un período mínimo de cinco años al momento de su nombramiento] deberán tener experiencia en cualquiera de los aspectos del derecho penal.

Los nombramientos iniciales de los miembros de la Junta se harán uno por cuatro (4) años, uno por seis (6) años y el otro, quien será Presidente, por ocho (8) años, y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los nombramientos subsiguientes serán por un término de seis (6) años. El nombramiento para cubrir una vacante que ocurra antes de expirar el término de un miembro de la Junta se expedirá por el resto del término.

Los cinco miembros de la Junta dedicarán todo su tiempo laborable a las funciones oficiales de sus cargos. El Presidente de la Junta será un funcionario ejecutivo y ejercerá todos los poderes necesarios para administrar la Junta.

Los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría de sus miembros.

Los miembros de la Junta devengarán los sueldos que le sean fijados en la Ley de Presupuesto Funcional del Gobierno de Puerto Rico.

El Presidente nombrará un Director Ejecutivo que estará a cargo de los asuntos administrativos y operacionales de la Junta, quien podrá contratar o de otro modo proveer a la Junta todos los servicios que estime sean necesarios o convenientes para su operación por delegación del Presidente. Establecerá, organizará y administrará sus propios sistemas y controles de presupuesto, contabilidad, administración de recursos humanos, compras, propiedad y cualesquiera otros sistemas administrativos y operacionales necesarios y adecuados para la prestación de servicios económicos y eficientes, con la anuencia del Presidente.

El personal necesario para llevar a cabo las funciones de la Junta, excepto lo dispuesto en contrario por esta ley, será nombrado por el Presidente. El Personal que se provea a la oficina propia de cada miembro de la Junta, incluyendo a los miembros de ésta, quedará comprendido en la categoría o servicio de puestos exentos conforme al estatuto orgánico que rija el sistema central de administración de personal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Artículo 2. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico del Senado previo estudio y consideración del P. del S. 825 tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con enmiendas.

#### EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, línea 13, tachar "unísono" y sustituir por "unísono"

#### **EN EL TEXTO:**

Página 2, línea 9, tachar "," después de "menos"

Página 2, línea 12, tachar "deberán"

Nota: Se incluye con, y se hace formar parte de este informe, como Exhibit 1, una composición que recoge el proyecto como quedaría al aprobarse las enmiendas contenidas en este informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la presente medida es el de enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, que crea la Junta de Libertad Bajo Palabra, a fin de requerir que dos de los miembros deberán ser abogados con experiencia en derecho penal.

El conocimiento especializado en el derecho penal es particularmente importante en la Junta de Libertad Bajo Palabra, sobre todo a partir de la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993. Mediante dicho Plan se creó el Departamento de Corrección y Rehabilitación con carácter de un "departamento sombrilla" que agrupa y coordina bajo un mismo techo los distintos componentes que inciden sobre el proceso correccional en Puerto Rico, incluyendo la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Es altamente recomendable, por lo tanto, que se enmiende el Artículo 1 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se sustituya el requisito de determinado número de años de experiencia por experiencia en el derecho penal para aquellos miembros de la Junta de Libertad Bajo Palabra que son abogados.

En su memorial la Junta de Libertad Bajo Palabra nos indica:

"El proyecto pretende seleccionar personas, en este caso abogados que tengan experiencia en el campo penal. Como es sabido, la Junta trabaja directamente con individuos que han tenido previamente conflictos con el sistema de justicia criminal y la sociedad. Por su particular naturaleza, la Junta necesita que las personas que dirijan el funcionamiento de la Agencia, hayan adquirido conocimientos y experiencias en el área de Procedimiento Criminal y Derecho Penal para poder trabajar de forma efectiva.

Sería ideal contar con este personal que forme parte de la dirección máxima de la Junta, portando sus conocimientos y experiencias. Sin embargo, temo que el requisito de cinco (5) años de experiencia en el campo penal podría desalentar el reclutamiento de abogados. Puedo observar que abogados con experiencia, tiende a estabilizarse en su profesión y declinar cualquier oferta o acercamiento propuesto por el gobierno."

El propósito de las enmiendas es el de que quede expresado en términos gramaticalmente más ágiles que la disposición referentes a experiencias en cualquiera de los aspectos del derecho penal se refiere a los dos miembros de la Junta a cada uno de los cuales se le requerirá ser abogados admitidos al ejercicio de la profesión legal por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Por las razones expuestas la Comisión de lo Jurídico del Senado recomienda la aprobación del P. del S. 825 con las enmiendas propuestas.

(Fdo.)
ORESTE RAMOS
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 877, y da cuenta con un informe de la Comisión de Gobierno y de Corporaciones Públicas, con enmiendas.

#### "LEY

Para ordenar a toda agencia gubernamental, instrumentalidad o corporación pública a pagar el costo de colegiación de aquellos empleados que se les requiera licencia para ejercer su profesión, cuando no se les permita trabajar fuera de la agencia, instrumentalidad o corporación pública; además las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas deberán saldar las deudas por concepto de licencias o colegiación de estos empleados, y establecer un plan de pago con el empleado para el reembolso de las deudas saldadas.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La colegiación de profesionales en Puerto Rico ha probado ser un ente que cumple múltiples propósitos tanto para sus miembros como para el público en general. En Puerto Rico existen alrededor de veintinueve colegios profesionales, éstos son responsables de mantener unos estándares de competencia y excelencia entre los miembros de sus respectivos colegios.

En la mayoría de los casos la colegiación de un particular es requisito para que éste pueda practicar o ejercer legalmente su profesión u oficio. Y es mediante la colegiación compulsoria que los colegios pueden subsistir y hacer efectiva la mano con la colegiación va el cobro de cuotas a los miembros por concepto de licencias que autorizan la práctica de uno y otro oficio.

Las agencias que tienen como requisito para ejercer su profesión el pago de cuotas a los colegios por sus licencias. Sin embargo, estas personas aún cuando costean personalmente su licencia para practicar se ven impedidas de ejercer externamente, aun fuera de horas laborables, sus profesión por política de la agencia, instrumentalidad o corporación donde trabajan.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico ante esta realidad estima que es deber de toda agencia, instrumentalidad y corporación pública costear la cuota por concepto de licencia y colegiación de aquellos empleados que se les requiera ésta para practicar su profesión, cuando la práctica externa, aun fuera de horas laborables está vedada por la agencia, instrumentalidad o corporación pública. A tono con esto, toda agencia, instrumentalidad o corporación pública deberá saldar cualquier deuda que tengan estos empleados con sus respectivos colegios por reembolso de estas deudas saldadas.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena a toda agencia gubernamental, instrumentalidad o corporación pública a pagar el costo de colegiación de aquellos empleados que se les requiera licencia para ejercer su profesión, cuando no se les permita trabajar, aún fuera de horas laborables, fuera de la agencia, instrumentalidad o corporación pública.

Artículo 2.- Las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas deberán saldar las deudas pendientes por concepto de licencias o colegiación de los empleados mencionados en el Artículo 1.

Artículo 3.- Las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas a las que le aplique el Artículo 2 deberán establecer un plan de pago con el empleado para el reembolso de las deudas saldadas.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir el 1ro de julio de 1995."

"Segundo Informe Conjunto P. del S. 877

# AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno y de Corporaciones Públicas, previo estudio y consideración del P. del S. 877, tienen el honor de someter ante este Alto Cuerpo el informe recomendando la aprobación del mismo con enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, líneas 1 a la 13 eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"La colegiación de oficios y profesiones en Puerto Rico es el medio tradicionalmente seleccionado por Asambleas Legislativas pasadas para la reglamentación de esa actividad económica. En Puerto Rico existen alrededor de veintinueve (29) colegios Profesionales a los cuales se le ha asignado la responsabilidad de mantener unos estándares de competencia y excelencia entre los miembros de sus respectivos colegios.

En la mayoría de los casos la colegiación de un empleado es requisito para que éste pueda practicar o ejercer legalmente su profesión u oficio. La colegiación compulsoria implica el cobro de cuotas a los miembros por concepto de licencias que autorizan la práctica de uno u otro oficio o profesión.

Varias agencias limitan y prohíben a colegiados o licenciados, el ejercicio privado de sus profesiones u oficios. Estas personas, aún cuando costean personalmente su licencia para practicar, se ven impedidas de ejercer externamente, aún fuera de horas laborables, su profesión por política de la agencia, instrumentalidad o corporación donde trabajan, convirtiéndose la entidad pública en el principal o único beneficiario de la licencia que posee su empleado.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico ante esta realidad estima que es deber de toda" Página 2, líneas 1 a la 6 eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"agencia, instrumentalidad y corporación pública costear la cuota por concepto de licencia y colegiación de aquellos empleados a quienes se les requerirá ésta para practicar su profesión, cuando la práctica externa, aun fuera de horas laborables está vedada por la agencia, instrumentalidad o corporación pública. A tono con esto, toda agencia, instrumentalidad o corporación pública deberá saldar cualquier deuda que tengan estos empleados con sus respectivos colegios por reembolso de estas deudas saldadas."

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 7 después de "Articulo 1" añadir el siguiente texto:

", acumuladas durante el período en que éstas últimas hayan realizado servicios exclusivamente para la entidad gubernamental"

# ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida propuesta tiene como propósito ordenar a toda agencia gubernamental, instrumentalidad o corporación pública a pagar el costo de colegiación de aquellos empleados que se les requiere licencia para ejercer su profesión cuando no se les permita trabajar fuera de la agencia, instrumentalidad o corporación pública; además las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas deberán saldar las deudas por concepto de licencias o colegiación de estos empleados y establecer un plan de pago con el empleado para el reembolso de las deudas saldadas.

El saldo de las deudas por concepto de licencia o colegiación y el pago del costo de colegiación por toda agencia gubernamental, tiene el efecto de servir de incentivo para atraer y mantener mejores profesionales en el servicio público.

Las comisiones de Gobierno y de Corporaciones Públicas celebraron reunión ejecutiva el 22 de octubre de 1994, sobre el P. del S. 877, la cual recibió el endoso del Hon. Baltasar Corrada del Río, Secretario del Departamento de Estado, agencia que cobija a las Juntas Examinadoras de la mayoria de las profesiones y oficios licenciados por el estado. Los miembros de la Comisión de Gobierno aprobaron la presente medida por entender que es de beneficio para los empleados colegiados o licenciados que se han obligado a rendir servicios a una entidad gubernamental con carácter de exclusividad.

Luego de evaluar la medida propuesta las comisiones de Gobierno y de Corporaciones Públicas

recomiendan la aprobación del P. del S. 877 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) (Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández Luis F. Navas de León

Presidente Presidente

Comisión de Gobierno Comisión de Corporaciones Públicas"

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Kenneth McClintock Hernández, Presidente Accidental.

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se proceda a considerar lo que llamaremos como un cuarto Calendario en estos momentos, el Proyecto del Senado 196, 285, 768, 801, 825, 877, y que esas medidas sean consideradas en un cuarto Calendario, y que se llame ese Calendario en estos momentos

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

#### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 196, titulado:

"Para eliminar el apartado 3 y renumerar los apartados 4, 5, 6 y 7 como 3, 4, 5 y 6 respectivamente del Artículo 678 del Código de Enjuiciamiento Civil, según enmendado, y derogar la Ley Núm. 2 de 25 de febrero de 1946, a fin de eliminar la prohibición al contribuyente de iniciar la acción conocida en equidad como acción del contribuyente (tax payers suit)."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe de lo Jurídico.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objection.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, para una enmienda adicional.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: En la Exposición de Motivos, página 2, eliminar el segundo párrafo completo.

SR. RODRIGUEZ COLON: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): No habiendo objeción, se aprueba la enmienda del senador Hernández Agosto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): A la aprobación de la medida, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra se servirán decir que no. Aprobada la medida.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorpore... No hay enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 285, titulado:

"Para derogar los incisos (b)(2), (b)(3), (b)(4), (b)(5) y (b)(6) de la Sección 5-1402 de la Ley Núm. 141 del 20 de julio de 1960, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito"

para requerir el uso de cinturones de seguridad por parte de servidores públicos y transportistas."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Los que estén a favor de la aprobación de la medida se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada la medida. ¿Hay enmienda de título? Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 768, titulado:

"Para enmendar el inciso (h) del Artículo 5, y enmendar los Artículos 13 y 30 de la Ley Núm. 43 de 21 junio de 1988, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", a fin de facultar al Jefe de Bomberos de Puerto Rico a cobrar por las inspecciones anuales que establece la referida ley y disponer que las sumas recaudadas por tal concepto ingresen en el Fondo Especial creado en la misma; y para establecer que el Cuerpo de Bomberos será la agencia con máxima autoridad en toda clase de siniestro, desastre o emergencia en donde se requiera la movilización y asistencia de este Cuerpo."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, ¿se llamó el Proyecto del Senado 768?

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Así es.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): A la aprobación de la medida, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra se servirán decir que no. Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se incorporan.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 801, titulado:

"Para añadir el inciso (k) al Artículo 19.005 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", para que el Comisionado de Asuntos Municipales tenga la función de recopilar y mantener una relación de casos judiciales por discrimen político y violación de derechos civiles de todos los municipios y preparar un informe anual."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, quisiéramos en este momento solicitar la aprobación de la enmienda contenida en el informe.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): A la aprobación de la medida, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra se servirán decir que no. Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorpore la enmienda al título contenida en el informe.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): A la aprobación de la enmienda del título, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del

Senado 825, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, que crea la Junta de Libertad Bajo Palabra, a fin de requerir que dos de los miembros deberán ser abogados con experiencia en derecho penal."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): A las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): A la aprobación de la medida, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra se servirán decir que no. Aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 877, titulado:

"Para ordenar a toda agencia gubernamental, instrumentalidad o corporación pública a pagar el costo de colegiación de aquellos empleados que se les requiera licencia para ejercer su profesión, cuando no se les permita trabajar fuera de la agencia, instrumentalidad o corporación pública; además las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas deberán saldar las deudas por concepto de licencias o colegiación de estos empleados, y establecer un plan de pago con el empleado para el reembolso de las deudas saldadas."

SR. RODRIGUEZ COLON: Es un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Corporaciones Públicas. Señor Presidente, nos place ver los nombres de dos distinguidos Senadores unidos en un mismo propósito, hacía tiempo no lográbamos ver esa unidad de propósito...

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): De beneficio para los obreros.

SR. RODRIGUEZ COLON: Así mismo es. Vamos a solicitar en estos momentos, señor Presidente, que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): A la aprobación de la medida, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra se servirán decir que no. Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el Cuarto Calendario el Proyecto del Senado 797, que viene acompañado de un informe de la Comisión de Gobierno y que se releve a la Comisión de lo Jurídico de informar el mismo.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, una vez todos los compañeros Senadores tengan copia de esta medida y el informe de la Comisión de Gobierno, solicitaríamos la consideración del mismo, pero para adelantar el trámite, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura del mismo.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

# CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 797, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

#### "LEY

Para adicionar la Sección 1010-A a la Ley Núm. 99 de 27 de junio de 1956, según enmendada conocida como la "Ley Notarial", para que el notario al notarizar el instrumento público conocido como "Reverse Mortgage" para envejecientes mayores de 62 años, certificará que los envejecientes otorgantes de este pagaré hipotecario han recibido la orientación autorizada para este tipo de hipoteca por la Ley Federal "Housing and Community Development of 1987" y por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal (HUD) y que entiende el alcance y las responsabilidades que asumen al realizar esta transacción. En este otorgamiento será necesario la intervención de un testigo a solicitud del notario designado por los envejecientes, el notario dará fe de ello según lo dispuesto en

la Sección 1010 de la Ley Núm. 99 de 27 de junio de 1956, según enmendada. En caso en que los otorgantes o uno de ellos no supiere o no pudiere firmar, el notario actuará conforme a lo dispuesto en la Sección 1014 de la Ley Núm. 99 de 27 de junio de 1956, según enmendada. En caso de que el otorgante sea ciego o ciegos, el notario actuará, según lo dispuesto en la Sección 1027 de la Ley Núm. 99 de 27 de junio de 1956, según enmendada.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las hipotecas conocidas como "Reverse Mortgages" (RM) puestas al mercado recientemente por la Banca Comercial Puertorriqueña, están en el mercado de Estados Unidos desde 1987. Se trata de un servicio hipotecario que surge para satisfacer la necesidad de un suplemento de ingreso para las personas de edad avanzada especialmente las personas retiradas. Es el objetivo del programa que aquellos envejecientes que tienen poca o ninguna liquidez, pero tienen sus ahorros invertidos en su residencia, ya casi saldada, puedan hacer uso de esta reserva para suplementar sus ingresos con préstamos garantizados por dicha propiedad. en otras palabras, que puedan convertir el valor acumulado y aportado de su propiedad una fuente de ingresos mensuales. Desde el punto de vista reglamentario, el "Reverse Mortgage" es un producto asegurado por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal (HUD) y surge como parte de un programa de seguro hipotecario establecido por la Legislación Federal "Housing and Community Development Act of 1987".

El Consumer Credit Counseling Service (CCCS), entidad auspiciada por la Asociación de Bancos de Puerto Rico y un número de acreedores, ha sido autorizada por HUD para proveer la orientación sobre este tipo de hipotecas. La orientación deberá cubrir aspectos tales como la implicación financiera de la transacción el efecto de esta sobre la herencia de la familia, posibles repercusiones en el aspecto contributivo y orientarlo sobre si este producto es adecuado para su situación o necesidad financiera. La institución financiera tiene, además, que cumplir con las disposiciones del "Truth in Lending Act", legislación federal que dispone sobre requisitos de divulgación a los prestatarios en relación a su préstamo, inclusive su derecho a rescindir el contrato dentro de tres (3) días de llevada a cabo la transacción.

No hay duda de que el gobierno federal ha tomado todas las providencias posibles para proteger a los envejecientes en esta transacción. Nosotros en Puerto Rico tenemos que cerciorarnos fuera de toda duda que nuestros envejecientes están debidamente orientados y que el impulso que los lleva hacia esta hipoteca sea uno genuino y no guiado. Es bien conocido que en la edad de oro nuestros envejecientes pierden facultades, se vuelven más dadivosos y muchas veces pueden responder a los deseos morbosos de un hijo, familiar cercano o persona extraña. Ante esta situación nuestra Asamblea Legislativa debe buscar aquellas alternativas plausibles, que en el marco de la Ley hagan obligatorias las orientaciones antes del préstamo y que las personas que las lleven a cabo sean responsables y puedan ser procesadas por no llevar a cabo esta encomienda.

Al examinar las personalidades en nuestro país para esta encomienda surge ante nosotros la figura del notario, como la persona idónea para esta encomienda porque está revestido de Fe Pública Registral, según lo dispone la Ley Núm.99 de 27 de junio de 1956, según enmendada. Ante este profesional es que se otorga todo instrumento público en Puerto Rico al estar rígidamente reglamentado esta profesión, no hay la menor duda de que el envejeciente va a estar protegido en todos los intereses con respecto a esta transacción conocida como "Reverse Mortgage".

# DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona la Sección 1010-A a la Ley Núm. 99 de 27 de junio de 1956, según enmendada, para que lea como sigue:

# Sección 1010-A:

Para que el notario al notarizar el instrumento público conocido como "Reverse Mortgage" para envejecientes mayores de 62 años, certificará que los envejecientes otorgantes de este pagaré hipotecario han recibido la orientación autorizada para este tipo de hipoteca por la Ley Federal "Housing and Community Development of 1987" y por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal (HUD) y que entiende el alcance y las responsabilidades que asumen al realizar esta transacción. En este otorgamiento será necesario la intervención de un testigo a solicitud del notario designado por los envejecientes, el notario dará fe de ello según lo dispuesto en la Sección 1010 de la Ley Núm. 99 de 27 de junio de 1956, según enmendada. En caso en que los otorgantes o uno de ellos no supiere o no pudiere firmar, el notario actuará conforme a lo dispuesto en la Sección 1014 de la Ley Núm. 99 de 27 de junio de 1956, según enmendada. En caso de que el otorgante sea ciego o ciegos, el notario actuará, según lo dispuesto en la Sección 1027 de la Ley Núm. 99 de 27 de junio de 1956, según enmendada.

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 797, tiene el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

#### En el Titulo:

Página 1, línea 1eliminar "la Sección 1010-A a la Ley Núm. 99 de 27 de junio de 1956" y sustituir por "un nuevo inciso (g) al Artículo 15 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987"

Página 1, línea 1después de "según enmendada" insertar una coma ","

Página 1, línea 5entre "Development" y "of" insertar "Act"

Página 1, líneas 7 eliminar desde "En este" hasta "según enmendada."

a la 14

# En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 7después de "propiedad" eliminar el punto "." y sustituir por una coma ","

Página 2, línea 11eliminar "derecho" y sustituir por "derecho"

Página 2, línea 18eliminar "deseos" y sustituir por "deseos"

Página 2, línea 25después de "Núm." eliminar "99 de 27 de junio de 1956" y sustituir por "75 de 2 de julio de 1987"

# En el Texto Decretativo:

Página 3, líneas 1 a la 16eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"Artículo 1.- Se adiciona un nuevo inciso (g) al Artículo 15 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley Notarial", para que se lea como sigue:

Artículo 15.- Formalidades; conocimientos; advertencias

La escritura pública, en adición al negocio jurídico que motiva su otorgamiento y sus antecedentes y a los hechos presenciados y consignados por el notario en la parte expositiva y dispositiva contendrá lo siguiente:

(a)...

(g) En los casos de otorgamiento de escrituras de Hipotecas Invertidas (Reverse Mortgages) para envejecientes de sesenta y dos (62) años o más, una certificación donde el notario haga constar que los envejecientes otorgantes han recibido la orientación requerida para este tipo de hipoteca por la Ley Federal "Housing and Community Development Act of 1987" y por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal (HUD) y que entienden el alcance y las responsabilidades que asumen al realizar esta transacción."

Página 3, línea 17eliminar "inmediatamente después" y sustituir por "noventa (90) días después"

#### Alcance de la Medida

El P. del S. 797, tiene como propósito adicionar un nuevo inciso (g) al Artículo 15 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley Notarial", para que el notario al autorizar el instrumento público conocido como "Reverse Mortgage" para envejecientes mayores de 62 años, certifique que los envejecientes otorgantes de este pagaré hipotecario han recibido la orientación adecuada para este tipo de hipoteca por la Ley Federal "Housing and Community Development Act of 1987" y por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal (HUD) y que entiende el alcance y las responsabilidades que asumen al realizar esta transacción.

La medida está dirigida a proteger a las personas de sesenta y dos (62) años o más que deciden satisfacer la necesidad de un suplemento de ingreso por medio del uso de la hipoteca conocida como "Reverse Mortgages" (RM). Se trata de un servicio hipotecario cuyo alcance es el gravar las residencias de las personas de edad avanzada especialmente las personas retiradas. Es el objetivo del proyecto el asegurarse que estas personas estén bien orientadas y que conozcan el alcance de la transacción antes de entrar en la misma, evitándose que los envejecientes puedan ser víctimas de personas inescrupulosas, brindándoles así a estos la debida protección.

La figura del Notario es la persona idónea para orientar y asegurarse que estas personas conozcan a cabalidad el alcance de la transacción, ya que está revestido de la Fe Pública Registral, según lo dispone la Ley Núm. 75, supra, según enmendada. Como bien señalara nuestro Honorable Tribunal Supremo en el caso de <u>In re Meléndez Pérez</u>, 104 D.P.R. 770 (1976):

"...el notario no es un simple observador del negocio jurídico que ante él se realiza limitando su actuación a cerciorarse de la identidad de partes y autenticidad de las firmas. Su función, que no es privada, sino pública, trasciende la de un autómata legalizador de firmas y penetra al campo de legalidad de la transacción que ante él se concreta. En su deber de ilustrar, y dar consejo legal a las partes contratantes, no hay guardarraya que separe al notario del abogado. El notario, principal instrumento de la fe pública, tiene la indeclinable obligación de propiciar y cerciorarse de ese estado de conciencia informada supliendo las explicaciones, aclaraciones y advertencias en todo caso en que hagan falta para lograr el consentimiento enterado de los otorgantes al acto notarial..."

La medida fue objeto de vistas públicas y de reunión ejecutiva en la que recibió un respaldo casi unánime de los que participaron en las mismas, incluyendo la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, la Oficina para los Asuntos de la Vejez, el Colegio de Abogados de Puerto Rico y la Asociación de Banqueros Hipotecarios, de los cuales se recibieron valiosas recomendaciones, las que se evaluaron debidamente al momento de la redacción de las enmiendas.

La Oficina para los Asuntos de la Vejez, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y el Colegio de Abogados endosaron el presente proyecto. Entienden que ésta medida refleja la preocupación del Gobierno de Puerto Rico ante la forma y manera en que este tipo de préstamo puede afectar a los envejecientes que no estén debidamente orientados al otorgar dicho instrumento hipotecario.

El P. del S. 797, proponía enmendar la Ley Núm. 99 de 27 de junio de 1956, según enmendada, para imponerle al notario las obligaciones señaladas anteriormente. La Comisión de Gobierno enmendó la presente medida y sustituyó la Ley Núm. 99 por la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada ya que ésta deroga la Ley Núm. 99, supra, en 1987. La presente medida, por tanto, es presentada como una enmienda a la Ley Núm. 75, supra, introduciéndole los cambios correspondientes al Artículo 15 referente a las formalidades, conocimientos y advertencias en los instrumentos públicos.

La Comisión de Gobierno considera responsabilidad del gobierno el proteger los intereses de estos ciudadanos y evitar que sean timados por familiares o personas inescrupulosas en quienes han depositado su confianza. Es por tal razón que es necesario la certificación, unida a una orientación adecuada, lo que permitirá al ciudadano entender el alcance de sus obligaciones al otorgar un pagaré de esta naturaleza.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Gobierno, recomienda la aprobación del P. del S. 797, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Luisa Lebrón Vda. de Rivera Presidenta en Funciones Comisión de Gobierno"

- - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame la medida. PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Adelante. Próximo asunto.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 797, titulado:

"Para adicionar la Sección 1010-A a la Ley Núm. 99 de 27 de junio de 1956, según enmendada conocida como la "Ley Notarial", para que el notario al notarizar el instrumento público conocido como "Reverse Mortgage" para envejecientes mayores de 62 años, certificará que los envejecientes otorgantes de este pagaré hipotecario han recibido la orientación autorizada para este tipo de hipoteca por la Ley Federal "Housing and Community Development of 1987" y por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal (HUD) y que entiende el alcance y las responsabilidades que asumen al realizar esta transacción. En este otorgamiento será necesario la intervención de un testigo a solicitud del notario designado por los envejecientes, el notario dará fe de ello según lo dispuesto en

la Sección 1010 de la Ley Núm. 99 de 27 de junio de 1956, según enmendada. En caso en que los otorgantes o uno de ellos no supiere o no pudiere firmar, el notario actuará conforme a lo dispuesto en la Sección 1014 de la Ley Núm. 99 de 27 de junio de 1956, según enmendada. En caso de que el otorgante sea ciego o ciegos, el notario actuará, según lo dispuesto en la Sección 1027 de la Ley Núm. 99 de 27 de junio de 1956, según enmendada."

- - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): A la aprobación de la medida, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra se servirán decir que no. Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos se incorpore la enmienda al título contenida en el informe.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): A la incorporación de la enmienda al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar un receso hasta las nueve y cuarenta y cinco (9:45).

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): A la moción de receso hasta las nueve y cuarenta y cinco (9:45), no habiendo objeción, así se dispone. El Senado recesa hasta las nueve y cuarenta y cinco de la noche (9:45 p.m.).

#### **RECESO**

Transcurrido el receso el Senado reanuda la Sesión bajo la presidencia del señor Fas Alzamora, Presidente Accidental.

- - - -

(PRES. ACC.) SR. FAS ALZAMORA: Se reanuda la Sesión.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

(PRES. ACC.) SR. FAS ALZAMORA: Señor Portavoz de la Mayoría.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Hacienda de informar la Resolución Conjunta del Senado 1104.

(PRES. ACC.) SR. FAS ALZAMORA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, procédase.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar, a su vez, que se releve a la Comisión de Gobierno informar el Proyecto del Senado 866.

(PRES. ACC.) SR. FAS ALZAMORA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción...

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas que hemos relevado.

(PRES. ACC.) SR. FAS ALZAMORA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, fórmese Calendario de Lectura. Adelante.

# CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 866, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno.

#### "LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 86 de 3 de junio de 1980, según enmendada, a los fines de fijar en treinta y seis (36) y bajo ciertas circunstancias en treinta y siete (37) el número máximo permisible de Registradores de la Propiedad; y para otros fines relacionados.

# EXPOSICION DE MOTIVOS

El Registro de la Propiedad desempeña un papel vital en el curso comercial de Puerto Rico. Del buen funcionamiento de dicho Registro depende el desarrollo ordenado de transacciones que representan cientos de millones de dólares al año y que inciden sobre áreas tan importantes como los bienes raíces, la banca hipotecaria y comercial y las transacciones en el mercado secundario de valores.

Los esfuerzos por modernizar y mecanizar el Registro dependen, en gran medida, de que haya el

recurso humano necesario, sobre todo de Registradores de la Propiedad.

A tales fines, es altamente recomendable enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 86 de 3 de junio de 1980, según enmendada, para fijar en treinta y seis (36) y bajo ciertas circunstancias treinta y siete (37) el número máximo permisible de Registradores de la Propiedad.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 86 de 3 de junio de 1980, para que lea como sigue:

"Artículo 1. -

El Registro de la Propiedad contará con veintiocho Registradores. [y el] El Secretario de Justicia [, a solicitud del Director Administrativo, acompañada de una certificación acreditativa de que las necesidades del Registro de la Propiedad exigen el nombramiento de Registradores adicionales,] podrá aumentar el número de éstos hasta [pero sin exceder de] treinta y seis [dos], salvo el caso [contemplado] en que un Registrador fuere nombrado Director Administrativo, cuando podrá aumentarse el número a treinta y [tres] siete."

Sección 2. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1104, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

# "RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de setenta y tres mil doscientos veinticuatro dólares con catorce centavos al Municipio de Canóvanas para la construcción de la cancha bajo techo de Jardines de Canóvanas del sobrante de la R.C. 307 de 1993

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna la cantidad de setenta y tres mil doscientos veinticuatro dólares con catorce centavos al Municipio de Canóvanas para la construcción de la cancha bajo techo de Jardines de Canóvanas. Los fondos de esta reasignación provendrán del sobrante de la R.C. 307 de 1993.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del gobierno estatal, municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

(PRES. ACC.) SR. FAS ALZAMORA: Señor Portavoz de la Mayoría.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 866, así como la Resolución Conjunta del Senado 1104, sean incluidos en el cuarto Calendario y se pase a su consideración.

(PRES. ACC.) SR. FAS ALZAMORA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, procédase.

# CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 866, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 86 de 3 de junio de 1980, según enmendada, a los fines de fijar en treinta y seis (36) y bajo ciertas circunstancias en treinta y siete (37) el número máximo permisible de Registradores de la Propiedad; y para otros fines relacionados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

(PRES. ACC.) SR. FAS ALZAMORA: Señor Portavoz de la Mayoría.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

(PRES. ACC.) SR. FAS ALZAMORA: A la aprobación de la medida del Proyecto del Senado

866, ¿hay objeción?

SR. SILVA: No, no hay ninguna objeción.

(PRES. ACC.) SR. FAS ALZAMORA: No habiendo objeción, aprobada la misma.

\_ \_ \_ \_

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1104, titulada:

"Para reasignar la cantidad de setenta y tres mil doscientos veinticuatro dólares con catorce centavos al Municipio de Canóvanas para la construcción de la cancha bajo techo de Jardines de Canóvanas del sobrante de la R.C. 307 de 1993."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

(PRES. ACC.) SR. FAS ALZAMORA: Señor Portavoz de la Mayoría.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

(PRES. ACC.) SR. FAS ALZAMORA: Ante la moción de aprobación de la medida, Resolución Conjunta del Senado 1104, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada la misma.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

(PRES. ACC.) SR. FAS ALZAMORA: Señor Portavoz de la Mayoría.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final de la Resolución Conjunta del Senado 1104.

(PRES. ACC.) SR. FAS ALZAMORA: A la moción del Portavoz de la Mayoría, ¿hay objeción? No habiendo objeción, fórmese el Calendario.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

(PRES. ACC.) SR. FAS ALZAMORA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que también se incluya en Votación Final el Proyecto del Senado 866.

(PRES. ACC.) SR. FAS ALZAMORA: ¿Hay objeción a la moción del Portavoz de la Mayoría?

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

(PRES. ACC.) SR. FAS ALZAMORA: Señor Portavoz de la Mayoría.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, debemos corregir. Vamos a solicitar que la Votación Final sea exclusivamente de la Resolución Conjunta del Senado 1104.

(PRES. ACC.) SR. FAS ALZAMORA: Eso era lo que había acordado ya el Senado, por lo tanto entiéndase que la moción para incluir el Proyecto del Senado 866 ha sido retirada por el Portavoz de la Mayoría, lo único que está en consideración para votación es el 1104. Adelante con la Votación.

# CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Es considerada en Votación Final la siguiente medida:

# R. C. del S. 1104

"Para reasignar la cantidad de setenta y tres mil doscientos veinticuatro dólares con catorce centavos al Municipio de Canóvanas para la construcción de la cancha bajo techo de Jardines de Canóvanas del sobrante de la R.C. 307 de 1993."

# VOTACION

La Resolución Conjunta del Senado 1104 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

# **VOTOS AFIRMATIVOS**

#### Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Dennis Vélez Barlucea y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente Accidental.

TOTAL......

- - - -

(PRES. ACC.) SR. FAS ALZAMORA: Resultado de la Votación, aprobada la Resolución Conjunta del Senado 1104.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

(PRES. ACC.) SR. FAS ALZAMORA: Señor Portavoz de la Mayoría.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, siendo hoy el último día de aprobación de medidas y siendo las diez de la noche (10:00 p.m.), solicitaríamos que con carácter de urgencia, la Secretaría del Senado pueda tramitar esta medida que acabamos de aprobar para que la Cámara esté en posición de aprobar esta misma noche.

(PRES. ACC.) SR. FAS ALZAMORA: ¿Nadie se opone a la solicitud del Portavoz de la Mayoría? Se le instruye a la Secretaría que proceda al trámite correspondiente en forma acelerada para que pueda ser considerada esta medida por la Cámara de Representantes esta misma noche antes de las doce de la medianoche (12:00 p.m.).

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar un receso hasta las diez y cuarto (10:15).

(PRES. ACC.) SR. FAS ALZAMORA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa hasta las diez y cuarto de la noche (10:15 p.m.).

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la Sesión y ocupa la presidencia del señor Rexach Benítez.

- - - -

- SR. PRESIDENTE: Se reanuda la Sesión.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de lo Jurídico de informar el Proyecto de la Cámara 1513.
  - SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el cuarto Calendario el Proyecto de la Cámara 1513, que viene acompañado de un informe de la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el cuarto Calendario el Proyecto de la Cámara 747, que viene acompañado de un informe conjunto de la Comisión de Gobierno y de Agricultura y que a su vez viene con un informe de la Comisión de lo Jurídico proponiendo la aprobación de la medida.
  - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de ambas medidas.
  - SR. PRESIDENTE: Calendario de Lectura.

# CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1513, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, sin enmiendas.

#### "LEY

Para enmendar el párrafo (5), inciso (b), Artículo 6 y el párrafo (5), inciso (a), Artículo 12 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico," a los fines de implantar un programa de detección de sustancias controladas entre funcionarios y empleados de la Administración Hípica y todo el personal con licencia o permiso que se desempeñe en cualquier actividad hípica.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Nuestro gobierno está firmemente comprometido con el pueblo puertorriqueño en su tenaz lucha contra el grave problema del uso, abuso y tráfico ilegal de sustancias controladas. A estos fines, se han adoptado medidas novedosas, enérgicas y eficaces en coordinación con las correspondientes agencias federales e internacionales.

Entre los planes de acción en vigor, se están llevando a cabo programas preventivos para la detección de sustancias controladas en un sinnúmero de agencias gubernamentales que, por la

naturaleza de sus funciones, tienen funcionarios y empleados que realizan labores u ofrecen servicios relacionados con la seguridad pública o la seguridad personal de la ciudadanía que recibe o utiliza dichos servicios.

Originalmente, este tipo de programa preventivo sólo aplicaba a funcionarios y empleados gubernamentales cuyas responsabilidades se relacionaban en forma directa con la seguridad pública, como es el caso de los agentes del orden público y oficiales de custodia. Posteriormente, sin embargo, se amplió el concepto de seguridad pública y se incluyeron funcionarios y empleados de agencias tales como Cuerpo de Bomberos, Junta de Libertad Bajo Palabra, la Administración de la Industria y el Deporte Hípico (AIDH) y la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Como parte importante de nuestra política pública, el gobierno central tiene la encomienda de garantizar la limpieza del deporte y ofrecer a la inmensa fanaticada puertorriqueña espectáculos de calidad con toda las garantías para que el deporte hípico sea limpio y confiable, además de tomar las medidas que se consideren necesarias para proteger la inversión de las personas naturales o jurídica que en diversas formas participan en la actividad hípica.

Dentro de este contexto y luego de haber hecho un estudio minucioso sobre la viabilidad y legalidad de implantar un programa permanente para detectar el uso de sustancias controladas en funcionarios y empleados de la AIDH y en el personal con licencia que se desempeñe en la actividad hípica por mandato de la Resolución de la Cámara de 275, se hace inminente enmendar la Ley Núm. 83, supra; para que de forma preventiva, se ponga en efecto el mencionado programa y se refuercen las garantías de un deporte sano y limpio en el hipismo.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el párrafo (5), inciso (b), Artículo 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.-Facultades de la Junta Hípica

- (a) - -
- (b) - -
- (1) - -
- (5) Prescribir por reglamento los requisitos que deberán reunir las personas naturales y jurídicas que se dediquen a cualquier actividad hípica disponiéndose que en atención a la seguridad pública, el orden, la pureza y la integridad del deporte hípico, se implantará un programa para detectar la presencia o uso de sustancias controladas, bajo el cual se administren pruebas confiables al azar tanto a funcionarios y empleados de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico (AIDH) como a todo el personal que tenga una licencia o permiso de dicha Administración para llevar a cabo funciones directamente relacionadas con la actividad hípica. El carácter preventivo de este programa estará dirigido a atender, reducir y solucionar el uso y abuso de drogas prohibidas y para la orientación, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas. El mismo se coordinará con la entidad o entidades competentes del sector público o privado que cuenten con los recursos necesarios y confiables para realizar dichas pruebas. Los fondos para sufragar el costo de esta prueba provendrán de los dineros consignados para estos propósitos en la AIDH por la Ley Núm. 56 de 11 de agosto de 1994. La Junta establecerá por reglamento el procedimiento a seguir para hacer viable y eficiente el funcionamiento de este programa. Nada impedirá a los dueños de caballos, potreros y criadores ser accionistas de empresas operadoras de hipódromos en Puerto Rico."

Sección 2.-Se enmienda el párrafo (5), inciso (a) del Artículo 12 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, para que se lea como sigue:

"(5) No se concederá ningún tipo de licencia o permiso a todo solicitante que se niegue a someterse a un examen antidroga que le sea requerido por el Administrador Hípico o, si accediendo al mismo, arrojase un resultado positivo, ni se renovará o permitirá la vigencia de licencia o permiso alguno luego de que el tenedor de dicha licencia o permiso haya sido referido a tratamiento rehabilitatorio por haber sido detectado y corroborado como usuario de sustancias controladas y resultase positivo en una prueba posterior, disponiéndose que la Junta Hípica por reglamento establecerá el procedimiento a seguirse."

Sección 3.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, previo estudio y consideración tiene el honor de rendir su informe final con respecto al P. de la C. 1513 recomendando la aprobación del mismo sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1513 tiene el propósito de enmendar el párrafo (5), inciso (b), Artículo 6 y el párrafo (5), inciso (a), Artículo 12 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico", a los fines de implantar un programa de detección de sustancias controladas entre funcionarios y empleados de la Administración Hípica y todo el personal con licencia o permiso que se desempeñe en cualquier actividad hípica.

Este proyecto es el resultado de una investigación realizada por la Cámara de Representantes la cual fue ordenada por la R. de la C. 275. Esta resolución ordenaba un estudio sobre la viabilidad y legalidad de implantar un programa permanente para detectar el uso de sustancias controladas en los funcionarios y empleados de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, y el personal con licencia de esta administración que se desempeña en la actividad hípica.

En dicha investigación la Comisión de Recreo y Deportes de la Cámara de Representantes realizó dos vistas oculares; una de los predios del Hipódromo el Comandante y la otra en las facilidades de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico. Además de estas vistas oculares se celebraron doce vistas públicas en las que depusieron las siguientes personas o entidades:

- 1. Departamento de Justicia
- 2. Departamento de Recreación y Deportes
- 3. Oficina de Presupuesto y Gerencia
- 4. Sr. Gonzalo Combas- Administrador del Deporte Hípico
- 5. Ing. Luis M. García- Presidente de la Junta Hípica
- 6. Lcdo. Juan M. Rivera González-Gerente General de El Comandante Operating Co.
- 7. Josean Fernández- Presidente de la Confederación Hípica
- 8. Sr. José Malpica- Presidente de la Asociación de Entrenadores
- 9. Sr. Alberto Ojeda- Presidente de la Asociación de Jinetes
- 10. Sra. Angelita Medina- Presidenta de la Hermandad de Agentes Hípicos
- 11. Sr. José Vega Montes- Agente Hípico

De las opiniones vertidas por los deponentes, la Comisión de Recreo y Deportes llegó a la conclusión que era necesario establecer un sistema de detección de sustancias controladas en la Industria y el Deporte Hípico.

Durante la fase investigativa del P. de la C. 1513, la Comisión de Recreo y Deportes de la Cámara realizó una Vista Pública la cual se celebró en el Hipódromo el Comandante el pasado 14 de septiembre de 1994 y donde participaron el gerente general del Hipódromo el Comandante, Lcdo. Juan M. Rivera González, el presidente interino de la Junta Hípica, Lic. Antonio García, el administrador auxiliar de la Administración Hípica, Lcdo. Erasmo Rodríguez y el presidente de la Confederación Hípica el Ing. Josean Fernández Polo.

Todas las partes mencionadas endosaron favorablemente el P. de la C. 1513, siempre y cuando se enmendara a los fines de concederle una segunda oportunidad a toda persona que obtenga un resultado positivo en las pruebas establecidas en dicho proyecto. Esta enmienda fue incorporada al P. de la C. 1513.

Luego de analizar toda la información recopilada por la Cámara de Representantes, mediante las dos medidas antes mencionadas, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado estimó que no sería necesario realizar vistas públicas en torno a esta medida. Sin embargo, consultamos con varias de las personas citadas por la comisión de la Cámara de Representantes para verificar si hubo algún cambio de opinión. A estos fines nos comunicamos por escrito, por teléfono o personalmente con las siguientes personas:

- 1. Sra. Angelita Medina- Presidenta de la Hermandad de Agentes Hípicos
- 2. Sr. Juan M. Rivera González- Administrador del Hipódromo el Comandante
- 3. Ing. Josean Fernández Polo-Presidente de la Confederación Hípica.
- 4. Lcdo. Gonzalo Combas- Administrador de la Industria y el Deporte Hípico
- 5. Ing. Luis M. García Passalacqua- Presidente de la Junta Hípica

Con excepción del Lcdo. Combas, el resto de las personas consultadas estuvo de acuerdo con que se apruebe el Proyecto tal y como está redactado y apollaron cualquier medida propuesta que tuviese el

fin de mejorar el deporte Hípico.

El Lcdo. Combas nos expresó que está de acuerdo con que se implante un programa de detección de sustancias controladas, pero no está de acuerdo con que se le conceda la facultad de reglamentar dicha actividad a la junta hípica. Sin embargo la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico" en su Artículo 6 otorga a la Junta Hípica las siguientes facultades:

- "Artículo 6. -Facultades de la Junta Hípica.
- a. La Junta Hípica queda facultada para reglamentar todo lo concerniente al Deporte Hípico.....
  - b. La Junta tendrá la facultad para, entre otras cosas:
- 1. Establecer los requisitos, que a su juicio deberá reunir todo hipódromo para operar como tal; establecer los términos y condiciones para el cumplimiento de dicho requisitos;..... exigir requisitos adicionales a los establecidos originalmente, garantizar la seguridad pública, seriedad, honestidad e integridad del deporte hípico.
- 5. Prescribir por Reglamento los requisitos que deberán reunir las personas naturales y jurídicas que se dediquen a cualquier actividad hípica......
- 9. Dictar órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico."
- El Artículo 12 de la referida Ley Núm. 83, supra., establece los poderes que ejercerá el Administrador Hípico:
  - "Artículo 12. -Facultades del Administrador Hípico.
- a. El Administrador será el funcionario ejecutivo y director administrativo de toda la actividad hípica en Puerto Rico y tendrá, sin que por esto se entienda que queda limitado a los extremos aquí mencionados, poderes para:
  - 1. Hacer cumplir las leyes y reglamentos hípicos y las ordenes de la Junta Hípica.
- 5. No se concederá ningún tipo de licencia, ni se renovará o permitirá su vigencia, si el solicitante o el tenedor de la misma, se niega a someterse a un examen antidrogas que le sea requerido por el Administrador Hípico, disponiéndose que la Junta Hípica por reglamento establecerá el procedimiento a seguirse."

# CONCLUSIONES

- 1. La Ley Núm. 83, supra, faculta a la Junta Hípica a reglamentar todo lo concerniente al deporte Hípico en aras de garantizar la seguridad publica, la seriedad, la honestidad y la integridad de dicho deporte.
- 2. El Administrador Hípico es un funcionario ejecutivo encargado de administrar toda la actividad hípica, con poderes para hacer cumplir las leyes, reglamentos hípico, ordenes y resoluciones emitidas por la Junta Hípica y otros poderes y facultades.
- 3. Aunque en su ponencia el Administrador Hípico menciona que la persona idónea para reglamentar el programa de sustancias controlodas sería el propio Administrador, la Ley Núm. 83, supra, establece claramente que es la Junta Hípica la que tendrá la facultad de reglamentar todo lo concerniente a la Industria y el Deporte Hípico. El Administrador será la persona encargada de velar por que se cumplan los reglamentos establecidos por la Junta Hípica.
- 4. La Industria y el Deporte Hípico necesitan un mecanismo para reglamentar el uso de sustancias controladas dentro de dicho ambiente.
- 5. Existe un interés legítimo dentro de la Industria y el deporte hípico para comprobar que sus funcionarios, empleados y demás personal con licencia o permiso para desempeñarse en cualquier actividad hípica, estén debidamente capacitados para llevar a cabo sus funciones de supervisión y sus trabajos asignados sin que estén sujetos a influencias externas que vayan en detrimento del deporte y de las garantías que se le ofrecen a los que participan en este deporte, incluyendo principalmente a los apostadores quienes son los que a fin de cuentas sostienen el deporte.

#### RECOMENDACION

Vuestra Comisión de Juventud, Recreación y Deportes recomienda la aprobación del P. de la C. 1513 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Ramón L. Rivera Senador"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 747, y se da cuenta de un informe de las Comisiones de Gobierno y de Agricultura, con enmiendas; y un segundo informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

#### "LEY

Para exigir a los propietarios, operadores o entrenadores que operan negocios dedicados a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes dedicados a la protección de propiedades industriales, comerciales y residenciales; entrenamiento en detección de drogas narcóticas y explosivos; entrenamiento para vigilancia preventiva y protección personal, a que obtengan una licencia emitida por el Departamento de Agricultura, que los cualifique y autorice a ejercer como operadores y entrenadores de perros guardianes, guías protectores y de seguridad, y reglamentar tales prácticas.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Puerto Rico, al igual que muchos países del mundo, enfrenta el serio problema de la criminalidad combatiéndolo ardua y vigorosamente con los recursos a su alcance, no obstante, siendo un problema de tan profundo arraigo su erradicación cada día se ve más lejana. La ciudadanía en su afán de protección y seguridad utiliza métodos de seguridad tan comunes como las rejas con sus consabidos candados o cadenas, así como métodos más sofisticados como la utilización de complicados sistemas electrónicos de alarmas o la contratación de servicios de patrullas de vigilancia vecinal. No se debe olvidar al guardia de seguridad privado quien da vigilancia personal a la propiedad industrial, al negocio comercial, al condominio de residentes o las urbanizaciones cerradas. Y por último, tenemos la utilización del perro de seguridad o centinela, el cual, debidamente entrenado, puede ofrecer un servicio excelente en la labor de protección y seguridad a las propiedades y vidas humanas.

En Puerto Rico existe una cantidad razonable de negocios que se dedican a dar entrenamiento a perros para distintos fines, ya sea para dedicarlos a la protección de propiedades industriales, comerciales y residenciales; entrenamientos de obediencia; entrenamiento en detección de drogas narcóticas y explosivos; entrenamiento de perros guías para personas ciegas o parcialmente ciegas, sordomudas, impedidas o parcialmente impedidas. Muchos de estos negocios, en adición a ofrecer los distintos entrenamientos ya mencionados se dedican a la venta y alquiler de aquellas razas de perro tradicionalmente usadas para estos fines.

Es de conocimiento público que las razas de perro utilizadas en estos menesteres de seguridad y protección son aquéllas de constitución fuerte y grande, y por lo general, los más comunes son los German Shepherd y los Doberman Pinscher. Estas razas de perros, sin excluir otras utilizadas para los mismos fines, se caracterizan por un carácter agresivo y una predisposición a estar alerta y actuar con ligereza de movimiento. Los diferentes entrenamientos ayudan a que el perro controle y modifique permanentemente en una forma confiable y segura su temperamento natural a fin de que pueda llevar a cabo la labor para la cual se adiestra.

A diferencia de muchos estados de la nación americana, en Puerto Rico, el negocio de venta, alquiler y entrenamiento especializado de perros no está reglamentado en ninguna de sus funciones por el Gobierno. Las legislaciones estatales dirigidas a esta clase de negocio varían según los estados, pero sí se ha notado que el mínimo de requisitos establecidos por lo general tocan el tema del control de los animales mediante alguna licencia, identificación de los perros, cuidado de los perros o vigilancia continua.

Es necesario que Puerto Rico establezca como política pública su interés fundamental de velar por la seguridad, salud y bienestar de sus ciudadanos mediante el establecimiento de leyes y reglamentos dirigidos a regular los negocios dedicados a la venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros. A estos fines, la Asamblea Legislativa considera razonable las medidas expuestas en esta ley a los fines de reglamentar los negocios de venta, alquiler y ciertos entrenamientos.

# DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.-

Esta Ley se conocerá como "Ley para reglamentar la operación de negocios dedicados a la venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros guardianes, de seguridad, y perros guías".

Artículo 2.-Definiciones.-

Para propósitos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- 1)Negocio de venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes y de seguridad Significa todo negocio, debidamente incorporado, según las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o que no estándolo se dedique a la venta, alquiler y entrenamiento de perros guardianes, y de seguridad guías.
- 2)Perros guardianes y de seguridad Significa aquellos perros conocidos también en el idioma inglés como "sentry dogs", especialmente entrenados para trabajar, sin ninguna supervisión humana, en la protección y seguridad de propiedad debidamente cercada, ya sea industrial, comercial o residencial.
- 3)Perros entrenados para detectar drogas, narcóticos y explosivos significa aquellos perros especialmente adiestrados en el trabajo de seguridad de detectar y localizar drogas, narcóticos y explosivos mediante los sentidos del olfato y oído, o ambos.
- 4)Propietarios significa aquellas personas naturales o jurídicas propietarias de cualquier negocio dedicado a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes de seguridad, protectores y guías.
- 5)Operadores significa aquellas personas naturales propietarios o no, que operen un negocio de venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros.
- 6)Entrenadores significa aquellas personas debidamente adiestradas en las diferentes técnicas de adiestramiento de perros para controlar y modificar la conducta de perros, sujeto a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.-Autorización y Facultades del Departamento de Agricultura.-

El Departamento de Agricultura queda autorizado y facultado para implantar esta Ley; velar por su fiel y cabal cumplimiento; expedir licencias para autorizar y calificar a los dueños, operadores y entrenadores que operan negocios dedicados a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes dedicados a la protección de propiedades industriales, comerciales y residenciales; así como entrenamiento en detección de drogas narcóticas y explosivos; y entrenamiento para la vigilancia preventiva y protección personal. Al momento de expedir la licencia el Departamento de Agricultura deberá verificar que la persona que solicita ha cumplido con las correspondientes leyes fiscales sobre patente, Fondo de Seguro del Estado y del Departamento de Salud.

Artículo 4.-Secretario de Agricultura.-

El Secretario de Agricultura queda facultado y autorizado para promulgar la reglamentación necesaria y establecer aquellas medidas dirigidas a lograr los propósitos de esta Ley. Los reglamentos promulgados deberán radicarse en el Departamento de Estado dentro de los noventa (90) días luego de haberse aprobado esta Ley.

Artículo 5.-Licencias.-

Será deber de todo propietario, operador o entrenador de perros guardianes de vigilancia preventiva y protección personal o detectores de drogas narcóticas o explosivos, adquirir, mediante el pago de los correspondientes derechos, una licencia expedida por el Departamento de Agricultura autorizándole y acreditándole a ofrecer entrenamiento especializado de perros. Esta licencia será requisito esencial para todos dichos propietarios, operadores y entrenadores y la misma será en adición a cualquier otra licencia, certificado o diploma expedido según los criterios de alguna entidad profesional localizada en los Estados Unidos de América.

Artículo 6.-Registros de Perros; Deber de Registrar Perros en el Departamento de Agricultura.-

El Departamento de Agricultura será responsable de llevar y mantener al día un registro de todos los perros requeridos a registrarse en esta agencia, según se establece en esta Ley incluyendo, a su vez, todo el historial de venta y alquiler.

El propietario del negocio de venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros deberá llevar un registro individual de cada uno de los perros en su posesión, incluyendo las fechas de compra, venta y alquiler.

El propietario deberá registrar en el Departamento de Agricultura cada perro que se encuentre en su posesión dentro de los 15 días siguientes a la adquisición.

Artículo 7.-Deber de Notificación.-

Será deber de todo propietario u operador de negocio de venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros notificar al Departamento de Agricultura toda venta o alquiler de perros, ciertos entrenamientos de perros dentro de las 72 horas siguientes al momento de la venta o alquiler, incluyendo nombre y dirección del comprador o del arrendatario, y una descripción del perro, así como los datos registrales de dicho perro. En caso de alquiler de perro, la notificación deberá especificar el período de tiempo comprendido en el alquiler.

Artículo 8.-Identificación del perro.-

Todo perro debidamente registrado, según lo establece esta ley, deberá estar identificado en todo momento según sea requerido por el reglamento adoptado por el Secretario de Agricultura conforme a las disposiciones de esta ley.

Artículo 9.-Transportación.-

Todo propietario y operador que deba transportar perros para alquiler deberá asegurarse de tomar todas las medidas de seguridad razonables para prevenir una posible fuga de dicho animal.

Artículo 10.-Visitas de seguimiento.-

Cuando se trate de perros guardianes bajo un contrato de alquiler será deber del propietario, operador, entrenador o empleado adiestrado en el manejo y cuidado de los perros aquí mencionados, asegurarse que se efectúen por este personal visitas de seguimiento a los lugares donde los perros están prestando su trabajo de seguridad, a los fines de asegurarse sobre las condiciones físicas del perro, del medio ambiente que lo rodea y que el abastecimiento de agua y comida sean necesarios. En caso de que alguna de las condiciones arriba mencionadas no sea la más adecuada para la seguridad o salud del perro, será deber de dicha persona corregir inmediatamente la condición adversa.

Artículo 11.-Medidas de seguridad adicionales.-

a)Será deber del dueño u operador del negocio en aquellos casos de alquiler de perros guardianes, instalar en las entradas, paredes o verjas de la propiedad, en la cual se utilizarán los perros, letreros de un tamaño y diseño gráfico lo suficientemente razonable para advertir al público en general, que dicha clase de perro es utilizada en esa propiedad. Dichos letreros contendrán también el nombre del negocio arrendador, la dirección física del negocio y un número de teléfono accesible las 24 horas del día.

b)Se prohíbe a todo propietario de un establecimiento industrial o comercial abierto al público, poseer perros guardianes en dicho establecimiento o sus alrededores, a menos que se haya fijado en cada entrada de dicho edificio o sus alrededores letreros de un tamaño y un diseño gráfico lo suficientemente razonables para advertir al público en general, que dicha clase de perro es utilizada en ese establecimiento y sus alrededores.

Artículo 12.-Violaciones a la Ley, Multa.-

Cualquier violación a las disposiciones de esta Ley será castigada como delito menos grave y conllevará una multa de trescientos (300) dólares o cárcel no mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

Artículo 13.-Vigencia.-

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y de Agricultura, previo estudio y consideración del P. de la C. 747, tienen el honor de recomendar su aprobación con enmiendas.

#### EN EL TITULO:

Página 1, línea 3 tachar "así como"

Página 1, línea 4 tachar "entrenamiento de obediencia y para la protección de la familia"

Página 1, líneas 5 y 6 tachar "entrenamiento de perros guías para personas ciegas o parcialmente ciegas, sordomudos, impedidas o parcialmente impedidas"

# EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 2, líneas 23 a la 27 eliminar todo su contenido

Página 2, línea 31 tachar "entrenamiento" e insertar "ciertos entrenamientos" Página 2, línea 33 tachar "entrenamiento" e insertar "ciertos entrenamientos"

#### EN EL TEXTO DECRETATIVO:

Página 2, línea 3 tachar "entrenamiento" e insertar "ciertos entrenamientos"

Página 3, línea 7 después de "guardianes," insertar "y" eliminar "y perros"

Página 3, línea 8 eliminar "guías"

Página 3, línea 1 a la 16 tachar "3) Perros guías - significa aquellos perros especialmente entrenados para ayudar, acompañar y velar por la seguridad de

personas ciegas, parcialmente ciegas, sordomudas, impedidas o

parcialmente impedidas, a fin de que éstas puedan desenvolverse

con

mayor soltura, independencia y seguridad."

Página 3, línea 17 tachar "4" e insertar "3"

Página 3, líneas 21 a la 27tachar "5) Entrenamiento de obediencia - significa aquel entrenamiento especializado, ofrecido a cualquier raza de perro, por un dueño, operador o entrenador debidamente adiestrado, el cual va dirigido a controlar y modificar la conducta natural del perro con el fin de que se comporte en una forma confiable y segura que facilite al perro la convivencia familiar y del vecindario, incluyendo, además, que el perro pueda entender y obedecer las instrucciones emitidas por su propietario o por la familia inmediata de éste."

Página 4, línea 1 tachar "6" insertar "4"

Página 4, línea 4 tachar "7" insertar "5"

Página 4, línea 5 tachar "entrenamiento" insertar "ciertos entrenamientos"

Página 4, línea 6 tachar "8" insertar "6"

Página 4, línea 14 tachar "entrenamiento"

Página 4 línea 15 tachar "de obediencia y para la protección de la familia"

Página 4, línea 16 tachar "entrenamiento de perros guías para personas"

Página 4, línea 17 tachar "ciegas o parcialmente ciegas, sordomudas, impedidas"

Página 5, línea 2 después de "perros" insertar "guardianes de vigilancia preventiva y protección personal o detectores de drogas narcóticos o explosivos"

Página 5, línea 5 tachar "los" insertar "dichos"

Página 5, línea 6 tachar "de perros"

Página 5, línea 14 tachar "entrenamiento" insertar "ciertos entrenamientos" Página 5, línea 21 tachar "entrenamiento" insertar "ciertos entrenamientos"

Página 5, línea 22 después de "perros" insertar "ciertos entrenamientos de perros"

### Alcance de la Medida

Para exigir a los propietarios, operadores o entrenadores que operan negocios dedicados a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes dedicados a la protección de propiedades industriales, comerciales y residenciales; así como entrenamiento en detección de drogas narcóticos y explosivos; impedidas o parcialmente impedidas; entrenamiento para vigilancia preventiva y protección personal, a que obtengan una licencia emitida por el Departamento de Agricultura, que los cualifique y autorice a ejercer como operadores y entrenadores de perros guardianes, guías, protectores y de seguridad, y reglamentar tales prácticas.

Puerto Rico, al igual que muchos países del mundo, enfrenta el serio problema de la criminalidad combatiéndolo ardua y vigorosamente con los recursos a su alcance, no obstante, siendo un problema de tan profundo arraigo su erradicación cada día se ve más lejana. La ciudadanía en su afán de protección y seguridad utiliza métodos de seriedad tan comunes como las rejas con sus consabidos candados o cadenas, así como métodos más sofisticados como la utilización de complicados sistemas electrónicos de alarmas o la contratación de servicios de patrullas de vigilancia vecinal. No se debe olvidar al guardia de seguridad privado quien da vigilancia personal a la propiedad industrial, al negocio comercial, al condominio de residentes o las urbanizaciones cerradas. Y por último, tenemos la utilización del perro de seguridad o centinela, el cual, debidamente entrenado, puede ofrecer un servicio excelente en la labor de protección y seguridad a las propiedades y vidas humanas.

En Puerto Rico existe una cantidad razonable de negocios que se dedican a dar entrenamiento a perros para distintos fines, ya sea para dedicarlos a la protección de propiedades industriales, comerciales y residenciales; entrenamientos de obediencia; entrenamiento en detección de drogas narcóticas y explosivos; entrenamiento de perros guías para personas ciegas o parcialmente ciegas, sordomudas, impedidas o parcialmente impedidas. Muchos de estos negocios, en adición a ofrecer los distintos entrenamientos ya mencionados se dedican a la venta y alquiler de aquellas razas de perro tradicionalmente usadas para estos fines.

Es de conocimiento público que las razas de perro utilizadas en estos menesteres de seguridad y protección son aquéllas de constitución fuerte y grande, y por lo general, los más comunes son los German Shepherd y los Doberman Pinscher. Estas razas de perros, sin excluir otras utilizadas para los mismos fines, se caracterizan por un carácter agresivo y una predisposición a estar alerta y actuar con ligereza de movimiento. Los diferentes entrenamientos ayudan a que el perro controle y modifique permanentemente en una forma confiable y segura su temperamento natural a fin de que pueda llevar a cabo la labor para la cual se adiestra.

A diferencia de muchos estados de la nación americana, en Puerto Rico, el negocio de venta, alquiler y entrenamiento especializado de perros no está reglamentado en ninguna de sus funciones por el Gobierno. Las legislaciones estatales dirigidas a esta clase de negocio varían según los estados, pero sí se ha notado que el mínimo de requisitos establecido por lo general tocan el tema del control de los animales mediante alguna licencia, identificación de los perros, cuidado de los perros o vigilancia continua.

Es necesario que Puerto Rico establezca como política su interés fundamental de velar por la seguridad, salud y bienestar de sus ciudadanos mediante el establecimiento de leyes y reglamentos dirigidos a regular los negocios dedicados a la venta, alquiler y ciertos entrenamientos de perros. A estos fines, la Asamblea Legislativa considera razonable las medidas expuestas en esta ley a los fines de reglamentar los negocios de venta, alquiler y ciertos entrenamientos de perros.

En reunión celebrada se estudio detenidamente la medida.

Por las razones antes expuestas las comisiones de Gobierno, de Agricultura recomiendan la aprobación del P. de la C. 747 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Kenneth McClintock Hernández Presidente Comisión de Gobierno

(Fdo.) Víctor Marrero Padilla Presidente Comisión de Agricultura"

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado, previo estudio y consideración del P. de la C. 747 tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida sin enmiendas por las siguientes razones.

El P. de la C. 747 tiene como finalidad el reglamentar el negocio de venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes dedicados a la protección de propiedades, así como perros guías y para otros fines legítimos.

Entendemos que es necesario y razonable la adopción de medidas legislativas encaminadas a regular este tipo de actividad. Creemos que debemos imponer cierta responsabilidad y velar porque las personas dedicadas al entrenamiento de perros lo hagan tomando en consideración la seguridad del público en general.

En Puerto Rico existen muchas personas que se desempeñan como entrenadores de perros. Recientemente ha ocurrido una serie de accidentes lamentables donde personas inocentes han sido atacadas por perros viciosos o mal entrenados.

Tomamos conocimiento de lo reseñado por los medios noticiosos sobre casos de niños y adultos que han sido atacados por perros. Entre estos casos cabe señalar el de la menor Patricia Suárez Martorell que fue atacada por dos perros de la raza "pastor alemán", así como el ocurrido en Ponce recientemente en el cual la Sra. Norma Y. Feliciano perdió la vida por las mordidas provocadas por dos perros de la raza "pit bull terrier".

Perros entrenados para pelear han atacado a personas y animales sin provocación alguna. Algunos de estos perros se les entrena para pelear hasta la muerte, lo que pone en grave riesgo la vida y seguridad de niños y adultos.

Debe aprobarse el P. de la C. 747 a los fines de limitar lo más posible la práctica del entrenamiento inadecuado de perros.

Por otro lado tenemos que reconocer la existencia en nuestro país de personas y compañías que legítimamente se dedican al entrenamiento de perros que son utilizados como perros guardianes en propiedades residenciales y comerciales, entrenados para obediencia, protección de la familia, por detectar drogas narcóticas y explosivos, así como en el entrenamiento de perros guías.

Esta medida tiene como finalidad primordial garantizar la vida y seguridad del público que frecuente aquellos lugares donde se utilice animales mal entrenados para atacar innecesariamente o para pelear. También tiene el propósito de desalentar las actividades delictivas anteriormente mencionadas.

A los fines de darle eficacia a esta Ley, el Secretario de Agricultura deberá promulgar un reglamento que contendrá los mecanismos necesarios para lograr el cumplimiento de la misma de modo tal que la misma no resulte inoperante.

La legislación propuesta constituye un ejercicio válido de la Asamblea Legislativa para reglamentar e imponer limitaciones a las personas dedicadas a la venta, alquiler y entrenamiento de perros. La finalidad del P. de la C. 747 es garantizar la seguridad y bienestar de los ciudadanos.

Por los fundamentos antes expuestos la Comisión de lo Jurídico del Senado recomienda la aprobación del P. de la C. 747 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Oreste Ramos Presidente Comisión de lo Jurídico"

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llamen las medidas que han sido leídas.
  - SR. PRESIDENTE: Adelante.

#### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1513, titulado:

"Para enmendar el párrafo (5), inciso (b), Artículo 6 y el párrafo (5), inciso (a), Artículo 12 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico," a los fines de implantar un programa de detección de sustancias controladas entre funcionarios y empleados de la Administración Hípica y todo el personal con licencia o permiso que se desempeñe en cualquier actividad hípica."

- - - -

- SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida.
- SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

\_ \_ \_ \_

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 747, titulado:

"Para exigir a los propietarios, operadores o entrenadores que operan negocios dedicados a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes dedicados a la protección de propiedades industriales, comerciales y residenciales; entrenamiento en detección de drogas narcóticas y explosivos; entrenamiento para vigilancia preventiva y protección personal, a que obtengan una licencia emitida por el Departamento de Agricultura, que los cualifique y autorice a ejercer como operadores y entrenadores de perros guardianes, guías protectores y de seguridad, y reglamentar tales prácticas."

- - - -

- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor McClintock.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe
- SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.
  - SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción?
  - SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Señor Hernández Agosto.
- SR. HERNANDEZ AGOSTO: Nosotros no objetamos los fines que se persiguen con esta medida, pero nos parece que es una legislación de vasto alcance, cuyo informe se radica hoy y que no hemos tenido la oportunidad de examinarlo totalmente, y se le encomienda al Departamento de Agricultura una función que es totalmente ajena a las funciones del Departamento de Agricultura. Encomendarle ahora al Departamento de Agricultura que otorgue licencias para el entrenamiento de perros, es una cosa que es muy difícil que a uno le haga sentido. Y debe haber alguna otra agencia en el Gobierno de Puerto Rico más apropiada para atender un asunto de esta naturaleza, a lo mejor el Departamento de la Familia, cuando eso se cree o lo que sea, pero me parece, que si esta medida ha estado aquí desde el 27 de enero de 1994, traerla ahora con un informe que es prácticamente un descargue, muy bien podría esperarse un poco más de tiempo y pensar en alternativas de qué hacer, con unas disposiciones que ciertamente son de importancia y son de interés, y no negamos el buen propósito de la medida, pero me parece que estamos haciéndole una encomienda absurda al Departamento de Agricultura, totalmente absurda. Y cuando estamos reestructurando el gobierno y tratando de integrar funciones afines bajo los famosos departamentos sombrilla, venir ahora y encomendarle al Departamento de Agricultura el otorgar licencias para ejercer como operadores y entrenadores de perros guardianes, protector y de seguridad, y reglamentar dicha práctica, sencillamente esto se nos sale de la finca totalmente.
  - SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Señor McClintock.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En vista de que no estamos en el ánimo de aprobar este tipo de legislación sin que haya un consenso amplio en torno al mismo y habiéndose sugerido también, que se podría considerar que la función de licenciatura podría ser asumida por la Policía de Puerto Rico o alguna agencia más relacionada, quizás, con el orden público, ya que del estudio que hicieron las

comisiones se decidió excluir el entrenamiento de perros de obediencia y aquellos que no tienen nada que ver con el área de seguridad pública, pues, estaríamos en la mejor disposición de retirar la medida en este momento para estudio ulterior por parte de las comisiones.

- SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda. Se retira la medida por el momento.
  - SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Señor McClintock.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Queremos dejar claro para el récord, que nuestra moción sería a los efectos de que se devuelva a las Comisiones correspondientes para estudio ulterior.
- SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se devuelve la medida a la Comisión correspondiente.
  - SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 196, Proyecto del Senado 285, Proyecto del Senado 768, Proyecto del Senado 801, Proyecto del Senado 825, Proyecto del Senado 877, Proyecto del Senado 797, Proyecto del Senado 866; Proyecto de la Cámara 251, Proyecto de la Cámara 327, Proyecto de la Cámara 769, Proyecto de la Cámara 1544, Proyecto de la Cámara 1545, Proyecto de la Cámara 1577, Proyecto de la Cámara 1578, Proyecto de la Cámara 1513 y Proyecto de la Cámara 1325.

Señor Presidente.

- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que el pase de lista final coincida con la Votación Final.
  - SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

#### CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

# P. del S. 196

"Para eliminar el apartado 3 y renumerar los apartados 4, 5, 6 y 7 como 3, 4, 5 y 6 respectivamente del Artículo 678 del Código de Enjuiciamiento Civil, según enmendado, y derogar la Ley Núm. 2 de 25 de febrero de 1946, a fin de eliminar la prohibición al contribuyente de iniciar la acción conocida en equidad como acción del contribuyente (tax payers suit)."

# P. del S. 285

"Para derogar los incisos (b)(2), (b)(3), (b)(4), (b)(5) y (b)(6) de la Sección 5-1402 de la Ley Núm. 141 del 20 de julio de 1960, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito" para requerir el uso de cinturones de seguridad por parte de servidores públicos y transportistas."

# P. del S. 768

"Para enmendar el inciso (h) y adicionar los incisos (s) y (t) al Artículo 5, y enmendar el artículo 13 y 30 de la Ley Núm. 43 de 21 junio de 1988, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", a fin de facultar al Jefe de Bomberos de Puerto Rico contratar con entidades públicas o privadas el uso de los equipos asignados al servicio del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y facturas a las entidades correspondientes por el servicio de apoyo y ayudar en accidentes ambientales o de otra naturaleza, por gastos extraordinarios incurridos por el Cuerpo de Bomberos y disponer que las sumas recaudadas por tal concepto ingresen en el Fondo Especial creado en la misma; y para establecer que el Cuerpo de Bomberos será la agencia con máxima autoridad en toda clase de siniestro, desastre o emergencia en donde se requiera la movilización y asistencia de este Cuerpo."

#### P. del S. 797

"Para adicionar un nuevo inciso (g) al Artículo 15 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987 según enmendada, conocida como la "Ley Notarial", para que el notario al notarizar el instrumento público conocido como "Reverse Mortgage" para envejecientes mayores de 62 años, certificará que los envejecientes otorgantes de este pagaré hipotecario han recibido la orientación autorizada para este tipo de hipoteca por la Ley Federal "Housing and Community Development Act of 1987" y por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal (HUD) y que entiende el alcance y las responsabilidades que asumen al realizar esta transacción. "

# P. del S. 801

"Para añadir el inciso (k) al Artículo 19.005 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", para que el Comisionado de Asuntos Municipales tenga la función de recopilar y mantener una relación de casos judiciales por discrimen político y violación de derechos civiles que hayan sido resueltos por un tribunal competente y cuya decisión sea final y firme de todos los municipios y preparar un informe anual."

# P. del S. 825

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, que crea la Junta de Libertad Bajo Palabra, a fin de requerir que dos de los miembros deberán ser abogados con experiencia en derecho penal."

#### P. del S. 866

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 86 de 3 de junio de 1980, según enmendada, a los fines de fijar en treinta y seis (36) y bajo ciertas circunstancias en treinta y siete (37) el número máximo permisible de Registradores de la Propiedad; y para otros fines relacionados."

# P. del S. 877

"Para ordenar a toda agencia gubernamental, instrumentalidad o corporación pública a pagar el costo de colegiación de aquellos empleados que se les requiera licencia para ejercer su profesión, cuando no se les permita trabajar fuera de la agencia, instrumentalidad o corporación pública; además las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas deberán saldar las deudas por concepto de licencias o colegiación de estos empleados, y establecer un plan de pago con el empleado para el reembolso de las deudas saldadas."

# P. de la C. 251

"Para adicionar un nuevo inciso (g) y redesignar el inciso (g) como inciso (h) del Artículo 38; enmendar el párrafo octavo del Artículo 39 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de la Propiedad Horizontal" a fin de garantizar el funcionamiento de los elementos comunes de inmueble cuando los condómines morosos en el pago de las cuotas de mantenimiento atenten contra el disfrute y uso de la propiedad, agravando la situación de los demás propietarios de apartamentos en el inmueble y que está sometido al régimen de propiedad horizontal."

### P. de la C. 327

"Para enmendar el inciso (o) del Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", para autorizar la contratación de varios servicios con instituciones privadas."

### P. de la C. 769

"Para adicionar la Sección 2-418 a la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de autorizar la expedición y el uso de tablillas especiales personalizadas en los vehículos de motor privados pertenecientes a los ciudadanos, establecer normas y reglas para su uso y para establecer penalidades."

#### P. de la C. 1325

"Para enmendar el Artículo 25 de la Ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992, a los fines de corregir la expresión de "administrador individual", de modo que quede claro que la Compañía para el Desarrollo de la Península de Cantera está excluida del sistema de personal creado al amparo de la Ley Número 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico"

# P. de la C. 1513

"Para enmendar el párrafo (5), inciso (b), Artículo 6 y el párrafo (5), inciso (a), Artículo 12 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico," a los fines de implantar un programa de detección de sustancias controladas entre funcionarios y empleados de la Administración Hípica y todo el personal con licencia o permiso que se desempeñe en cualquier actividad hípica."

### P. de la C. 1544

"Para enmendar el apartado (c), adicionar un apartado (d) y redesignar los apartados (d) y (e) como apartados (e) y (f) de la Sección 11 y enmendar las Secciones 11A, 143, 144, 211, 231, 272, 273, 277 y 323 de la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada conocida como "Ley de Contribuciones Sobre Ingresos de 1954", a fin de establecer los tipos contributivos que regirán para los individuos para años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre de 1994 y antes del 1ro. de julio de 1995."

# P. de la C. 1545

"Para enmendar el párrafo 1 del Artículo 19 de la Ley Núm. 143 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Bebidas de Puerto Rico", a fin de limitar la exención del pago de impuestos de los espíritus destilados y bebidas alcohólicas vendidos o traspasados a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y las Fuerzas Militares de Puerto Rico."

# P. de la C. 1577

"Para enmendar la sección 3.021 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987", a los fines de limitar la exención del pago de impuestos de los cigarrillos."

# P. de la C. 1578

"Para enmendar el segundo párrafo del inciso (g) de la Sección 10 de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, a fin de que se extienda el término otorgado al Municipio de San Juan para optar por incluir a sus residentes entre los beneficiarios de los servicios de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico."

#### **VOTACION**

Los Proyectos del Senado 285, 801 y 825; los Proyectos de la Cámara 1325, 1513 y 1578 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### **VOTOS AFIRMATIVOS**

# Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

TOTAL	26
VOTOS NEGA	TIVOS
TOTAL	0
VOTOS ABSTE	NIDOS
Senadores: Rubén Berríos Martínez y Marco Antonio Rigau	
TOTAL	2

El Proyecto de la Cámara 1544, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

# **VOTOS AFIRMATIVOS**

#### Senadores:

Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas,

Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

TOTAL25
VOTOS NEGATIVOS
Senador: Eudaldo Báez Galib
TOTAL1
VOTOS ABSTENIDOS
Senadores:
Rubén Berríos Martínez y Marco Antonio Rigau
TOTAL2
El Proyecto de la Cámara 251, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:
VOTOS AFIRMATIVOS
Senadores: Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.
TOTAL24
VOTOS NEGATIVOS
TOTAL
VOTOS ABSTENIDOS
Senadores: Rubén Berríos Martínez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Marco Antonio Rigau y Ramón L. Rivera Cruz.
TOTAL4
El Proyecto del Senado 768, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente

# .

Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal

**VOTOS AFIRMATIVOS** 

Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

TOTAL24
VOTOS NEGATIVOS
TOTAL0
VOTOS ABSTENIDOS
Senadores: Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Velda González de Modestti y Marco Antonio Rigau.
TOTAL4
El Proyecto del Senado 769, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:
VOTOS AFIRMATIVOS
Senadores:  Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.  TOTAL
VOTOS NEGATIVOS
TOTAL0
VOTOS ABSTENIDOS
Senadores: Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Miguel A. Hernández Agosto, Marco Antonio Rigau y Cirilo Tirado Delgado.
TOTAL5
Los Proyectos del Senado 797 877, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:
VOTOS AFIRMATIVOS

#### Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

TOTAL2	.1
1011 E	

VOTOS NEGATIVOS
TOTAL
VOTOS ABSTENIDOS
Senadores: Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Marco Antonio Rigau y Cirilo Tirado Delgado.
TOTAL7
El Proyecto de la Cámara 1545, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:
VOTOS AFIRMATIVOS
Senadores:  Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.
TOTAL20
VOTOS NEGATIVOS
Senadores: Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos y Cirilo Tirado Delgado.
TOTAL5
VOTOS ABSTENIDOS
Senadores: Rubén Berríos Martínez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera y Marco Antonio Rigau.
TOTAL3
El Proyecto de la Cámara 327, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:
VOTOS AFIRMATIVOS
Senadores: Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.
TOTAL
VOTOS NEGATIVOS

# Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Marco A. Rigau y Cirilo Tirado Delgado.

TOTAL8				
Los Proyectos del Senado 196 y 866, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:				
VOTOS AFIRMATIVOS				
Senadores:  Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.				
TOTAL20				
VOTOS NEGATIVOS				
TOTAL0				
VOTOS ABSTENIDOS				
Senadores:  Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Marco A. Rigau y Cirilo Tirado Delgado.				
TOTAL8				
El Proyecto de la Cámara 1577, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:				
VOTOS AFIRMATIVOS				
Senadores:  Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.				
TOTAL19				
VOTOS NEGATIVOS				
Senadores:  Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos y Cirilo Tirado Delgado.				
TOTAL6				
VOTOS ABSTENIDOS				
Senadores: Rubén Berríos Martínez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera y Marco A. Rigau.				
TOTAL3				

15863

- SR. PRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Municipales de informar el Proyecto de la Cámara 1525 y que se proceda a un Calendario de Lectura.
- SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se releva a la Comisión de la consideración del Proyecto y se proceda con su lectura.

#### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1525, el cual fue descargado de la Comisión Asuntos Municipales.

#### "LEY

Para enmendar los Artículos 6.002 y 6.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a los fines de facilitar el reclutamiento de auditores internos y otros funcionarios esenciales en la gestión administrativa de los municipios y para otros fines.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los requisitos de reclutamiento para los funcionarios municipales, establecidos mediante la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada por la Ley Núm. 130 de 17 de diciembre de 1993, respondieron principalmente a la nueva estructura organizacional de las administraciones municipales. Esta requiere el reclutamiento de profesionales competentes con una preparación académica que se entiende necesaria para acelerar los objetivos de la autonomía operacional y fiscal, en los municipios.

En muchas ocasiones, existen dificultades reales para reclutar graduados en contabilidad con tres (3) años de experiencia, y que a su vez, dos (2) de los tres años de experiencia requeridos sean en auditoría gubernamental. Por un lado, los currículos universitarios no ofrecen cursos en contabilidad o auditoría en el sector gubernamental que familiarice al estudiante con los procedimientos de contabilidad particulares de los municipios. Por otro lado, los graduados en la especialidad de contabilidad, en su gran mayoría, adquieren su experiencia en la empresa privada, donde los procedimientos administrativos y de contabilidad difieren de los utilizados en el área gubernamental aunque los conceptos generalmente aceptados son los mismos. Aquellos que se ubican en las agencias del gobierno central o en algunas de las corporaciones cuasi públicas, retienen sus puestos y, con escasas excepciones, aceptan trabajar en las administraciones municipales. Esto se debe mayormente a que la remuneración económica y los beneficios marginales suelen ser más bajos en los gobiernos municipales que en el resto del sector gubernamental. Además, la posibilidad de continuar en puestos regulares en las agencias y corporaciones, tiene mayor carácter permanente y ofrece mayor seguridad, situación que no necesariamente se da en una posición de funcionario municipal. Finalmente, un gran número de los profesionales en el campo de contabilidad y auditoría se traslada hacia las áreas metropolitanas donde existen mayores oportunidades de empleo, limitando así el reclutamiento en el resto de la Isla.

La situación planteada trae como consecuencia que los profesionales disponibles en este campo o especialidad no son suficientes para cubrir la demanda de las administraciones municipales. Por tanto, se hace necesario flexibilizar en forma razonable los requisitos de reclutamiento de los funcionarios municipales en la Unidad de Auditoría Interna que establece la Ley de Municipios Autónomos cuando el requisito de dos (2) años de experiencia en contabilidad gubernamental constituya una dificultad; y autorizar a los municipios para que establezcan requisitos alternos de reclutamiento en el Plan de Clasificación y Retribución y reglamentación de Personal de los empleados de confianza a fin de que se consideren otros candidatos. Esto permitirá que se consideren con carácter preferente en primera instancia, los candidatos cuya experiencia en auditoría se obtuvo en el sector gubernamental. En segunda instancia, permitirá que se consideren los candidatos cuya experiencia en auditoría provenga del sector privado. En forma análoga, cuando se determine que existe dificultad en el reclutamiento de otros funcionarios municipales como son, por ejemplo, el Director de Obras Públicas y el Director de Saneamiento y Ornato y otros similares, la autoridad nominadora podrá establecer requisitos alternos de reclutamiento a tenor con la reglamentación de personal vigente en el municipio en cuestión. En estos casos, las labores a realizarse requieren ciertos conocimientos y destrezas que se adquieren, en su mayoría, mediante experiencia y no necesariamente mediante un bachillerato.

En Cualesquiera de los casos, los requisitos alternos que se dispongan para el reclutamiento de funcionarios municipales, deberán formar parte del Plan de Clasificación y Retribución que regirá tales

procedimientos.

### DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 6.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.002.- Nombramiento de Funcionarios Municipales.

Los candidatos a directores de unidades administrativas de la Rama Ejecutiva y otros que disponga esta Ley deberán cumplir preferiblemente, pero no se limitará a un bachillerato en la especialidad o área para la cual se considera excepto el reclutamiento del Auditor Interno, el Director de Recursos Humanos y el Director de Finanzas, quienes deberán cumplir con el requisito mínimo de un bachillerato en la especialidad. A la fecha de aprobación de esta Ley, cuando los funcionarios no tengan la preparación académica requerida para el puesto, pero estén realizando tales funciones al momento de someterse su nombramiento a confirmación de la Asamblea Municipal, aplicarán las disposiciones del Artículo 21.005 de esta Ley. Cuando se determine que existe dificultad en el reclutamiento de algún funcionario bajo los requisitos de ley establecidos para el puesto, el Ejecutivo podrá someter a la consideración de la Asamblea Municipal, y ésta podrá considerar otros candidatos cualificados para el puesto a tenor con las disposiciones y requisitos alternos de reclutamiento establecidos en el Plan de Clasificación y Retribución y la Reglamentación de personal vigente de aplicación a los empleados de confianza."

Si los requisitos alternos no están contemplados en dicho plan, éste deberá ser debidamente enmendado con antelación al proceso de reclutamiento. En ausencia de reglamentación o de un Plan de Clasificación y Retribución debidamente aprobado, la autoridad nominadora, representada por la Oficina de Personal, certificará a la Asamblea Municipal los requisitos mínimos deseables para el puesto. Tales requisitos formarán parte del Plan de Clasificación y Retribución que deberá aprobarse no más tarde del 31 de mayo de 1997."

Sección 2.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 6.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.004 - Unidad de Auditoría Interna.

Todo municipio tendrá una Unidad Administrativa de Auditoría Interna. El Auditor Interno deberá poseer un grado de bachillerato en Administración de Empresas con especialidad en contabilidad de una institución de educación superior reconocida por el Consejo de Educación Superior y por lo menos tres (3) años de experiencia, dos (2) de esos tres en auditoría, preferiblemente en el sector gubernamental, que le cualifiquen para desempeñarse en el área de contabilidad en general y en la de auditoría en particular y que goce de buena reputación en la comunidad y reúna aquellos requisitos que se dispongan en el plan de clasificación de puestos para el servicio de confianza que apruebe la Asamblea."

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

#### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1525, titulada:

"Para enmendar los Artículos 6.002 y 6.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a los fines de facilitar el reclutamiento de auditores internos y otros funcionarios esenciales en la gestión administrativa de los municipios y para otros fines."

- - - -

- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.
- SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se aprueba la medida.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente vamos a solicitar, que se forme un Calendario de Votación Final del Proyecto de la Cámara 1525, y que en reconsideración a la moción que anteriormente hemos hecho de que la pasada votación sería el pase de lista final, vamos a solicitar que

se deje aquello sin efecto y se proceda a considerar la Votación Final del Proyecto de la Cámara 1525 como el pase de lista final.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda. Adelante. Votación Final.

#### CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Es considerada en Votación Final la siguiente medida:

# P. de la C. 1525

"Para enmendar los Artículos 6.002 y 6.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a los fines de facilitar el reclutamiento de auditores internos y otros funcionarios esenciales en la gestión administrativa de los municipios y para otros fines."

#### **VOTACION**

El Proyecto de la Cámara 1525, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### **VOTOS AFIRMATIVOS**

#### Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

TOTAL	26
	VOTOS NEGATIVOS
TOTAL	0
	VOTOS ABSTENIDOS
Senadores: Rubén Berríos Martínez y Marco	o Antonio Rigau.
TOTAL	2

SR. PRESIDENTE: Aprobada la medida.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, quisiera que en el Orden de los Asuntos retornáramos al turno de Informes de Comisiones Permanentes.

SR. PRESIDENTE: Adelante. No hay objeción, así se acuerda

#### INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, un informe, recomendando la aprobación del P. de la C. 747, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos del Consumidor, un informe, recomendando la aprobación del P. del S. 653, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos del Consumidor, un informe final, en torno a la R. del S. 490.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta el miércoles, 26 de octubre, a las doce y cinco de la mañana (12:05 a.m.). SR. PRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda. Receso.

- - -

Como parte de este diario se incluye el siguiente voto explicativo:

# "VOTO EXPLICATIVO P. DE LA C. 1542

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprueba hoy uno de los compromisos programáticos más importantes hechos durante la pasada campaña electoral por el Partido Nuevo Progresista y cada uno de sus candidatos a posiciones electivas: la primera verdadera reforma contributiva en nuestra historia.

En el pasado, legislaturas anteriores han aprobado medidas contributivas de amplio alcance, distinguibles de las medidas que aprobamos hoy, en el sentido de que tenían un efecto fiscal neutro, o sea, que garantizaban un nivel de recaudos similar al proyectado bajo los regímenes contributivos que le precedían. La aprobación de esas medidas anteriores, que me resisto a catalogar incorrectamente como "reformas", eran un ejercicio de desvestir un santo para vestir otro. En efecto, le quitaban beneficios contributivos a unos para dárselo a otros, esperanzados los legisladores que fueran menos los primeros y más los segundos.

Hoy, en cambio, aprobamos una verdadera reforma que reduce los recaudos proyectados en \$388 millones<sup>6</sup>, o sea, en más de \$100 anuales promedio por cada infante, niño, adolescente, adulto y anciano que reside en esta isla. Utiliza mecanismos de distribución de esos beneficios que le asegura un ahorro contributivo a todos y cada uno de los contribuyentes, individuales y corporativos, grandes y pequeños, de clase alta, clase humilde y, en particular, la clase media.

Esta reforma recoge varias medidas que hemos radicado y propulsado en el pasado, medidas que, a la vez que hacen justicia contributiva, promueven el desarrollo económico y la creación de nuevos empleados en el sector privado.

# Enmienda Pierluisi

Antes de morir, el asesor económico del Gobernador, José Jaime Pierluisi, me solicitó la radicación de legislación que permita la deducción de los intereses pagados por préstamos estudiantiles, entendiendo que no se trata de un préstamo de consumo sino, por el contrario, un préstamo necesario para que el contribuyente pueda generar ingresos tributables mayores. A esos efectos, radicamos el P. del S. 497, junto a los senadores Charlie Rodríguez y Roger Iglesias, el cual informalmente llamábamos el "Proyecto Pierluisi" en la jerga de nuestro equipo de trabajo. Me complace que el Gobernador, los presidentes de los cuerpos legislativos y ahora los miembros de la Asamblea Legislativa han acordado incorporar como enmienda al proyecto el contenido del proyecto sugerido por José Jaime, que traerá alivio a miles de jóvenes profesionales puertorriqueños que, como él, estuvieron dispuesto a invertir lo que tenían y lo que no tenían, a fin de prepararse para servirle a Puerto Rico.

# Exención COLA

El pasado 20 de septiembre de 1993, radiqué junto a los senadores Oreste Ramos, Aníbal Marrero, Charlie Rodríguez, Roger Iglesias, Miguel Loiz, Víctor Marrero, Luis Felipe Navas, Ramón Luis Rivera Cruz, Rafo Rodríguez, Enrique Rodríguez Negrón, Rolo Silva, Freddy Valentín, Eddie Zavala, Quique Meléndez, Rexach Benítez, Nicolás Nogueras, y las senadoras Luisa Lebrón Vda. de Rivera y Norma Carranza el P. del S. 459, que exime los pagos de ajuste por costo de vida que el Congreso ha dispuesto deberán recibir los empleados federales en Puerto Rico.

La tributación de esos pagos en el pasado, a mi entender, era ilegal por contravenir la intención del Congreso, requiriéndose, sin embargo, legislación específica para clarificar su no-tributabilidad.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Entiendo que, si bien esta medida devolverá por lo menos \$388 millones netos al bolsillo del contribuyente, no generará una merma de igual cantidad en los recaudos fiscales en comparación con las proyecciones bajo la ley actual. Por el contrario, entendemos que la merma en recaudos será significativamente menor, toda vez que la reducción en contribuciones fortalecerá el área de ahorros y de gastos de consumo, a la vez que mejorará el clima de inversiones en Puerto Rico.

Nos complace que el gobernador Pedro J. Rosselló, cumpliendo con el compromiso programático que hizo como candidato a Comisionado Residente en 1988 y como candidato a Gobernador en 1992, incluyó esta disposición en el proyecto de reforma.

# Corporaciones de Individuos o subchapter S. corporations

La reforma recoge además las disposiciones contendidas en el P. del S. 483, que se radicara el 2 de octubre de 1993, para estatuir los "Subchapter S corporations" o corporaciones de individuos.

De esta manera se elimina la práctica injusta de imponer una doble tributación a las ganancias de corporaciones con menos de 36 accionistas, dando impulso al desarrollo económico y a la creación de nuevos empleos.

Esta medida mejora dramáticamente el clima de inversiones en la isla, a la vez que hará justicia a decenas de miles de empresarios locales que convertirán sus negocios en corporaciones de individuos.

# Expansión de las cuentas de retiro individual (IRA's)

Desde que la Comisión de Asuntos Federales y Económicos del Senado propuso en abril de 1993<sup>7</sup> ampliar la deducibilidad de los depósitos a las cuentas de retiro individual, o IRA's, por sus siglas en inglés, hemos estado abogando por incrementar las oportunidades de tomar tales deducciones; véase P. del S. 476.

Ante la gradual reducción en el poder de la banca puertorriqueña de captar depósitos 936, es esencial tomar medidas para fortalecer nuestro sistema bancario. Los depósitos IRA representan uno de los segmentos más estables y de largo plazo en el área de depósitos, por lo que resulta beneficioso propiciar su expansión. Actualmente, tales depósitos aproximan la cifra de \$750 millones, por lo que entendemos que la expansión de 25% en la deducción máxima, unida a la tasa anual histórica de crecimiento de 10-20%, hará posible que el total de estos depósitos altamente estables sobrepase cómodamente los \$1.5 billones para el año 1999.

Ese incremento permitirá a la banca ampliar su financiamiento de nueva actividad económica que ayude generar empleos en la isla.

# Contribuciones sobre ganancias de capital

Desde hace más de un año y, específicamente, desde que radicamos el P. del S. 365, hemos estado abogando por reducir sustancialmente las contribuciones sobre ganancias de capital como un instrumento de atracción de capital y empleos para Puerto Rico, que a la vez resulte fiscalmente favorable.

La reforma ha incluido el primer paso importante en esa dirección, reduciendo las tasas de tributación sobre ciertas ganancias de capital.

Entendemos que la mayoría de los conceptos de reforma contributiva que hemos estado impulsando como parte de nuestra filosofía económica dirigida a agilizar la actividad económica ha sido atendida adecuadamente como parte de la Reforma Contributiva presentada por el Gobernador y las enmiendas introducidas a ésta por las cámaras legislativas.

Sin embargo, no podemos responsablemente emitir nuestro voto a favor de esta genuina reforma contributiva sin consignar para récord unas áreas que podrían ser objeto de mejoras mediante legislación posterior:

#### Contribución sobre ganancias de capital

Entendemos que nuestra propuesta original para establecer una sola tasa de 5% para todas las transacciones sobre ganancias de capital mejora el primer paso dado en el proyecto de la reforma.

Actualmente se recaudan unos \$14 millones por este concepto. En el peor de los casos, una reducción de 20% a 5% en la tasa, podría representar una reducción en recaudos de \$10.5 millones.

Sin embargo, entendemos que una reducción de esa naturaleza generaría:

 $<sup>^{7}</sup>$  Informe parcial de la Comisión de Asuntos Federales y Desarrollo Socioeconómico del Senado en torno a la Sección 936 del Código de Rentas Internas federal.

- · Descongelación masiva de activos
- · Emisión de múltiples IPO's, o "initial public offerings"
- · Revaloración de activos

El nivel de actividad económica adicional que generaría la reducción de la tasa probablemente generaría en contribuciones sobre ganancias de capital una cantidad mucho mayor de los \$10.5 millones que alegadamente se perderían si el nivel de transacciones no sufriera cambios como resultado de la reducción en tasas.

### Carta de Derechos del Contribuyente

Si bien la Carta de Derechos del Contribuyente contenida en el proyecto de reforma contributiva constituye un gran paso de avanzada para proteger al contribuyente de los excesos del Gobierno, lo que la hace merecer nuestro voto de apoyo, no debemos conformarnos con ese paso que solo esta Administración se ha atrevido tomar.

Nos comprometemos a luchar para que se apruebe como enmienda futura al Código de Rentas Internas el texto adaptado de la Carta de Derechos del Contribuyente vigente en el plano federal, que provee derechos y protecciones adicionales para el contribuyente, y que no ha impedido al Servicio de Rentas Internas (IRS) federal realizar sus recaudaciones sin atropellar al contribuyente.

# **Alcance interpretativo**

Aunque el paralelismo del texto que estamos aprobando con el Código federal hará posible utilizar precedentes federales en la interpretación de textos similares en el Código local<sup>8</sup>, ni el Código federal ni el local contienen limitaciones suficientes contra los excesos interpretativos.

Hace menos de un año, el IRS y el Departamento de Hacienda, abrogándose poderes legislativos extraños a su función de mera ejecución de las leyes, pretendían declarar el beneficio educativo que reciben los estudiantes matriculados en las escuelas del Sistema Consolidado Antilles del gobierno federal como ingreso tributable para los padres de éstos. El cabildeo intenso al IRS por parte de organizaciones representativas de los empleados federales en la isla, el Comisionado Residente de Puerto Rico y la Comisión de Asuntos Federales y Económicos del Senado dieron al traste con esas pretensiones de carácter legislativo.

Ese incidente, sin embargo, ilustra que debemos circunscribir aún más el alcance interpretativo del Código que hoy estamos aprobando.

Al votar a favor de esta medida, lo hago con la intención de que es la Asamblea Legislativa la que tiene el poder de legislar, y que ninguna disposición de este Código debe ser interpretado liberalmente para el Estado y restrictivamente para el contribuyente de manera que tenga el efecto de establecer normas y establecer cambios de política de una magnitud tal que deberían pasar por el cedazo legislativo.

# Deducibilidad de donativos caritativos

Una de las áreas que no se toca en forma significativa es la de la deducibilidad de los donativos a instituciones sin fines de lucro. La política de nuestro gobierno es el de propiciar que el sector privado asuma algunas de las funciones anteriormente ejercidas por el sector público. Para ello, resulta necesario facilitar que las instituciones de servicio caritativo en el sector privado puedan allegar fondos mediante donativos.

Por ejemplo, permitir la deducibilidad de un dólar donado a, digamos, el Centro Sor Isolina Ferré, tiene un impacto negativo promedio de \$.20 sobre los recaudos públicos. Sin embargo, estoy seguro que un dólar invertido en los servicios de ese centro le va a ahorrar al Departamento Servicios Sociales y otras agencias similares mucho más de \$.20 en servicios públicos, por lo que el efecto fiscal sería, cuando menos, neutro, y posiblemente positivo.

Desafortunadamente, las disposiciones vigentes sobre deducibilidad de donativos en Puerto Rico es la más restrictiva en toda la nación.

Es menester estudiar lo más pronto posible medidas tendientes a liberalizar tales deducciones y su efecto, no tan solo del punto de vista estrictamente fiscal, sino macroeconómico.

<sup>8</sup> Ver Informe sobre el P. de la c. 1542 de la Comisión de Reformas Gubernamentales del Senado, a la página 34.

Una vez se determine que los recaudos bajo la reforma resulten ser superiores a lo proyectado, deben utilizarse parte de los recaudos para financiar medidas tendientes a liberalizar las disposiciones respecto a donativos.

#### **Comentarios finales**

La aprobación del Código de Rentas Internas no debe limitarnos en nuestra función de continuar perfeccionando la misma con medidas de iniciativa legislativa que propongan tanto las enmiendas como las maneras de financiar los cambios que representen esas enmiendas.

Al votar a favor de esta reforma contributiva histórica, lo hacemos no como el final de un proceso sino como parte de un esfuerzo continuo de hacer justicia al contribuyente puertorriqueño, a la vez que de propiciar actividad económica adicional que genere nuevas oportunidades de empleos para las decenas de miles de puertorriqueños que, deseando trabajar, no encuentran trabajo.

En la Sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, a 25 de octubre de 1994.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Kenneth McClintock Hernández Senador"